DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 5 de Octubre de 1960

TOMO 221	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Núm. 16008

La publicacion en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. **Se amplían y prorrogan por dos meses las disposiciones de la ley 12.711 que concede préstamos a los funcionarios públicos y autoriza suma a girarse contra el Tesoro Nacional para gastos de alimentación de personas, víveres, material médico, hospitalario, etc.**

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Autorízase por el Ejercicio 1960 la ampliación en dos por ciento (2 o|o) de las cantidades que podrán girarse contra el Tesoro Nacional según lo dispuesto por el artículo 5º de la ley Nº 12.711, de 5 de mayo de 1960, en las condiciones establecidas por el artículo 2º de la ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953, inciso 1º. No menos del 50 o|o (cincuenta por ciento) de lo autorizado deberá destinarse a cubrir necesidades del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2º Extiéndase a los meses de setiembre y octubre de 1960 el préstamo autorizado por el artículo 1º de la ley Nº 12.711, de 5 de mayo de 1960. Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de Rentas Generales de las sumas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Art. 3º Declárase que el préstamo otorgado por el artículo 1º de la ley No. 12.711, de 5 de mayo de 1960, comprende a todos los funcionarios públicos titulares y suplentes, incluídos en todos los Grupos del Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Art. 4º Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 28 de setiembre de 1960.

JUAN C. RAFFO FRAVEGA, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de setiembre de 1960.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Resolución. Se exonera a una firma comercial del depósito previo para la importación de la maquinaria que se determina.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de agosto de 1960.

Visto: el artículo 9º del decreto de 5 de mayo de 1960 por el que se faculta al Poder Ejecutivo para exonerar total o parcialmente del pago de depósito previo, las importaciones de maquinaria industrial que en virtud de la financiación obtenida del extranjero, impliquen un diferimiento en el pago;

Resultando: 1º En las condiciones previstas Fábrica Americana de Cortinas de Enrollar S.A., solicita la exoneración de pago del depósito previo a la importación de las siguientes máquinas adquiridas en la República Federal Alemana:

1 Moldura 161 N-4 Weinig;
1 Afiladora fresas FSM Volmer;
1 Afiladora sierras NS Volmer;
1 Tr[illegible] HSK Volmer;
1 Garlopa 410 Weinig;
1 Trompo HR-3 9 Weinig;
1 Cepillo 630 D Weinig;
1 Péndulo Piccolo;
2 Taladros de mano Flex;
1 Soldador Ideal;
1 Extrusor tipo 60;
1 Armadora y pegadora P. 132 Weinig;
1 Tronzadora automática P. 120 Weinig;
1 Desgruesadora automática Weinig;
1 Sierra circular múltiple automática P. 122 Weinig;
2 Trasportadores electro-automáticos Weinig;
1 Armadora y pegadora manual Weinig;
1 Sierra circular múltiple Weinig;

2º Fábrica Americana de Cortinas de Enrollar S.A., ha obtenido financiación del exterior concedida directamente por la firma Michael Weining E.G. - Taub[illegible]ischofsheim — Bade, Alemania y Reifenhauser Troildoit — Köhn —. El pago de las máquinas se efectuará en cuatro cuotas semestrales, la primera a los 6 meses de embarcada la mercadería;

3º Además cuentan con aval del Banco de San José frente a los proveedores del exterior;

Considerando: 1º Que la maquinaria en cuestión será destinada a la reposición de las que quedaron inutilizadas en el siniestro que es de público conocimiento;

2º Que el Banco de la República se encuentra en condiciones de certificar que la importación será financiada desde el exterior en la forma indicada por la firma;

Con: lo informado por el Banco de la República,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Exonérase a Fábrica Americana de Cortinas de Enrollar S.A., del depósito previo previsto para la importación de maquinaria que se detalla en la parte expositiva de la presente resolución.

2º Comuníquese, notifíquese, etc

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Resolución. Se autoriza al Ministerio del Interior para utilizar conjuntamente con el Ministerio de Defensa Nacional el Depósito Nº 7 —Sector Militar—, para almacenar mercaderías adquiridas en el exterior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de setiembre de 1960.

Visto: la gestión del Ministerio del Interior, solicitando se le permita utilizar el Depósito Nº 7 (bajos), situado en la punta del Muelle "B" del Puerto de Montevideo, que actualmente se encuentra a disposición del Ministerio de Defensa Nacional, a efectos de depositar en el mismo mercaderías adquiridas en el extranjero;

Resultando: que por decreto-ley Nº 10.140, de 24 de abril de 1942, se concedió al Ministerio de Defensa Nacional el uso del citado depósito;

Considerando: que dicha autorización facilitaría el pronto despacho de las mercaderías, útiles, etc. a importar por el Ministerio peticionante, por lo que se estima conveniente contemplar favorablemente lo solicitado;

Atento: a lo informado por la Administración Nacional de Puertos, Dirección General de Aduanas, la Asesoría

---

Fe de erratas

En el "Diario Oficial" del 15 de Agosto numeral 3, se publicó un decreto sobre una suma a otorgarse al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

En el artículo 1.o, 4.a línea, donde dice "...las deudas especiales que tiene...", debió decir: "...las cuentas especiales que tiene...", etc.

En el artículo 2.o, 6.a línea, donde dice: "...en cuenta especial a su nombre", debió decir: "...en una cuenta especial a su nombre".

En el ejemplar del 23 de Agosto, numeral 2, se publicó un decreto sobre los vinos nacionales.

En el artículo 1.o, inciso 2.o, donde dice: "...sea por encuadrar...", debió decir: "...sea por no encuadrar...", etcétera.

En el mismo ejemplar de 23 de Agosto en el decreto referente a licencias alcohólicas, numeral 3, hubo omisión.

En el considerando tercero, 1.a línea, donde dice: "...no sólo la conveniencia de adelantar...", etc., debió decir: "...no sólo la conveniencia fiscal de adelantar...".

En el "Diario Oficial" de 24 de Agosto numeral 2, se publicó un decreto por el que se reglamenta la ley 12.691.

En el artículo 1.o, serie C, donde dice: "Títulos por un total nominal de 419:570.000.00", debió decir: "Títulos por un total nominal de 419:570.900.00".

En el artículo 9.o, línea 5, donde dice: "...dará cuenta del resultado de la operación del Poder Legislativo...", debió decir: "...dará cuenta del resultado de la operación al Poder Legislativo...".

En el jemplar del 26 de Agosto numeral 25, se publicó un decreto sobre el impuesto a los espectáculos de boxeo.

En el Visto, 4.a línea, donde dice: "...se calcula sobre el importe...", etc., debió decir: "...se calcule sobre el importe..."; En el mismo párrafo, 5.a línea, donde dice: "...o sean descontados los gravámenes...", debió decir: "...o sea descontados los gravámenes...".

En el "Diario Oficial" del 12 de Setiembre, numeral 2, se publicó un decreto sobre el adelanto de una suma al Concejo Local Autónomo de Paso de los Toros.

En el artículo 1.o, 5.a línea, donde dice: "...a los Fondos del "Fondo Emergencia Nacional", debió decir: "...a los Fondos del "Fondo Emergencia Nacional 1959".

En el artículo 3.o, 5.a línea, donde dice: "...de la rendición de cuentas anual previsto por el artículo 235...", debió decir: "...de la rendición de cuentas anual prevista por el artículo 215...", etc.

Quedan hechas las salvedades.

Monetaria y del Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Defensa Nacional,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Autorízase al Ministerio del Interior para utilizar conjuntamente con el Ministerio de Defensa Nacional, el Depósito Nº 7 (Sector Militar) para almacenar las mercaderías adquiridas en el exterior con destino a la mencionada Secretaría de Estado.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Dirección General de Aduanas.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Resolución. Se aclaran los términos de una disposición referente a realización de unas promociones en la Contaduría General de la Nación.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de setiembre de 1960.

Visto: la resolución de 31 de marzo de 1959, por la que se dejó sin efecto la de 30 de abril de 1957, en la parte que ascienden a los funcionarios de la Contaduría General de la Nación Jefes de 2a. señores: Enrique Bermúdez y Ameris Bosco Gaibiso, a Jefe de 1a. e Inspector de 1.a, respectivamente:

Resultando: que dicha revocación obedeció a un reclamo interpuesto por el funcionario Héctor De Mello Osorio contra dicha Resolución, por haberse realizado los ascensos en base de la antigüedad pura, en vez de por antigüedad calificada, sin celebrarse el pertinente concurso de méritos;

Considerando: que en la Resolución de 31 de marzo de 1959 se encomendó a la Contaduría General de la Nación realizar un concurso de méritos entre los funcionarios citados a los efectos de calificar su antigüedad, correspondiendo hacerlo a todos los funcionarios presupuestados de la jerarquía inmediata inferior a la de los cargos que se deben proveer, para ir luego a la promoción de quienes obtengan mejor antigüedad calificada;

Atento: a lo informado por la Junta de Calificación de la citada Oficina y la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y lo dictaminado por el Directorio del Estatuto del Funcionario,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar que en la parte dispositiva de la Resolución de 31 de marzo de 1959 que dice:

2º Encomendar a la referida Oficina a realizar un concurso de méritos entre los funcionarios citados a los efectos de calificar su antigüedad; debe decir:

2º Encomendar a la referida Oficina a realizar un concurso de méritos entre todos los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior a la de los cargos a proveer a los efectos de calificar su antigüedad.

Pase: a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Resolución. Se autoriza al Banco Francés e Italiano para la América del Sud para recibir depósitos por un equivalente a ocho veces su capital y fondo de reserva por determinado plazo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de setiembre de 1960.

Visto: la gestión del Banco Francés e Italiano para la América del Sud, solicitando autorización para recibir depósitos hasta un límite equivalente a ocho veces su capital y fondo de reserva;

Considerando: 1º) Que dicha solicitud se encuentra amparada por las disposiciones establecidas en la ley número 9.756, de 10 de enero de 1938, artículo 8.o;

2º) Que su razón de existir un estado de liquidez que no superan los límites de depósitos, puede accederse a lo solicitado;

Atento: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Autorizar al Banco Francés e Italiano para la América del Sud, a recibir depositos por un equivalente a 8 (ocho) veces su capital y fondo de reserva por el término de (1) un año a partir del 5 de abril de 1960.

Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Resolución. Se exonera a una firma comercial del depósito previo para la importación de la maquinaria que se determina.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de agosto de 1960.

Visto: el artículo 99 del decreto de 5 de mayo de 1960 por el que se faculta al Poder Ejecutivo para exonerar total o parcialmente del pago de depósito previo, las importaciones de maquinaria industrial, que en virtud de la financiación obtenida del extranjero, impliquen un diferimiento en el pago;

Resultando: 1.o En las condiciones previstas S.A.B.U.S.A., solicita la exoneración de pago del depósito previo a la importación de las siguientes máquinas adquiridas en la República Federal Alemana, por un monto de U$S 89.313.81;

4 Tornos semi automáticos con accesorios.
1 Torno automático con accesorios;
1 Rectificadora de superficie con accesorios;
1 Fresadora copiadora con accesorios;
1 Torno paralelo con accesorios;
2 Taladradoras con cabezal revólver y accesorios.
2 Tornos revólveres con automatización y accesorios;
1 Horno de reverbero para metales no ferrosos;

2º S.A.B.U. S.A., ha conseguido de los vendedores "Klockner y Cº", la siguiente financiación: 15 o|o a la firma del pedido, 15 o|o en el embarque y el saldo en tres años pagaderos en cuotas semestrales, comenzando a los 180 días del embarque:

3º El Banco de la República por informe de fecha 26 de julio de 1960 en expediente 113-65'5828 certifica que la importación será financiada desde el exterior en la forma indicada;

Considerando: 1º Que la maquinaria de referencia será destinada al reequipamiento y modernización de la planta industrial con lo cual se podrían cumplir con los pedidos pendientes de entrega;

2º Que el Banco de la República se encuentra en condiciones de certificar que la importación será financiada desde el exterior en la forma indicada por la firma;

Con: lo informado por el Banco de la República,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Exonérase a la firma S.A.B.U. S.A., del depósito previo previsto para la importación de la maquinaria que se detalla en la parte expositiva de la presente resolución.

2º Comuníquese, notifíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Resolución. Se exonera a una firma comercial del depósito previo para la importación de la maquinaria que se determina.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de agosto de 1960.

Visto: el artículo 9º del decreto de 5 de mayo de 1960 por el que se faculta al Poder Ejecutivo para exonerar total o parcialmente del pago de depósito previo, las importaciones de maquinaria industrial que en virtud de la financiación obtenida del extranjero, impliquen un diferimiento en el pago;

Resultando: 1º En las condiciones previstas Paysandú Industrial Lanera S. A., solicita la exoneración de pago del depósito previo a la importación de maquinaria industrial de Italia por un monto de U$S 42.000:

2º Paysandú Industrial Lanera S.A., ha obtenido un crédito de los vendedores (Tematex-Italia) que la operación se documente con vencimientos hasta un máximo de 18 meses:

3º El Banco de la República ha otorgado garantía bancaria a favor de los proveedores del exterior, afianzando la importación de referencia;

Considerando: 1º Que la maquinaria de referencia ampliará el equipo que actualmente poseen en el cual se utilizan materia prima nacional y cuyo surplus de producción es absorbido por mercados extranjeros;

2º Que el Banco de la República ha prestado su conformidad al petitorio de la empresa,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Exonérase a Paysandú Industrial Lanera S.A., del depósito previo previsto para la importación de la maquinaria solicitada.

2º Comuníquese, notifíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Resolución. Se acepta la renuncia de un Auxiliar 5º de la Dirección General de Impuestos Directos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de setiembre de 1960.

Visto: la renuncia presentada por el señor William Widmer, del cargo de Auxiliar 5.o de la Dirección General de Impuestos Directos.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

9

Resolución. Se rectifica el nombramiento para un cargo de Auxiliar en la Dirección General de Impuestos Internos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de setiembre de 1960.

Visto: la gestión de la señora Esther Virginia Oddo de Grajales, que fue designada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de enero de 1951, para el cargo de Auxiliar de la Dirección General de Impuestos Internos;

Resultando: que en dicha Resolución se deslizó un error al efectuarse el nombramiento a favor de María Esther Oddo de Grajales,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar que el nombramiento efectuado a favor de la señora María Esther Oddo de Grajales, el 30 de enero de 1951, para la Dirección General de Impuestos Internos, debe entenderse a nombre de Esther Virginia Oddo de Grajales.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

10

Resolución. Se declara definitiva la admisión temporaria concedida a una firma comercial para la introducción de la maquinaria que se determina.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de setiembre de 1960.

Visto: la gestión de la firma Bromberg y Cía. S.A. en la que solicita autorización para importar en forma definitiva, diversas máquinas, venidas al país para la exposición industrial realizada por la Strojexport de Checoeslovaquia e introducida en admisión temporaria al amparo de la resolución de fecha 15 de abril de 1960;

Resultando: que la maquinaria de referencia no se halla comprendida en las excepciones previstas por el decreto de 30 de diciembre de 1959 que permite la libre importación del rubro "Máquinas para la industria y sus repuestos excepto las fabricadas en el país y las que fueren consideradas prescindibles de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso final de la ley de 12 de diciembre de 1959";

Considerando: lo expresado precedentemente y que se trata de maquinaria que redundaría en beneficio de la industria nacional, aconséjase contemplar favorablemente lo gestionado;

Atento: a lo informado por el Banco de la República Oriental del Uruguay, Dirección de Industrias del Ministerio de Industrias y Trabajo y la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declárase definitiva la admisión temporaria concedida por Resolución de fecha 15 de abril de 1960 a la firma Bromberg y Cía. S.A., para la introducción de las siguientes maquinarias:

1 Taladro de columna tipo VS 32 con capacidad de taladrar hasta 32 mm.; 1 Torno paralelo de alta precisión, modelo SR 200 con caja Norton completa, con precisión certificada según las normas Schlesinger, con avances automáticos, longitudinales y transversales; 1 Fresadora horizontal modelo FIJ; 1 Fresadora vertical, modelo FLS; 1 Taladro vertical de columna modelo VK 32; 1 Cizalla a palanca NTP 100|1,25; 1 Máquina combinada de doblar, enrollar y envarillar, modelo XON|100|1; 1 Cizalla de palanca NTP 100|2; 1 Máquina agujereadora VK 32; 1 Fresadora universal FA 2U; 1 Limadora rápida VOB 600; 1 Prensa de excéntrico inclinable LEN 80; 1 Fresadora vertical FA 2V; 1 Torno paralelo de alta precisión con certificado de precisión de acuerdo a las normas Schlesinger, modelo C 45|200; 1 Torno paralelo de alta precisión con certificado según norma Schlesinger, modelo L 26 con 3 m. entre puntas; 1 Cizalla a guillotina motorizada, modelo NT 200|4; 1 Taladradora radial VR 4; 1 Torno Schlesinger, modelo SN 20 A con caja Norton completa y avance automático transversal y longitudinal; 1 Fresadora vertical, modelo FA 2V con equipo hidráulico; 1 Cizalla a mano para cortar discos hasta 1 m., modelo NO 100|1,5; Rectificadora de superficies planas, modelo BM 400 con motor eléctrico trifásico de 3 HP; 1 Prensa de excéntrico tipo cuello de cisne, modelo LE de 100 Ton.; 1 Hormigonera portátil, para una bolsa y media de portland, modelo RS 250, accionada por motor a nafta.

Declárase cancelada la admisión temporaria de las máquinas citadas precedentemente.

Se deberán cursar los trámites correspondientes ante el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Dirección General de Aduanas.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

11

Resolución. Se designan Revisores de Impuestos de Papel Sellado y Timbres y Patente de Giro para actuar en los Departamentos que se determinan.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de setiembre de 1960.

Visto: el decreto de 26 de abril de 1960 por el que se designaron Revisadores de Timbres, Papel Sellado y Patentes de Giro, para actuar en los Departamentos de la Capital e Interior durante el año 1960;

Considerando: que varios de los designados han renunciado a su cargo;

Considerando: que según nota de la Dirección General de Impuestos Directos existe real urgencia en proveer dichos cargos,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Designar Revisadores de Impuestos de Papel Sellado y Timbres y Patentes de Giro para actuar en los Departamentos que se indican a continuación, durante el año 1960, a los siguientes señores:

Para actuar en el Departamento de Montevideo, por renuncia del señor Miguel Chiape, al señor Mario Canavero, Credencial Cívica A.N.A. 2312.

Para actuar en el Departamento de Rocha, por renuncia del señor Simón Oyarbide, al señor Eduardo Esteban Izaguirre, Credencial Cívica E.A.A. 296.

Para actuar en el Departamento de Tacuarembó, por renuncia del señor Confesor González, al señor Ruben Alves, Credencial Cívica T.A.A. 1074.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

12

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Sastrerías del Departamento de Salto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 26 de setiembre de 1960.

Visto el Laudo dictado por el Consejo de Salarios para la Industria y Comercio, del Departamento de Salto, establecido para las Sastrerías, por el cual se fijan las categorías, salarios mínimos, y demás condiciones de labor para el personal ocupado en dicho ramo del precitado Departamento.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Salto, Agosto 8 de 1960.

El Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria de Salto, fijó los siguientes sueldos, salarios y condiciones de trabajo para "Sastrerías" del Departamento de Salto.

Oficial: Sueldo mensual $ 555.00.

Medio Oficial: Sueldo mensual pesos 385.00.

Trabajadores por día:

Oficial: Jornal $ 24.60.

Medio Oficial: Jornal $ 15.00.

Mandaderos: Que ingresan al establecimiento en calidad de aprendiz: hasta 14 años, sueldo mensual $ 75.00.

Mandaderos: Aprendiz de 14 a 15 años, sueldo mensual $ 87.50.

Mandaderos: Aprendiz de 15 a 16 años, sueldo mensual $ 100.00.

Mandaderos: Aprendiz de 16 a 17 años, sueldo mensual $ 112.50.

Mandaderos: Aprendiz de 17 a 18 años, sueldo mensual $ 125.00.

En caso de obligarse al mandadero a poner bicicleta tendrá un aumento de $ 25.00 en su asignación mensual correspondiente.

Trabajo externo a destajo:

Por cada saco derecho, $ 75.00.
Por cada saco cruzado, $ 85.00.
Por cada sobretodo derecho, $ 105.00.
Por cada sobretodo cruzado, $ 115.00.
Por cada sobretodo ranglan derecho, $ 115.00.
Por cada sobretodo ranglan cruzado, $ 125.00.
Por cada saco frac, $ 150.00
Por cada saco jaquet, $ 120.00.
Por cada pantalón, $ 20.00.
Por cada chaleco, $ 17.50.

Disposiciones Generales

A) Cuando un empleado ejerza más de una función simultánea, percibirá el sueldo o jornal mayor remunerado.

B) Las horas extras y los días feriados que se laboren, se pagarán dobles.

C) Los presentes sueldos, jornales y condiciones de trabajo, comenzarán a regir desde el día 1.o de agosto de 1960.

D) El presente laudo fue votado por unanimidad.

Doctor Holmes Gallero, Presidente. Delegado del Poder Ejecutivo. — Carlos Ferrari, Delegado del Poder Ejecutivo. — Alfonso Padrón, Delegado del Poder Ejecutivo. — Juan Angel Belzarena Etcherol, Delegado Patronal. — Nepomuceno Texeira Núñez, Delegado Patronal. — Carlos M. Gómez, Delegado Obrero. — Angel Dacol, Delegado Obrero. — Julio Escanellas, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de setiembre de 1960

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 23 de setiembre de 1960.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

13

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de las Empresas de Omnibus Urbanos, Línea Centro y Ceibal, del Departamento de Salto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 26 de setiembre de 1960.

Visto: el Laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para las Empresas de Omnibus del Departamento de Salto, por el que se fijan retribuciones mínimas, categorías y demás condiciones de labor para los trabajadores de los Omnibus Urbanos, línea Centro y Ceibal,

RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Salto, 11 de julio de 1960.

LAUDO: El Consejo de Salarios para Omnibus del Departamento, por unanimidad de votos, resolvió fijar los siguientes salarios para los trabajadores de Omnibus Urbanos:

Línea Centro: Conductores e Inspectores, jornal diario, $ 23.60.

Guardas, jornal diario, $ 20.80.

Línea Ceibal: Conductores, jornal diario, $ 20.10.

Guardas, jornal diario, $ 17.70.

Personal de taller

Oficial Mecánico, jornal diario, pesos 22.80.
Medio Oficial Mecánico, jornal diario, $ 17.80.
Engrasador, jornal diario, $ 14.65.
Sereno, jornal diario, $ 17.00.
Ayudante de Sereno, jornal diario, pesos 13.40.
Aprendiz (mayor de 18 años), jornal diario, $ 8.55.
Aprendiz (menor de 18 años), jornal diario, $ 6.10.

Disposiciones generales

A) Los presentes jornales, comenzarán a regir desde el día siguiente a aquel en que, el Gobierno Departamental, autoriza los recursos o proporcione los medios para financiar los aumentos que resulten como consecuencia del presente laudo.
B) El presente laudo fue votado por unanimidad.
C) El personal administrativo y aquellos que no están comprendidos en el presente laudo, tendrán un aumento del 30 o|o sobre sus sueldos o jornales equivalentes que percibían al 31 de diciembre de 1959.
D) Quedan vigentes las demás disposiciones contenidas en el laudo anterior que no se opongan al presente laudo.

Escribano Fernando Irazoqui, Presidente, Delegado del Poder Ejecutivo. — Juan Etchéverri, Delegado del Poder Ejecutivo. — Agrimensor Ernesto Sisto, Delegado del Poder Ejecutivo. — Talaat Chibún, Delegado Patronal. — César B. Lagreca, Delegado Patronal. — Pedro Bernardelli, Delegado Obrero. — Julio Escanellas, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de setiembre de 1960.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 23 de setiembre de 1960.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

14

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de las Casas de Peinados e Institutos de Belleza del Departamento de Salto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 26 de setiembre de 1960.

Visto el Laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Salto, establecido para Casas de Peinados e Institutos de Belleza, por el cual se fijan las categorías, salarios mínimos, y demás condiciones de labor para el personal ocupado en dicho ramo del prenombrado Departamento

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Salto, setiembre 5 de 1960.

LAUDO

El Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria de Salto fijó los siguientes sueldos y condiciones de trabajo para "Casas de Peinados e Institutos de Belleza" de Salto.
Aprendiza: Persona que se inicia en la actividad, para adquirir nociones elementales, sueldo mensual inicial pesos 60.00. Al entrar al séptimo mes de trabajo percibirá de sueldo $ 85.00, pasando al año de trabajo a la categoría de Ayudante.
Ayudante: Persona que después de un año de trabajo efectúa trabajos de lavado de cabezas, alcanzar orquillas, colocar tules, atendiendo correctamente a la clientela y secunda al oficial en todo lo que sea necesario, sueldo mensual $ 120.00.
Por cada seis meses de antigüedad percibirá un aumento de $ 40.00 hasta totalizar la suma de $ 200.00 por mes.
Medio Oficial Permanentista: Persona que se dedica a la ejecución de dicho trabajo sin tener la práctica suficiente para desempeñarse con independencia y capacidad de producción, sueldo mensual $ 200.00.
Oficial Permanentista: Persona que está en condiciones de realizar el trabajo con suficiente capacidad técnica y producción, sueldo mensual $ 300.00.
Medio Oficial Peinador: Es la persona que desempeña ciertas tareas, sin tener el dominio completo del oficio, dedicándose con preferencia al peinado al agua, sueldo mensual $ 250.00.
Oficial Peinador: Persona que conoce todos los detalles del oficio, pero especializado solamente en una rama del mismo, sueldo mensual $ 330.00.
Primer Oficial Peinador: Persona que domina totalmente el ejercicio de la profesión en todos los detalles y ramas, estando en condiciones de realizar cortes en todos los estilos, peinados al agua, marcel, tinturas, decoloraciones, permanentes, etc., sueldo mensual pesos 400.00.
Mensajeros: Menores de 18 años, sueldo $ 60.00.
Mayores de 18 años, sueldo $ 100.00.

Disposiciones Generales

A) Los presentes sueldos, y condiciones de trabajo comenzarán a regir desde el 1.o de agosto de 1960.
B) Estos sueldos corresponden al personal con horario legal de ocho horas; las horas extras permitidas por la ley se abonarán dobles.
C) Los sueldos fijados se aplicarán sin distinción de sexo.
D) Cuando un empleado en sustitución de otro por ausencia, enfermedad o licencia, ejecute trabajos de mayor jerarquía, se le abonará el trabajo con el sueldo mayor remunerado.
E) Cuando el empleado realiza trabajo en manicura y|o postizo recibirá una compensación extra de un 40 o|o sobre el cobro al cliente de ese trabajo.
F) No será computable al sueldo, la vivienda, cu... esta se encuentre dentro del esta...miento.
G) El presente laudo fue votado por unanimidad

Doctor Holmes A. Gallero, Presidente, Delegado del Poder Ejecutivo. — Alfonso E. Padrón, Delegado del Poder Ejecutivo. — Carlos Ferrari, Delegado del Poder Ejecutivo. — Nepomuceno Texeira, Delegado Patronal. — Angel Dacoi, Delegado Obrero. — Carlos María Gómez, Delegado Obrero. — Julio Escanellas, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de setiembre de 1960.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 23 de setiembre de 1960.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

15

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de la Construcción y Afines del Departamento de Salto. — Mosaístas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 26 de setiembre de 1960.

Visto: el Laudo dictado por el Consejo de Salarios para la Construcción y Afines del Departamento de Salto, establecido para las empresas "Mosaístas", por el cual se fijan, categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para los trabajadores ocupados en dichas empresas del precitado Departamento,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Salto, 13 de agosto de 1960.

LAUDO: El Consejo de Salarios para la Construcción y Afines del Departamento, fijó los siguientes sueldos, jornales y condiciones de trabajo para las empresas de "Mosaístas" de Salto:

Trabajos a jornal

Oficial, jornal, $ 21.00.
Medio Oficial, jornal, $ 19.50.
Peón, jornal, $ 18.00.
Peón (menor de 18 años), jornal pesos 12.00.
Chofer, jornal, $ 18.60.

Trabajos al destajo

Mosaico vereda, el ciento, $ 6.50.
Mosaico lisos negros, el ciento, pesos 6.70.
Mosaico lisos blancos, el ciento, pesos 7.00.
Zócalos calcáreos negros, el ciento, pesos 7.15.
Zócalos calcáreos blancos, el ciento $ 7.15.
Zócalos monolíticos, el ciento, pesos 7.70.
Mosaico monolítico, 20 por 20, el ciento, $ 7.70.
Mosaico monolítico, 25 por 25, el ciento, $ 8.70.
Mosaicos monolíticos de 40 por 40 ó de 30 por 30, como asimismo mosaicos calcáreos de dos, tres y cuatro tintas, se remunerarán por día.

Personal de escritorios

Se establece un aumento del 30 o|o sobre los sueldos que regían el 31 de diciembre de 1959.

Disposiciones generales

A) Los presentes sueldos, jornales y condiciones de trabajo comenzarán a regir desde el día 1º de agosto de 1960.
B) Regirán en un todo las disposiciones generales establecidas en el laudo del 1º de agosto de 1958, que no se opongan al presente laudo.
C) El presente laudo fue votado por unanimidad.

Ing. Agr. Heber Jorge, Presidente y Delegado del Poder Ejecutivo. — Eugenio Ferrari, Delegado del Poder Ejecutivo. — Ruben Moriondo, Delegado del Poder Ejecutivo. — Adhemar H. Sagnol, Delegado Patronal. — Juan Francisco Pereira, Delegado Patronal. — Arturo Domínguez, Delegado Obrero. — Anselmo Guzzetti, Delegado Obrero. — Julio Escanellas, Secretario.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 5.418, será remitido directamente por los Oficiales del Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo 4.o de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0.20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7.o de la ley 5.418.

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro, pueden acompañarse estampillas de Ahorro Postal.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de setiembre de 1960.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, 23 de setiembre de 1960.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. Washington Reyes Abadie — Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

16

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Almacenes Minoristas, Provisiones y Fiambrerías del Departamento de Salto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 26 de setiembre de 1960.
Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Salto, establecido para las empresas, Almacenes Minoristas, Provisiones y Fiambrerías, por el cual se fijan salarios mínimos, categorías, y demás condiciones de labor para el personal ocupado en el referido ramo del precitado Departamento,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Salto, Setiembre 5 de 1960.

LAUDO

El Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria de Salto, fijó los siguientes sueldos, jornales y condiciones de trabajo para las empresas de "Almacenes Minoristas, Provisiones y Fiambrerías":

Gerente: Sueldo mensual $ 480.00.
Empleado principal: Sueldo mensual $ 265.00.
Vendedor: (Mayor de 21 años), sueldo mensual $ 215.00.
Vendedor: (Hasta de 15 años), sueldo mensual $ 105.00.
Vendedor: (Hasta de 16 años) sueldo mensual $ 110.00.
Vendedor: (Hasta de 17 años) sueldo mensual $ 130.00.
Vendedor: (Hasta de 18 años), sueldo mensual $ 155.00.
Vendedor: (Hasta de 19 años) sueldo mensual $ 165.00.
Vendedor: (Hasta de 20 años) sueldo mensual $ 190.00.
Repartidor: Con vehículo a tracción mecánica, sueldo mensual $ 215.00.
Repartidor: Con jardinera, tracción a sangre, sueldo mensual $ 200.00.
Mandaderos: Hasta 15 años de edad, sueldo $ 75.00.
Mandaderos: De 15 a 16 años de edad, sueldo $ 85.00.
Mandaderos: De 16 a 17 años de edad, sueldo $ 95.00.
Mandaderos: De 17 a 18 años de edad, sueldo $ 105.00.
Si efectúan reparto en bicicletas o triciclos, percibirán además una asignación extra de $ 20.00 mensuales.
Cajero o Cajera: Sueldo mensual pesos 175.00. Si las ventas mensuales sobrepasan de $ 30.000.00, el sueldo mensual será de $ 210.00.
Empleado de escritorios: Sueldo mensual $ 250.00.
Auxiliar de escritorios: Sueldo mensual $ 145.00.
Peón: Mayor de 21 años, jornal pesos 12.00.
Peón: Menor de 21 años, jornal pesos 8.00.

Disposiciones Generales

A) Los presentes sueldos, jornales y condiciones de trabajo comenzarán a regir desde el 1.o de agosto de 1960.
B) El personal femenino percibirá el 20 o|o menos de los sueldos y jornales laudados, excepto las empleadas de Caja y Escritorio que percibirán las remuneraciones íntegras fijadas.
C) El presente laudo fue votado por unanimidad.
D) Quedan vigentes las disposiciones generales contenidas en el laudo de 29 de mayo de 1956, que no se opongan al presente.

Doctor Holmes A. Gallero, Presidente, Delegado del Poder Ejecutivo. — Alfonso E. Padrón, Delegado del Poder Ejecutivo. — Carlos A. Ferrari, Delegado del Poder Ejecutivo. — Nepomuceno Texeira Núñez, Delegado Patronal. — Angel L. Dacol, Delegado Obrero. — Carlos María Gómez, Delegado Obrero. — Julio Escanellas, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 setiembre de 1960.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 23 de setiembre de 1960.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública, el 21 de setiembre de 1960.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

(Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional)

17.149—"Di - Ademil" (tabletas) gestionada por el Químico Farmacéutico Alberto A. Aiello, de Lab. E. R. Squibb y Sons Inter American Corporation Sucursal Uruguay.

17.439—"Terminol" (tabletas) gestionada por el Químico Farmacéutico Nelson Sarasúa y elaborada en los Laboratorios Sadef S. A.

17.412—"Solución Nasal Decadrón con Neomicina", gestionada por la Quím. Farmacéutica Josefina V. de Salaverry, de Héctor M. Fabricio.

17.409—"Cevisol X 500 MLG.x24 Tabletas" gestionada por el Químico Farmacéutico Josefina V. de Salaverry y elaborada en los Lab. Meab Johnson y Company, Evansville 21. Indiana EUA.

17.376—Poly - Vi - Sol Tabletas X 24", gestionada por la Químico Farmacéutico Josefina V. de Salaverry y elaborada en los Laboratorios Mead Johnson y Company Evansville 21. Indiana EUA. representados en el Uruguay por la firma Héctor M. Fabricio.

17.211—"Neo - Enterosal Efa", gestionada por el Químico Farmacéutico Aníbal Moll, elaborada en los Lab. EFA de esta capital.

12.721—"Toxoides Diftérico y Tetánico (refinado) y Vacuna Pertussis" (precipitado con alumbres) gestionada por el Químico Farmacéutico Luis A. Bravo de Eduardo Marques Castro S. A.

17.458—"Ismelin" (comprimidos 25 mg.) gestionada por el químico farmacéutico Armando Bocage Platero, de Ciba Uruguaya S. A.

17.381—"Tacryl Tabletas 4 mg.", gestionada por la químico farmacéutica Josefina V. de Salaverry y elaborada en los Laboratorios Mead Johson International Evansville, Indiana E.U.A. representados en el Uruguay por la firma Héctor M. Fabricio.

6599—"Calcio Coloidal con Vit. D2" (inyectable) gestionada por el químico farmacéutico Víctor Coppetti, de Laboratorio Aster S. A.

17.374—"Jarabe Pioneer", gestionada por el químico farmacéutico Luis Arzeno, de Laboratorio Rowakoln.

4574—"Trigasal", gestionada por el químico farmacéutico Wáshington Ayala Bonilla, de Laboratorio Celsius Ltda.

3640—"Pepsamar" (solución) gestionada por el químico farmacéutico Hugo D. Dellachá de Sydney Ross Uruguay Limitada.

17.371—"Dormilax", gestionada por el químico farmacéutico José P. Guisso y elaborada en los Laboratorios Morelli y Brum.

4461—"Neosirop F.U." (Jarabe) gestionada por el químico farmacéutico Mayo Soto, de Laboratorio Farmaco Uruguayo.

16.925—"Complejo Vitamínico B. Pinheiro" (comprimidos) gestionada por la químico farmacéutica Dolores Do Pazo de Cabrera, de Alberto Nieto Clavera y Cía Ltda.

17.408—"Lazalpen", gestionada por el químico farmacéutico Nelson Sarasúa y elaborada en los Laboratorios Lazar Sociedad Anónima.

17.413—"Pan-Ten-Icu-Vita, gestionada por la químico farmacéutica Sarah García de Dubra de Laboratorio Instituto Científico Uruguayo.

17.387—"Dianabol" (comprimidos 5 mg.) gestionada por el químico farmacéutico Armando Bocage Platero, de Ciba Uruguaya S. A.

17.462—"Kanamicina Galien" (polvos) gestionada por el químico farmacéutico Juan Capra, de Laboratorio Galien.

17.419—"Bronchodermine Supositorios Infantil", gestionada por el químico farmacéutico J. Varela Rodríguez, de Laboratorio J. F. Errandonea y Cía.

17.421—"Dexona", gestionada por la químico farmacéutica I. Garra de Albisetti, de Laboratorio Eduardo Marques Castro.

17.215—"Neo-Enterosal Efa" (comprimidos) gestionada por el químico farmacéutico Aníbal Moll, de Lab. Efa.

17.370—"Kolbicol", gestionada por el químico farmacéutico Juan C. Ruanoba y elaborada en Brandt Lab. del Uruguay Sociedad Anónima.

14.956—"Ovul Tricin", gestionada por el químico farmacéutico Darío de Mello, de Laboratorio Bago S.R.L.

85—"Apiolina de Chapoteaut", gestionada por la químico farmacéutica Olga Valenti de Sociedad Química Rhodia Uruguaya S. A.

15.447—"Amidopirina Compuesta B1", gestionada por la químico farmacéutica Sarah García de Dubra, de Instituto Científico Uruguayo Icu.

13.834—"C-Gripan Icu-Vita", gestionada por la químico farmacéutica Sarah García de Dubra de Laboratorio Instituto Científico Uruguayo.

4326—"Bismukaol", gestionada por la químico farmacéutica Renée S. de Tiribocchi y elaborada en los Lab. Senac

12.688—"Viomicina", gestionada por el químico farmacéutico J. J. Olivero de Eduardo Marques Castro S. A.

17.404—"Carbocain con Neo-Nordefrina", gestionada por el químico farmacéutico Hugo D. Dellachá, de Sydney Ross Uruguay Limitada".

17.401—"Cafergot-PB" (grageas) gestionada por el químico farmacéutico Luis Antonio Bombau, de Lab. Sandoz S. A.

17.461—"Kanamicina Galien" (solución) gestionada por el químico farmacéutico Juan Capra, de Lab. Galien.

17.391—"Digoxil 1|4 mlgr.", gestionada por el químico farmacéutico Juan C. Chiarino y elaborada en los Laboratorios Fischer.

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública, el 22 de Setiembre de 1960.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS
(No sujetas a receta profesional)

5513—"Efervescentes de Frutas Buyo" gestionada por el Químico Farmacéutico, José P. Vila, de Lab. Buyo.

17.372—"Guaracolanina", gestionada por el Químico Farmacéutico, Darío de Melo, de Lab. Biofarm.

17.386—"Babytex", gestionada por el Químico Farmacéutico Orestes Cayafa, de Lab. "Biof-Litex".

4955—"Azuben", gestionada por el Químico Farmacéutico J. L. Oliver Véscovi, de Lab. Instituto Andrómaco S. A.

16250—"Alca-Sedam", gestionada por el Químico Farmacéutico José P. Guisso y elaborada en los Lab. Morelli y Brum.

17436—"Solu-A-Icu-Vita", gestionada por la Químico Farmacéutico Sarah García de Dubra, de Lab. Instituto Científico Uruguayo.

4458—"Mycetol Fu", gestionada por el Químico Farmacéutico Mayo Soto, y elaborada en los Lab. Farmaco Uruguayo.

4891—"Salicilato Granulado Athena", gestionada por el Químico Farmacéutico Antonio Peluffo, de Lab. Athena S. A.

4815—"Comprimidos de azufre compuesto Bome", gestionada por el Químico Farmacéutico Rodolfo R. Perera, de Lab. Bome S. A.

17.396—"Adelcuya", gestionada por la Químico Farmacéutica Marina C. de Ferrando y elaborada en la Herboristería Cerindus.

17426—"Extracto alimenticio Clausen", gestionada por el Químico Farmacéutico Enrique Loedel, de Lab. Clausen.

PRODUCTOS DE TOCADOR

17356—"Gomina Brancato", gestionada por la Químico Farmacéutico Ondina M. de Lain y elaborada en los Lab. Rainbow H. Toso.

17406—"Desodorante Lysoform Axilfrico", gestinada por el Químico Farmacéutico Omar Conti, de Lab. Lysoform de Mendel y Cía.

17459—"Agua Lexina", gestionada por el Químico Farmacéutico Darío Bonilla, de Lab. Lexina.

874—Serire A. T.: "Polvos Maderas de Oriente", gestionada por el Químico Farmacéutico F. Dauría, de Perfumerías Unidas S. A. "Mirurgia".

17362—"Yenicream", (especial para quitar arrugas), Crema Vitamínica, gestionado por la Químico Farmacéutico, señora Elisa Suaya de Fernández, de Casa Yenicream.

864—Serie A. T.: "Alboratol" (Agua Colonia), gestionada por la Químico Farmacéutico Ondina Moura de Laín.

17423—"Gomina Brancato" (azul e incolora), gestionada por la Químico Farmacéutico Ondina Moura de Laín, de Lab. Rainbow — H. Toso.

875—Serie A. T. "Talco Maderas de Oriente", gestionada por el Químico Farmacéutico Alfonso F. Dauría, de Perfumerías Unidas S. A. (Mirurgia).

863—Serie A. T.: "Alboratol Jabón para niños", gestionado por la Químico Farmacéutico Ondina Moura de Laín, de Lab. Rainbow.

851—Serie A. T. "Creme Hydraderm N.o 25", gestionada por la Químico Farmacéutico Venus Cóccaro de Román y elaborada en los Lab. Bel S. A.

OTROS PRODUCTOS

17448—"Tugón" gestionada por el Químico Farmacéutico, Francisco Napolitano y elaborada por Químicas Unidas Ltda. según fórmula de Farbenfabriken Bayer A. G. Leverkusen, República Federal de Alemania.

13290—"Dimite", gestionada por la Químico Farmacéutico María del Pilar Fernández, de Domingo Basso S. A.

La Secretaría

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente el Directorio de la Caja podrá exigir a la empresa o firma vendedora o constructora, en su caso, la devolución del porcentaje adelantado por el funcionario.

El funcionario que ha percibido el adelanto del veinte por ciento y la empresa o firma vendedora o constructora, serán solidamente responsables de la repetición de la suma adelantada, pudiendo ser exigido el reembolso al funcionario o a la empresa indistintamente a la elección del Directorio de la Caja.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

Asignaciones Familiares

Artículo 23. — Extiéndese a favor de los hijos y menores a cargo de jubilados y pensionistas y de los hijos y menores a cargo de personas que tengan derecho a jubilación o pensión declarado por autoridad competente, afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, los beneficios acordados a los hijos y menores a cargo de los trabajadores en actividad por los artículos 21 y 22 de la Ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, en la forma y condiciones establecidas en las Leyes N.os 11.618 de 20 de octubre de 1950; 12.157 de 22 de octubre de 1954; 12.543, de 16 de octubre de 1958 y concordantes.

El servicio que se crea por el inciso anterior será atendido con los recursos del Fondo Nacional de Compensación.

Situación de indigencia

Artículo 24. — El extremo de indigencia exigido por el artículo 1.o de la Ley N.o 6.874, de 11 de febrero de 1919 para toda persona absolutamente inválida, deberá ser apreciado con equidad y en relación a la situación personal y al infortunio físico que pueda padecer el beneficiario de la pensión.

CAPITULO IV

Liquidación de descuentos

Artículo 25. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, para disponer la liquidación global de los descuentos legales sobre las pasividades en enteros de peso, y para convenir el mismo sistema con las instituciones públicas y privadas que ordenan retenciones autorizadas por la ley.

Gravamen de $ 1.00 por cada $ 100.00

Artículo 26. — Sustitúyese el gravamen creado por el artículo 54, apartado 3o. de la Ley N.o 12.464 de 5 de diciembre de 1957, por un descuento de 1.00 por cada $ 100.00, o fracción que constituya el beneficio.

Pasividades domésticas

Artículo 27. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio continuará atendiendo el servicio de las pasividades domésticas a que se refiere el artículo 23 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, hasta el 31 de diciembre de 1962.

Mientras no se haga efectivo el traspaso del servicio de estas pasividades, los beneficios establecido por esta ley serán de cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Contadores Públicos

Artículo 28. — A los efectos de determinar lo que adeudan las empresas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, autorízase a ésta a contratar, por el régimen de honorarios, a Contadores Públicos, con el fin de efectuar las avaluaciones de deuda pertinentes. En las localidades en que no existan profesionales, autorízase la contratación de idóneos.

Valor Jurídico de contrato entre cónyuges

Artículo 29. — Los contratos de arrendamiento, medianería y/o aparcería otorgados entre cónyuges no tienen valor jurídico a los efectos de acreditar la desvinculación de la actividad.

Certificados por transferencias de vehículos

Artículo 30. — Sustitúyese el artículo 48 de la Ley número 12.464, de 5 de diciembre de 1957, por el siguiente:

"Artículo 45. — Ningún Gobierno Departamental podrá autorizar la transferencia de propiedad de automóviles, camiones y camionetas, sin la presentación de un certificado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, en el que conste que el propietario de esos vehículos automotores no adeuda contribuciones jubilatorias, que se han acordado plazos para pagarlos, o que no tiene obligaciones por el expresado concepto. El incumplimiento de esta norma implica responsabilidad para los funcionarios intervinientes, a quienes se considerará haber incurrido en culpa administrativa grave.

El certificado será válido por el lapso de tres meses desde la fecha de su expedición.

Impuesto a los contratos de las personas llamadas a heredarse

Artículo 31. — Derógase el artículo 9o. de la Ley número 12.464, de 5 de diciembre de 1957, que se refiere a los contratos de arrendamiento y sub-arrendamiento celebrados entre personas llamadas a heredarse.

Caución de títulos

Artículo 32. — Agrégase al artículo 5o. de la Ley número 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 6.o de la Ley N.o 12.142, de 19 de octubre de 1954, el siguiente inciso:

"e) La Caja podrá caucionar los títulos de deuda nacional, municipal, o hipotecarios que integran su patrimonio, cualquiera sea su clase y cantidad en los Organismos Públicos y Bancos Oficiales o Privados, por el plazo o interés que crea convenientes. También podrá adquirir y enajenar, por el precio, plazo y condiciones que más convengan a la Institución, los inmuebles necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso b) de este artículo, dar carta de pago y hacer tradición de lo enajenado, pudiendo también gravarlos con hipotecas, en garantía de préstamos en los Organismos Públicos y Bancos Oficiales o Privados, de acuerdo con las leyes Orgánicas y reglamentos de los mismos.

La Caja deberá solicitar autorización al Poder Ejecutivo, sobre las operaciones que realice en aplicación de este artículo".

Equipamiento de oficinas

Artículo 33. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez a utilizar anualmente hasta el 0.50 (cincuenta centésimos por ciento) de sus ingresos para el equipamiento general de sus oficinas. Hasta el 10 o|o de ese monto podrá destinarse al pago de servicios extraordinarios de su personal provenientes de la aplicación de esta ley.

Manera de pagar los aumentos

Artículo 34. — El pago de los aumentos establecidos para los afiliados a los Fondos de Trabajadores Rurales y de Trabajadores Domésticos se hará con cargo a los recursos propios de dichos Fondos.

Versión de Rentas Generales

Artículo 35. — A partir del 1.o de junio y hasta el 31 de diciembre de 1960, Rentas Generales verterá al Fondo de Pensiones a la Vejez $ 1:750.000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos) mensuales.

A partir del 1.o de enero de 1961, la entrega mensual a dicho Fondo será de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos).

Fecha de vigencia de la ley

Artículo 36. — Las disposiciones de esta ley comenzarán a regir en todos sus efectos a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 6o. y 12

TITULO II

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

CAPITULO I

Monto mínimo de las pasividades

Artículo 37. — A partir del día 1.o de junio de 1960 el monto nominal de las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares no podrá ser inferior a $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales para las jubilaciones, y a $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales para las pensiones.

Dichos mínimos deberán servirse por esa cantidad, independientemente de que los afiliados fueran o no titulares de pasividades a cargo de otras Cajas.

Aumento de pasividades

Artículo 38. — Las jubilaciones y pensiones cuyo servicio esté a cargo de la mencionada Caja y cuyos titulares o causantes, en su caso, hayan cesado y configurado la causal respectiva con anterioridad al 1o. de enero de 1960 serán aumentadas en $ 100.00 (cien pesos) mensuales a partir del 1.o de junio de 1960.

Aumento de pasividades

Artículo 39. — A partir del 1.o de enero de 1961, el monto de las jubilaciones y pensiones a que se refiere el artículo anterior, será aumentado en $ 100.00 (cien pesos) mensuales.

Primas de edad

Artículo 40. — Los jubilados que hayan cesado con anterioridad al 1.o de enero de 1960 y que al 30 de junio del mismo año tengan 70 (setenta) o más años de edad, recibirán además una prima de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales, a partir del 1.o de julio de 1960. Los que cumplan 70 (setenta) años de edad, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1960 inclusive, tendrán a percibir dicha prima, a partir del 1.o de enero de 1961.

Percibirán asimismo la prima de edad los jubilados que cumplan 70 (setenta) años dentro de cada semestre a partir del 1.o de julio o del 1.o de enero del año correspondiente, de los años subsiguientes en cada caso. Esta prima no es trasmisible a la pensión.

No acumulación de aumentos

Artículo 41. — De los aumentos establecidos en los artículos 37 y 38 se hará efectivo el que sea más favorable al interesado pero en ningún caso podrán acumularse ambos.

La prima de edad será acumulable a los aumentos establecidos en la presente ley.

Acumulación de aumentos

Artículo 42. — Cuando un titular acumule en todo o en parte dos o más pasividades, los aumentos establecidos por los artículos 38 y 39 se harán exclusivamente sobre la mayor o sobre la más antigua en los casos de acumulación de pasividades iguales.

Elevación de topes - Ley N.o 12.381

Artículo 43. — Los topes que establece el artículo 3o. de la Ley 12.381, de 12 de febrero de 1957, serán elevados para la primera etapa, el monto de $ 24.000.00 (veinticuatro mil pesos) anuales; para la segunda etapa, al monto de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) anuales; y para la tercera etapa, al monto de $ 36.000.00 (treinta y seis mil pesos) anuales.

CAPITULO II

Personas que prestan servicios al Estado

Artículo 44. — Sustitúyese el artículo 5.o de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, por el siguiente:

"Artículo 5o. — Los beneficios de las leyes jubilatorias que atiende la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares alcanzan a las personas que presten servicios al Estado, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que sean designados por autoridad competente o mediante procedimiento electivo legalmente calificado;
b) Que sean mayores de dieciocho años;
c) Que la prestación se haga personalmente;
d) Que sea remunerada; y
e) Que el Organismo al que el titular pertenezca esté afiliado a la Caja."

Reconocimiento de servicios del personal eventual.

Artículo 45. — A los efectos jubilatorios, no existe distingo entre el personal presupuestado y el eventual, con retribución fija o sin ella sea a jornal o a destajo.

El reconocimiento de servicios para el personal que perciba sus asignaciones por día o por hora y que desempeñe funciones en una sola actividad computable en cualquiera de las Cajas, se efectuará sobre el tiempo calendario en que prestara dichos servicios siempre que compute como mínimo doce jornales en cada mes. El personal que efectúa tareas a la orden, tendrá derecho a computar íntegramente el año en que preste dichos servicios.

En los casos a que se refiere el inciso anterior, para realizar el cálculo del sueldo básico jubilatorio o pensionario o las contribuciones al fondo, se tomarán fictamente por mes trabajando un mínimo de 25 (veinticinco) jornales a 200 (doscientas) horas de las asignaciones que perciba en el período que sirva como base. En tales casos, los afiliados deberán reintegrar, con las diferencias que se produzcan entre el cómputo ficto y el efectivamente percibido, los montepíos y aportes personales que correspondan.

En los casos en que el beneficio sólo alcance al mínimo jubilatorio, será de cargo del Organismo empleador el reintegro de las contribuciones patronales y personales que correspondan.

Servicios especiales o bonificados.

Artículo 46. — Los servicios especiales o bonificados mantendrán la especialidad y la bonificación que les fija la ley de procedencia, cualquiera fuera la naturaleza jurídica de la Caja que los computare, estos servicios se tarsmitirán a la cédula que integran, aunque haya sido generada independientemente o fuere la razón determinante de tal especialización.

Reintegros y aportes al contado o diferidos.

Artículo 47. — Los reintegros y aportes civiles que se abonen al contado o con cargo a créditos en su favor tendrán una bonificación del 10 o|o (diez por ciento) del monto total. Los que se abonen en cuotas, conjuntamente con la pasividad sufrirán la duplicación de su monto.

Plazo para servicios anteriores.

Artículo 48. — Todos los afiliados tienen la obligación de empadronarse ante las oficinas de la Caja.

Acuérdase un plazo de un año a efectos de que todos los afiliados activos puedan formular la denuncia de servicios anteriores a su ingreso a la Administración Pública, comprendidos en las leyes jubilatorias de cualquiera de las Cajas.

Pago en cuotas.

Artículo 49 — Sobre la base de los servicios y asignaciones denunciados, la Caja establecerá un cálculo provisorio de lo adeudado que deberá pagar el afiliado en cincuenta cuotas mensuales.

El importe de las cuotas se acreditará en la cuenta de los afiliados, la que estará sujeta a los ajustes que correspondan, una vez efectuado el reconocimiento definitivo de servicios.

Presunción de servicios al 31|12|58

Artículo 50. — Acéptase la presunción de haber sido prestados todos los servicios que amparan las Cajas de Jubilaciones de la Industria y Comercio y de Trabajadores Rurales, Servicio Domésticos y Pensiones a la Vejez denunciados al 31 de diciembre de 1958 por los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

La presunción regirá por año denunciado a partir de los 14 años de edad. La presunción no comprenderá los servicios probados o que a juicio de la Caja deban probarse en forma documentada. Tampoco se le admitirá en

oposición a las pruebas recibidas en gestiones anteriores a la promulgación de la presente Ley.

Esta disposición solamente alcanza a los afiliados activos de la Caja o a los que tuviere en trámite las respectivas solicitudes a la fecha de esta ley.

Procedimiento para reconocer servicios.

Artículo 51. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, procederá directamente al reconocimiento de servicios denunciados o que se denuncien y que estén comprendidos en las Cajas de que trata el artículo anterior.

Para ese fin, en sus oficinas, preparará el expediente, tomará las pruebas que fija la ley y la reglamentación y lo liquidará, remitiéndole luego para su verificación, al organismo que deba efectuar el traspaso, el que deberá devolverlo con o sin observaciones, en el plazo máximo de un mes.

Vuelto sin observación, o transcurrido dicho plazo sin que se expidiere computará los servicios y formará, con lo actuado, la cuenta personal de cada afiliado.

Certificaciones profesionales y testigos.

Artículo 52. — La Caja podrá utilizar las declaraciones de testigos en número de dos, por lo menos, para cada período de servicio, ante Oficinas de la Caja, Juez de Paz del domicilio del afiliado, o Escribano Público.

El Directorio podrá exigir la presentación de nuevos testigos o la ampliación de los testimonios recibidos o disponer la implantación de otros medios de prueba. Los afiliados deberán justificar la fecha de ingreso al país en caso de ser extranjeros.

Efecto del reconocimiento.

Artículo 53. — El reconocimiento de los servicios que se produzca de acuerdo al artículo 50 surtirá efecto solamente en las pasividades que sirve la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, sin perjuicio del derecho del titular a traspasarlos a otras Cajas, sujetos a todas las disposiciones que, en cada una de ellas regulen su computabilidad.

CAPITULO III

Acumulación de pasividades e ingresos y de pasividades entre sí.

Artículo 54. — Deróganse los artículos 98 y 104 al 112 inclusive de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, y sus modificaciones y concordantes.

Los afiliados pasivos podrán acumular libremente a la pasividad todo ingreso que perciban, cualquiera fuera su origen o monto, siempre que no se trate de actividades amparadas por la misma División de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Respecto de la acumulación con actividad amparada por la misma División, se mantienen las excepciones legales configuradas a la fecha de esta ley

Las pasividades a cargo de esta Caja se acumularán integramente, a cualquier jubilación, pensión o retiro, no pudiendo ser tomadas en cuenta por otra Caja, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, para reducir el monto de las jubilaciones, pensiones o retiros que sirva.

Integración de la pasividad por aumentos anteriores.

Artículo 55. — Declárase que integran la pasividad, los aumentos concedidos a las mismas por las Leyes números 10.959, de 28 de octubre de 1947; 11.496, de 27 de setiembre de 1950; 12.081, de 15 de diciembre de 1953, y 12.381 de 12 de febrero de 1957, siendo aplicable a este respecto lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente inciso.

Sólo tendrán derecho a los aumentos otorgados por las citadas leyes y a la integración expresada en el inciso anterior, los afiliados pasivos a quienes se les hubiere liquidado tales beneficios antes del 1.o de julio de 1960.

Extinción de deudas por incompatibilidades.

Artículo 56. — Declóranse extinguidas las deudas de los afiliados originadas por la incompatibilidades o limitaciones que esta ley deroga.

Reducción por pasividad.

Artículo 57. — La reducción que dispone el artículo 2.o de la Ley N.o 12.218, de 13 de julio de 1955, sobre el límite de acumulación, se efectuará sobre la asignación de pasividad. Elévase el tope de acumulación establecido en dicha ley a la suma de $ 1.200.00 (un mil doscientos pesos)

Imposibilidad física y fallecimiento en actividad.

Artículo 58. — A los efectos del cálculo jubilatorio o pensionario exclusivamente, los servicios de quienes se jubilen por imposibilidad física o de quienes trasmiten pensión por haber fallecido en actividad se computarán a razón de tres por cada dos años de funciones efectivamente desempeñadas. Dicho beneficio es optativo de la bonificación por edad establecida por el artículo 20 apartado B. de la Ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, debiendo la Caja liquidar la pasividad en base a la situación más favorable.

Derecho de opción y modo de ejercerlo.

Artículo 59. — Los funcionarios, jubilados y pensionistas beneficiarios del derecho de opción que establecen las leyes jubilatorias, podrán renunciar o suspender, total o parcialmente, dicha opción, para ampararse a los beneficios que determinan otras leyes, aunque las mismas hayan entrado en vigencia en fecha posterior al respectivo acto de opción.

Pasividad y menores bajo guarda.

Artículo 60. — Los jubilados y pensionistas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, cuando tengan bajo su guarda a menores del Consejo del Niño, podrán percibir sin incomptabilidad las asignaciones que por concepto de manutención se les abonen, pero no podrán servirse de tal condición para obtener reforma de sus respectivas deudas

Haberes impagos de afiliados fallecidos.

Artículo 61. — Cuando fallezca un afiliado pasivo con haberes impagos, éstos se liquidarán directamente a favor de los copartícipes declarados tales por el art. 6.o de la Ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951. A falta de éstos, se seguirán los trámites sucesorios correspondientes, quedando los interesados exonerados de los impuestos de herencia.

Personal de liceos habilitados.

Artículo 62. — El personal de los liceos habilitados, que a la vigencia de la Ley N.o 11.988, de 14 de agosto de 1953, estaba afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares continuará con dicha afiliación en el goce de todos los beneficios jubilatorios.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940. los afiliados tendrán derecho a acumular en sus sueldos básicos la totalidad de las retribuciones que perciban por distintas actividades amparadas por la misma Caja, siempre que tengan causal en la actividad principal y dentro de la limitación que impone el artículo 79 de la referida ley

Derecho de los actuales afiliados pasivos.

Artículo 63. — Los actuales afiliados pasivos tendrán derecho a los beneficios que establece esta ley en lo que correspondiere a partir del 1.o de enero de 1961, con excepción de lo establecido en los artículos 37, 38, 39 y 40 que regirán a partir de la fecha indicada en los mismos.

Si el monto de la nueva pasividad, por inclusión de servicios o asignaciones, o al amparo de un beneficio otorgado por ley posterior a su desvinculación, resultare menor de la que percibe, continuará en el goce de la misma sin perjuicio de efectuar las reformas que correspondan.

Pensión de hijas, viudas o divorciadas Ley N.o 9 940.

Artículo 64. — Modifícase el apartado e) (2da. Categoría) del artículo 55 de la Ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, que quedará redactado en la siguiente forma:

"e) Las hijas, viudas o las divorciadas o las que, sin serlo, tuvieren sentencia judicial de separación provisoria.

En este último caso, el derecho se hará efectivo en cuanto recaiga setencia de divorcio."

Copartícipes de pensión-Liquidación de cuotas-Ley 9 940.

Artículo 65. — Modifícase el artículo 69 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 69. — En los casos en que concurran copartícipes de pensión se liquidarán por separado las cuotas de cada uno de ellos, salvo que se tratare de menores en que se hará un solo recibo para ser cobrado por quien los represente, o en los casos de mayores que expresamente así lo soliciten."

Ingreso reingreso y acumulación de actividad docente y pasividad

Artículo 66. — Los jubilados a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y los civiles a cargo de Rentas Generales, cuyas pasividades no hayan sido generadas por servicios docentes o, habiéndolo sido, siempre que haya transcurrido un período de cinco años a contar de su cese, podrán ingresar o reingresar en tales funciones acumulando a sus asignaciones de pasividad el sueldo o los sueldos que perciban en dichas actividades.

También gozarán de este beneficio las pensionistas y los afiliados pasivos mencionados en el artículo 121 de la Ley N.o 11.923 de 27 de marzo de 1953.

Haberes de copartícipes

Artículo 67. — Si iniciado el servicio de una pensión no aparecieren elementos de juicio que permitan suponer la existencia de otros copartícipes, los haberes de éstos comenzarán a devengarse desde la fecha de presentación y, a partir de la misma se harán los ajustes pertinentes.

Mandatos a término

Artículo 68. — Los ex-legisladores y los ex-Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y sus respectivos causahabientes, tendrán derecho a obtener la modificación de su cédula tomando como base las asignaciones líquidas que rijan para los legisladores en la presente legislatura.

Situación de los beneficiarios de leyes especiales

Artículo 69. — Quedan exceptuados de los beneficios establecidos en la presente ley, los titulares que hubieran obtenido la modificación de su haber jubilatorio o pensionario, por aplicación de las Leyes Nros. 11.020, de 5 de enero de 1948, y modificativas y complementarias; 11.849, de 20 de agosto de 1952; 12.226, de 21 de setiembre de 1955; 12.439, de 30 de noviembre de 1957, y 12.591, de 23 de diciembre de 1958.

En el caso de que la aplicación de dichos beneficios significara un aumento de la asignación de pasividad mayor que el obtenido por imperio de las leyes citadas, el titular tendrá el derecho de optar entre uno u otro beneficio

Descuentos por aportes

Artículo 70. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares podrá autorizar a los distintos organismos tributarios a efectuar los descuentos por aportes que determinan las leyes vigentes en plazos que oscilen entre los 10 y 36 meses.

Las diferencias por ascenso o aumentos de sueldos se descontarán sobre todas las retribuciones que perciba el afiliado.

CAPITULO IV

Recursos del Beneficio Especial de Retiro

Artículo 71. — Modifícase el artículo 8.o de la Ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 8.o — Para servir el beneficio que se crea, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, percibirá los siguientes recursos:

a) El importe de seis meses de sueldo del cargo que deje vacante el funcionario con derecho a percibir el beneficio que acuerda la ley. Si el puesto es llenado por ascenso, el funcionario llamado a ocuparlo continuará, durante igual tiempo, disfrutando la asignación de su cargo anterior.

Cuando por disposición constitucional o legal, la vacante debe ser llenada de inmediato o en el caso de cargos técnicos absolutamente indispensables, el importe equivalente a los seis meses de sueldos será vertido en la cuenta que establezca la Caja, según corresponda por Rentas Generales o por los Concejos Departamentales, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados de sus recursos propios. El sueldo lo integran todas las asignaciones computables.

b) El 1 o|o de los sueldos que se descontará a los beneficiarios de la presente ley.

c) El 50 o|o que determina el apartado c) del artículo 1.o que aportará la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares cuando el afiliado a la misma que se acoja a la pasividad con 40 años de servicios, hubiere configurado causal jubilatoria a los 36 años de actividad.

d) El importe proporcional del beneficio que se abone que reintegrarán las restantes Cajas de Jubilaciones y Pensiones como lo establecen los artículos 2.o de la Ley N.o 12.032, de 27 de noviembre de 1953 y 49 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957.

e) Los recursos que señala el artículo 35 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957.

Declárase permanente la contribución establecida en el artículo 4.o de la Ley N.o 9.821, de 28 de abril de 1939, con el destino que determina el artículo 7.o de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957.

Contribuciones por subsidios y Beneficio Especial de Retiro

Artículo 72. — Cuando fallezca o se jubile un funcionario público, las dependencias donde preste servicios, deberán verter de inmediato a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, las contribuciones que correspondan por fallecimiento y|o beneficio especial de retiro.

Si la Contaduría comprobare posteriormente que ese funcionario no tiene derecho a la percepción del beneficio especial de retiro, acreditará en cuenta las sumas vertidas.

Al solo efecto de dar cumplimiento a esta disposición, las distintas dependencias quedan autorizadas a excederse de los duodécimos presupuestales establecidos, sin que en ningún caso pueda superarse el crédito anual autorizado.

Complemento del Beneficio Especial de Retiro

Artículo 73. — El afiliado que habiendo percibido su Beneficio Especial de Retiro, reingresara a la actividad, podrá hacer efectivo el complemento que corresponda, siempre que cuente con una actividad mínima de reingreso de cuatro años, no pudiendo excederse del monto mínimo establecido en la respectiva ley.

CAPITULO V

Contribución por subsidio de fallecimiento

Artículo 74. — Derógase la excepción que establece el inciso a) del artículo 5.o de la Ley N.o 9.726, de 20 de noviembre de 1937.

Es aplicable a la contribución por subsidio de fallecimiento lo indicado en el tercer párrafo del inciso a) del artículo 8o. de la Ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951.

Para el caso de personal eventual, a jornal o a destajo, la contribución se tomará de la partida con cargo a la cual se le abonan sus estipendios.

Monto del subsidio por fallecimiento y orden de llamamiento

Artículo 75. — Modifícase el artículo 76 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"Artículo 76. — Desde el 1.o de agosto de 1960, el importe del subsidio a que se refiere la Ley N.o 9.726, de 20 de noviembre de 1937 y el artículo 72 de la Ley N.o 9.940, del 2 de julio de 1940, será equivalente al monto de seis meses del último sueldo íntegro que disfrutaba el causante en actividad o seis meses también íntegros de jubilación o retiro.

Esta erogación se atenderá con el importe del sueldo íntegro que durante siete meses o ciento setenta y cinco jornadas hubiere correspondido al funcionario fallecido y con los demás recursos establecidos en el artículo 5.o de la Ley N.o 9.726. También se eleva de tres a siete meses lo dispuesto en el apartado a) del mencionado artículo 5.o

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares acordará el beneficio a que se refiere el inciso 1.o a los

afiliados que amparan las leyes que la rigen y en ella se verterán los recursos del inciso 2.o, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940.

Si no existieren causahabientes con derecho a pensión, el orden de llamamiento de los beneficiarios del subsidio será el que se indica de inmediato, siempre que los mismos hubieren pagado los gastos del sepelio.

a) Si el funcionario fuese mujer, su esposo.
b) Los padres.
c) Las hijas casadas, viudas o divorciadas.
d) Los hijos mayores de edad cualquiera fuera su estado civil.
e) Las hermanas.

La expresión de padres, hijos o hermanos, sin especificación expresa de filiación, comprende tanto a los legítimos como a los naturales.

La contratación del servicio fúnebre a que se refiere el artículo 74 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, no podrá ser en ningún caso, superior a la suma de pesos 1.500.00 (mil quinientos pesos) ni al monto de seis meses de sueldo o jubilación que disfrutare el causante si fuera inferior a la suma prefijada, debiendo verterse en aquella Caja, si se tratare de un afiliado activo, la diferencia entre los siete meses de sueldo a que se refiere el inciso 2.o de este artículo y el mencionado importe de $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos).

CAPITULO VI

Porcentaje de las retenciones.

Artículo 76. — Por ningún concepto la Caja permitirá que los afiliados perciban una cantidad menor del 20 o|o (veinte por ciento) de los montos nominales de las pasividades.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de los porcentajes de retenciones que la ley autoriza a favor de las cooperativas o instituciones similares, a los efectos del estricto cumplimiento de este artículo.

Contratos para pago de pasividades y comisión de giro.

Artículo 77. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares queda facultada para contratar, con cargo a sus fondos y con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la Dirección General de Correos y Bancos Oficiales o Privados, el servicio de pago de las pasividades que atiende.

La comisión de giro, que cobra actualmente la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y la Dirección General de Correos, queda a cargo de la Caja.

Gastos y pagos extraordinarios

Artículo 78. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares a utilizar anualmente hasta el 1 o|o (uno por ciento) de sus ingresos para la contratación de equipos mecánicos técnicos para su manejo y locales para su funcionamiento. Hasta el 10 o|o de ese monto podrá destinarse a la atención de servicios extraordinarios de su personal provenientes de la aplicación de esta ley y realización de tareas relevantes o impostergables, tales como las que se vinculan a la recaudación, a los cómputos de servicios o liquidaciones y otras de carácter similar.

Aplicación de sobrantes permanentes

Artículo 79. — Los fondos que a juicio del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares constituyan sobrantes permanentes, serán invertidos en la adquisición de títulos (nacionales, municipales o que tengan garantía subsidiaria del Estado) y con autorización del Poder Ejecutivo en la adquisición o construcción de bienes inmuebles. El monto que se destine a la adquisición o construcción de bienes inmuebles no podrá exceder del veinticinco por ciento de dichos sobrantes anuales. Los inmuebles que se adquieran o construyan podrán ser arrendados a los afiliados, activos y pasivos, en las condiciones que determinará el Directorio. Cuando las disponibilidades no tengan el expresado carácter de permanentes, el Directorio, por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, podrán invertirlas en préstamos hasta por un año con caución de valores públicos.

Facúltase igualmente al Directorio, si a su juicio las circunstancias así lo aconsejaren o hicieren necesario y con la autorización del Poder Ejecutivo, a concertar préstamos con los Bancos Oficiales, dando en garantía los bienes expresados en el presente artículo.

Inversión de sobrante permanentes.

Artículo 80. — Derógase el artículo 8.o de la Ley número 11.034 de 14 de enero de 1948, referente a la inversión de sobrantes permanentes.

Art. 81. — Los plazos mínimos requeridos por el artículo 1.o de la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, serán de 5 años de servicios computables y de 5 años de vinculación funcional en el respectivo organismo.

Adelanto de préstamo para vivienda.

Artículo 82. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares a efectuar un adelanto de hasta el 20 o|o del valor del préstamo a que tenga derecho el respectivo funcionario, de acuerdo a la Ley número 12.108 de 21 de mayo de 1954, para formalizar los depósitos de garantía de los compromisos previstos a la adquisición de fincas o terrenos.

En todo caso el adelanto será autorizado por el Directorio del Organismo y previos los asesoramientos pertinentes.

En caso de que la operación definitiva no se realizara la Caja queda autorizada para disponer la retención de los sueldos para amortizar la cantidad de adelantada con sus intereses en cien mensualidades o imputarla a posteriores operaciones de préstamos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Directorio de la Caja podrá exigir a la empresa o firma vendedora o constructora en su caso, la devolución del porcentaje adelantado por el funcionario. El funcionario que ha percibido el adelanto del 20 o|o y la empresa o firma vendedora o constructora serán solidariamente responsables de la repetición de la suma adelantada pudiendo ser exigido el reembolso al funcionario o a la empresa indistintamente a elección del Directorio de la Caja.

CAPITULO VI

Avaluación de las deudas.

Artículo 83. — Las cifras calculadas por la Contaduría de la Caja y aprobadas por el Directorio se tomarán como base para efectuar las emisiones pendientes por aplicación de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957, así como las de la presente ley y demás cálculos que en el futuro deban realizarse.

Los organismos tributarios, dentro de los treinta días de notificados, mediante la comprobación documentada podrán solicitar la modificación de las cifras deudoras resultantes. Si la Caja se mantuviera en su resolución primitiva, el órgano deberá ajustarse a ella, sin perjuicio de su derecho a plantear la diferencia (art. 313 de la Constitución) ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

De los testimonios de la Caja.

Artículo 84. — Los testimonios de las actuaciones de la Caja relativas al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones debidamente asentados en actas, constituyen a su favor, títulos ejecutivos sobre las rentas y frutos de los deudores.

Obligaciones de los Organismos tributarios.

Artículo 85. — Todos los organismos están obligados a efectuar las deducciones y contribuciones jubilatorias que imponen las leyes respectivas y son responsables ante la Caja de cualquier omisión incurrida. La Caja incluirá de oficio en sus avaluaciones los tributos no descontados y|o las Contribuciones no efectuadas.

Regularidad de aportaciones.

Artículo 86. — Desde el 1o. de junio de 1960 los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás Oficinas del Estado, verterán mensualmente dentro de los primeros quince días de cada mes, en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, los montepíos y demás aportes que correspondan.

Expedición de certificados e intervención previa de gastos

Artículo 87. — El Tribunal de Cuentas o los funcionarios que tengan los cometidos a que se refiere el artículo 211 inciso B) de la Constitución de la República, no podrán certificar la legalidad de los gastos y los pagos de

los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás Oficinas del Estado, sin que la Caja haya expedido certificado de que los mismos se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales para con la Caja, el que tendrá una validez máxima de sesenta días.

Asimismo, la Caja tendrá la intervención previa de todas las planillas en que se liquiden asignaciones personales, sin cuyo requisito no se podrán abonar las mismas.

El incumplimiento de estas disposiciones será pasible de las sanciones que establecen los artículos 39 y 40 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957.

En todos los casos, la Caja deberá expedirrse dentro del plazo de diez días, pasado el cual, valdrá el último certificado otorgado.

Observaciones del Tribunal de Cuentas

Artículo 88. — Cuando del certificado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares surja que los organismos tributarios no han cumplido con la obligación que les impone el artículo 87 de esta ley, el Tribunal de Cuentas efectuará, las observaciones correspondientes. Si se tratare de Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales, lo comunicará, además, al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 159 de la Constitución de la República o a las Juntas Departamentales, en su caso.

De las retenciones

Artículo 89. — Las retenciones ordenadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares a que se refiere el artículo 39 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957, tendrán carácter de privilegiadas frente a toda otra retención.

CAPITULO VIII

Aumento de contribución patronal

Artículo 90. — Auméntase en un 3 o|o (tres por ciento) la contribución a cargo del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados de carácter docente o cultural, establecida en el artículo 7.o de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957. Este aumento no comprenderá a los organismos que, de acuerdo con la parte final de dicho artículo, contribuyen actualmente con el 15 o|o (quince por ciento) de aporte.

Montepío personal

Artículo 91. — Fíjase en un 12 o|o (doce por ciento) el montepío mínimo a cargo de los afiliados de la Caja en las retribuciones inferiores a $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales; en 1 o|o (uno por ciento) más por cada $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales, subsiguientes, hasta un máximo de 15 o|o (quince por ciento). En el montepío antes establecido queda incluído el aporte previsto por el inciso N) del artículo 14 de la Ley N.o 7.818, de 6 de febrero de 1925, para los afiliados activos que actualmente realizan dicho aporte.

Declárase subsistente lo dispuesto en el inciso 4.o del artículo 6.o de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957, en cuanto al 1 o|o (uno por ciento) de aumento cuando existe prestación de servicios especiales o bonificados.

Cálculo de la contribución y el montepío

Artículo 92. —Tanto el aporte personal como el patronal deben calcularse sobre todas las asignaciones que las leyes declaran computables.

Todas las asignaciones que se liquiden a los funcionarios en forma estable y permanente son acumulables a la pasividad.

La Caja formulará tablas de asignaciones fictas cuando las partidas liquidadas sean en especies, sobre las cuales se liquidarán el montepío y demás aporte personales y patronales.

Destino especial de algunas deducciones

Artículo 93. — Toda deducción efectuada a las asignaciones de los funcionarios públicos y afiliados pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares que no corresponda a créditos o cesiones contraídas o autorizadas por los mismos, debe verterse a los fondos de la referida Caja.

De las multas y economías por vacantes

Artículo 94. — Las multas por falta y o sanciones, las retenciones por inasistencias y el 30 o|o sobre las economías por vacantes se liquidarán, en todos los casos en funciones estables en que se abonen sueldos, jornales, etc., por mes, por quincena y otro tiempo fijo.

Cuando se trate de funciones ejercidas por personal inestable, sustituído por suplentes adscriptos con anterioridad, como peones, a la oficina respectiva, podrá aplicarse el jornal descontado al pago del suplente.

En caso de que la ley autorice a los Organismos tributarios a utilizar las economías presupuestales originadas por retribuciones personales, se entenderá que tal autorización no afecta el 30 o|o que tiene destino al fondo jubilatorio y que debe verterse indefectiblemente.

Plazo de devolución de multas

Artículo 95. — Transcurridos ciento veinte días de aplicadas las sanciones o multas pecuniarias cuyos montos se viertan a la Caja, los Organismos tributarios no podrán exigir su devolución.

De la fusión de los fondos

Artículo 96. — Decláranse fusionados los distintos fondos que integran el patrimonio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares o aquéllos que ésta administra, sin perjuicio de que los recursos con destino especial sean contabilizados independientemente.

Con cargo al Fondo Unico que se integra dicha Caja servirá la totalidad de servicios que atiende.

Capitalización de intereses e imputación de gastos

Artículo 97. — El interés del 6 o|o fijado por el artículo 6.o del Decreto-Ley N.o 10.203, de 5 de agosto de 1942, es capitalizable anualmente. Las sumas que se entreguen para amortizar adeudos cancelan primeramente los intereses devengados.

De las patentes profesionales

Artículo 98. — Las patentes profesionales fijadas por el artículo 12 de la Ley N.o 12.033, de 27 de noviembre de 1953, serán de cargo del organismo empleador. Las adeudadas a la fecha podrán ser incluídas en la consolidación que se autoriza en la presente ley.

CAPITULO IX

Ampliación de la deuda establecida en la Ley N.o 12.381

Artículo 99. — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la deuda pública denominada "Deuda Consolidada Aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares 66 o|o 1956", creada por el artículo 24 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957, hasta el monto nominal de $ 400:000.000.00 (cuatrocientos millones de pesos), que se emitirá y rescatará a la par, en las condiciones dispuestas en la referida Ley N.o 12.381.

Destino de la ampliación

Artículo 100. — El importe de la referida ampliación se destinará a cancelar las obligaciones pendientes al 31 de mayo de 1960, de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales para con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, a cuyos efectos se computarán los títulos que se emitan por su valor nominal. Para tener derecho a ser incluídos en la consolidación autorizada, los Organismos citados deberán encontrarse al día en el pago de las obligaciones por el período que se inicia el 1.o de junio de 1960 y termina en la fecha de la emisión de la deuda a que hace referencia el artículo 99 de esta Ley.

Interés y amortización

Artículo 101. — La deuda cuya ampliación autoriza la presente ley devengará el 6 o|o de interés y se rescatará mediante una cuota del 6 o|o anual acumulativa con servicio mensual de intereses y amortización.

Cancelación de deudas por Beneficio Especial de Retiro

Artículo 102. — Lo adeudado por la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales por concepto de Beneficio Especial de Retiro al 31 de mayo de 1960, deberá ser can-

celado antes del 31 de diciembre de 1961, mediante convenio que los mismos deberán acordar con la Caja. Desde la fecha de realización de los convenios hasta la amortización total de las sumas adeudadas, los saldos devengarán un 6 y 1|2 o|o (seis y medio por ciento) anual de interés.

Las cantidades que los Organismos deban verter por este concepto las percibirá la Caja por depósito o por el mecanismo de retención establecido en los artículos 27 de la Ley 12.381, de 12 de febrero de 1957 y 100 de la presente ley. La Caja podrá ceder a Intituciones Bancarias Oficiales el derecho de percepción que establece este artículo, quedando dichos Organismos, en tal caso, investidos de las facultades que otorga esta ley contra los deudores.

Del servicio de la deuda

Artículo 103. — El Servicio de la deuda que se amplía por esta ley será de cargo de Rentas Generales y se reintegrará por los respectivos organismos deudores, en la proporción respectiva, a cuyo efecto se deducirán los servicios parciales de las rentas que se recauden por la Administración Central por cuenta de dichos organismos deudores.

Extinción de saldos deudores

Artículo 104. — Quedan extinguidos los saldos deudores que a la fecha de la presente ley mantengan entre sí las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Servicio Doméstico y Pensiones a la Vejez y de Pensiones Militares por concepto de montepíos, aportes, contribuciones patronales y adeudos por cancelación de cédulas, correspondientes a afiliados cuyos servicios hayan sido traspasados o se hubiere dispuesto su cambio de afiliación.

En lo sucesivo, sólo se efectuará el traspaso de servicios y cada Caja descontará para sí los reintegros que estos afiliados quedaren adeudando.

De la caución y venta de títulos

Artículo 105. — Autorízase a la Caja a caucionar o vender títulos de Deuda Pública hasta la cantidad de veinte millones valor efectivo para constituir una reserva de numerario que mantendrá permanentemente depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las operaciones de caución o depósito gozarán de un interés de hasta un 6 o|o (seis por ciento) y deberán efectuarse únicamente en forma gradual con las Cajas de Jubilaciones de la Industria y Comercio y Bancaria y los Bancos Oficiales o Privados.

A medida que la Caja obtenga sobrantes en su recaudación, destinará los mismos a levantar las cauciones efectuadas, pero manteniendo siempre las reservas formadas en efectivo, las que podrán alcanzar a un monto igual a dos duodécimos de sus obligaciones.

Certificación para venta de títulos

Artículo 106. — Ningún organismo del Estado podrá vender o comprar títulos de Deuda Pública o Municipal sin la certificación de que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones o que ha convenido con la Caja, las fórmulas de pago correspondientes.

Las operaciones se efectuarán por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, quien controlará esta obligación.

Decreto-ley 10.203 y ley 12.381 (vigencia)

Artículo 107. — Lo dispuesto en los artículos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-ley N.o 10.203, de 5 de agosto de 1942 y en la Ley número 12.381, de 12 de febrero de 1957.

Art. 108. — El Poder Ejecutivo reglamentará el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 51 y 52 de la presente ley.

TITULO III

Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio

CAPITULO I

Montos mínimos de las pasividades

Artículo 109. — A partir del día 1.o de junio de 1960 el monto nominal de las jubilaciones y pensiones de la Industria y Comercio no podrá ser inferior a $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales para las jubilaciones y a $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales para las pensiones.

Dichos mínimos deberán servirse por esa cantidad, independientemente de que los afiliados fueren o no titulares de pasividades a cargo de otras Cajas.

Aumento de pasividades

Artículo 110. — Las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de la mencionada Caja y cuyos titulares o causantes, en su caso hayan cesado y hayan configurado la causal respectiva con anterioridad al 1.o de enero de 1960, serán aumentadas en $ 100.00 mensuales a partir del 1.o de junio de 1960.

Aumento de las pasividades

Artículo 111. — A partir del 1.o de enero de 1961, el monto de las jubilaciones y pensiones a que se refiere el artículo anterior, será aumentado en $ 100.00 mensuales.

Prima de edad

Artículo 112. — Los jubilados que hayan cesado con anterioridad al 1.o de enero de 1960 y que al 30 de junio del mismo año tengan 70 o más años de edad, recibirán, además, una prima de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales, a partir del 1.o de julio de 1960. Los que cumplan 70 años de edad, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1960, inclusive, tendrán derecho a percibir dicha prima a partir del 1.o de enero de 1961. Percibirán asimismo la prima de edad los jubilados que cumplan 70 años dentro de cada semestre de los años subsiguientes, a partir del 1.o de julio o del 1.o de enero del año correspondiente, en cada caso. Esta prima no es trasmisible a la pensión.

No acumulación de aumentos

Artículo 113. — De los aumentos establecidos en los artículos 109 y 110 se hará efectivo el que sea más favorable al interesado, pero en ningún caso podrán acumularse ambos.

La prima de edad será acumulable a los aumentos establecidos en la presente ley.

Fijación en múltiplos de 10.

Artículo 114. — El monto nominal de las pasividades cuyo servicio esté a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, será fijado, sin excepción, en cantidades que sean múltiplos de 10, quedando de este modo establecidas las distintas categorías.

Para dar cumplimiento a esta disposición se aumentarán los importes nominales de las pasividades en la cantidad necesaria.

Forma de acumular los aumentos

Artículo 115. — Cuando un titular acumule en todo o en parte dos o más pasividades, los aumentos establecidos por los artículos 110 y 111 se harán exclusivamente sobre la mayor o sobre la más antigua en los casos de acumulación de asignaciones iguales.

Aumento de contribuciones y montepíos.

Artículo 116. — Auméntase en un uno por ciento 1 o|o cada una de las tasas de contribuciones patronales y de montepíos, actualmente en vigor.

Los aumentos que determinan el inciso anterior no gravarán las jubilaciones de las personas que hubieren cesado con anterioridad al 1.o de enero de 1960.

El aumento de la tasa patronal es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.o de la Ley N.o 12.577, de 23 de octubre de 1958.

Derogación del impuestos 30 o|o y diferencia por ascensos.

Artículo 117. — Derógase el inciso f) del artículo 4.o de la Ley N.o 8.271, de 16 de agosto de 1928, y las disposiciones legales que establecieron la contribución de los afiliados, consistentes en la diferencia por aumento de sueldo correspondiente al primer mes.

Montepío al monto global.

Artículo 118. — Cuando las retribuciones extraordinarias computables correspondan a un período mayor de

un mes, y al solo efecto del pago de las obligaciones, se aplicará la tasa de montepío que corresponda a su monto global.

Elevación de los topes jubilatorios.

Artículo 119. — Los topes que establece el artículo 8.o de la Ley N.o 12.380, del 12 de febrero de 1957, serán elevados para la primera etapa al monto de pesos 18.000.00 anuales; para la segunda etapa al monto de $ 24.000.00 anuales y para la tercera etapa al monto de $ 30.000.00 anuales.

Los servicios bonificados se computarán a razón de tres años por cada dos de prestación efectiva y no se tomarán en cuenta las...

Este artículo comprenderá, también, a las pasividades anteriores; pero en estos casos la nueva escala se aplicará sobre el promedio que sirvió de base para fijar las asignaciones jubilatorias de acuerdo con las leyes en vigor en el momento del cese respectivo.

CAPITULO II

Límite de incompatibilidad de aumentos y actividad

Artículo 120. — Es incompatible el goce de los aumentos determinados en los artículos 110 y 111 con la percepción de retribuciones por el desempeño de actividades remuneradas de cualquier naturaleza, en cuanto la suma de ambos conceptos exceda la cantidad de $ 1.200.00 (mil doscientos pesos) mensuales.

No están comprendidos en esta disposición los afiliados pasivos contratados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, conforme con lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957.

Extinción de deudas por incompatibilidad

Artículo 121. — Decláranse extinguidas las deudas de los afiliados originados por las incompatibilidades o limitaciones que esta ley deroga.

Compatibilidad de pasividad y otros recursos

Artículo 122. — El goce de la pasividad y subsidio servidos por la Caja será independiente de cualquier otro recurso o ingreso que posea su titular, así como de la jubilación, pensión y demás beneficios concedidos por las otras Cajas. En todos los casos, la pasividad y el subsidio se pagarán íntegramente y no serán tenidos en cuenta a ningún efecto por las restantes Cajas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica.

Derógase la excepción establecida en el párrafo 2.o del inciso c) del artículo 1.o de la Ley N.o 12.032, de 27 de noviembre de 1953.

Declaraciones en caso de incompatibilidades

Artículo 123. — A efectos del contralor de las incompatibilidades que se establecen en la presente ley, todos los funcionarios afiliados a las Cajas Civil, Rural y Bancaria deberán formular, dentro del plazo de 90 días una declaración ante los respectivos organismos, sobre su condición de beneficiarios por prestaciones a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. La omisión será sancionada con el duplo de las cantidades cobradas por aumentos con infracción de la ley, que será descontado de las respectivas pasividades. Las declaraciones a que se refiere el párrafo primero serán remitidas directamente a la Caja en el plazo de los 30 días siguientes

Complemento del Beneficio Especial de Retiro

Artículo 124. — El afiliado que habiendo percibido su Beneficio Especial de Retiro, reingresara a la actividad, podrá hacer efectivo el complemento que corresponda, siempre que cuente con una actividad mínima de reingreso de cuatro años, no pudiendo excederse del monto máximo establecido en la respectiva ley.

Obligaciones por cómputo de servicios anteriores

Artículo 125. — Derógase el régimen de obligaciones por el cómputo de servicios anteriores a las respectivas leyes jubilatorias y, en su lugar, establécese un descuento equivalente al 10 o|o del monto nominal de la pasividad, que se practicará durante un número de años igual a la mitad del número entero de años de servicios anteriores que se computen. Este descuento en ningún caso será trasmitido a la pensión.

Forma de pago de servicios anteriores

Artículo 126. — El régimen del artículo anterior se aplicará a todas las pasividades que sirva la Caja.

Los pagos realizados por el sistema que se sustituye por el artículo anterior serán tenidos en cuenta a efecto de reducir el plazo, y las cantidades que los afiliados paguen anticipadamente se tomarán por el doble de su valor.

En caso de resultar cancelada la deuda, no habrá lugar a devoluciones.

Recepción de servicios patronales para obreros y empleados

Artículo 127. — Los empleados y obreros, y los trabajadores independientes podrán hacer efectivos sus derechos por las causales correspondientes a tales calidades, recogiendo en su actuación servicios patronales, cuando cumplan los extremos de las causales jubilatorias aplicables a los patronos o cuando los últimos cinco años de servicios se hayan cumplido en las calidades de empleado, obrero o trabajador independiente, según el caso.

Cálculo de promedios

Artículo 128. — Modifícanse el artículo 22 de la Ley N.o 6.962, sustituído por el artículo 5.o de la Ley número 11.496, de 27 de setiembre de 1950, y el artículo 6.o de la Ley N.o 12.032, de 27 de noviembre de 1953, en la forma siguiente:

"Artículo 22. — El sueldo básico de la jubilación será el promedio anual de los sueldos del último quinquenio de servicios.

Cuando en una jubilación se computen cuarenta (40) o más años de servicios, el titular podrá optar al promedio de los sueldos percibidos en el último año de actuación, siempre que no exceda al treinta por ciento (30 o|o) más del promedio de sueldos percibidos en el último quinquenio de servicios".

"Artículo 6o. — En ningún caso el beneficio o la compensación podrá ser inferior a la cantidad de un mil pesos ($ 1.000.00) ni superior a veinte mil pesos ($ 20.000.00).

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, su monto no podrá ser superior en más de un treinta por ciento (30 o|o) al que hubiere resultado tomando como base el promedio mensual del total de sueldos y jornales percibidos en el último quinquenio de actividad".

Plazo para reconocer servicios

Artículo 129. — El reconocimiento de los servicios anteriores a las leyes que rigen la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, podrá ser solicitado por los afiliados activos en un plazo de ciento ochenta días, a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley.

En caso de fallecimiento del afiliado, y aunque hubiere vencido el plazo que se determina anteriormente, sus derecho-habientes dispondrán de un término igual a partir de la fecha de dicho fallecimiento. Cumplidos dichos plazos, caducarán los derechos para el reconocimiento de los servicios mencionados.

Causal jubilatoria de incapacidad

Artículo 130. — Agrégase al artículo 18 de la Ley número 6.962, de 6 de octubre de 1919, el siguiente inciso:

"d) Los que fueren declarados física o intelectualmente incapacitados en grado absoluto y permanente, por inhabilitación sobrevenida con posterioridad al cese de actividad. Los beneficios serán calculados de igual manera de los que corresponden a la causal indicada en el inciso c), con exclusión de los beneficios que indica el artículo 45 de la Ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1950".

CAPITULO III

Del subsidio por fallecimiento

Artículo 131. — Cuando se produzca el fallecimiento de un jubilado o de un afiliado con derecho a jubilación, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio entregará a sus causahabientes un subsidio equivalente a seis veces el sueldo sobre el que se contribuyó o el de Jubilación del causante, hasta un máximo de mil quinientos pesos ($ 1.500.00).

Si no existieren causahabientes con derecho a pensión, el orden de llamamiento de los beneficiarios del subsidio será el que se indica de inmediato, siempre que los mismos hubieren pagado los gastos de sepelio:

a) Si el funcionario fuere mujer, su esposo.
b) Los padres.
c) Los hijos casados, viudos o divorciados.
d) Los hijos mayores de edad, cualquiera fuere su estado civil
e) Las hermanas

La expresión de padres, hijos o hermanos, sin especificación expresa de filiación, comprende tanto a los legítimos como a los naturales.

En caso de que no existan ninguna de las personas indicadas en el inciso anterior, la Caja abonará hasta la cantidad de seiscientos pesos ($ 600.00) a la empresa que acredite haberse hecho cargo de los servicios fúnebres.

El pago del subsidio por fallecimiento se hará al contado, a quienes acrediten ser sus beneficiarios y sin descuento alguno.

Derógase el artículo 17 de la Ley N.o 8.063, de 20 de diciembre de 1926.

Suspensión y pérdida del derecho a pensión

Artículo 132. — Sustitúyase el artículo 36 de la Ley N.o 6.962 de 6 de octubre de 1919 por el siguiente:

"Artículo 36. — Perderán su derecho a pensión los hijos varones desde que cumplan 18 años de edad, salvo sean interdictos por demencia o sordomudez, inválidos o totalmente incapacitados para el trabajo. Quedará en suspenso el derecho de todos los causahabientes cuando se produzca la situación establecida en el artículo 28 de la Ley N.o 6.962, de 6 de octubre de 1919, conforme al texto de la ley".

Asignaciones familiares

Artículo 133. — Extiéndese a favor de los hijos y menores a cargo de jubilados y pensionistas y de los hijos y menores a cargo de personas que tengan derecho a jubilación o pensión, declarado por autoridad competente, afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, los beneficios acordados a los hijos y menores a cargo de los trabajadores en actividad por los artículos 21 y 22 de la Ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, en la forma y condiciones establecidas en las Leyes N.os 11.618, de 16 de noviembre de 1950, 12.543, de 16 de octubre de 1958 y concordantes.

El servicio que se crea por el inciso anterior será atendido con los recursos del Fondo Nacional de Compensación.

Artículo 134. — Los plazos mínimos requeridos por el artículo 1.o de la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, serán de 5 años de servicios computables y de 5 años de vinculación funcional en el respectivo organismo.

Adelantos del 20 o|o por préstamos

Artículo 135. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a efectuar un adelanto de hasta del 20 o|o del valor del préstamo a que tenga derecho el respectivo funcionario, de acuerdo a la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, para formalizar los depósitos de garantía de los compromisos previos a la adquisición de fincas o terrenos.

En todo caso el adelanto será autorizado por el Directorio del Organismo, y previo los asesoramientos pertinentes.

En caso de que la operación definitiva no se realizara, la Caja queda autorizada para disponer la retención de los sueldos para amortizar la cantidad adelantada con sus intereses en cien mensualidades, o imputarla a posteriores operaciones de préstamos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Directorio de la Caja podrá exigir a la empresa o firma vendedora o constructora, en su caso, la devolución del porcentaje adelantado por el funcionario.

La devolución de la suma adelantada se efectuará previa intimación administrativa o judicial dentro de diez días perentorios.

El funcionario que ha percibido el adelanto del 20 o|o y la empresa o firma vendedora o constructora serán solidariamente responsables de la repetición de la suma adelantada, pudiendo ser exigido el reembolso al funcionario o a la empresa indistintamente a elección del Directorio de la Caja.

CAPITULO IV

Sustitución del gravamen por pago

Artículo 136. — Sustitúyese el gravamen creado por el artículo 9.o de la Ley N.o 12.380, de 12 de febrero de 1957, por un descuento de $ 1.00 por Caja $ 100.00 ó fracción que constituya el beneficio.

Normas para calcular intereses y recargos

Artículo 137. — A los efectos del cálculo de los intereses y recargos, la Caja procederá de acuerdo con las siguientes normas.

a) Los intereses y recargos empezarán a correr a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se generaron las obligaciones;
b) Los pagos efectuados por las empresas dentro de un mes cualquiera, se considerarán como efectuados el día 30 del mes inmediato anterior.

En los casos de omisión previstos en el segundo parágrafo del artículo 21 de la Ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1950, se aplicará el texto del artículo 23 de la Ley N.o 11.035, de 14 de enero de 1948.

Porcentaje de retenciones

Artículo 138. — Por ningún concepto la Caja permitirá que los afiliados perciban una cantidad menor del veinte por ciento (20 o|o) de los montos nominales de las pasividades.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución y los porcentajes de retenciones que la ley autoriza a favor de las cooperativas o instituciones similares, a los efectos del estricto cumplimiento de este artículo.

Inversiones sobrantes permanentes

Artículo 139. — Los fondos que a juicio del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio constituyan sobrantes permanentes, serán invertidos en la adquisición de títulos(nacionales, municipales o que tengan garantía subsidiaria del Estado) previa autorización del Poder Ejecutivo en la adquisición o construcción de bienes inmuebles.

El monto que se destine a la adquisición o construcción de bienes inmuebles no podrá exceder del veinticinco por ciento de dichos sobrantes permanentes.

Los inmuebles que se adquieran o construyan podrán ser arrendados a los afiliados activos y pasivos, en las condiciones que determinará el Directorio. Cuando las disponibilidades no tengan el expresado carácter de permanente, el Directorio, por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, podrán invertirles en préstamos hasta por un año con caución de valores públicos.

Facúltase igualmente al Directorio, si a su juicio las circunstancias así lo aconsejaren o hicieren necesario, y con la aprobación del Poder Ejecutivo, a concertar préstamos con los Bancos Oficiales, dando en garantía los bienes expresados en el presente artículo.

Descuentos legales

Artículo 140. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio para disponer la liquidación global de los descuentos legales sobre las pasividades en enteros de peso, y para convenir el mismo sistema con las intituciones públicas y privadas que ordenan retenciones autorizadas por la ley.

Libro de "obligaciones sociales"

Artículo 141. — Para fiscalizar el cumplimiento de las leyes que rigen las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, las Cajas de Asignaciones Familiares, el Instituto del Trabajo y Servicios Anexados, el Banco de Seguros, las Cajas de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica y en la de la Industria de la Lana, y otros servicios similares, a juicio del Poder Ejecutivo, los empresarios deberán llevar un libro que se denominaá "Obligaciones Sociales", cuyo uso será obligatorio y en el que deberán registrar los asientos que señala la respectiva reglamentación.

El Poder Ejecutivo designará una Comisión, con el cometido de proyectar el sistema de registraciones, el régimen de garantías y la forma de expedición y de adquisición, por los particulares, del referido libro

Esta Comisión debe expedirse en el plazo de 60 días.

Contratos para pago de servicio de pasividades

Artículo 142. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio queda facultada para contratar con cargo a sus fondos y con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la Dirección General de Correos, y Bancos Oficiales o Privados el servicio de pago de las pasividades.

La Comisión de giro que cobra la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y la Dirección General de Correos, queda a cargo de la Caja.

Equipamiento de oficinas

Artículo 143. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a utilizar anualmente hasta un 1 o|o (uno por ciento) de sus ingresos para la contratación o adquisición de equipos mecánicos, para equipamiento general de sus oficinas y para la construcción, adquisición o ampliación de los inmuebles destinados a sus dependencias.

Gastos extraordinarios para retribuir servicios

Artículo 144. — Autorízase a la Caja a invertir hasta la cantidad de $ 150.000.00 para atender los gastos y la retribución de servicios extraordinarios de su personal que demande la aplicación integral de la presente ley.

Artículo 145. — Para el aumento de las pasividades a los afiliados de la Caja de la Industria y Comercio, Rentas Generales realizará las siguientes contribuciones:

a) Por el ejercicio 1961 hasta cinco millones de pesos ($ 5.000.000.00) y por el ejercicio 1962 hasta tres millones de pesos($ 3.000.000.00) mensuales, cuando el Directorio de la Caja de Industria y Comercio lo solicitare por estimarlos necesarios para el cumplimiento de esta ley, debiendo acompañar a esa solicitud, y a los simples efectos informativos una relación circunstanciada de la situación económica y financiera del organismo.

Artículo 146. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, Rentas Generales podrá contribuir por resolución del Poder Ejecutivo y previo informe de la Inspección de Hacienda por una suma adicional de hasta doce millones de pesos ($ 12.000.000.00) durante el ejercicio 1961, en los casos de imprescindible necesidad para hacer frente a los aumentos de la ley.

TITULO IV

Creación del Fondo de Regularización de las Pasividades.

CAPITULO I

Artículo 147. — Créase el Fondo de Regularización de las Pasividades servidas por las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de la Industria y Comercio y de Trabajadores Rurales y Domésticos y Pensiones a la Vejez, con lo recursos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 148. — Créase un impuesto del 1 o|o (uno por ciento) anual a recaer sobre los créditos, préstamos y garantías que otorguen el Banco de la República Oriental del Uruguay, el Banco de Seguros del Estado, la Banca Privada, las Cajas Populares y las Casas Bancarias, sociedades financieras, financiadoras y de crédito recíproco el que se liquidará en proporción al tiempo correspondiente a cada operación y en el momento de su otorgamiento o renovación.

Artículo 149. — Quedan exceptuados de este gravamen:

a) los préstamos efectuados a los Organismos Oficiales;
b) las operaciones interbancarias, y
c) los préstamos que efectúa la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con garantía de sueldos, salarios e pasividades;
d) los vales por operaciones de comercio exterior;

Artículo 150. — El impuesto a que se refiere el artículo 148 deberá ser depositado mensualmente por las instituciones recaudadoras, bajo declaración jurada y a su exclusiva responsabilidad, en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay y a la orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Instrucción Pública y Previsión Social.

Artículo 151. — El Banco de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de depositario de las sumas que ingresen al Fondo de Regularización de las Pasividades, podrá cobrar, como compensación de servicios y gastos de administración, hasta el medio por ciento (1 2 o|o) de las sumas que se recauden; estando comprendidas en los gastos las comisiones de transferencia de los depósitos que se efectuaren en sus agencias y sucursales para el crédito del expresado Fondo.

Artículo 152. — El impuesto a que se refiere el artículo 148 será controlado por la Inspección General de Hacienda y las diferencias u omisiones serán penadas por el Poder Ejecutivo con una multa de cinco a cincuenta veces el monto del impueseto adeudado.

Artículo 153. — Los ordenatarios del Fondo de Regularización de las Pasividades podrán concertar con el Banco de la República Oriental del Uruguay, y éste podrá acordar préstamos en calidad de anticipos que deberán ser restituidos con el producido de los impuestos creados por esta ley.

Estos préstamos podrán efectuarse hasta por las siguientes cantidades y destinos:

1) Para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, cinco millones de pesos mensuales ($ 5.000.000.00) desde el 1.o de junio de 1960 hasta el 31 de diciembre de 1960, y seis millones quinientos mil pesos ($ 6.500.000.00) mensuales durante los seis meses subsiguientes.

2) Para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, trescientos cincuenta mil pesos (350.000.00) mensuales, desde el 1.o de junio de 1960, hasta el 31 de diciembre de 1960, y un millón ochocientos cincuenta mil pesos ($ 1.850.000.00), mensuales durante los siete meses sibsiguientes.

En caso de insuficiencia de recursos o de los préstamos acordados por el Banco de la República para atender las erogaciones de la presente ley, Rentas Generales podrá adelantar por el ejercicio 1960 las cantidades complementarias hasta las máximas indicadas en los artículos anteriores.

Los anticipos recibidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, de acuerdo a lo autorizado por los artículos anteriores, serán reintegrados antes del 31 de diciembre de 1961, sin perjuicio de las retenciones que pueda efectuar Rentas Generales de los aportes que correspondan por concepto de retroactividades por aumentos de sueldos.

Artículo 154. — El fondo previsto en los artículos anteriores, reintegrará hasta el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las contribuciones indicadas en el artículo 145, para el ejercicio 1961, en caso de que el Poder Ejecutivo lo considere necesario para el cumplimiento del equilibrio del Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos.

Artículo 155. — Una vez cumplidas integramente las afectaciones establecidas en los artículos anteriores los importes que ingresen al Fondo de Regularización de Pasividades se destinarán exclusivamente a servir un sistema de escala móvil de las pasividades a cargo de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de la Industria y Comercio y de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Artículo 156. — Antes del 31 de julio de 1961 las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de la Industria y Comercio y de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez deberán elevar al Poder Ejecutivo, un proyecto estableciendo un principio general de la escala móvil.

CAPITULO II

De la retroactividad

Artículo 157. — El pago de las retroactividades provenientes de la aplicación de la presente ley deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días de su publicación.

Artículo 158. — Comuníquese etc.

Montevideo,..............

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales (Integrada)

AUMENTO DE LAS PASIVIDADES

NUEVO PROYECTO SUSTITUTIVO

Indice del articulado

Título II — Caja de Jubilaciones Civiles y Escolares

Título III. — Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio

Título IV. — Fondo de Regularización de las pasividades

TITULO I

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ.

CAPITULO I

Montos mínimos de las pasividades

Artículo 1.o — A partir del día 1.o de junio de 1960, el monto nominal de las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, no podrá ser inferior a $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales para las jubilaciones y a $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales para las pensiones

Las pensiones a la vejez e invalidez se regirán por lo dispuesto en el artículo 6.o

Aumento de las pasividades

Artículo 2.o — Las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de la mencionada Caja, y cuyos titulares o causantes, en su caso, hayan cesado y hayan configurado la causal respectiva con anterioridad al 1.o de enero de 1960, serán aumentadas en $ 100.00 mensuales, a partir del 1.o de junio de 1960.

Aumento de las pasividades

Artículo 3.o — A partir del 1.o de enero de 1961, el monto de las jubilaciones y pensiones a que se refiere el artículo anterior, será aumentado en $ 100.00 mensuales.

Prima de edad.

Artículo 4.o — Los jubilados que hayan cesado con anterioridad al 1o de enero de 1960 y que al 30 de junio del mismo año tengan 70 o más años de edad, recibirán, además, una prima de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales, a partir del 1.o de julio de 1960. Los que cumplan 70 años de edad, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1960, inclusive, tendán derecho a percibir dicha prima, a partir del 1.o de enero de 1961. Percibirán asimismo la prima de edad los jubilados que cumplan 70 años dentro de cada semestre de los años subsiguientes, a partir del 1.o de julio o del 1.o de enero del año correspondiente, en cada caso. Esta prima no es trasmisible a la pensión.

No acumulación de aumentos.

Artículo 5.o — De los aumentos establecidos en los artículos 1.o y 2.o se hará efectivo el que sea más favorable al interesado, pero en ningún caso podrá acumularse ambos.

La prima de edad será acumulable a los aumentos establecidos en la presente ley.

Aumento de pensiones a la vejez.

Artículo 6.o — A partir del día 1.o de junio de 1960, las pensiones a la vejez e invalidez, serán aumentadas en $ 25.00 (veinticinco pesos) mensuales, íntegros. Y a partir del 1.o de enero de 1961, tendrán un nuevo aumento de $ 25.00 (veinticinco pesos) mensuales íntegros.

Unidades de peso para el monto de las pasividades.

Artículo 7.o — El monto nominal de las pasividades cuyo servicio está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y Pensiones a la Vejez, será fijado, sin excepción, en unidades de peso. Para dar cumplimiento a esta disposición se aumentarán los importes nominales de las pasividades en la cantidad necesaria

De los topes.

Artículo 8.o — Los límites que establece el artículo 31 de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 4.o de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, serán elevados, para la primera etapa, al monto de $ 18.000.00 anuales; para la 2.a etapa al monto de $ 24.000.00 anuales; y para la tercera etapa, al monto de $ 30.000.00 anuales.

CAPITULO II

Forma de acumular los aumentos.

Artículo 9.o — Cuando los afiliados fueran titulares de más de una pasividad, aún siendo atendida por otras Cajas, los aumentos establecidos en los artículos 2.o y 3.o, se acordarán siempre sobre la de mayor asignación, y en los casos de montos iguales, sobre la más antigua.

Incompatibilidad de aumentos y actividad.

Artículo 10. — Es incompatible el goce de los aumentos determinados en los artículos 2.o y 3.o, con la percepción de retribuciones por el desempeño de actividades remuneradas de cualquier naturaleza, en cuanto la suma de ambos conceptos exceda la cantidad de $ 1.200.00 (mil doscientos pesos) mensuales.

Incompatibilidades por rentas.

Artículo 11. — Derógase el régimen de incompatibilidad por rentas establecido en los artículos 48, 49, 50 y 51 de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950.

Procedimientos para pago de aportes y otros.

Artículo 12. — Modifícase el artículo 36 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957 enmendado por el artículo 1.o de la Ley N.o 12.658, de 24 de noviembre de 1950, por el siguiente:

"Artículo 36. — A partir del día 1.o de octubre de 1960 los pagos por aporte patronal, montepíos, beneficio de retiro y reintegros, correspondientes al personal —empleados y obreros— se efectuará en planillas trimestrales donde constará el número de afiliados, nombres y apellidos, sueldos o jornales, y el detalle de las aportaciones.

Todo el personal incluído en dichas planillas debe estar afiliado. En caso contrario, el patrono realizará la afiliación de oficio mediante declaración en formulario especial que suministrará la Caja".

Recargo por deudas de aporte.

Artículo 13. — Las deudas por los aportes jubilatorios a que se refiere el artículo anterior, tendrán un recargo del 12 o|o anual.

Elevación del monto de sueldos fictos.

Artículo 14. — Elévase el monto de los sueldos fictos mínimos establecidos por el artículo 11 de la Ley número 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 25 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, a $ 200.00 (docientos pesos) mensuales.

Trabajadores rurales que trabajen personalmente.

Artículo 15. — El numeral primero del apartado a) del artículo 8.o de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el apartado 5.o del artículo 25 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 8.o — Apartado a) numeral 1.o Los dueños de establecimientos rurales, sean o no propietarios de las tierras en que éstos tengan asiento, que trabajen personalmente en la explotación de los mismos. En los casos de condominio, sucesiones y sociedades, con exclusión de las anónimas, sólo corresponderá la afilación de los condóminos, co-herederos o socios que se encuentren en la situación referida en el párrafo anterior.

Para determinar el sueldo ficto respectivo se seguirá el sistema del artículo 35 de la Ley N.o 12.464, de 5 de

diciembre de 1957, modificado por la Ley N.o 12.658, de 24 de noviembre de 1959 y los condóminos, co-herederos o socios declararán a la Caja la o las personas que, por reunir las condiciones señaladas, quedarán afiliadas a la misma.

Los directores de Sociedades Anónimas Agropecuarias serán considerados, a los efectos jubilatorios, como trabajadores dependientes y para determinar el sueldo ficto se seguirá el sistema previsto en el apartado anterior, considerándose a la Sociedad Anónima como un patrono. El sueldo ficto resultante se dividirá entre los miembros del Directorio de la Sociedad Anónima no pudiendo ser inferior, para cada Director, al sueldo mínimo ficto del trabajador dependiente".

Límites del Beneficio Especial de Retiro.

Artículo 16. — El beneficio a que se refiere el artículo 46 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, en ningún caso podrá ser inferior a $ 1.000,00 (mil pesos), ni superior a $ 20.000.00 (veinte mil pesos).

El afiliado que habiendo percibido su Beneficio Especial de Retiro, reingresara a la actividad, podrá hacer efectivo el complemento que corresponda, siempre que cuente con una actividad mínima de reingreso de cuatro años, no pudiendo excederse del monto máximo establecido en la respectiva ley.

Laudos de Consejos de Salarios y leyes que fijan salarios.

Artículo 17. — Modifícase el artículo 31 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, que quedará redactado así:

"Agrégase al texto del artículo 14 de la Ley N.o 11.617 de 20 de octubre de 1950, como penúltimo inciso, el siguiente: exceptúanse de la norma del inciso anterior, los afiliados comprendidos en el régimen de laudos de los Consejos de Salarios y leyes que fijen montos de salarios, cuyas disposiciones referentes a sueldos fictos serán aplicables a los efecto de las aportaciones".

CAPITULO III

Subsidio por maternidad y fallecimiento.

Artículo 18. — Modifícase el artículo 45 de la Ley número 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 29 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, en los siguientes términos:

"La Caja concederá a sus afiliados los siguientes subsidios:

a) A la maternidad para las afiliadas que cuenten con cinco años de actuación, a servirse por cuatro meses y equivalente al cincuenta por ciento (50 o|o) de los sueldos fictos sobre los que contribuyeron el último año.

b) Cuando se produzca el fallecimiento de un jubilado o de un afiliado con derecho a jubilación, la Caja entregará a sus causahabientes un subsidio equivalente a seis veces el sueldo sobre el que se contribuyó o el de jubilación del causante, hasta un máximo de mil quinientos pesos ($ 1.500.00).

c) En el caso de fallecimiento de un afiliado sin causahabientes, la Caja contribuirá al pago del costo del servicio fúnebre, hasta el doble del sueldo ficto sobre el que se contribuyó el último año o del de jubilación, y por un máximo de seiscientos pesos ($ 600.00).

d) En caso de fallecimiento de un afiliado que no haya prestado diez años de servicios, la Caja entregará a sus causa-habientes, por una sola vez, un subsidio equivalente al importe de tantas veces el último sueldo ficto, como años de servicios reconocidos tenga, hasta un máximo de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00).

El pago de subsidios por fallecimiento se hará al contado y sin descuento alguno a quienes acrediten ser sus beneficiarios.

El beneficio del apartado a) es exigible dentro del año a contar de la fecha del nacimiento del hijo, y en los demás casos, dentro de los seis meses a partir de la fecha del fallecimiento del jubilado o afiliado. Vencidos dichos plazos, caducará el derecho a reclamar el subsidio.

Monto de retenciones.

Artículo 19. — Por ningún concepto la Caja permitirá que los afiliados perciban una cantidad menor del veinte por ciento (20 o|o) de los montos nominales de sus pasividades.

El Poder Ejecutivo reglamentará los porcentajes de retenciones que la ley autoriza a favor de las cooperativas o instituciones similares, a los efectos del estricto cumplimiento de este artículo.

Adelantos del 20 o|o por préstamos

Artículo 20. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales, Servicio Doméstico y de Pensiones a la Vejez, a efectuar un adelanto de hasta del 20 o|o del valor del préstamo a que tenga derecho el respectivo funcionario de acuerdo a la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, para formalizar los depósitos de garantía de los compromisos previos a la adquisición de fincas o terrenos.

En todo caso el adelanto será autorizado por el Directorio del Organismo, y previos los asesoramientos pertinentes.

En caso de que la operación definitiva no se realizara, la Caja queda autorizada para disponer la retención de los sueldos para amortizar la cantidad adelantada con sus intereses en 100 mensualidades o imputarla a posteriores operaciones de préstamos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente el Directorio de la Caja podrá exigir a la empresa o firma vendedora o constructora, en su caso, la devolución del porcentaje adelantado por el funcionario.

El funcionario que ha percibido el adelanto del veinte por ciento y la empresa o firma vendedora o constructora serán solidariamente responsables de la repetición de la suma adelantada, pudiendo ser exigido el reembolso al funcionario o a la empresa indistintamente a elección del Directorio de la Caja.

Asignaciones Familiares

Artículo 21. — Extiéndese a favor de los hijos y menores a cargo de jubilados y pensionistas y de los hijos y menores a cargo de personas que tengan derecho a jubilación o pensión declarado por autoridad competente, afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, los beneficios acordados a los hijos y menores a cargo de los trabajadores en actividad por los artículos 21 y 22 de la Ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, en la forma y condiciones establecidas en las Leyes números 11.618 de 20 de octubre de 1950; 12.157 de 22 de octubre de 1954; 12.543, de 16 de octubre de 1958 y concordantes.

El servicio que se crea por el inciso anterior será atendido con los recursos del Fondo Nacional de Compensación.

Situación de indigencia

Artículo 22. — El extremo de indigencia exigido por el artículo 1.o de la Ley N.o 6.874, de 11 de febrero de 1919 para toda persona absolutamente inválida, deberá ser apreciado con equidad y en relación a la situación personal y al infortunio físico que pueda padecer el beneficiario de la pensión.

CAPITULO IV

Liquidación de descuentos

Artículo 23. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, para disponer la liquidación global de los descuentos legales sobre las pasividades en enteros de peso, y para convenir el mismo sistema con las instituciones públicas y privadas que ordenan retenciones autorizadas por la ley.

Gravamen de 1.00 por cada $ 100.00

Artículo 24. — Sustitúyese el gravamen creado por el artículo 54, apartado 3.o, de la Ley N.o 12.464 de 5 de diciembre de 1957, por un descuento de $ 1.00 por cada $ 100.00, o fracción que constituya el beneficio.

Pasividades domésticas

Artículo 25. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio continuará atendiendo el servicio de las pasividades domésticas a que se refiere el artículo 83 de la Ley 12.464, de 5 de diciembre de 1957, hasta el 31 de diciembre de 1962.

Mientras no se haga efectivo el traspaso del servicio de estas pasividades, los beneficios establecidos por esta ley serán de cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Contadores Públicos

Artículo 26. — A los efectos de determinar lo que adeudan las empresas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, autorízase a ésta a contratar, por el régimen de honorarios, a Contadores Públicos, con el fin de efectuar las avaluaciones de deuda pertinentes. En las localidades en que no existan profesionales, autorízase la contratación de idóneos.

Los gastos que ocasionen las avaluaciones por concepto de viáticos y honorarios, serán de cuenta exclusiva de las empresas evaluadas. El Directorio establecerá el arancel de honorarios profesionales.

Una vez efectuada la avaluación, la Caja adelantará el pago de los viáticos y honorarios, con cargo de reintegro por la empresa deudora.

Los peritos serán solidariamente responsables con las empresas respectivas de todo error u omisión padecidos en las avaluaciones sin perjuicio de las penalidades establecidas en el artículo 163 del Código Penal.

Impuesto del 15 o|oo

Artículo 27. — Sustitúyese el apartado g) del artículo 3.o de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 11 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, por el siguiente:

"g) Con un impuesto del 15 o|oo el precio de compra que se pagará en las operaciones que se determinan a continuación:

1.o De ganado en pie destinado a faena, abasto o exportación, con excepción, en este último caso, de los reproductores.

2.o De lana, cueros, cerdas, pieles, pelos y plumas destinados a exportación o industrialización.

3.o De cereales y granos, destinados a exportación, industrialización, molienda o transformación. Exceptúase el trigo, cuando sea destinado a la elaboración de pan, galleta, fideos y pastas alimenticias

4.o De leche, crema de leche, queso, miel, frutas y legumbres en general, de productos de lechería, chacra, granja y demás establecimientos agrarios, incluso de girasol, maní, caña de azúcar, remolacha, maíz de guinea y otros cultivos industriales, destinados a expotación, industrialización, conservación o transformación. Exceptúase la leche para consumo.

5.o De equinos de carrera".

El comprador, exportador, industrial, molinero, transformador o conservador, será unico sujeto pasivo de la totalidad del impuesto, el que se liquidará sobre el precio de compra de manera que solamente incida en la última etapa de la negociación.

En las operaciones en que se refiere el numeral 5.o serán sujetos pasivos del impuesto, los establecimientos o haras productores.

Cuando una empresa o persona exporte, faene, industrialice, transforme, realice la molienda o conserve artículos de producción propia, para industrializar o comercializar pagará sobre éstos, el impuesto fijándose, para su liquidación el precio corriente de plaza. Declárase a los efectos de la presente ley, de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950 y de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, que se reputan productores de los productos indicados en el numeral 2.o, a quienes los extraen del animal.

La recaudación y fiscalización del impuesto estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos. Su liquidación y pago se efectuará por declaración jurada que deberán presentar los responsables en la forma y condiciones que se reglamenten. La fiscalización también podrá efectuarse por intermedio de funcionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, Domésticos y Pensiones a la Vejez.

A los efectos del pago de este gravamen así como de cualquier otro tributo o impuesto destinado a integrar los "Fondos" que constituyen el patrimonio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, no rigen los beneficios y privilegios a que se refiere el apartado b) del artículo 27 de la Ley N.o 10.008, de 5 de abril de 1941, en favor de las Cooperativas Agropecuarias, así como cualquier otra excepción impositiva que ampare a dichas instituciones, las de carácter oficial o sindicatos rurales.

Defraudación del impuesto y porcentaje de multas

Artículo 28. — La defraudación del impuesto establecido por el inciso g) del artículo 3.o de la Ley número 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 12 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, y sustituído por el artículo anterior de la presente Ley, será sancionada con una multa de diez a veinte veces el impuesto defraudado, la que no podrá ser inferior a cuatrocientos pesos (400.00). En caso de reincidencia se aplicará la pena máxima.

Las infracciones a los reglamentos que sobre la materia dicte el Poder Ejecutivo, serán castigadas con multas de cincuenta pesos ($ 50.00) a mil pesos ($ 1.000.00).

Las multas que se apliquen, corresponderán en un 50 o|o (cincuenta por ciento) a los funcionarios denunciantes y el 50 o|o (cincuenta por ciento) restante ingresará al "Fondo de Trabajadores Rurales".

Cuando para el cobro de las sanciones de que se trata sea necesaria la intervención de la Asesoría Letrada de la Dirección General de Impuestos Internos, o la de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez se adjudicará al "Fondo de Trabajadores Rurales" el 20 o|o del importe de las multas; a los funcionarios denunciantes el 40 o|o, y a la Asesoría Letrada que intervenga, el 40 o|o restante. Este último porcentaje se destribuirá entre el Abogado Jefe, el funcionario que actúe en representación de la Dirección o de la Caja, y los demás funcionarios que participen en la preparación de la demanda y demás secuelas del juicio. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y distribución de este porcentaje para la Asesoría Letrada de la Dirección de Impuestos Internos. Lo mismo hará el Directorio de la Caja con los funcionarios de su Asesoría Letrada que participen en el cobro de esas multas.

El Directorio de la Caja enviará a la Dirección General de Impuestos Internos todas las denuncias que hagan sus funcionarios.

La Dirección General de Impuestos Internos distribuirá, por partes iguales, los expedientes relativos al cobro de las multas, teniendo en cuenta la fecha de la denuncia, entre las Asesorías Letradas de la citada Dirección y la de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

El Poder Ejecutivo y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, podrán disponer por su parte y separadamente hasta el 1 o|o (uno por ciento) del producido del impuesto a que se refiere el artículo anterior para gastos que originen el cumplimiento y vigilancia del mismo. Lo dispuesto en este apartado deroga el artículo 79 de la Ley N.o 7.819, de 7 de febrero de 1925, modificado por el artículo 6.o de la Ley 12.142, de 19 de octubre de 1954, en lo pertinente.

Valor jurídico de contrato entre cónyuges

Artículo 29. — Los contratos de arrendamiento, medianería y|o aparcería otorgados entre cónyuges no tienen valor jurídico a los efectos de acreditar la desvinculación de la actividad.

Certificados por transferencias de vehículos

Artículo 30. — Sustitúyese el artículo 43 de la Ley número 12.464, de 5 de diciembre de 1957, por el siguiente:

"Artículo 43. — Ningún Gobierno Departamental podrá autorizar la tansferencia de propiedad de vehículos automotores, sin la presentación de un certificado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, en el que conste que el propietario del vehículo automotor no adeuda contribuciones jubilatorias, que se han acordado plazos para pagarlos, o que no tiene obligaciones por el expresado concepto. El incumplimiento de esta norma implica responsabilidad para los funcionarios intervinientes, a quienes se considerará haber incurrido en culpa administrativa grave.

El certificado será válido por el lapso de tres meses desde la fecha de su expedición".

Impuesto a los contratos de las personas llamadas a heredarse

Artículo 31. — Derógase el artículo 9.o de la Ley número 12.464, de 5 de diciembre de 1957, que se refiere a los contratos de arrendamiento y sub-arrendamiento celebrado entre personas llamadas a heredarse.

Caución de títulos

Artículo 32. — Agrégase al artículo 5.o de la Ley número 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 6.o de la Ley N.o 12.142, de 19 de octubre de 1954, el siguiente inciso:

"C) La Caja podrá caucionar los títulos de deuda nacional, municipal, o hipotecarios que integran su patrimonio, cualquiera sea su clase y cantidad en los Organismos Públicos y Bancos Oficiales o Privados, por el plazo o interés que crea convenientes. También podrá adquirir y enajenar, por el precio, plazo y condiciones que más convengan a la Institución, los inmuebles necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso b) de este artículo, dar carta de pago y hacer tradición de lo enajenado, pudiendo también gravarlos con hipotecas, en garantía de préstamos en los Organismos Públicos y Bancos Oficiales o Privados, de acuerdo con las Leyes Orgánicas y reglamentos de los mismos.

La Caja deberá solicitar autorización al Poder Ejecutivo, sobre las operaciones que realice en aplicación de este artículo".

Equipamiento de oficinas

Artículo 33. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, a utilizar anualmente hasta el 0.50 o|o (cincuenta centésimos por ciento) de sus ingresos para el equipamiento general de sus oficinas. Hasta el 10 o|o de ese monto podrá destinarse al pago de servicios extraordinarios de su personal provenientes de la aplicación de esta ley.

Manera de pagar los aumentos

Artículo 34. — El pago de los aumentos establecidos para los afiliados a los Fondos de Trabajadores Rurales y de Trabajadores Domésticos se hará con cargo a los recursos propios de dichos Fondos.

Versión de Rentas Generales

Artículo 35. — A partir del 1.o de junio y hasta el 31 de diciembre de 1960, Rentas Generales verterá al Fondo de Pensiones a la Vejez $ 1:750.000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos) mensuales.

A partir del 1.o de enero de 1961, la entrega mensual a dicho Fondo será de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos).

TITULO II

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

CAPITULO I

Monto mínimo de las pasividades

Artículo 36. — A partir del día 1.o de junio de 1960 el monto nominal de las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares no podrá ser inferior a $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales para las jubilaciones, y a pesos 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales para las pensiones

Monto mínimo de las pasividades

Artículo 36. — A partir del día 1.o de junio de 1960 el monto nominal de las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares no podrá ser inferior a $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales para las jubilaciones, y a pesos 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales para las pensiones.

Dichos mínimos deberán servirse por esa cantidad, independientemente de que los afiliados fueren o no titulares de pasividades a cargo de otras Cajas.

Aumento de pasividades

Artículo 37. — Las jubilaciones y pensiones cuyo servicio esté a cargo de la mencionada Caja y cuyos titulares o causantes, en su caso, hayan cesado y configurado la causal respectiva con anterioridad al 1.o de enero de 1960 serán aumentadas en $ 100.00 (cien pesos) mensuales a partir del 1.o de junio de 1960.

Aumento de pasividades

Artículo 38. — A partir del 1.o de enero de 1961, el monto de las jubilaciones y pensiones a que se refiere el artículo anterior, será aumentado en $ 100.00 (cien pesos) mensuales.

Primas de edad

Artículo 39. — Los jubilados que hayan cesado con anterioridad al 1 o de enero de 1960 y que al 30 de junio del mismo año tengan 70 (setenta) o más años de edad, recibirán además una prima de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales, a partir del 1.o de julio de 1960. Los que cumplan 70 (setenta) años de edad, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1960 inclusive, tendrán derecho a percibir dicha prima, a partir del 1.o de enero de 1961.

Percibirán asimismo la prima de edad los jubilados que cumplan 70 (setenta) años dentro de cada semestre a partir del 1.o de julio o del 1.o de enero del año correspondiente, de los años subsiguientes en cada caso. Esta prima no es trasmisible a la pensión.

No acumulación de aumentos

Artículo 40. — De los aumentos establecidos en los artículos 36 y 37 se hará efectivo el que sea más favorable al interesado pero en ningún caso podrán acumularse ambos.

La prima de edad será acumulable a los aumentos establecidos en la presente Ley.

Forma de acumular los aumentos

Artículo 41. — Cuando los afiliados fueran titulares de más de una pasividad, aun siendo atendida por otras Cajas, los aumentos establecidos en los artículos 37 y 38 se acordarán siempre sobre la de mayor asignación, y en los casos de motos iguales, sobre la más antigua.

Elevación de límites — Ley N.o 12.381

Artículo 42. — Los límites que establece el artículo 3.o de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957, serán elevados para la primera etapa, al monto de $ 24.000.00 (veinticuatro mil pesos) anuales; para la segunda etapa, al monto de 30.000.00 (treinta mil pesos) anuales; y para la tercera etapa, al monto de $ 36.000.00 (treinta y seis mil pesos) anuales.

CAPITULO II

Personas que prestan servicios al Estado

Artículo 43. — Sustitúyese el artículo 5.o de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, por el siguiente:

"Artículo 5.o — Los beneficios de las leyes jubilatorias que atiende la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares alcanzan a las personas que presten servicios al Estado, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que sean designadas por autoridad competente o mediante procedimiento electivo legalmente calificado;
b) Que sean mayores de dieciocho años;
c) Que la prestación se haga personalmente;
d) Que sea remunerada; y
e) Que el Organismo al que el titular pertenezca esté afiliado a la Caja.

Reconocimiento de servicios del personal eventual

Artículo 44. — A los efectos jubilatorios no existe distingo entre el personal presupuestado y el eventual, con retribución fija o sin ella sea a jornal o a destajo.

El reconocimiento de servicios para el personal que perciba sus asignaciones por día o por hora y que desempeñe funciones en una sola actividad computable en cualquiera de las Cajas, se efectuará sobre el tiempo calendario en que prestara dichos servicios siempre que compute como mínimo doce jornales en cada mes. El personal que efectúa tareas a la orden, tendrá derecho a computar íntegramente el año en que preste dichos servicios.

En los casos a que se refiere el inciso anterior, para realizar el cálculo del sueldo básico jubilatorio o pensionario o las contribuciones al fondo, se tomarán fictamente por mes trabajado un mínimo de 25 (veinticinco) jornales o 200 (doscientas) horas de las asignaciones que perciba en el período que sirva como base. En tales casos, los afiliados deberán reintegrar, por las diferencias que se pro-

duscan entre el cómputo ficto y el efectivamente percibido, los montepíos y aportes personales que correspondan.

En los casos en que el beneficio sólo alcance el mínimo jubilatorio, será de cargo del Organismo empleador el reintegro de las contribuciones patronales y personales que correspondan.

Servicios especiales o bonificados

Artículo 45. — Los servicios especiales o bonificados mantendrán la especialidad y la bonificación que les fija la ley de procedencia, cualquiera fuera la naturaleza jurídica de la Caja que los compute. Estos servicios se trasmitirán a la cédula que integran, aunque haya sido generada independientemente o fuere la razón determinante de tal especialización.

Reintegros y aportes al contado o diferidos

Artículo 46. — Los reintegros y aportes civiles que se abonen al contado o con cargo a créditos en su favor, tendrán una bonificación del 10 o|o (diez por ciento) del monto total. Los que se abonen en cuotas, conjuntamente con la pasividad, sufrirán la duplicación de su monto.

Plazo para reconocer servicios

Artículo 47. — Todos los afiliados tienen la obligación de empadronarse ante las oficinas de la Caja.

El reconocimiento de los servicios anteriores a su ingreso a la Administración Pública, comprendidos en las leyes jubilatorias de cualquiera de las Cajas, podrá ser solicitada por los afiliados activos en un plazo de 180 días, a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente Ley.

En caso de fallecimiento del afiliado, y aunque hubiere vencido el plazo que se determina anteriormente, sus derecho-habientes dispondrán de un término igual a partir de la fecha de dicho fallecimiento. Cumplidos dichos plazos, caducarán los derechos para el reconocimiento de los servicios mencionados.

Pagos en cuotas

Artículo 48. — Sobre la base de los servicios y asignaciones denunciados, la Caja establecerá un cálculo provisorio de lo adeudado que deberá pagar el afiliado en cincuenta cuotas mensuales.

El importe de las cuotas se acreditará en la cuenta de los afiliados, la que estará sujeta a los ajustes que correspondan, una vez efectuado el reconocimiento definitivo de servicios.

Presunción de servicios al 31|12|958

Artículo 49. — Acéptase la presunción de haber sido prestados todos los servicios que amparan las Cajas de Jubilaciones de la Industria y Comercio y de Trabajadores Rurales, Servicio Doméstico y Pensiones a la Vejez denunciados al 31 de diciembre de 1958 por los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

La presunción regirá por año denunciado a partir de los 14 años de edad, y no comprenderá los servicios probados o que a juicio de la Caja deban probarse en forma documentada. Tampoco se le admitirá en oposición a las pruebas recibidas en gestiones anteriores a la promulgación de la presente ley.

Esta disposición solamente alcanza a los afiliados activos de la Caja o a los que tuvieren en trámite las respectivas solicitudes a la fecha de esta ley.

Procedimiento para reconocer servicios

Artículo 50. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, procederá directamente al reconocimiento de servicios denunciados o que se denuncien y que estén comprendidos en las Cajas de que trata el artículo anterior.

Para ese fin, en sus oficinas, preparará el expediente, tomará las pruebas que fija la ley y la reglamentación, y lo liquidará, remitiéndolo luego para su verificación, al organismo que deba efectuar el traspaso, el que deberá devolverlo con o sin observaciones, en el plazo máximo de un mes.

Vuelto sin observación, o transcurrido dicho plazo sin que se expidiere, computará los servicios y formará, con lo actuado, la cuenta personal de cada afiliado.

Certificaciones profesionales y testigos

Artículo 51. — La Caja queda autorizada para utilizar la certificación profesional de Contadores y Escribanos para la prueba de servicio. También podrá utilizar las declaraciones de testigos en número de dos, por lo menos, para cada período de servicio, ante las Oficinas de la Caja, Juez de Paz del domicilio del afiliado o Escribano Público.

El Directorio podrá exigir la presentación de nuevos testigos o la ampliación de los testimonios recibidos o disponer la implantación de otros medios de prueba. Los afiliados deberán justificar la fecha de ingreso al país en caso de ser extranjeros.

Efecto del reconocimiento

Artículo 52. — El reconocimiento de los servicios que se produzca de acuerdo al artículo 50 surtirá efecto solamente en las pasividades que sirve la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, sin perjuicio del derecho del titular a traspasarlos a otras Cajas, sujetos a todas las disposiciones que, en cada una de ellas regulen su computabilidad.

CAPITULO III

Acumulación de pasividades e ingresos y de pasividades entre sí

Artículo 53. — Deróganse los artículos 98 y 104 al 112 inclusive de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, y sus modificativos y concordantes.

Los afilados pasivos podrán acumular libremente a la pasividad todo ingreso que perciban, cualquiera fuere su origen o monto, siempre que no se trate de actividades amparadas por la misma División de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Respecto de la acumulación con actividad amparada por la misma División, se mantienen las excepciones legales configuradas a la fecha de esta ley.

Las pasividades a cargo de esta Caja se acumularán íntegramente, a cualquier jubilación, pensión o retiro, no pudiendo ser tomadas en cuenta por otra Caja, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, para reducir el monto de las jubilaciones, pensiones o retiros que sirva.

Integración de la pasividad por aumentos anteriores

Artículo 54. — Declárase que integran la pasividad los aumentos concedidos a las mismas por las leyes números 10.959, de 28 de octubre de 1947; 11.496, de 27 de setiembre de 1950; 12.081, de 15 de diciembre de 1953, y 12.381 de 12 de febrero de 1957, siendo aplicable a este respecto lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente inciso.

Sólo tendrán derecho a los aumentos otorgados por las citadas leyes y a la integración expresada en el inciso anterior, los afiliados pasivos a quienes se les hubiere liquidado tales beneficios antes del 1.o de julio de 1960.

Extinción de deudas por incompatibilidades

Artículo 55. — Decláranse extinguidas las deudas de los afiliados originadas por las incompatibilidades o limitaciones que esta Ley deroga.

Reducción por pasividad

Artículo 56. — La reducción que dispone el artículo 2.o de la ley N.o 12.216, de 13 de julio de 1955, sobre el límite de acumulación, se efectuará sobre la asignación de pasividad. Elévase el tope de acumulación establecido en dicha ley a la suma de $ 1.200.00 (mil doscientos pesos) mensuales.

Imposibilidad física y fallecimiento en actividad

Artículo 57 — A los efectos del cálculo jubilatorio o pensionario exclusivamente, los servicios de quienes se jubilen por imposibilidad física o de quienes trasmiten pensión por haber fallecido en actividad, se computarán a razón de tres por cada dos años de funciones efectivamente desempeñadas. Dicho beneficio es optativo de la bonificación por edad establecida por el artículo 20, apartado B) de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, debiendo la Caja liquidar la pasividad en base a la situación más favorable.

Derecho de opción y modo de ejercerlo

Artículo 58. — Los funcionarios afiliados activos y pasivos de cualquiera de las Cajas de Previsión Social y aquéllos cuyas pasividades son atendidas por otras instituciones, podrán dejar sin efecto, total o parcialmente,

las opciones que hubieran formulado expresa o tácitamente, o que formulen u ocurran en el futuro, para ampararse a determinado régimen legal de beneficios, aún cuando el acto de desistimiento se produjese luego de vencidos los plazos previstos para aquellos efectos.

Pasividad y menores bajo guarda

Artículo 59. — Los jubilados y pensionistas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, cuando tengan bajo su guarda a menores del Consejo del Niño, podrán percibir sin incompatibilidad las asignaciones que por concepto de manutención se les abonen, pero no podrán servirse de tal condición para obtener reforma de sus respectivas cédulas.

Haberes impagos de afiliados fallecidos

Artículo 60. — Cuando fallezca un afiliado pasivo con haberes impagos, éstos se liquidarán directamente a favor de los copartícipes declarados tales por el artículo 6.o de la ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951. A falta de éstos, se seguirán los trámites sucesorios correspondientes, quedando los interesados exonerados de los impuestos de herencia.

Personal de liceos habilitados

Artículo 61. — El personal de los liceos habilitados, que a la vigencia de la ley N.o 11.988, de 14 de agosto de 1953, estaba afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares continuará con dicha afiliación en el goce de todos los beneficios jubilatorios.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, los afiliados tendrán derecho a acumular en sus sueldos básicos la totalidad de las retribuciones que perciban por distintas actividades amparadas por la misma Caja, siempre que tengan causal en la actividad principal y dentro de la limitación que impone el artículo 79 de la referida ley.

Derecho de los actuales afiliados pasivos

Artículo 62. — Los actuales afiliados pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares tendrán derecho a los beneficios que establece esta ley en lo que correspondiere a partir del 1.o de enero de 1961, con excepción de lo establecido en los artículos 36, 37, 38 y 39 que regirán a partir de la fecha indicada en los mismos.

Si el monto de la nueva pasividad, por inclusión de servicios o asignaciones, o al amparo de un beneficio otorgado por ley posterior a su desvinculación, resultare menor de la que percibe, continuará en el goce de la misma sin perjuicio de efectuar las reformas que correspondan.

Pensión de hijas, viudas o divorciadas ley N.o 9.940

Artículo 63. — Modifícase el apartado E) (2.a Categoría) del artículo 55 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, que quedará redactado en la siguiente forma:

"e) Las hijas, viudas o las divorciadas o las que, sin serlo, tuvieren sentencia judicial de separación provisoria. En este último caso, el derecho se hará efectivo en cuanto recaiga sentencia de divorcio".

Copartícipes de pensión —liquidación de cuotas— Ley 9.940

Artículo 64. — Modifícase el artículo 69 de la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 69. — En los casos en que concurran copartícipes de pensión se liquidarán por separado las cuotas de cada uno de ellos, salvo que se tratare de menores en que se hará un solo recibo para ser cobrado por quien los represente, o en los casos de mayores que expresamente así lo soliciten".

Ingreso, reingreso y acumulación de actividad docente y pasividad

Artículo 65. — Los jubilados a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y los civiles a cargo de Rentas Generales, cuyas pasividades no hayan sido generadas por servicios docentes, o habiéndolo sido, siempre que haya transcurrido un período de cinco años a contar de su cese, podrán ingresar o reingresar en tales funciones acumulando a sus asignaciones de pasividad el sueldo o los sueldos que perciban en dichas actividades.

También gozarán de este beneficio los pensionistas y los afiliados pasivos mencionados en el artículo 121 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Haberes de copartícipes

Artículo 66. — Si iniciado el servicio de una pensión no aparecieren elementos de juicio que permitan suponer la existencia de otros copartícipes, los haberes de estos comenzarán a devengarse desde la fecha de presentación, y, a partir de la misma, se harán los ajustes pertinentes.

Mandatos a término

Artículo 67. — Los ex-Legisladores y ex-Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y sus respectivos causahabientes tendrán derecho a obtener la modificación de sus cédulas de pasividad, a fin de tomar para el cálculo del sueldo básico y con relación a las actividades de aquél carácter computadas, las asignaciones líquidas que rigen para los legisladores en la presente legislatura.

Situación de los beneficiarios de leyes especiales

Artículo 68. — Quedan exceptuados de los aumentos establecidos en la presente Ley, los titulares que hubieran obtenido la modificación de su haber jubilatorio o pensionario, por aplicación de las leyes N.os 11.020 de 5 de enero de 1948, y modificativas y complementarias: 11.922 de 25 de marzo de 1953 en las situaciones que beneficia el artículo anterior; 12.226 de 21 de setiembre de 1955; 13.439 de 30 de noviembre de 1957, y 12.591 de 23 de diciembre de 1958.

En el caso de que la aplicación de dichos beneficios significara un aumento de la asignación de pasividad mayor que el obtenido por imperio de las leyes citadas, el titular tendrá el derecho de optar entre uno u otro beneficio.

Descuentos por aportes

Artículo 69. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares podrá autorizar a los distintos organismos tributarios a efectuar los descuentos por aportes que determinan las leyes vigentes en plazos que oscilen entre los 10 y 36 meses.

Las diferencias por ascenso o aumentos de sueldos se descontarán sobre todas las retribuciones que perciba el afiliado.

CAPITULO IV

Recursos del Beneficio Especial de Retiro

Artículo 70. — Modifícase el artículo 8.o de la ley número 11.637, de 14 de febrero de 1951, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 8.o Para servir el beneficio que se crea, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, percibirá los siguientes recursos:

a) El importe de seis meses de sueldo o de 150 jornadas del cargo que deje vacante el funcionario con derecho a percibir el beneficio que acuerda la ley. Si el puesto es llenado por ascenso, el funcionario llamado a ocuparlo continuará, durante igual tiempo, disfrutando la asignación de su cargo anterior.

Cuando por disposición constitucional o legal, la vacante deba ser llenada de inmediato o en el caso de cargos técnicos absolutamente indispensables, el importe equivalente a los seis meses de sueldos será vertido en la cuenta que establezca la Caja, según corresponda, por Rentas Generales o por los Concejos Departamentales, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados de sus recursos propios. El sueldo lo integran todas las asignaciones computables.

b) El 1 o|o de los sueldos que se descontará a los beneficiarios de la presente ley.

c) El 50 o|o que determina el apartado c) del artículo 1.o que aportará la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares cuando el afiliado a la misma, que se acoja a la pasividad con 40 años de servicios, hubiere configurado causal jubilatoria a los 36 años de actividad.

d) El importe proporcional del beneficio que se abone que reintegrarán las restantes Cajas de Jubilaciones y Pensiones como lo establecen los artículos 2.o de la Ley N.o 12.032, de 27 de noviembre de 1953 y 49 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957,

c) Los recursos que señala el artículo 35 de la Ley número 12:381 de 12 de febrero de 1957.

Declárase permanente la contribución establecida en el artículo 4.o de la Ley N.o 9.821, de 28 de abril de 1939, con el destino que determina el artículo 7.o de la Ley N.o 12.381 de 12 de febrero de 1957.

Contribuciones por subsidios y Beneficio Especial

Artículo 71. — Cuando fallezca o se jubile un funcionario público, las dependencias donde preste servicios, deberán verter de inmediato a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, las contribuciones que correspondan al subsidio por fallecimiento y o beneficio especial de retiro.

Si la Contaduría comprobare posteriormente que ese funcionario no tiene derecho a la percepción del beneficio especial de retiro, acreditará en cuenta las sumas vertidas.

Al solo efecto de dar cumplimiento a esta disposición, las distintas dependencias quedan autorizadas a excederse de los duodécimos presupuestales establecidos, sin que en ningún caso pueda superarse el crédito anual autorizado.

Complemento del Beneficio Especial de Retiro

Artículo 72. — El afiliado que habiendo percibido su Beneficio Especial de Retiro, reingresara a la actividad, podrá hacer efectivo el complemento que correspondа, siempre que cuente con una actividad mínima de reingreso de cuatro años, no pudiendo excederse del monto máximo establecido en la respectiva ley.

CAPITULO V

Contribución por subsidio de fallecimiento

Artículo 73. — Derógase la excepción que establece el inciso a) del artículo 5.o de la Ley N.o 9.726, de 20 de noviembre de 1937.

Es aplicable a la contribución por subsidio de fallecimiento lo indicado en el tercer párrafo del inciso a) del artículo 8.o de la Ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951.

Para el caso de personal eventual, a jornal o a destajo, la contribución se tomará de la partida con cargo a la cual se le abonan sus estipendios.

Monto del subsidio por fallecimiento y orden de llamamiento

Artículo 74. — Modifícase el artículo 76 de la Ley número 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"Artículo 76. — Desde el 1.o de agosto de 1960, el importe del subsidio a que se refiere la Ley N.o 9.726, de 20 de noviembre de 1937 y el artículo 72 de la Ley número 9.940, de 2 de julio de 1940, será equivalente al monto de seis meses del último sueldo íntegro que disfrutaba el causante en actividad o seis meses también íntegros de jubilación o retiro.

Esta erogación se atenderá con el importe del sueldo íntegro que durante siete meses o ciento setenta y cinco jornadas hubiere correspondido al funcionario fallecido y con los demás recursos establecidos en el artículo 5.o de la Ley N.o 9.726. También se eleva de tres a siete meses lo dispuesto en el apartado a) del mencionado artículo 5.o.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares acordará el beneficio a que se refiere el inciso 1.o a los afiliados que ampararan las leyes que la rigen y en ella se verterán los recursos del inciso 2.o, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940.

Si no existieren causahabientes con derecho a pensión, el orden de llamamiento de los beneficiarios del subsidio será el que se indica de inmediato, siempre que los mismos hubieren pagado los gastos del sepelio.

a) Si el funcionario fuese mujer, su esposo.
b) Los padres.
c) Las hijas casadas, viudas o divorciadas.
d) Los hijos mayores de edad cualquiera fuere su estado civil.
e) Las hermanas.

La expresión de padres, hijos o hermanos, sin especificación expresa de filiación, comprende tanto a los legítimos como a los naturales.

La contratación del servicio fúnebre a que se refiere el artículo 74 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, no podrá ser en ningún caso, superior a la suma de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos) ni al monto de seis meses de sueldo o jubilación que disfrutare el causante si fuera inferior a la suma prefijada, debiendo verterse en aquella Caja, si se tratare de un afiliado activo, la diferencia entre los siete meses de sueldo a que se refiere el inciso 2.o de este artículo y el mencionado importe de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos).

CAPITULO VI

Porcentaje de las retenciones

Artículo 75. — Por ningún concepto la Caja permitirá que los afiliados perciban una cantidad menor del 20 o|o (veinte por ciento) de los montos nominales de las pasividades.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de los porcentajes retenciones que la ley autoriza a favor de las cooperativas o instituciones similares, a los efectos del estricto cumplimiento de este artículo.

Contratos para pago de pasividades y comisión de giro

Artículo 76. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares que la facultada para contratar, con cargo a sus fondos y con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la Dirección General de Correos y Bancos Oficiales o Privados, el servicio de pago de las pasividades que atiende.

La comisión de giro, que cobra actualmente la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y la Dirección General de Correos, queda a cargo de la Caja.

Gastos y pagos extraordinarios

Artículo 77. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares a utilizar anualmente hasta el 1 o|o (uno por ciento) de sus ingresos para la contratación de equipos mecánicos, técnicos para su manejo y locales para su funcionamiento. Hasta el 10 o|o de ese monto podrá destinarse a la atención de servicios extraordinarios de su personal provenientes de la aplicación de esta ley y realización de tareas relevantes o impostergables, tales como las que se vinculan a la recaudación, a los cómputos de servicios o liquidaciones y otras de carácter similar.

Aplicación de sobrantes permanentes

Artículo 78. — Los fondos que a juicio del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares constituyan sobrantes permanentes, serán invertidos en la adquisición de títulos (nacionales, municipales o que tengan garantía subsidiaria del Estado) y con autorización del Poder Ejecutivo en la adquisición o construcción de bienes inmuebles. El monto que se destine a la adquisición o construcción de bienes inmuebles no podrá exceder del veinticinco por ciento de dichos sobrantes anuales. Los inmuebles que se adquieran o construyan podrán ser arrendados a los afiliados, activos y pasivos, en las condiciones que determinará el Directorio. Cuando las disponibilidades no tengan el expresado carácter de permanentes el Directorio, por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, podrá invertirlas en préstamos hasta por un año con caución de valores públicos.

Facúltase igualmente al Directorio, si a su juicio las circunstancias así lo aconsejaren o hicieren necesario, y con la autorización del Poder Ejecutivo, a concertar préstamos con los Bancos Oficiales, dando en garantía los bienes expresados en el presente artículo.

Inversión de sobrantes permanentes

Artículo 79. — Derógase el artículo 8.o de la Ley N.o 11.034, de 14 de enero de 1948, referente a la inversión de sobrantes permanentes.

Adelanto de préstamo para vivienda

Artículo 80. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares a efectuar un adelanto de hasta el 20 o|o del valor del préstamo a que tenga derecho el respectivo funcionario, de acuerdo a la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, para formalizar los depósitos de garantía de los compromisos previos a la adquisición de fincas o terrenos.

En todo caso el adelanto será autorizado por el Directorio del Organismo y previos los asesoramientos pertinentes.

En caso de que la operación definitiva no se realizara, la Caja queda autorizada para disponer la retención de los sueldos para amortizar la cantidad adelantada con sus intereses en cien mensualidades o imputarla a posteriores operaciones de préstamos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Directorio de la Caja podrá exigir a la empresa o firma vendedora o constructora en su caso, la devolución del porcentaje adelantado por el funcionario.

El funcionario que ha percibido el adelanto del 20 o|o y la empresa o firma constructora serán solidariamente responsables de la repetición de la suma adelantada pudiendo ser exigido el reembolso al funcionario o a la empresa indistintamente a elección del Directorio de la Caja.

CAPITULO VII

Avaluación de las deudas

Artículo 81. — Las cifras calculadas por la Contaduría de la Caja y aprobadas por el Directorio se tomarán como base para efectuar las emisiones pendientes por aplicación de la Ley N.o 12.381, de 12 de febredo de 1957, así como las de la presente ley y demás cálculos que en el futuro deban realizarse.

Los organismos tributarios, dentro de los treinta días de notificados, mediante la comprobación documentada podrán solicitar la modificación de las cifras deudores resultantes. Si la Caja se mantuviera en su resolución primitiva, el órgano deberá ajustarse a ella, sin perjuicio de su derecho a plantear la diferencia (art. 313 de la Constitución) ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

De los testimonios de la Caja

Artículo 82. — Los testimonios de las actuaciones de la Caja relativas al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones debidamente asentados en actas, constituyen en su favor, títulos ejecutivos sobre las rentas y frutos de los deudores.

Obligaciones de los Organismos tributarios

Artículo 83. — Todos los organismos están obligados a efectuar las deducciones y contribuciones jubilatorias que imponen las leyes respectivas y son responsables ante la Caja de cualquier omisión incurrida. La Caja incluirá de oficio en sus avaluaciones los tributos no descontados y|o las contribuciones no efectuadas.

Regularidad de aportaciones

Artículo 84 — Desde el 1.o de junio de 1960 los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás Oficinas del Estado, verterán mensualmente dentro de los primeros quince días de cada mes, en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, los montepíos y demás aportes que correspondan.

Expedición de certificados e intervención previa de gastos

Artículo 85. —El Tribunal de Cuentas o los funcionarios que tengan los cometidos a que se refiere el artículo 211 inciso B) de la Constitución de la República, no podrán certificar la legalidad de los gastos y los pagos de los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás Oficinas del Estado, sin que la Caja haya expedido certificado de que los mismos se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales para con la Caja, el que tendrá una validez máxima de sesenta días.

Asimismo, la Caja tendrá intervención previa de todas las planillas en que se liquiden asignaciones personales, sin cuyo requisito no se podrán abonar las mismas.

El incumplimiento de estas disposiciones será pasible de las sanciones que establecen los artículos 39 y 40 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febredo de 1957.

En todos los casos, la Caja deberá expedirse dentro del plazo de diez días, pasado el cual valdrá el último certificado otorgado.

Observaciones del Tribunal de Cuentas

Artículo 86. — Cuando el certificado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares sería [illegible] que los organismos tributarios no han cumplido con la obligación que les impone el artículo 85 de esta ley, el Tribunal de Cuentas efectuará, las observaciones correspondientes. Si se tratare de Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales, lo comunicará, además, al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución de la República o a las Juntas Departamentales, en su caso.

De las retenciones

Artículo 87. — Las retenciones ordenadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares a que se refiere el artículo 39 de la Ley N.o 12.381 de 12 de febrero de 1957, tendrán el carácter de privilegiadas frente a toda otra retención

De las facultades de la Caja frente a los organismos deudores

Artículo 88. — La Caja, previa comunicación al Tribunal de Cuentas, podrá girar contra los saldos acreedores que sus deudores mantengan en Bancos Oficiales o Privados y|o en cualquier Oficina Recaudadora del Estado. Estos organismos, sin más trámite, efectuarán las versiones que correspondan. Si así no lo hicieren, responderán directamente por los montos girados.

Los distintos organismos públicos no podrán abrir cuentas nuevas en Bancos del Estado o Privados sin la previa exhibición del certificado a que alude el artículo 85 de esta ley. En caso de omisión, el Banco responderá directamente por el monto de los débitos que correspondan.

Sistema de cuentas compensatorias

Artículo 89. — Si la situación de mora persistiera y se hubieren agotado todas las medidas que prevén las leyes vigentes, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, solicitará al Poder Ejecutivo el establecimiento de un sistema de cuentas, por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay

Con ese objeto la Caja estudiará los aportes que deben verter los referidos organismos y fijará una cuota que, homologada por el Tribunal de Cuentas, se comunicará al Banco para su aplicación.

El Banco debitará mensualmente en las cuentas que obligatoriamente mantienen el Estado, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales, las cantidades que expresen las cuotas comunicadas y las acreditará en la cuenta de la Caja.

Las cuotas podrán ser modificadas anualmente en la misma forma que establece este artículo.

La Caja girará contra esos saldos entre el día 25 de un mes y el día 5 del mes siguiente.

CAPITULO VIII

Aumento de contribución patronal

Artículo 90. — Auméntase en un 3 o|o (tres por ciento) la contribución a cargo del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados de carácter docente o cultural, establecida en el artículo 7.o de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957. Este aumento no comprenderá a los organismos que, de acuerdo con la parte final de dicho artículo contribuyen actualmente con el 15 o|o (quince por ciento) de aporte.

Montepío personal

Artículo 91. — Fíjase en un 12 o|o (doce por ciento) el montepío mínimo a cargo de los afiliados activos de la Caja, en las retribuciones inferiores a $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales; en 1 o|o (uno por ciento) más por cada $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales subsiguientes, hasta un máximo de 15 o|o (quince por ciento). En el montepío antes establecido queda incluido el aporte previsto por el inciso Ñ) del artículo 14 de la Ley N.o 7.818, de 6 de febrero de 1925, para los afiliados activos que actualmente realizan dicho aporte.

Declárase subsistente lo dispuesto en el inciso 4.o del artículo 6.o de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957, en cuanto al 1 o|o (uno por ciento) de aumento cuando exista prestación de servicios especiales o bonificados.

Cálculo de la contribución y el montepío

Artículo 92. — Tanto el aporte personal como el patronal deben calcularse sobre todas las asignaciones que las leyes declaran computables.

Todas las asignaciones que se liquiden a los funcionarios en forma estable y permanente son acumulables a la pasividad.

La Caja formulará tablas de asignaciones fictas cuando las partidas líquidas sean en especies, sobre las cuales se liquidarán el montepío y demás aportes personales y patronales

Destino especial de algunas deducciones

Artículo 93. — Toda deducción efectuada a las asignaciones de los funcionarios públicos y afiliados pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares que no corresponda a créditos o cesiones contraidas o autorizadas por los mismos, debe verterse a los fondos de la referida Caja.

De las multas y economías por vacantes

Artículo 94. — Las multas por faltas y|o sanciones, las retenciones por inasistencias y el 30 o|o sobre las economías por vacantes se liquidarán en todos los casos en funciones estables en que se abonen sueldos, jornales, etc., por mes, por quincena u otro tiempo fijo.

Cuando se trate de funciones ejercidas por personal inestable, sustituído por suplentes adscriptos con anterioridad, como peones, a la oficina respectiva, podrá aplicarse el jornal descontado al pago del suplente.

En caso de que la ley autorice a los Organismos tributarios a utilizar las economías presupuestales originadas por retribuciones personales, se entenderá que tal autorización no afecta el 30 o|o que tiene destino al fondo jubilatorio y que debe verterse indefectiblemente.

Plazo de devolución de multas

Artículo 95. — Transcurridos ciento veinte días de aplicadas las sanciones o multas pecuniarias cuyos montos se viertan a la Caja los Organismos tributarios no podrán exigir su devolución.

De la fusión de los fondos

Artículo 96. — Declaránse fusionados los distintos fondos que integran el patrimonio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares o aquéllos que ésta administra, sin perjuicio de que los recursos con destino especial sean contabilizados independientemente.

Con cargo al Fondo Unico que se integra dicha Caja servirá la totalidad de servicios que atiende.

Capitalización de intereses e imputación de gastos

Artículo 97. — El interés del 6 o|o fijado por el artículo 6.o del Decreto-Ley N.o 10.203, de 5 de agosto de 1942, es capitalizable anualmente. Las sumas que se entreguen para amortizar adeudos cancelan primeramente los intereses devengados.

De las patentes profesionales

Artículo 98. — Las patentes profesionales fijadas por el artículo 12 de la Ley N.o 12.083, de 27 de noviembre de 1953, serán de cargo del organismo empleador. Las adeudadas a la fecha podrán ser incluídas en la consolidación que se autoriza en la presente ley.

CAPITULO IX

Ampliación de la deuda establecida en la Ley N.o 12 381

Artículo 99. — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la deuda pública denominada "Deuda Consolidada Aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares 6 o|o 1956", creada por el artículo 24 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957, hasta el monto nominal de $ 400:000.000.00 (cuatrocientos millones de pesos), que se emitirá y rescatará a la par, en las condiciones dispuestas en la referida Ley N.o 12.381.

Destino de la ampliación

Artículo 100. —El importe de la referida ampliación se destinará a cancelar las obligaciones pendientes al 31 de mayo de 1960, de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales para con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, a cuyos efectos se computarán los títulos que se emitan por su valor nominal. Para tener derecho a ser incluídos en la consolidación autorizada, los Organismos citados deberán encontrarse al día en el pago de las obligaciones por el período que se inicia el 1.o de junio de 1960 y termina en la fecha de la emisión de la deuda a que hace referencia el artículo 99 de esta ley.

Interés y amortización

Artículo 101. — La deuda cuya ampliación autoriza la presente ley devengará el 6 o|o de interés y se rescatará mediante una cuota del 6 o|o anual acumulativa con servicio mensual de intereses y amortización.

Cancelación de deudas por Beneficio Especial de Retiro

Artículo 102. — Lo adeudado por la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, por concepto de Beneficio Especial de Retiro, al 31 de mayo de 1960, deberá ser cancelada antes del 31 de diciembre de 1961, mediante convenio que los mismos deberán acordar con la Caja. Desde la fecha de realización de los convenios hasta la amortización total de las sumas adeudadas, los saldos devengarán un 6 y 1|2 o|o (seis y medio por ciento), anual de interés.

Las cantidades que los Organismos deban verter por este concepto las percibirá la Caja por depósito o por el mecanismo de retención establecido en los artículos 27 de la Ley 12.381, de 12 de febrero de 1957 y 103 de la presente ley. La Caja podrá ceder a Instituciones Bancarias Oficiales el derecho de percepción que establece este artículo, quedando dichos Organismos, en tal caso, investidos de las facultades que otorga esta ley contra los deudores.

Del servicio de la deuda

Artículo 103. — El Servicio de la deuda que se amplía por esta ley será de cargo de Rentas Generales y se reintegrará por los respectivos organismos deudores, en la proporción respectiva a cuyo efecto se deducirán los servicios parciales de las rentas que se recauden por la Administración Central por cuenta de dichos organismos deudores.

Extinción de saldos deudores

Artículo 104. — Quedan extinguidos los saldos deudores que a la fecha de la presente ley mantengan entre sí las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Servicio Doméstico y Pensiones a la Vejez y de Pensiones Militares por concepto de montepíos, aportes, contribuciones patronales y adeudos por cancelación de cédulas, correspondientes a afiliados cuyos servicios hayan sido traspasados o se hubiera dispuesto su cambio de afiliación.

En lo sucesivo, sólo se efectuará el traspaso de servicios y cada Caja descontará para sí los reintegros que estos afiliados quedaren adeudando.

De la caución de ventas de títulos

Artículo 105. — Autorízase a la Caja a caucionar o vender títulos de Deuda Pública hasta la cantidad de veinte millones valor efectivo para constituír una reserva de numerario que mantendrá permanentemente depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las operaciones de caución o depósito gozarán de un interés de hasta un 6 o|o (seis por ciento) y deberán efectuarse únicamente en forma gradual con las Cajas de Jubilaciones de la Industria y Comercio y Bancaria y los Bancos Oficiales o Privados.

A medida que la Caja obtenga sobrantes en su recaudación, destinará los mismos a levantar la cauciones efectuadas, pero manteniendo siempre las reservas formadas en efectivo las que podrán alcanzar a un monto igual a dos duodécimos de sus obligaciones.

Certificación para venta de títulos

Artículo 106. — Ningún organismo del Estado podrá vender o comprar títulos de Deuda Pública o Municipal sin la certificación de que se encuentra al día en el cum-

plimiento de sus obligaciones o que ha convenido con la Caja, las fórmulas de pago correspondientes.

Las operaciones se efectuarán por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay quien controlará esta obligación.

Decreto-Ley 10 203 y Ley 12 381 (vigencia)

Artículo 107. — Lo dispuesto en los artículos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-Ley N.o 10.203, de 5 de agosto de 1942 y en la Ley 12.381, de 12 de febrero de 1957.

Reglamentación de los artículos 50 y 51

Artículo 108. — El Poder Ejecutivo reglamentará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 50 y 51 de la presente Ley.

TITULO III

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPITULO I

Montos mínimos de las pasividades

Artículo 109. — A partir del día 1.o de junio de 1960 el monto nominal de las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio no podrá ser inferior a $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales para las jubilaciones y a $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales para las pensiones.

Dichos mínimos deberán servirse por esa cantidad, independientemente de que los afiliados fueren o no titulares de pasividades a cargo de otras Cajas.

Aumento de pasividades

Artículo 110. — Las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de la mencionada Caja y cuyos titulares o causantes, en su caso hayan cesado y hayan configurado la causal respectiva con anterioridad al 1.o de enero de 1960, serán aumentadas en $ 100.00 mensuales a partir del 1.o de junio de 1960.

Aumento de pasividades

Artículo 111. — A partir del 1.o de enero de 1961, el monto de las jubilaciones y pensiones a que se refiere el artículo anterior, será aumentado en $ 100.00 mensuales.

Prima de edad

Artículo 112. — Los jubilados que hayan cesado con anterioridad al 1.o de enero de 1960 y que al 30 de junio del mismo año tengan 70 o más años de edad, recibirán, además, una prima de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales, a partir del 1.o de julio de 1960. Los que cumplan 70 años de edad, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1960 inclusive, tendrán derecho a percibir dicha prima a partir del 1.o de enero de 1961. Percibirán asimismo la prima de edad los jubilados que cumplan 70 años dentro de cada semestre de los años subsiguientes, a partir del 1.o de julio o del 1.o de enero del año correspondiente, en cada caso. sta prima no es transmisible a la pensión.

No acumulación de aumentos

Artículo 113. — De los aumentos establecidos en los artículos 109 y 110 se hará efectivo el que sea más favorable al interesado, pero en ningún caso podrán acumularse ambos.

La prima de edad será acumulable a los aumentos establecidos en la presente ley.

Fijación en múltiplos de 10

Artículo 114. — El monto nominal de las pasividades cuyo servicio está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, será fijado, sin excepción, en cantidades que sean múltiplos de 10, quedando de este modo establecidas las distintas categorías.

Para dar cumplimiento a esta disposición se aumentarán los importes nominales de las pasividades en la cantidad necesaria.

Forma de acumular los aumentos

Artículo 115. — Cuando los afiliados fueran titulares de más de una pasividad, aún siendo atendida por otras Cajas, los aumentos establecidos en los artículos 110 y 111. se acordarán siempre sobre la de mayor asignación, en los casos de montos iguales, sobre la más antigua.

Aumentos de contribuciones y montepíos

Artículo 116. — Auméntase en un uno por ciento (1 o|o), cada una de las tasas de contribuciones patronales y de montepíos, actualmente en vigor.

Los aumentos que determina el inciso anterior no gravarán las jubilaciones de las personas que hubieren cesado con anterioridad al 1.o de enero de 1960.

El aumento de la tasa patronal es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.o de la Ley N.o 12.577, de 23 de octubre de 1958.

Derogación del impuesto 3 o|oo y diferencia por ascensos

Artículo 117. — Derógase el inciso F) del artículo 4.o de la Ley N.o 8.271, de 16 de agosto de 1928, y las disposiciones legales que establecieron la contribución de los afiliados, consistentes en la diferencia por aumento de sueldo correspondiente al primer mes.

Montepío al monto global

Artículo 118. — Cuando las retribuciones extraordinarias computables correspondan a un período mayor de un mes, y al solo efecto del pago de las obligaciones, se aplicará la tasa de montepío que corresponda a su monto global.

Elevación de los topes jubilatorios

Artículo 119. — Los topes que establece el artículo 3.o de la Ley N.o 12.380, de 12 de febrero de 1957, serán elevadados para la primera etapa al monto de pesos 18.000.00 anuales; para la segunda etapa al monto de $ 24.000.00 anuales y para la tercera etapa al monto de $ 30.000.00 anuales.

Los servicios bonificados se computarán a razón de 3 años por cada 2 de prestación efectiva y no se tomarán en cuenta las fracciones menores de seis meses.

Este artículo comprenderá, también, a las pasividades anteriores; pero en estos casos la nueva escala se aplicará sobre el promedio que sirvió de base para fijar las asignaciones jubilatorias de acuerdo con las leyes en vigor en el momento del cese respectivo.

CAPITULO II

Límite de incompatibilidad de aumentos y actividad

Artículo 120. — Es incompatible el goce de los aumentos determinados en los artículos 110 y 111 con la percepción de retribuciones por el desempeño de actividades remuneradas de cualquier naturaleza, en cuanto la suma de ambos conceptos exceda la cantidad de $ 1.200.00 (mil doscientos pesos) mensuales.

No están comprendidos en esta disposición los afiliados pasivos contratados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, conforme con lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957.

Extinción de deudas por incompatibilidad

Artículo 121 — Declárense extinguidas las deudas de los afiliados originadas por las incompatibilidades o limitaciones que esta ley deroga.

Compatibilidad de pasividad y otros recursos

Artículo 122. — El goce de la pasividad y subsidio servidos por la Caja será independiente de cualquier otro recurso o ingreso que posea su titular, así como de la jubilación, pensión y demás beneficios concedidos por las otras Cajas. En todos los casos, la pasividad y el subsidio se pagarán íntegramente y no serán tenidos en cuenta a ningún efecto por las restantes Cajas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica.

Derógase la excepción establecida en el párrafo segundo del inciso c) del artículo 1.o de la Ley N.o 12.032, de 27 de noviembre de 1953

Declaraciones en caso de incompatibilidades.

Artículo 123. — A efectos del contralor de las incompatibilidades que se establecen en la presente ley, todos los funcionarios afiliados a las Cajas Civil, Rural y Bancaria deberán formular, dentro del plazo de noventa días una declaración ante los respectivos organismos, sobre su condición de beneficiarios por prestaciones a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. La omisión será sancionada con el duplo de las cantidades cobradas por aumentos con infracción de la ley, que será descontado de las respectivas pasividades. Las declaraciones a que se refiere el párrafo 1.o serán remitidas directamente a la Caja en el plazo de los treinta días siguientes.

Complemento del Beneficio Especial de Retiro.

Artículo 124. — El afiliado que habiendo percibido su Beneficio Especial de Retiro, reingresara a la actividad, podrá hacer efectivo el complemento que corresponda siempre que cuente con una actividad mínima de reingreso de cuatro años, no pudiendo excederse del monto máximo establecido en la respectiva ley.

Obligaciones por cómputo de servicios anteriores.

Artículo 125. — Derógase el régimen de obligaciones por el cómputo de servicios anteriores a las respectivas leyes jubilatorias y, en su lugar establécese un descuento equivalente al 10 o|o del monto nominal de la pasividad, que se practicará durante un número de años igual a la mitad del número entero de años de servicios anteriores que se computen. Este descuento en ningún caso será trasmitido a la pensión.

Forma de pago de servicios anteriores.

Artículo 126. — El régimen del artículo anterior se aplicará a todas las pasividades que sirva la Caja.

Los pagos realizados por el sistema que se sustituye por el artículo anterior serán tenidos en cuenta a efecto de reducir el plazo, y las cantidades que los afiliados paguen anticipadamente se tomarán por el doble de su valor.

En caso de resultar cancelada la deuda, no habrá lugar a devoluciones.

Recepción de servicios patronales para obreros y empleados

Artículo 127. — Los empleados y obreros, y los trabajadores independientes podrán hacer efectivos sus derechos por las causales correspondientes a tales calidades recogiendo en su actuación servicios patronales, cuando cumplan los extremos de las causales jubilatorias aplicables a los patronos o cuando los últimos cinco años de servicios se hayan cumplido en las calidades de empleado, obrero o trabajadores independiente según el caso.

Cálculo de promedios

Artículo 128. — Modifícase el artículo 22 de la Ley N.o 6.962, sustituído por el artículo 5.o de la Ley número 11.496, de 27 de setiembre de 1950, y el artículo 6.o de la Ley No 12.032, de 27 de noviembre de 1953, en la forma siguiente:

"Artículo 22. — El sueldo básico de la jubilación será el promedio anual de los sueldos del último quinquenio de servicios.

Cuando en una jubilación se computen cuarenta (40) o más años de servicios el titular podrá optar al promedio de los sueldos percibidos en el último año de actuación, siempre que no exceda al treinta por ciento (30 o|o) más del promedio de sueldos percibidos en el último quinquenio de servicios".

"Artículo 6.o. — En ningún caso el beneficio o la compensación podrá ser inferior a la cantidad de un mil pesos ($ 1.000.00) ni superior a veinte mil pesos ($ 20.000.00).

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior su monto no podrá ser superior en más de un treinta por ciento (30 o|o) al que hubiere resultado tomando como base el promedio mensual del total de sueldos y jornales percibidos en el último quinquenio de actividad".

El régimen establecido por este artículo se aplicará a todas las pasividades que sirve esta Caja, cuyos titulares hayan computado más de 40 años de servicios y siempre que constituyan aumento de su pasividad.

Plazo para reconocer servicios

Artículo 129. — El reconocimiento de los servicios anteriores a las leyes que rigen la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, podrá ser solicitado por los afiliados activos en un plazo de ciento ochenta días, a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley.

En caso de fallecimiento del afiliado, y aunque hubiere vencido el plazo que se determina anteriormente, sus derecho-habientes dispondrán de un término igual a partir de la fecha de dicho fallecimiento. Cumplidos dichos plazos, caducarán los derechos para el reconocimiento de los servicios mencionados.

Certificaciones profesionales

Artículo 130. — La Caja queda autorizada para utilizar la certificación profesional de Contadores y Escribanos para la prueba de servicios.

Causal jubilatoria de incapacidad

Artículo 131. — Agrégase al artículo 18 de la Ley número 6.962, de 6 de octubre de 1919, el siguiente inciso:

"f) Los que fueren declarados física o intelectualmente incapacitados en grado absoluto y permanente, por inhabilitación sobrevenida con posterioridad al cese de actividad. Los beneficios serán calculados de igual manera de los que corresponden a la causal indicada en el inciso C), con exclusión de los beneficios que indica el artículo 45 de la Ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1950".

CAPITULO III

Del subsidio por fallecimiento

Artículo 132. — Cuando se produzca el fallecimiento de un jubilado o de un afiliado con derecho a jubilación, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio entregará a sus causahabientes un subsidio equivalente a seis veces el sueldo sobre el que se contribuyó o el de la jubilación del causante, hasta un máximo de mil quinientos pesos ($ 1.500.00).

Si no existieren causahabientes con derecho a pensión, el orden de llamamiento de los beneficiarios del subsidio será el que se indica de inmediato, siempre que los mismos hubieren pagado los gastos de sepelio:

a) Si el funcionario fuera mujer, su esposo.
b) Los padres.
c) Los hijos casados, viudos o divorciados.
d) Los hijos mayores de edad, cualquiera fuere su estado civil.
e) Las hermanas.

La expresión de padres, hijos o hermanos, sin especificación expresa de filiación, comprende tanto a los legítimos como a los naturales.

En caso de que no existan ninguna de las personas indicadas en el inciso anterior, la Caja abonará hasta la cantidad de seiscientos pesos ($ 600.00) a la empresa que acredite haberse hecho cargo de los servicios fúnebres.

El pago del subsidio por fallecimiento se hará al contado, a quienes acrediten ser sus beneficios y sin descuento alguno.

Derógase el artículo 17 de la Ley N.o 8.063, de 20 de diciembre de 1926.

Suspensión y pérdida del derecho a pensión

Artículo 133. — Sustitúyese el artículo 36 de la Ley N.o 6.962, de 6 de octubre de 1919 por el siguiente:

"Artículo 36. — Perderán su derecho a pensión los hijos varones desde que cumplan 18 años de edad, salvo sean interdictos por demencia o sordomudez, inválidos o totalmente incapacitados para el trabajo. Quedará en suspenso el derecho de todos los causahabientes cuando se produzca la situación establecida en el artículo 28 de la Ley N.o 6.962, de 6 de octubre de 1919, conforme al texto de la Ley N.o 9.196, de 11 de enero de 1934".

Asignaciones familiares

Artículo 134. — Extiéndese a favor de los hijos menores a cargo de jubilados y pensionistas y de los hijos y menores a cargo de personas que tengan derecho a jubilación, o pensión, declarado por autoridad competente, afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, los beneficios acordados a los hijos y menores a cargo de los trabajadores en actividad por los artículos 21 y 22 de la Ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, en la forma y condiciones establecidas

en las Leyes N.os 11.618, de 16 de noviembre de 1950, 12.543, de 16 de octubre de 1958 y concordantes.

El servicio que se crea por el inciso anterior será atendido con los recursos del Fondo Nacional de Compensación.

Adelantos del 20 o/o por préstamos

Artículo 135. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a efectuar un adelanto de hasta el 20 o/o del valor del préstamo a que tenga derecho el respectivo funcionario, de acuerdo a la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, para formalizar los depósitos de garantía de los compromisos previos a la adquisición de fincas o terrenos.

En todo caso el adelanto será autorizado por el Directorio del Organismo, y previo los asesoramientos pertinentes.

En caso de que la operación definitiva no se realizara, la Caja queda autorizada para disponer la retención de los sueldos para amortizar la cantidad adelantada con sus intereses en cien mensualidades, o imputarla a posteriores operaciones de préstamo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Directorio de la Caja podrá exigir a la empresa o firma vendedora o constructora, en su caso, la devolución del porcentaje adelantado por el funcionario.

El funcionario que ha percibido el adelanto del 20 o/o y la empresa o firma vendedora o constructora serán solidariamente responsables de la repetición de la suma adelantada, pudiendo ser exigido el reembolso al funcionario o a la empresa indistintamente a elección del Directorio de la Caja.

CAPITULO IV

Sustitución del gravamen por pago

Artículo 136. — Sustitúyese el gravamen creado por el artículo 9.o de la Ley N.o 12.380, de 12 de febrero de 1957, por un descuento de $ 1.00 por Caja, $ 100.00 o fracción, que constituya el beneficio.

Normas para calcular intereses y recargos

Artículo 137. — A los efectos del cálculo de los intereses y recargos, la Caja procederá de acuerdo con las siguientes normas.

a) Los intereses y recargos empezarán a correr a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se generaron las obligaciones.
b) Los pagos efectuados por las empresas dentro de un mes cualquiera, se considerarán como efectuados el día 30 del mes inmediato anterior.

En los casos de omisión previstos en el segundo parágrafo del artículo 21 de la Ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1950, se aplicará el texto del artículo 23 de la Ley N.o 11.035, de 14 de enero de 1948.

Porcentaje de retenciones

Artículo 138. — Por ningún concepto la Caja permitirá que los afiliados perciban una cantidad menor del veinte por ciento (20 o/o) de los montos nominales de las pasividades.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución y los porcentajes de retenciones que la ley autoriza a favor de las cooperativas o instituciones similares, a los efectos del estricto cumplimiento de este artículo.

Inversiones sobrantes permanentes

Artículo 139. — Los fondos que a juicio del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio constituyan sobrantes permanentes, serán invertidos en la adquisición de títulos (nacionales, municipales o que tengan garantía subsidiaria del Estado) y previa autorización del Poder Ejecutivo en la adquisición o construcción de bienes inmuebles.

El monto que se destine a la adquisición o construcción de bienes inmuebles no podrá exceder del veinticinco por ciento de dichos sobrantes permanentes.

Los inmuebles que se adquieran o construyan podrán ser arrendados a los afiliados activos y pasivos, en las condiciones que determinará el Directorio. Cuando las disponibilidades no tengan el expresado carácter de permanente, el Directorio, por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, podrán invertirlas en préstamos hasta por un año con caución de valores públicos.

Facúltase igualmente al Directorio, si a su juicio las circunstancias así lo aconsejaren o hicieren necesario, y con la autorización del Poder Ejecutivo, a concertar préstamos con los Bancos Oficiales, dando en garantía los bienes expresados en el presente artículo.

Descuentos legales

Artículo 140. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio para disponer la liquidación global de los descuentos legales sobre las pasividades en enteros de peso, y para convenir el mismo sistema con las instituciones públicas y privadas que ordenan retenciones autorizadas por la ley.

Libro de "obligaciones sociales"

Artículo 141. — Para fiscalizar el cumplimiento de las leyes que rigen las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, las Cajas de Asignaciones Familiares, el Instituto del Trabajo y Servicios Anexados, el Banco de Seguros, las Cajas de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica y en la de la Industria de la Lana, y otros servicios similares, a juicio del Poder Ejecutivo, los empresarios deberán llevar un libro que se denominará "Obligaciones Sociales", cuyo uso será obligatorio y en el que deberán registrar los asientos que señale la respectiva reglamentación.

El Poder Ejecutivo designará una Comisión, con el cometido de proyectar el sistema de registraciones, el régimen de garantías y la forma de expedición y de adquisición, por los particulares, del referido libro.

Esta Comisión debe expedirse en el plazo de 60 días.

Contratos para pago de servicio de pasividades

Artículo 142. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio queda facultada para contratar con cargo a sus fondos y con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la Dirección General de Correos, y Bancos Oficiales o Privados el servicio de pago de las pasividades.

La comisión de giro que cobra la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y la Dirección General de Correos, queda a cargo de la Caja.

Equipamiento de oficinas

Artículo 143. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a utilizar anualmente hasta un 1 o/o (uno por ciento) de sus ingresos para la contratación o adquisición de equipos mecánicos, para equipamiento general de sus oficinas y para la construcción, adquisición y ampliación de los inmuebles destinados a sus dependencias.

Gastos extraordinarios para retribuir servicios

Artículo 144. — Autorízase a la Caja a invertir hasta la cantidad de $ 250.000.00 para atender los gastos y la retribución de servicios extraordinarios de su personal que demande la aplicación integral de la presente ley.

Contribución de Rentas Generales

Artículo 145. — Para el aumento de las pasividades a los afiliados de la Caja de la Industria y Comercio, Rentas Generales realizará las siguientes contribuciones:

Por el Ejercicio 1961 hasta cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00) y por el Ejercicio 1962 hasta tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) mensuales, cuando el Directorio de la Caja de la Industria y Comercio lo solicitare por estimarlos necesarios para el cumplimiento de esta ley, debiendo acompañar a esa solicitud y a los simples efectos informativos, una relación circunstanciada de la situación económica y financiera del organismo.

Contribución adicional de Rentas Generales

Artículo 146. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, Rentas Generales podrá contribuir, por resolución del Poder Ejecutivo y previo informe de la Inspección de Hacienda por una suma adicional de hasta doce millones de pesos ($ 12:000.000.00) durante el ejercicio 1961, en los casos de imprescindible necesidad para hacer frente a los aumentos de la ley.

TITULO IV

CREACION DEL FONDO DE REGULARIZACION DE PASIVIDADES

Creación de Fondo

Artículo 147. — Créase el Fondo de Regularización de las Pasividades servidas por las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de la Industria y Comercio y de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez con los recursos previstos en el artículo siguiente.

Impuesto sobre créditos, préstamos garantías

Artículo 148. — Créase un impuesto del 1 o|o (uno por ciento) anual a recaer sobre los créditos, préstamos y garantías que otorguen el Banco de la República Oriental del Uruguay, el Banco de Seguros del Estado, la Banca Privada, las Cajas Populares y las Casas Bancarias, Sociedades Financieras, Financiadoras y de Crédito Recíproco el que se liquidará en proporción al tiempo correspondiente a cada operación y en el momento de su otorgamiento o renovación.

Excepciones

Artículo 149. — Quedan exceptuados de este gravamen:

a) Los préstamos efectuados a los Organismos Oficiales;
b) Las operaciones interbancarias;
c) Los préstamos que efectúa la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con garantía de sueldos, salarios o pasividades;
d) Los créditos y avales que otorguen los Bancos para las operaciones de importación y exportación;
e) Las Sociedades comprendidas en el artículo 7.o de la Ley N.o 11.073, de 24 de Junio de 1948.
f) Las garantías bancarias que se otorguen para la realización de obras públicas.

Recaudación — Régimen de declaración jurada

Artículo 150. — El impuesto a que se refiere el artículo 148 deberá ser depositado mensualmente por las instituciones recaudadoras, bajo declaración jurada y a su exclusiva responsabilidad, en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay y a la orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Instrucción Pública y Previsión Social.

Compensación de servicios y gastos de administración

Artículo 151. — El Banco de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de depositario de las sumas que ingresen al Fondo de Regularización de las Pasividades, podrá cobrar como compensación de servicios y gastos de administración, hasta el medio por ciento (1|2 o|o) de las sumas que se recauden, estando comprendidas en los gastos las comisiones de transferencias de los depósitos que se efectuaren en sus agencias y sucursales para el crédito del expresado Fondo.

Contralor del impuesto

Artículo 152. — El impuesto a que se refiere el artículo 148, será controlado por la Inspección General de Hacienda y las diferencias u omisiones serán penadas por el Poder Ejecutivo con una multa de cinco a cincuenta veces el monto del impuesto adeudado.

Préstamos a las Cajas y reintegros de esos préstamos

Artículo 153. — Los ordenatarios del Fondo de Regularización de las Pasividades podrán concertar con el Banco de la República Oriental del Uruguay, y éste podrá acordar préstamos en calidad de anticipos que deberán ser restituídos con el producido de los impuestos creados por esta ley.

Estos préstamos podrán efectuarse hasta por las siguientes cantidades y destinos:

1) Para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, cinco millones de pesos mensuales ($ 5:000.000.00) desde el 1.o de junio de 1960 hasta el 31 de diciembre de 1960, y seis millones quinientos mil pesos ($ 6:500.000.00) mensuales durante los seis meses subsiguientes.

2) Para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000.00) mensuales, desde el 1.o de junio de 1960, hasta el 31 de diciembre de 1960, y un millón ochocientos cincuenta mil pesos ($ 1:850.000.00), mensuales durante los siete meses subsiguientes.

En caso de insuficiencia de recursos o de los préstamos acordados por el Banco de la República para atender las erogaciones de la presente ley, Rentas Generales podrá adelantar por el Ejercicio 1960 las cantidades complementarias hasta las máximas indicadas en los artículos anteriores.

Los anticipos recibidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, de acuerdo a lo autorizado por los artículos anteriores, serán reintegrados antes del 31 de diciembre de 1961, sin perjuicio de las retenciones que pueda efectuar Rentas Generales de los aportes que correspondan por concepto de retroactividades por aumento de sueldos.

Destino definitivo del Fondo

Artículo 154. — Una vez cumplidas íntegramente las afectaciones establecidas en los artículos anteriores los importes que ingresen al Fondo de Regularización de Pasividades se destinarán exclusivamente a servir un sistema de escala móvil de las pasividades a cargo de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de la Industria y Comercio y de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Escala Móvil

Artículo 155. — Antes del 31 de julio de 1961 las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de la Industria y Comercio y de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez deberán elevar al Poder Ejecutivo un proyecto estableciendo un principio general de la escala móvil.

TITULO V.

VIGENCIA Y RETROACTIVIDAD DE LA LEY.

Vigencia de la Ley.

Artículo 156. — Las disposiciones de esta ley empezarán a regir, en todos sus efectos, a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación, salvo en aquellos casos en que, a texto expreso, se establezca una fecha distinta de vigencia.

Pago de retroactividad.

Artículo 157. — El pago de las retroactividades provenientes de la aplicación de la presente ley deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días de su publicación.

Art. 158. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión en Montevideo, a 28 de julio de 1960.

Alba Roballo. — Washington Beltrán. — Silvio H. Silva. — José Pedro Cardoso — Francisco Antúnez Giménez. — Tomás G. Brena — Alfredo Lepro. — Washington Guadalupe. — José Pedro Bruno

---

INFORME

Al Senado:

El plan de aumentos para los afiliados pasivos de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez; Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, se ha estructurado contemplando la urgencia de necesidades públicas de absoluta notoriedad, sin perder de vista el volumen financiero que debe destinarse al servicio y las relativas capacidades económicas del Estado que debe participar en el costo de los beneficios.

Tres condiciones, pues, que han debido armonizarse para poder encontrar una fórmula admisible.

Decimos sí, que ni cerca las consideramos, como constituyendo el desiderátum frente al inmenso y constante aumento en los costos de vida; no la creemos como el remedio eficiente compuesto por los postulados claros de justicia, de equidad, de reparación; no la creemos la solución definitiva necesaria para levantar a una clase que cada día está más desposeída de los atributos económicos imprescindibles para defenderse, aun dentro de una es-

fera modesta. Si acaso, y nada más, es una solución que ha venido siendo administrada por etapas, traducidas éstas en los aumentos fijados por leyes de 15|1|947; 27 de setiembre de 1950; 15|12|953; 12|2|957 y 5|12|957.

Creemos que este deficiente escalonamiento de aumentos que se observa desde 1947 —necesarios e imprescindibles en sus oportunidades— es irracional y antitécnico y debe obligarnos a racionalizar, buscando el adecuamiento de la posición económica del pasivo al orden económico de la vida.

A nuestro juicio, sería esa la única fórmula permisible para crear un clima de tranquilidad que reputamos absolutamente necesario

Esa es la meta que aspiramos a alcanzar. Pero hoy es necesario recurrir al tradicional medicamento en forma urgentísima, obligados por el aumento constante e inmoderado del costo vital que provoca angustia en los jubilados y pensionistas del país; especialmente en aquéllos que se ampararon en nuestras leyes hace años, cuando el valor adquisitivo de nuestra moneda era más firme y los índices del standard de vida eran más bajos que los actuales.

Esta circunstancia es la que, en el plano de los aumentos, nos obliga a movernos dentro de las posibilidades financieras que se nos dan, lo mejor que podemos y de inmediato, con una fórmula que no nos satisface plenamente, pero que nos abre un camino, y, consecuentemente, la estimamos como transitoria. No supone, por lo tanto, haber resuelto el problema; olvidar que hay una masa de afiliados y sus familiares que dependen del servicio pasivo del país, con jubilaciones o pensiones exiguas, incapaces para enfrentar las necesidades vitales de un hogar, en una lucha inmensa y permanente, no ya para vivir, sino para sobrevivir.

No resolver este problema es colaborar ampliamente en la construcción de un inmenso y peligroso instrumento de resentimiento social, forjado con la miseria, con la irritación permanente y con la desesperanza. Y estos atributos sí, generan religión peligrosa, capaz de trasmitirse por generaciones.

Y por otra parte, es también convertir la noble finalidad de la generosa ley de jubilaciones, que ha sido nuestro orgullo, en una ley de angustia, ante cuyas puertas se golpeará sólo por imperio de la necesidad.

Pero el proyecto no se limita a recoger, aunque con las limitaciones antes expuestas, las angustias y reclamos de los sectores pasivos frente a la realidad económica del país.

Tiene otra ambición: ajustar, perfeccionar, modernizar nuestro régimen de previsión social.

No transformarnos todo el sistema jubilatorio, pero hacemos algo que sería indispensable hacer en otras leyes: recoger la enseñanza de la experiencia e incorpararla en normas nuevas, derogando las que ya no sirven a los propósitos más altos del legislador, y consagrando aquellas fórmulas que mejor tutelen los derechos de las clases pasivas y que se hallen más en consonancia con su legítima exigencia de condiciones de vida decorosas y dignas.

Subrayando estas apreciaciones, en rápida enumeración, sintetizamos así algunos de los beneficios que consagra este proyecto de ley:

1.o Aumento de $ 200.00 mensuales para jubilados y pensionistas. Este aumento se hará efectivo en dos etapas: $ 100.00 mensuales a partir del 1.o de junio de 1960, y otros $ 100.00 mensuales a partir del 1.o de enero de 1961.

Los aumentos alcanzan sin discriminación a todos los sectores pasivos afiliados a la tres Cajas, y no están condicionados por tope o causal alguna.

2.o Aumento de los mínimos jubilatorios a partir del 1.o de junio de 1960: $ 200.00 mensuales para los jubilados y $ 150.00 mensuales para los pensionistas.

3.o Una prima por edad para los jubilados con más de 70 años de edad.

4.o Aumento de los topes establecidos, como máxima asignación jubilatoria, por las Leyes N.o 12.380 y número 12.381, de 12 de febrero de 1957 y N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957.

5.o Aumento de las Pensiones a la Vejez e Invalidez de $ 50.00 mensuales, escalonados en $ 25.00 y $ 25.00 en las fechas de 1.o de julio de 1960 y de 1.o de enero de 1961.

6.o Extensión de los beneficios de las asignaciones familiares a los hijos menores a cargo de jubilados y pensionistas de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales y Servicio Doméstico y Pensiones a la Vejez y de Industria y Comercio.

7.o Se le reconoce al jubilado que reingrese a la actividad, y que haya percibido el Beneficio Especial de Retiro, el derecho a cobrar el complemento del mismo.

8.o Se crea el Fondo de Estabilización de las Pasividades, como punto de partida para la futura afirmación, en nuestro sistema de previsión social, del principio de la escala móvil.

9.o Se universaliza el régimen que regula la situación de la mujer pensionista que contrae matrimonio, derogando, en la Caja de Industria y Comercio, la anacrónica disposición, de dudosa constitucionalidad, que suspende, en ese caso, y siempre que se den determinadas circuntancias, el derecho a percibir esa pensión.

10. Se amplían los beneficios del subsidio por fallecimiento en alguna Caja, y en otra se incorpora a su legislación esa conquista.

11. Se establecen normas básicas sobre procedimientos jubilatorios que van desde la consagración de presunciones de servicio, hasta plazos nuevos para el reconocimiento de los anteriores.

12. Para los afiliados a la Caja de Industria y Comercio se fija el monto nominal de las jubilaciones y pensiones en múltiplos de diez, lo que importa un nuevo aumento para ese sector de las clases pasivas.

13. En la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares se colman vacíos de la legislación actual. Se determina la condición del funcionario; se iguala la situación de eventuales y presupuestados. se realiza el reconocimiento directo de servicios por la Caja.

14. Admisión de un criterio amplio para juzgar el extremo de "indigencia" exigido por la Ley de 11 de febrero de 1919, para toda persona absolutamente inválida.

15. Se prohibe que las retenciones superen el 80 o|o de lo que ha de percibir el jubilado o pensionista.

16. Se dan normas amplias para juzgar la acumulación de pasividades e ingresos y de pasividades entre sí.

17. Se deroga, para los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensionistas de Trabajadores Rurales y do Servicio Doméstico y de Pensiones a la Vejez el régimen de incompatibilidades con rentas e ingresos que establece la Ley de 20 de octubre de 1950.

18. Se prevén recursos para mecanizar parte de la actividad administrativa de las Cajas, lo que permitirá un más rápido despacho de expedientes.

19. Se establece un régimen de excepcional severidad para vitalizar la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, en relación con los organismos tributarios.

20. Se robustece la situación financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y de Servicio Doméstico y de Pensiones a la Vejez, con cuatro medidas:

a) Imponiendo recargos por deudas de aportes jubilatorios.

b) Estableciendo, para el pago por aporte patronal, montepío, beneficio de retiro y reintegros, el sistema de la planilla trimestral.

c) Extendiendo a esta Caja el régimen de la avaluación de oficio de las deudas.

d) Ajustando la percepción del impuesto del 15 o|o a las transaciones agropecuarias.

21. Se modifican las normas que regulan las inversiones de sobrantes permanentes de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y Civiles y Escolares, buscando obtener, una solución similar a la que se consagra para Trabajadores Rurales, asegurando una mejor colocación de esas reservas.

22. Se ha intentado y logrado casi totalmente que las tres Cajas a las que se refiere esta ley, tengan iguales disposiciones para sus afiliados. La desigualdad saltante en los beneficios; la mora en el pago de lo que adeuda al afiliado pasivo; la tramitación engorrosa, la desazón de estos afiliados ante una Caja que no es igual a las otras, amontona el desprestigio sobre el instituto público que no lucha por salir de esa condición. La ley debe reparar el mal con los asesoramientos necesarios y con la firme voluntad de sustituirlo por justas formas que reclama la ansiedad de miles de familias.

En está ley se pretende llegar a eso.

Expuestas estas breves consideraciones de orden general, entraremos a formular los comentarios que corresponden al articulado en el campo de las distintas Cajas: pero antes, agregamos que vuestra Comisión de Previsión y Asistencia Sociales sin dejar de vivir, un sólo momento, la inquietud y la espectativa de la masa de pasivos en su angustioso reclamo, en su trabajo intenso ha recabado —en forma permanente— los asesoramientos técnicos de los Organismos, indispensables para que ésta no sea una "ley sorpresa".

Señalamos, así mismo, que este proyecto es ofrecido al Cuerpo con la responsabilidad conjunta de todos los integrantes de esta Comisión y que emana de la comprensiva unanimidad con que ha resuelto cada una de sus disposiciones.

TITULO I.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ

Al comenzar, con la parte relativa a Caja Rural, el estudio pormenorizado del significado y alcance del presente proyecto de ley de beneficios jubilatorios, resulta oportuno destacar, como se lo merece, un hecho nuevo en la materia. Nos referimos a la total equiparación de tratamiento que, en el mismo., se obtiene para la Caja Rural.

En efecto, por primera vez los beneficios de una nueva ley de amparo a las clases pasivas llegan a los afiliados rurales en la misma oportunidad que a los demás pasivos del país y no retacea, para ellos, como ha sido hasta ahora lo regular, las conquistas sociales a que tiene indudable derecho. Es cierto que, tanto las limitaciones financieras como la precariedad de medios administrativos y fiscales de que disponia el Instituto, así como inconvenientes que resultan de que la masa de beneficiarios que atiende se halle esparcida a lo largo y a lo ancho de toda nuestra geografía, han hecho que el régimen de previsión social para los trabajadores del campo haya llegado mal y tarde a sus modestísimos destinatarios.

Es, pues, con indudable satisfacción, que vuestra Comisión encabeza este informe con la afirmación de que el presente proyecto consagra en forma total el principio de la máxima equiparación de tratamiento entre los afiliados de cualquiera de nuestras tres grandes Instituciones de Previsión, compatible con el carácter forzosamente especial de determinadas situaciones.

Y ahora ,antes de entrar al examen del articulado del proyecto, se va a informar sobre la situación de los Fondos de Trabajadores Rurales, Servicio Doméstico y Pensiones a la Vejez, indicando el costo de los aumentos proyectados, así como la forma en que ellos se cubren.

I — La situación económico-financiera de la Caja.

Un conjunto de circunstancias ha determinado un acrecimiento sensible en los ingresos. La vigencia de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley N.o 12.464, del 5 de diciembre de 1957, que exige la presentación de certificados expedidos por la Caja, de que se cumple con las obligaciones jubilatorias, para poder enajenar bienes rurales, inscribir contratos, importar maquinarias y demás beneficios que se otorgan por el Estado, que estaba suspendida por diversas leyes de prórroga, trajo aparejado que gran cantidad de establecimientos tuvieran que regularizar su situación con la Caja.

Además el artículo 43 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, que exige también la presentación de certificados expedidos por la Caja para que los Gobiernos Departamentales autoricen la transferencia de vehículos, hasta hace pocos meses sólo por excepción se cumplió. Ahora la mayoría de los Gobiernos Departamentales han comenzado a ceñirse al precepto.

El artículo 35 de la misma ley había sido un semillero de problemas. Su resistencia al cumplimiento de lo allí establecido había anulado la previsión inicial del legislador, que era la de hacer de esta disposición un eficaz instrumento para asegurar la regular versión de los montepíos, contribuciones patronales y reintegros, sobre los sueldos fictos patronales y los del personal permanente: hasta que la Ley de 24 de noviembre de 1958, dió práctica solución a los problemas.

Un nuevo texto restituyó a la norma su efectivo alcance.

Los cuadros de ingresos y egresos que reproducimos comparando los seis primeros meses del año pasado con el que corre, van a destacar los resultados de estas medidas.

TRABAJADORES RURALES.

Ingresos

		1959		1960
Enero	$	2:327.060.22	$	5:655.130.87
Febrero ..	"	2:968.728.95	"	5:159.224.61
Marzo	"	2:761.158.70	"	8:510.893.93
Abril	"	3:714.100.41	"	9:118.839.32
Mayo	"	5:019.364.96	"	8:285.709.41
Junio	"	6:898.495.92	"	10:815.886.26
	$	24:688.909.17	$	47:548.602.48

Egresos

		1959		1959
Enero	$	2:387.654.46	$	4:064.542.91
Febrero	"	2:281.888.74	"	3:816.362.38
Marzo	"	2:723.865.98	"	5:805.714.34
Abril	"	2:313.325.91	"	5:010.742.90
Mayo	"	1:695.467.68	"	3:426.484.94
Junio	"	2:111.620.90	"	5:987.015.84
	$	14:513.823.67	$	28:110.862.31

TRABAJADORES DOMESTICOS

Ingresos

		1959		1959
Enero	$	2:871.660.55	$	2:837.435.20
Febrero	"	1:253.910.27	"	1:354.972.90
Marzo	"	347.117.48	"	948.741.87
Abril	"	1:802.534.83	"	845.195.99
Mayo	"	850.166.26	"	1:016.780.81
Junio	"	1:335.345.25	"	2:346.833.15
	$	8:460.734.64	$	9:399.959.92

Egresos

		1959		1959
Enero	$	813.245.40	$	711.233.95
Febrero	"	578.149.48	"	884.347.77
Marzo	"	734.730.33	"	1:207.571.60
Abril	"	911.845.61	"	1:039.196.35
Mayo	"	723.584.99	"	961.692.26
Junio	"	886.090.19	"	1:095.681.35
	$	4:647.646.00	$	5:899.723.28

Esta realidad es la que lleva al Directorio de la Caja a ser francamente optimista sobre las posibilidades de que la institución absorba los aumentos, siempre, claro está, que se voten los instrumentos que necesita para asegurar la recaudación regular de adeudos e impuestos.

En este proyecto, se proponen algunas de esas medidas, que la propia Caja juzga indispensables para fortalecer us finanzas y enfrentar los nuevos compromisos, como ser, por ejemplo, y en primer lugar, por su importancia, la consagración del principio de la avaluación de oficio de las deudas.

Tan claro es el panorama en ese caso, que el Directorio y sus asesorios, moviéndose en un plano de extrema prudencia, han solicitado que se les adelante, en carácter de préstamo, desde el 1.o de junio de 1960, hasta el 31 de diciembre de este año, $ 350.000.00 mensuales, y desde el 1.o de enero de 1961 hasta el 1.o de agosto de 1961, $ 1:850.000.00 mensuales (Art. 153).

Los otros aumentos los absorbe, integralmente, la Caja.

II — Costo de los aumentos para fondos de Trabajadores Rurales" y "Servicio Doméstico".

En el Fondo de "Trabajadores Rurales" las previsiones para los aumentos de las pasividades ($ 100.00 y $ 100.00), sobre cifras actualizadas al 30 de abril de 1960, son las siguientes:

AÑO 1960			Mensual
441	jubilaciones al mínimo, aumento $ 125.00	$	55.125.00
9.944	jubilaciones, aumento $ 100.00	"	994.400.00
2.403	pensiones, aumento $ 100.00	"	240.300.00
	Total	$	1:289.825.00

Por incorporación de nuevas jubilaciones y pensiones, a un promedio de 400 jubilaciones y 50 pensiones por mes, tenemos:

			Mensual
450	pasividades, aumento $ 100.00	$	45.000.00

Costo del aumento en 1960 (7 meses)

a) En curso de pago:
29.325.00 x 7 = ... $ 9:628.775.00

b) Nuevas pasividades concedidas del 1|5 60 al 31 12|60, escalonadas en 7 meses = ... $ 1:575.000.00

Total .... $ 10:603.775.00

AÑO 1961 — Mensual

13.585 jubilaciones (10.385 más (8 x 400), aumento $ 100.00 .... $ 280.300.

2.803 pensiones (2.403 más (8 x 50) aumento $ 100.00 .... $ 1:358.500.00

Total .... $ 1:638.800.00

Costo del aumento en 1961

a) En curso de pago:
1:638.800.00 x 12 = ... $ 19:665.600.00

b) Nuevas pasividades concedidas escalonadas en 12 meses = ... $ 3:510.000.00

Total .... $ 23:175.600.00

Pero como este aumento se repite ($ 100.00 en 1960 y $ 100.00 en el 1961) el costo en el año 1961 es de:

(23:175.600 x 2) $ 46.351.200.00

Para el Fondo de Trabajadores Domésticos las previsiones son éstas:

AÑO 1960 — Mensual

132 jubilaciones al mínimo, aumento $ 125.00 .... $ 16.500.00
3.544 jubilaciones, aumento, pesos 100.00 .... " 354.400.00
33 pensiones, aumento pesos 100.00 .... " 3.300.00

Total .... $ 374.200.00

Por incorporación de nuevas jubilaciones (las pensiones importan cifras insignificantes) a un promedo de $ 100.00 por mes, tenemos:

Mensual

100 jubilaciones, aumento $ 100.00 .... $ 10.000.00

Costo del aumento en 1960 (7 meses)

a) En curso de pago:
$374.200 x 7 .... $ 2.619.400.00

b) Nuevas concedidas del 1|5|60 al 31|12|60 escalonadas en 7 meses .... " 350.000.00

$ 2:969.400.00

Año 1961

4.476 Jubilaciones (3.676 x (8 x 100), mento $ 100.00 .... $ 447.600.00
23 Pensiones, aumento $ 100.00 . " 3.300.00

Total .... $ 450.900.00

Costo del aumento 1961

A) En curso de pago: $ 450.900 x 12 $ 5.410.800.00
B) Nuevas concedidas, escalonadas en 12 meses .... " 780.000.00

Total .... $ 6.190.800.00

Pero como este aumento se repite ($ 100.00 en 1960 y $ 100.00 en 1961), el costo del año 1961, es de:
$ 6:190.800 x 2 = ... $ 12.381.600.00

Premio por edad

Con el Fondo de Trabajadores Rurales se sirven asignaciones a 9.742 jubilados con más de 70 años de edad.

En consecuencia:

Año 1960

Costo mensual: $ 9.742 x 30 = $ 292.260.00
Costo 1960: $ 292.260 x 6 = " 1.753.560.00

AÑO 1961

Costo 1961: $ 292 260 x 12 = $ 3.507.120.00

Con el Fondo de Trabajadores Domésticos se sirven 2.824 jubilaciones cuyos titulares tienen más de 70 años de edad.

En consecuencia:

AÑO 1960

Costos mensual: $ 2.824 x 30 = $ 84.720.00
Costo 1960: $ 84.720 x 6 = " 508.320.00

AÑO 1961

Costo 1961: $ 84.720 x 12 = $ 1.016 640.00

En resumen:

I) Aumento general de las pasividades:

a) Trabajadores Rurales:

Costo 1960 .... $ 10:603.775.00
Costo 1961 .... " 46:351.200.00

b) Trabajadores Domésticos:

Costo 1960 .... $ 2:969.400.00
Costo 1961 .... " 12:381.600.00

II) Premio por edad:

a) Trabajadores Rurales:

Costo 1960 .... $ 1:753.560.00
Costo 1961 .... " 3:507.120.00

b) Trabajadores Domésticos:

Costo 1960 .... $ 508.320.00
Costo 1961 .... " 1:016.640.00

III — Situación del "Fondo de Pensiones a la Vejez" Los nuevos aumentos —Su costo—

Sobre la situación del Fondo de "Pensiones a la Vejez", las primeras informaciones proporcionadas a la Comisión denunciaban la existencia de un déficit mensual de pesos 1:000.000.00, sin incluir dentro de esa cifra los adeudos por pago de haberes generados con retroactividad a la fecha en que se concedió la pensión, pago que desde hace casi dos años no se hace. La deuda que esta circunstancia ha creado al Fondo se estima, en el momento actual, en una cantidad cercana a los $ 9:000.000.

Posteriormente a aquellas informaciones, la presentación por parte de la Contaduría General de la Nación de los estados correspondientes al Ejercicio 1959, rectificaron las cifras iniciales, disminuyendo en forma apreciable el primitivo desnivel

La situación del Fondo de "Pensiones a la Vejez", a través de las últimas informaciones y referida al año 1959, es la siguiente:

Ingresos

Según estado Contaduría General de la Nación.

Impuestos varios .... $ 26:832.653.98
Impuesto al tabaco ...... " 1:689.000.00
Impuesto de Previsión Social (arrendamientos) .. " 1:359.249.67
S. Inmobiliaria (destinada por error en los estados de la Contaduría General de la Nación para Rurales y Domésticos) (Art. 22 Ley N.o 12.464 de 5 de diciembre de 1957). .. " 5:444.214.61

Total .... $ 35.325.118.26

Egresos

Pensiones pagadas	$	31:123.064.36
Intereses devengados por los préstamos recibidos	"	2:439.000.00
Su cuota parte en los gastos de gestión	"	2:567.463.65
Total	$	36:123.528.01

Resumen

Egresos	$	36:123.528.01
Ingresos	"	35:325.118.26
Déficit año 1959	$	798.409.75

Este déficit del año 1959 se cubren con la transferencia de recursos del Fondo de Trabajadores Rurales (Apartado b) del Art. 17 de la Ley N.o 12.464 del 5 de diciembre de 1957).

El proyecto sometido a vuestra consideración aumenta, (artículo 6.o), las Pensiones a la Vejez e Invalidez en pesos 50.00 mensuales, aumento que se hace efectivo en dos etapa: $ 25.00 de aumento mensual a partir del 1.o de junio de 1960, y otros $ 25.00 de aumento mensual luego del 1.o de enero de 1961.

¿Cuánto importa este aumento?

En la actualidad (30 de abril de 1960), se sirven 49.429 pensiones.

La cifra puede parecer altísima si se tiene en cuenta la extensión del régimen de pasividades en nuestro país. Sin embargo, ella acusa una marcada reducción de índices existentes en otros años.

El costo mensual del aumento a partir del 1.o de junio próximo pasado es de:

$ 49.429 x 25	$	1:235.725.00
El costo del aumento en 1960 (7 meses) es de $ 1:235.725 x 7	"	8:650.075.00
El costo del aumento (que se duplica) en 1961 es de $ 1:235.725 x 12 x 2...	"	29:657.400.00

Estas cifras denuncian la imposibilidad del Fondo de "Pensiones a la Vejez" de hacer frente a los nuevos compromisos.

Frente a esta situación, tres caminos se le abrían a la Comisión; o mantenía como fórmula salvadora la del artículo 17 apartado B) de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957; o creaba impuestos para cubrir los aumentos, o imponía una contribución a Rentas Generales.

La primera solución fue rechazada.

Al discutirse en la Cámara de Diputados lo que fuera después la Ley No 11.617, de 20 de octubre de 1950, los diputados Venancio Flores y Arturo Lezama defendieron el principio de la unidad de fondos de la Caja, sosteniendo el primero, que "toda la teoría jubilatoria actual y la doctrina del seguro social están indicando la necesidad imperiosa de ir a la cobertura inter-profesional de los riesgos, lo que supone la unidad de los fondos para cubrir las distintas prestaciones".

Este principio fue consagrado en la ley y reafirmado en nuevos textos legislativos.

la tesis es inobjetable, pero choca con un medio cuyos integrantes no tienen todavía clara conciencia del alcance y contenido de la seguridad social. Y así vuestra Comisión juzga, a través de antecedentes o informaciones que se le han proporcionado que la circunstancia de que el Fondo de Trabajadores Rurales atiende los déficit del Fondo de Pensiones a la Vejez y de Invalidez, puede haber actuado para crear cierto obstáculo a la normal versión de los aportes de los afiliados al Fondo de Trabajadores Rurales. Se encuentran, en cantidad no desdeñable, quienes resisten la obligación de efectuar aportes, cuyo destino final no es especialmente solventar pasividades generadas en las actividades del agro. Tl juicio sobre esta actitud, no disminuye la validez de una realidad incuestionable, y cuya modificación sólo se logrará luego de un proceso más o menos largo de educación ciudadana.

De las otras dos soluciones; creación de impuestos o contribución de Rentas Generales hubo que aceptar la última. La circunstancia de que simultáneamente se esté estudiando en el Parlamento los Presupuestos de Recursos y Gastos permite hacer, en aquellos las previsiones necesarias para hacer frente al nuevo compromiso. Así lo anunció en Comisión, el señor Ministro de Hacienda.

¿Cuál debe ser la contribución de Rentas Generales? Ciñéndose vuestra Comisión al propósito de desvincular, en los hechos, el Fondo de "Pensiones a la Vejez" del Fondo de "Trabajadores Rurales", ha estimado para 1960, en pesos 1:750.000.00 mensuales la cantidad que deberá entregar mensualmente el Tesoro Nacional a aquel Fondo.

Esta cantidad se discrimina así:

Para atender el aumento de $ 25.00 mensuales	$	1.235.000.00
Para liberar al Fondo de Trabajadores Rurales de la obligación de contribuir al déficit de "Pensiones a la Vejez": 798.409.75 / 12 = 66.535.00		
Para atender al pago de las retroactividades de las pensiones que se conceden (300 pensiones por mes a un promedio de $ 1.500.00 c/u) aproximadamente	$	447.740.00
	$	1:750.000.00

Para el año 1961, considerando el nuevo aumento de $ 25.00 mensuales la partida anterior se lleva, en números redondos a $ 3:000.000.00

IV Estudio del articulado

Vuestra Comisión ha creído conveniente en este informe hacer un estudio artículo por artículo, del proyecto.

Aunque la brevedad de los comentarios pueden no dar en profundidad la verdadera exégesis de las disposiciones, es posible que sirvan, en ciertos casos, que pueden ser más numerosos de lo imaginado, para evitar controversias, facilitando interpretaciones o indicando claramente la intención que guía al legislador al redactar una norma.

Si así ocurriera el propósito que inspira este estudio se vería colmado.

Montos mínimos

Artículo 1.o — Aumenta los montos mínimos de las pasividades que sirve la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Estos mínimos, en la actualidad, están establecidos para la Caja, por Ley N.o 12.345, del 12 de diciembre de 1956, en setenta y cinco pesos mensuales para las jubilaciones, y en cincuenta pesos mensuales para las pensiones. Por este artículo se elevan esos mínimos, en norma común para las tres Cajas a $ 200 mensuales para las jubilaciones y $ 150 mensuales para las pensiones.

Se retrotrae la fecha de vigencia de este artículo al 1.o de junio de 1960.

Aumento de las pasividades

Artículo 2.o — Aumenta las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de la Caja, en $ 100 mensuales.

El aumento comprende, sin discriminación ni topes, a todas las jubilaciones y pensiones cuyos titulares, —doble condición—, hayan cesado y configurado causal antes del 1.o de enero de 1960. No basta pues, el cese; se requiere, además, el cumplimiento de la otra exigencia, antes de la fecha indicada.

Su vigencia se retrotrae, también, al 1.o de junio de 1960.

Aumento de las pasividades

Artículo 3o. — Sanciona el nuevo aumento de las pasividades —$ 100 mensuales— a hacerse efectivo a partir del 1.o de enero de 1961.

Prima por edad

Artículo 4.o — Consagra el beneficio de la prima por edad. Su texto es claro y no requiere comentario. Sólo debe señalarse que, a diferencia de los aumentos establecidos en los artículos 1.o y 2.o, esta prima comienza a percibirse a partir del 1.o de julio próximo pasado. La fecha se adecúa a la mecánica de semestres que, para gozar de este beneficio, establece este artículo.

No acumulación de aumentos

Artículo 5.o — Tiene también un claro alcance, que hace innecesario el comentario.

Aumento de pensiones a la vejez

Artículo 6.o — Aumenta las pensiones a la vejez e invalidez en $ 50.00 mensuales aumento a hacerse efectivo en dos etapas: $ 25.00 mensuales a partir del 1.o de junio de 1960 y otros $ 25.00 mensuales, a partir del 1.o de enero de 1961. La expresión "íntegros", indica la voluntad del legislador de que estas pensiones se sirvan sin ningún descuento.

Estos aumentos son modestos y no satisfacen a la Comisión. Pero no ha sido posible superar esas cifras en virtud de los permanentes déficit del Fondo de Pensiones a la Vejez.

Sin embargo, debe señalarse lo siguiente. La Ley número 6.974, de 11 de febrero de 1919, que organizó el beneficio de las pensiones a la vejez, fijó un monto en "$ 96.00 anuales", o sea, $ 8 mensuales.

La Ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947, llevó aquella cifra a $ 18.00 mensuales.

Leyes posteriores, la N.o 12.087, de 15 de diciembre de 1953 y la N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, aumentaron el monto de las pensiones a $ 30.00 mensuales, y luego a $ 50.00 mensuales, que es el que rige en la actualidad.

Quiere ello significar que desde la fecha de creación del servicio hasta el presente, la pensión a la vejez llega sólo a $ 50.00 mensuales, y que, con este proyecto se la aumenta en un 100 o|o, llevándola a $ 100.00 mensuales.

Unidades de peso

Artículo 7.o — Persigue la finalidad de facilitar tareas administrativas, fijando el monto nominal de las pasividades que sirve la Caja en unidades de pesos, con prescindencia de los centésimos. No pudo establecerse la solución que para el mismo problema se da en la Caja de Industria y Comercio, —múltiplos de diez—, porque la reforma podría imponer un compromiso demasiado oneroso.

De los topes

Artículo 8.o — Está impuesto por la preocupación de, en lo posible, trazar normas unitarias para los diversos institutos de previsión social. Se ajusta a la fórmula que el artículo 119 consagra para la Caja de Industria y Comercio. Pero por un sensible plazo no tendrá efectiva vigencia para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y Pensiones a la Vejez. La jubilación máxima que sirve en la actualidad esta Caja, es de $ 580 mensuales.

Forma de acumular los aumentos

Artículo 9.o — Prohibe la percepción del aumento por más de una pasividad, aún cuando sean atendidas por distintas Cajas.

En estos casos el aumento se sirve sobre la mayor. Si son de montos iguales, se sirve sobre la más antigua.

El precepto no es original.

Es la fórmula del artículo 1.o de la Ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1950, de los artículos 2.os de las Leyes N.o 12.380 y N.o 12.387, de 12 de febrero de 1957, y del artículo 8.o de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957.

Incompatibilidad de aumentos y actividad

Artículo 10. — Establece la incompatibilidad entre el goce de los aumentos previstos por los artículos 2.o y 3.o, —$ 100 y $ 100 mensuales—, con la percepción de retribuciones por actividades remuneradas, en cuanto la suma de ambos conceptos exceda la cantidad de $ 1.200 mensuales.

Los términos del artículo son claros.

Los sumandos a tener en cuenta para que juegue el tope indicado son, de un lado, el ingreso derivado de una actividad, y del otro, el aumento o aumentos ($ 100 ó $ 200) establecidos por esta ley.

Incompatibilidad por rentas

Artículo 11. — Quita vigencia a las normas que establecen limitaciones para la acumulación de rentas a la pasividad.

En la práctica, la aplicación de los artículos que se derogan ha presentado dificultades para el contralor de la veracidad de las declaraciones de rentas. Por otra parte, la formalización de cesiones o donaciones simuladas, se ha convertido en cómodo inifiscalizable medio para eludir las limitaciones que ahora se eliminan.

Este artículo cuenta con el apoyo del Directorio de la Caja así como de la Comisión de representantes ruralistas que se menciona en el comentario del artículo siguiente.

Procedimiento para pagos de aportes

Artículo 12. — Tiene una singular trascendencia, modificando el sistema del pago de aporte de los empleados res, en cuanto se refiere al personal dependiente.

En la actualidad, esos aportes se pagan mediante estampillas. Este mecanismo —aplicación parcial del Carnet de Trabajo— aparece como fórmula ideal. Pero sólo es posible que juegue con integral eficacia, cuando entre los trabajadores exista una conciencia formada para el contralor permanente.

En esta Caja esa conciencia no existe. Por el contrario por ignorancia o desidia, los propios trabajadores obstaculizan la aplicación de la ley.

El sistema propuesto tiene a su favor el apoyo significativo de los núcleos ruralistas.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, por resolución del 10 de marzo de 1959, designó una Comisión integrada por delegados de la Asociación Rural del Uruguay, Comisión Nacional de Fomento Rural, Confederación Granjera del Uruguay, Federación Rural y Liga Federal de Acción Ruralista, a la que se le asignó el cometido de redactar un anteproyecto de ley de reforma de las jubilaciones rurales.

Pues bien, en el anteproyecto redactado por esta Comisión se va a la fórmula del pago de aportes en planillas trimestrales.

Debe agregarse, para justificar este régimen que permitirá a la Caja llevar un contralor eficiente para determinar qué establecimientos cumplen o no con la ley, que el sistema de planillas rige también para el pago de las asignaciones familiares rurales, circunstancia que facilita la aplicación de la reforma que se propone.

En cuanto a los aportes sobre sueldos patronales, siguen regulados integralmente por lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N.o 12.464, del 5 de diciembre de 1957 modificado por la Ley del 24 de noviembre de 1959.

Recargos por deudas de aportes

Artículo 13. Colma un sensible e inexplicable vacío del régimen de previsión social de los trabajadores rurales y domésticos.

La mora en el pago de aportes patronales, montepíos, beneficio de retiro y reintegros correspondientes al personal, empleados y obreros—, no tiene en la actualidad, ninguna sanción. En esta forma se estimula el incumplimiento de la ley.

La conveniencia aconseja no pagar deudas que no sufren ningún recargo e invertir ese dinero en operaciones que redituen un interés.

Con tal absurdo concluye esta disposición.

Elevación del monto de sueldos fictos

Artículo 14. — Responde al propósito de adecuar el sueldo ficto mínimo de actividad fijado actualmente en ochenta pesos mensuales para obreros, empleados y personal doméstico, y en ciento veinte pesos mensuales para los patronos, al mínimo jubilatorio de doscientos pesos mensuales, establecido en el artículo 1º de este proyecto.

Afiliados que trabajen personalmente

Artículo 15. — Ha sido incorporado al proyecto a propuesta del propio Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Las nuevas normas figuran ya en el proyecto que la Comisión especial de entidades rurales antes aludida elevó a estudio del Poder Ejecutivo.

Ellas tienen la finalidad de formular precisiones que pongan término a difíciles o insolubles problemas de interpretación que hoy se plantean.

Las modificaciones fundamentales que se introducen al régimen vigente son las siguientes:

a) La legislación actual considera patronos a los dueños de establecimientos rurales, "que trabajen habitual y personalmente en la explotación". El concepto de habitualidad es un concepto polémico, fuente de controversias y vacilantes interpretaciones. Para evitarlas se elimina de la disposición, limitando la exigencia a que trabajen personalmente en la explotación".

b) Se legisla sobre la situación de los condóminos, coherederos y socios, a efectos de establecer quién o quienes deben estar afiliados.

c) Se establece que los directores de las Sociedades Anónimas Agropecuarias serán considerados, a los efectos jubilatorios, como trabajadores dependientes, fijando las normas para fijar los sueldos fictos de esos directores.

Límites del Beneficio Especial de Retiro

Artículo 16. — Consagra, en orden al Beneficio Especial de Retiro, una importante modificación que configura una señalada conquista, que se extiende a las otras Cajas en las disposiciones correspondientes.

El artículo 46 de la Ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957, creó para los afiliados al Fondo de "Trabajadores Rurales" y al de "Trabajadores Domésticos" el Beneficio de Retiro.

El artículo 47 de la misma ley fijaba en mil pesos y en veinte mil pesos, respectivamente, los topes mínimos y máximos del mismo. Y agregaba: "Se otorgará una sola vez y el reingreso a la actividad después de haberlo percibido, no dará derecho a aumento ni modificación de clase alguna".

Esta norma es injusta. Nada justifica esa diferencia en los beneficios basada en la circunstancia de que en un caso los plazos legales se han cubierto, puede decirse, "ininterrumpidamente", y en el otro, se han computado esos mismos años de servicios, pero con la pausa de un período en situación de pasividad.

Y así quien por ejemplo, con treinta años de servicios computados se jubila y percibe el Beneficio de Retiro correspondiente, aunque luego vuelva a la actividad y compute diez años más de servicios no tiene, hoy, derecho a ningún complemento, pese a que se halla dentro de la previsión del inciso c) del mencionado artículo 46.

De allí la modificación que se propugna en el inciso 2º de este artículo. Puede ser ello, además, un estímulo para que quienes tienen todavía voluntad y aptitud para el trabajo, vuelvan a la actividad.

Se establece como única condición para percibir el complemento de "Beneficio de Retiro" un plazo mínimo de reingreso a la actividad de cuatro años.

Laudos y Leyes que fijan salarios

Artículo 17. — Completa la modificación que al régimen del artículo 14 de la Ley Nº 11.617, del 20 de octubre de 1950, estableció el artículo 31 de la Ley número 12.464, del 5 de diciembre de 1957.

El artículo 14 de la Ley de 1950 dió a los afiliados el derecho a aumentar sus sueldos fictos en un determinado porcentaje y transcurrido un cierto plazo.

La Ley de 5 de diciembre de 1957 exceptuó de la aplicación de esa norma a los afiliados "comprendidos en el régimen de laudos de los Consejos de Salarios". Los sueldos fictos de ese personal se ajustan desde entonces, en cada oportunidad en que se aprueba un laudo de salarios.

Se ha entendido que esa excepción debe regir también cuando los sueldos son fijados por leyes.

La Ley N.o 12.589, de 23 de diciembre de 1958, modificó las normas del Estatuto del Trabajador Rural de 1946 en lo que tiene relación con los sueldos a pagarse a los trabajadores rurales, que se fijan en la cantidad de 150 pesos mensuales, como mínimo. Sin embargo, a los efectos jubilatorios, el sueldo ficto mínimo actual de un trabajador rural es de $ 80 mensuales, ficto que sólo puede elevarse en una categoría cada tres años.

Para evitar esta incongruencia y en la línea de pensamiento antes expuesta, se incorpora al texto del artículo 31 de la Ley N.o 12.464, del 5 de diciembre de 1957, como nueva excepción, la de los afiliados comprendidos en "leyes que fijen montos de salarios". Se agrega, además, que en los dos casos de excepción previstos, las disposiciones sobre fictos regirán, como no debía ser de otra manera, para las aportaciones.

Subsidios por maternidad y fallecimiento

Artículo 18. — Modifica el actual régimen en materia de subsidios por fallecimiento, en solución igual que la que se propone para la Caja de Industria y Comercio.

La Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, creó este beneficio completado en sus normas por la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957.

El artículo que consideramos introduce en los textos vigentes, las siguientes enmiendas:

a) El subsidio del inciso B), fijado actualmente en el equivalente de "tres" veces el sueldo o jubilación del causante, con un máximo de "mil" pesos, se fija en el equivalente de "seis" veces el sueldo o jubilación, con un máximo de "mil quinientos" pesos.

b) En la hipótesis prevista en el inciso C), el máximo del subsidio se lleva de "doscientos" pesos a "seiscientos" pesos.

c) Estos subsidios están afectados por el impuesto del 1 o/o que grava todos los pagos hechos por la Administración. Dado el carácter del beneficio, nuestra Comisión ha entendido, que en esta circunstancia debía eliminarse dicha imposición. Y propone así un inciso por el que se establece que el subsidio por fallecimiento, "se hará al contado y sin descuento alguno".

Monto de retenciones

Artículo 19. — Establece una norma en defensa de la economía familiar.

Por la vía de los descuentos, en operaciones realizadas con distintas cooperativas, hay integrantes de los sectores pasivos que afectan, en grado tal, su pasividad, que llegan, en muchos casos, a no tener líquido a cobrar.

Por esta disposición se busca evitar los excesos de tal conducta asegurando, en cualquier circunstancia, la percepción de un porcentaje —20 o/o— de la pasividad.

Adelantos del 20 o/o por préstamos

Artículo 20. — Resuelve el problema que se crea al funcionario, cuando para formalizar un compromiso de compra de la vivienda se le exige garantía en dinero, que, casi siempre, es superior a sus medios.

En estos casos se autoriza un adelanto del préstamo, que puede ser hasta del 20 o/o del mismo, con todas las garantías, y en las cuales se hace intervenir, con todas sus responsabilidades, al funcionario a quien se le hace ese adelanto.

Por otra parte, esta disposición en nada perjudica al Organismo, que siempre está garantizado por la condición de quienes tienen derecho al préstamo.

Asignaciones Familiares

Artículo 21. — Esta es una de las más significativas conquistas que contiene este proyecto: la extensión del régimen de las asignaciones familiares a los hijos y menores a cargo de jubilados y pensionistas o de personas que tengan derecho a jubilación o pensión. Su situación será, de ahora en adelante, la misma que la de los hijos y menores a cargo de los trabajadores rurales y domésticos en actividad, tutelados por las Leyes N.o 11.618, de 20 de setiembre de 1950; N.o 12.157, de 22 de octubre de 1954, y N.o 12.543, de 16 de octubre de 1958.

Este beneficio será atendido por el Fondo Nacional de la Compensación.

Su consagración, que también alcanza a los hijos y menores a cargo de los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, importa un trascendente paso hacia la universalización del régimen de la asignación familiar.

Situación de "indigencia"

Artículo 22. — Da normas para la calificación del extremo de "indigencia".

La Ley N.o 6.874, de 11 de febrero de 1919, otorga el derecho a la pensión a la Vejez o a la invalidez en mérito a su situación de indigencia.

Pero este extremo es calificado por la Administración de la Caja y existen al respecto, antecedentes y normas por las cuales se fijan los topes económicos de las asignaciones mensuales que disponen los beneficiarios y sus familiares que tienen obligaciones alimenticias de acuerdo con las previsiones del régimen del Código Civil, con los cuales se determinan, esta situación de indigencia.

La ley distingue a los beneficiados por invalidez absoluta, exigiendo que sean considerados indigentes sólo en mérito de su situación personal y no en relación a las personas que tienen obligaciones alimenticias según el Código Civil, y con mayor amplitud y equidad referido a la importancia del infortunio físico que padece el beneficiario.

Liquidación de descuentos

Artículo 23. — Estructura una norma que simplifica la labor contable de la Caja.

Gravamen de $ 1.00 por cada $ 100.00

Artículo 24 — Está guiado por la misma intención que inspira el artículo anterior. El apartado 3.o de la Ley

N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957 establece que uno de los recursos que, entre el Fondo de "Beneficio Especial de Retiro, es el impuesto que grava con el 1 o|o todos los pagos hechos por la Caja a sus afiliados.

Por este artículo se instituye el porcentaje de un descuento fijo de $ 1.00 por cada $ 100.00 o fracción.

Pasividades domésticas

Artículo 25. — Se refiere a las pasividades domésticas que atiende en la actualidad la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

El decreto-ley N.o 10.197, de 22 de julio de 1942, extendió el amparo jubilatorio al Servicio Doméstico, colocándolo en la órbita de la "Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos".

La ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, estableció que las jubilaciones y pensiones de los trabajadores domésticos acordadas al amparo del decreto-ley N.o 10.197, y aquellas pasividades cuyos titulares o causantes hayan cesado o fallecido hasta un año después de estar en vigencia esta ley, "serán servidas hasta un año después de la fecha de promulgación de la presente, por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio".

Esta norma tuvo sucesivas prórrogas, hasta que el artículo 23 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, fijó "el 31 de diciembre de 1960 como fecha de cesación del servicio de pasividades correspondientes al Fondo del Servicio Doméstico cumplido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio".

Por este artículo 28 se fija una nueva fecha para hacer efectivo ese traspaso: el 31 de diciembre de 1962.

Esta prórroga tiene su fundamento en el hecho de que, para los aumentos de las pasividades domésticas, no existe financiación especial.

La Caja Rural puede, con sus propios recursos, hacer frente a los compromisos que impone este proyecto en las pasividades que sirve.

Pero si a las nuevas cargas se le agrega la obligación de atender las 3.929 pasividades del servicio doméstico que actualmente sirve la Caja de Industria y Comercio, se le podrían plantear situaciones de gran apremio.

Debe señalarse que el Directorio de la Caja de Industria y Comercio no ha opuesto reparos a esta solución.

Contadores Públicos

Artículo 26. — Tiene una gran proyección.

Trae a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales y Servicio Doméstico y de Pensiones a la Vejez el principio de avaluación de oficio de las deudas, que el artículo 10 de la Ley N.o 9.059, de 4 de agosto de 1933, y el artículo 6.o de la Ley N.o 11.495, de 26 de setiembre de 1950 estableció para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Se estima que al presente se le adendan a la Caja, aproximadamente $ 500:000.000.00 (quinientos millones de pesos). La misma no tiene, con los medios actuales, posibilidades de documentar esas deudas para provocar un pago o configurar título ejecutivo.

Ese vacío se colma con el procedimiento de la avaluación de oficio que estructura este artículo, y que responde a la preocupación de la Comisión de crear los instrumentos necesarios para asegurar la regular versión de los aportes a la Caja

Impuesto del 15 o|oo

Artículo 27. — Reestructura de régimen del impuesto del 15 o|oo a las transacciones agropecuarias, intentando evitar la defraudación, hoy corriente, del gravamen, al mismo tiempo que resuelve problemas de interpretación que han obstaculizado su aplicación.

El texto del artículo que sometemos a consideración del Senado ha sido redactado por el Director General de Impuestos Internos, y está aprobado por la Comisión Especial de representantes de las entidades ruralistas.

Las modificaciones fundamentales que se introducen al sistema actual son las siguientes:

a) El impuesto del 15 o|oo deben pagarlo, hoy, por mitades, cada una de las partes contratantes. Por el artículo que proponemos una sola de las partes: comprador, exportador, industrial, molinero, transformador o conservador, será el "único sujeto pasivo de la totalidad del impuesto". Esta reforma ha de facilitar singularmente la percepción del impuesto.

b) Se incluye, expresamente, entre los productos cuya comercialización o industrialización se grava con el impuesto, al girasol, maní, caña de azúcar, remolacha y maíz de Guinea. Con ello se elimina un motivo de controversias y dudas.

c) Se hace intervenir a los funcionarios de la Caja en la Fiscalización del impuesto

Esta última enmienda fue incorporada al texto original por la propia Comisión.

Defraudación del impuesto y porcentaje de multas

Artículo 28. — Es el actual artículo 12 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, con algunas modificaciones. Ellas son:

a) El monto mínimo de la multa a aplicar por la defraudación del impuesto, que de doscientos pesos se lleva a cuatrocientos.

b) Habiendo establecido el artículo anterior la participación de los funcionarios de la Caja en la Fiscalización del impuesto, que regulan las situaciones en que intervengan esos funcionarios o la correspondiente Asesoría Letrada

c) Se dan nuevas bases para fijar los porcentajes que han de corresponder el personal, de las Asesorías Letradas, cuando éstas deban realizar gestiones para el cobro de las multas.

Valor jurídico de contratos entre cónyuges

Artículo 29. — Tiene como finalidad negar valor jurídico, a los contratos celebrados entre cónyuges, a los fines de probar la desvinculación.

El Directorio de la Caja para evitar controversias que se han planteado y en defensa de su patrimonio ha propuesto este artículo. La Comisión lo ha hecho suyo, entendiendo que esta disposición impide la desfiguración del cese.

Certificados por transferencia de vehículos

Artículo 30. — Introduce dos modificaciones al artículo 43 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, que prohibe a los gobiernos departamentales autorizar la transferencia de la propiedad de vehículos sin la presentación de un certificado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y Pensiones a la Vejez.

Esas modificaciones son las siguientes:

a) La generalidad del vocablo "vehículos" obligaba, en la actualidad, a extender y presentar esos certificados aún en las trasferencias de bicicletas.

Se evita esa inconveniente amplitud del concepto, limitándolo con la expresión "automotores".

El reciente proyecto remitido por el Poder Ejecutivo a la Comisión, sustituía "vehículos automotores" por la fórmula: "automóviles, camiones y camionetas". El texto dejaba fuera de la exigencia de la exhibición de certificados, la transferencia de tractores.

La excepción pareció a la Comisión absolutamente injustificada.

Este artículo crea uno de los tantos instrumentos destinados a asegurar la normal versión de los aportes de los afiliados a la Caja. Y el tractor es precisamente un vehículo cuyo uso y transferencia, regular, casi necesariamente se halla circunscripto a las zonas rurales

Por ello la Comisión rechazó la fórmula del Ejecutivo, manteniendo la de "vehículos automotores".

b) Se fija un plazo de validez a ese certificado: tres meses a contar desde la fecha de su expedición.

Contratos de personas llamadas a heredarse

Artículo 31. — Deroga el impuesto que creó el artículo 9.o de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, y que se aplica a sus contratos de arrendamiento y subarrendamiento de bienes rurales, realizado entre personas llamadas a heredarse. Este impuesto es muy resistido y su rendimiento es insignificante: unos cien mil pesos anuales.

Sus resultados no justifican su mantenimiento, máxime si se consideran las reiteradas solicitudes que se han presentado pidiendo su derogación.

Caución de títulos

Artículo 32. — Incorpora una nueva norma al régimen que el artículo 5.o de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 6.o de la Ley número 12.142, de 19 de octubre de 1954, estatuye para la inver-

sión de los fondos de la Caja que, a juicio del Directorio, constituyan sobrantes permanentes.

En la actualidad, —inciso b) del mencionado artículo 5.o—, la Caja puede destinar hasta el 40 o|o de esos fondos en la construcción de edificios para sus oficinas o servicios. Pero nada se establece en cuanto a la posibilidad de adquirir inmuebles.

Para llenar ese vacío se propone este artículo. El inciso que se agrega, faculta a la Caja a adquirir, a los fines antes expuestos, inmuebles. Asimismo la habilita para caucionar títulos de deuda nacional, municipal o hipotecarios, para gravar con garantía real sus inmuebles y para realizar todas las operaciones inherentes a la compra o enajenación de inmuebles.

Claro que en todos los casos, se requiere previa autorización del Ejecutivo para ejercer esas facultades.

Señalamos, además, que esta previsión figura en el anteproyecto de ley elaborado por la Comisión especial de representantes de entidades ruralistas a que hemos aludido en el curso de estos comentarios.

Equipamiento de oficinas

Artículo 33. — Busca habilitar a la institución para cumplir con eficacia su tarea.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez se halla en situación de verdadero déficit en cuanto se refiere a muebles y máquinas. Esta realidad se agrava si se considera que además su oficina central deba atender el equipamiento de todas las sucursales y agencias diseminadas por el país.

Por otra parte, el cumplimiento de esta ley, en sus diversas etapas, exigirá de su personal la realización de un trabajo extraordinario. Sin esta previsión la efectividad de los aumentos que votemos se vería demorada por un tiempo significativo.

Manera de pagar los aumentos

Artículo 34. — Por su claridad no necesita comentario.

Versión de Rentas Generales

Artículo 35. — Por este artículo, el Poder Ejecutivo se compromete a concurrir a la estabilización del Fondo de Pensiones a la Vejez, en permanente déficit, con aportes regulares del Tesoro Nacional.

Respecto del análisis financiero correspondiente, nos remitimos a lo dicho más arriba, al considerar la situación de dicho Fondo

TITULO II

CAJA DE JUBILACIONES CIVILES Y ESCOLARES

I) Consideraciones generales

La Comisión Especial designada por el Poder Ejecutivo por decreto del 9 de agosto de 1938, con la finalidad de "estudiar y programar la reorganización y financiación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles" y dirigida por el eminente jurista A. R. Abadie Santos, dio las normas fundamentales que fueron la base del estudio de la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes que dio su informe oficial el 7 de diciembre de 1939.

Esa ley fue una de las mejor estudiadas del Parlamento y se ha dicho por distinguidos jerarcas de la Caja, que hasta la fecha no presentó dificultades serias a la interpretación y a la aplicación de sus disposiciones.

Han pasado los años y no ha sido menester modificar disposiciones vitales de su estructura interna o formal. La ley ha resistido al tiempo nuevo, porque contempla bien los derechos de los funcionarios y no entorpece las normas de previsión social sino que, por el contrario, le da estabilidad y renovado vigor.

Han cambiado seguramente algunos conceptos, pero la estructura ha resistido a esa variación.

La Comisión Especial de 1938 entendía, por ejemplo, que "las jubilaciones y pensiones no corresponden a un derecho individual del funcionario, sino, por el contrario, que contituyen beneficios que el Estado acuerda. Su fundamento lo halla en los deberes generales de asistencia que al Estado atribuye uniformemente la doctrina moderna y que le impone el principio de solidaridad social. Cree por eso, agregaba, que la medida de esos beneficios debe resultar de la naturaleza y extensión de los servicios del funcionario y de las circunstancias de su cese".

Esta doctrina de la mayoría de la Comisión no era criticable por invocar el principio de la solidaridad social, sino por afirmar que el seguro no era un derecho individual y que entraba más bien en los deberes de asistencia del Estado.

La Comisión Informante de la Cámara de Representantes, en 1939, entendía otra cosa y afirmaba un concepto claro de distinta fuerza jurídica y social.

Invocando la autoridad universalmente reconocida de Gastón Jeze, decía la Comisión Informante, en una larga cita del maestro del Derecho Administrativo, estas tres cosas fundamentales: I) que el funcionario se encuentra vinculado a la Administración por una relación de derecho público de naturaleza legal y estatutaria, o sea, no contractual; II) que frente al estatuto jurídico y al poder del Estado no existen situaciones jurídicas intangibles; III) que cuando existen retiros y pensiones ellos no son otra cosa que poderes agregados a la función pública, poderes legales y reglamentarios simplemente, no contractuales; IV) que el servicio público tiene un carácter objetivo frente al cual cede el derecho subjetivo del funcionario.

Esta tesis tiene también elementos discutibles y seguramnte podría rebatirse desde ciertos puntos de vista: por integrantes de esta Comisión que divergen en cuanto a la naturaleza jurídica del servicio público y a la extensión de su potestad.

Sin embargo, la concepción jurídica de la Comisión de 1938, y la concepción jurídica de la Comisión de 1939 tuvieron la misma consecuencia: dar puntos básicos de una ley que reconoce derechos, que respalda derechos, que asegura su pleno vigor en el tiempo.

La doctrina divide, pero la ley en estos casos unifica. Queda cada uno, viva y actuante, la pretención de establecer su punto de vista en la teoría. En la práctica triunfa el principio que hoy justifica el llamado "derecho colectivo del trabajo": "un estatuto que traduce la actividad de la clase social que sufrió injusticia por la inactividad del Estado y por la injusticia misma del orden jurídico individualista y liberal, para buscar un equilibrio justo en la vida social, o sea, para conseguir un principio de justicia social". (De la Cueva, "Derecho Mejicano del Trabajo, T. 11, pág. 223").

Y el mismo autor da una síntesis que puede unir a todos, dejando a salvo las concepciones jurídicas y sociales divergentes.

"El derecho del trabajo tiene hoy un fundamento nuevo: el trabajo es un deber social, pero es fuente de derecho humano y éste consiste, en primer término, en el derecho a la existencia: por eso el derecho del trabajo tiene que asegurar la existencia del hombre en el presente y en el futuro. Georges Ripert inició un camino que no debe perderse: la democracia contemporánea ya no pregunta por el responsable de los acontecimientos; impone la reparación en favor del débil, o lo que es igual, impone a la sociedad, la obligación de sostener con decoro a la existencia humana. Esta nueva actitud es consecuencia de ser el derecho del trabajo parte esencial de los derechos naturales del hombre". (Obra citada, página 189).

II — Situación económico-financiera

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, podrá absorber, en definitiva, según lo informara a la Comisión, su Directorio y sus asesores técnicos, los aumentos de pasividades proyectados.

Las nuevas asignaciones presupuestales, el aumento de montepío y de la contribución a cargo del Estado, el servicio de la "Deuda Consolidada Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares 6 o|o 1956", que se amplía a un monto nominal de $ 400:000.000.00, las severas medidas estructuradas para evitar que los organismos públicos retengan indebidamente los aportes que deben hacer a la Caja, dan la absoluta seguridad de que el Instituto podrá enfrentar, sin dificultades, las nuevas cargas que se le imponen

En la actualidad la Caja sirve 63.748 pasividades, descompuestas así: 57.996 civiles y 5.752 escolares.

El aumento de $ 100 mensuales a todas las pasividades totaliza, anualmente, la cifra de $ 76:497.600.00, y la prima por edad importa, en el mismo período, pesos 1:623.240.00. Sumando las dos cantidades tenemos $ 78:120.840.00, que es el costo anual de estos aumentos.

El cálculo económico para 1960 es el siguiente:

I)	Costo del proyecto	$ 78:120.840.00
II)	Recursos para financiar su costo:	
a)	Aumento montepío y cont. patronal (sobre el presupuesto vigente)	$ 18:827.525.00
b)	Servicio de Deuda	" 31:800.000.00
c)	Diferencia a cargo del Fondo Jubilatorio	" 27:493.315.00
		$ 78:120.840.00

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 221 | Montevideo, Miércoles 5 de Octubre de 1960 | Núm. 16008

TARIFAS

AVISOS
(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES
(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

EJEMPLARES
(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de 15 días ...	" 0.50
" " " un año ...	" 1.00
" " " tres años ..	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ..	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

REGISTRO NACIONAL DE LEYES
(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ..	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1932	....	" 20.00	" "
1933	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1935	" ..	" 53.00	" "
1937	" ..	" 50.00	" "
1938	" ..	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ..	" 30.00	" "
1942	" ..	" 50.00	" "
1943	" ..	" 20.00	" "
1944	" ..	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1947	" ..	" 74.00	" "
1948	" ..	" 52.00	" "
1949	" ..	" 48.00	" "
1950	" ..	" 55.00	" "
1951	....	" 20.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1953	....	" 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $	20.000.00	$	50.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	70.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	90.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	120.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	150.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	180.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	220.00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	"	280.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	"	340.00	" "
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	"	400.00	" "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	"	500.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	"	600.00	" "
" "	5:000.001.00		en adelante	"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GIUSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16786 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAYETANO MARESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16787 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCIAL SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Julio 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16788 Set.29-v.oct.13

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BENIGNO DIAZ o BENIGNO DIAZ CEA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16739 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS FERNANDEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16382 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO ARCAUZ o JOSE A. ARCAUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 16435 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO o AMERICO F. o FELIX CARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16436 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO LECHEREN GURUTCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 12 de Agosto de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $24.00 10|pub. 14035 Oct.5-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN TIBRAN DE QUAZZO (L.o 55 F.o 647), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16795 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO HILLER STEUER (Libro 55 F.o 648), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 20 de Mayo de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36 00 30|pub. 14360 Ag.31-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO o GERARDO RODRIGUEZ (L.o 57 F.o 91), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16740 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MANGARELLI (L.o 57 F.o 93), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16737 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC MAICH o MAICHE (Libro 57 F.o 107), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16741 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FRANCISCO RIMOLDI (L.o 57 F.o 95), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16739 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ó FRANCISCO MARIO BULA (L.o 57 F.o 96), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16742 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PINO DE REYES (Libro 57 F.o 37), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 15743 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DEMETRIUC o DEMETRIUK (L.o 57 F.o 44), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16744 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO LOUSAS (L.o 57 Folio 39), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.0 10|pub. 16745 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO ALBERTO o ALBERTO PRIETO INZAURRALDE (L.o 57 F.o 97), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16736 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA APOLLARO DE MARTINEZ (L.o 57 F.o 94), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16738 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO DOROTEO IZQUIERDO (L.o 57 F.o 41), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16747 Set 29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de la MANUEL CASTRO TRIGO, (L.o 57 F.o 54), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16746 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO MANDALUNIZ (Libro 57 F.o 55), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16442 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO IGNACIO BLANCO (L.o 57 F.o 56), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16434 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA CAL DE MARTINEZ o CAL ETCHEBARNE DE MARTINEZ (L.o 57 F.o 36), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 15756 Set.16-v.oct.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO RODRIGUEZ o CAMILO RODRIGUEZ VAZQUEZ (L.o 57, L.o 50), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16324 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN CAPURRO (L.o 57, F.o 41), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 15829 Set.19-v.oct.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO GRE o GRE ACOSTA (L.o 55 F.o 291), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Agosto de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 15122 Set.9-v.oct.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IVANO RECINE (L.o 57 F.o 95), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16682 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TAIBO TRIGO (L.o 55, F.o 553), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16385 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA LEONCINI DE PINTOS (L.o 57 F.o 91), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16215 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATHILDE WOLFFBERG DE STRAUSS (L.o 57, F.o 91), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30 pub. 16323 Set.23-v.nov.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DELGADO MARTINEZ (Lo 55, F.o 641), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Mayo de 1950. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16530 Set.27-v.oct.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO MANUEL DE LEON o DE LEON (L.o 57, F.o 45), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16531 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA VILLAR CASAL DE VIEITO o VIEYTO o BIEYTO o BIEYTOS (L.o 57, F.o 40), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16534 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA o MARTHA EZQUERRO o EZQUERO o ESQUERRO DE GOMEZ (L.o 57, F.o 40), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16535 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO DE LEON NIEVES (L.o 57, F.o 45), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16536 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LYTA PAULA BAYARDO CARRIOSO o PAULA MACARIA BAYARDO CARRIOSO DE CABRERA y de GRACIELA CABRERA BAYARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16592 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA RODRIGUEZ DE ANTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16593 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NORBERTO BAUTISTA y ALCARAZ o NORBERTO BAUTISTA ALCARAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1960. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16677 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA SAUS DE TRIAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16594 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GARCIA (L.o 57, F.o 77), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16533 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARCA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.0 10|pub. 15546 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO BLAS RODRIGO, L.o 57 F.o 54, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16881 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO EDUARDO DU PRE, (L.o 55 F.o 374), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16825 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERSCH LEIB REIGEWETC o HEWY LEON REINGEWERTZ (L.o 55 Folio 248), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16826 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO JUAN PEDRO MAGISTRIS (L.o 57, F.o 37), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1960. — Luis E Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16935 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO JUAN BAUTISTA RICCI (L.o 57 F.o 36), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16934 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JAMBOLATIAN KAPRELIAN (L.o 57 F.o 45), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16933 Oct.3-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de SARA UELTSCHI de HOURY (L.o 59, F.o 647), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16999 Oct.1-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA LEOCRICIA PARDO LAURAR de FRANCISCOVICH (L.o 59, F.o 570), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17000 Oct.1-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GROSSO (L.o 59, F.o 611), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17001 Oct.1-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO o SANDALIO RAMON RODRIGUEZ FONTES o DE FONTES (L.o 60 F.o 436), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16985 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARTIN OTERO (L.o 60 F.o 501), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16924 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL PERNAS DELGADO (L.o 60 F.o 392), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 16925 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELSO RAMOS GONZALEZ, (L.o 60 F.o 391), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 16926 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA COUSILLAS de BRABO (L.o 60 F.o 390), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16927 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA BARRETO DE RAVAZZANI (L.o 60 F.o 409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16928 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTTO FEUERSTEIN (L.o 60, F.o 429), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16929 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PERA BUDOVNIS de STAMBRAS o PERA BUDONICH de STAM[illegible]AS (L.o 60 F.o 507), citándose a los [illegible], acreedores y demás interesados, para [illegible] parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 26 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16930 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO HERMINIO MASSAFERRO (L.o 60 F.o 496), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16931 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GLADYS GONZALEZ de ASSANSRI o GLADYS REIÑA GONZALEZ de ASSANDRI (L.o 60 F.o 495), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16932 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIA RUSSI DE ROSSA, ALEJANDRINA ROSSA RUSSI, ANTONIO VICENTE ROSSA RUSSI y FRANCISCO ALFREDO ROSSA RUSSI (L.o 60 F.o 516), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16427 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO MATES o CONSTANTINO MATES FRANCAKI (L.o 60, F.o 425), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36 00 30|pub. 16119 Set.21-v.nov.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA L. PEREIRA o FERMINA PEREIRA (L.o 60, F.o 500), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16129 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTTO SCHULTZE (L.o 60 F.o 464), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16733 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SALVETTO o PEDRO SALVETTO CHIARAMELA (L.o 60 F.o 325), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 14256 Ag.31-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA MUIÑO GARCIA (L.o 60 F.o 499), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16210 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ARELLA BERMUDEZ (L.o 60 F.o 324), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.0 10|pub. 16206 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA OYAMBURO de LOPEZ (L.o 60 F.o 348), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $20.40 10|pub. 15372 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CURBELO DE ABETE (L.o 60, F.o 527), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16309 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MORELLA (L.o 60, F.o 509), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16314 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA VAZQUEZ (Libro 60 F.o 326), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16207 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VRANICH o BRANICH STRAUSS (L.o 60, F.o 503), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16308 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ANA o MARIANA DARRIEUMERLOU o DARRIEUMERLOU o DARRIEMERLOU URRUTY (L.o 59 F.o 232), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12 00 10|pub. 16208 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VECIÑO SEOANE (L.o 60, F.o 530), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16313 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA IZETTA de DELGADO o MARIA LUISA IZZETTA o ISETTA o ISSETTA de DELGADO (L.o 59 F.o 461), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16209 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE IGNACIO ICASURIAGA (L.o 60 F.o 502), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16428 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO ANTONIO DOS SANTOS (L.o 60, F.o 411), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16310 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA DEL PRATO FOLGAR (L.o 60, F.o 497), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16311 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RABINO (L.o 60, F.o 410), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16312 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA o IDA VILLA DE LOLLI (L.o 60, F.o 503), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16315 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LONGO LUMONACO (L.o 60, F.o 502), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16316 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CERQUEIRO o SERQUEIRO AMBROA (L.o 60, F.o 438), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 16307 Set.23-v.nov.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RAMELLA BONINO (L.o 60, F.o 496), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16305 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OBDULIA ALONSO DE RUIZ (L.o 60, F.o 414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16306 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SIMON ESTEBAN SZEMZÖ SCHWITZER (L.o 60 F.o 494), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16429 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FLORES SEARA DE STUBÑA o MARIA DE LAS FLORES SEARA DE STUBÑA (L.o 60, F.o 397), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 15826 Set.19-v.oct.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO MORALES (L.o 60, F.o 349), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16430 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES DE DIOS ALDASORO (L.o 60 F.o 525), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16475 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR RODRIGUEZ GATTO (L.o 60, F.o 407), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16518 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA MIBELLI BONACHI DE GENESI (L.o 60, F.o 468), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16519 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO ANTONIO JOSE MARIA o GERARDO ANTONIO JOSE o JOSE GILIO BUONANSEGNA o BONANSEGNA o BAUMAZEGNA (L.o 60, F.o 497), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16520 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO o MARCELINO AMADEO BERRUTTI (L.o 60, F.o 432), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16521 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDA GUTIERREZ DE BASADONE o BASADONI (L.o 60, F.o 434), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16522 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BERRUTTI (L.o 60, F.o 435), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16523 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO GONZALEZ BAUTISTA (L.o 60, F.o 395), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16524 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ESPERON (L.o 60, F.o 400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16525 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE GENOVEVA o IRENE VIOLETA COURVOISIER (L.o 60, F.o 453), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16526 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAC o ISAAC o ICEK LEJZOR SAPOZNIK (L.o 60, F.o 409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 16822 Oct.4-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA FRANCO de BORDON, (L.o 60 F.o 501), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16823 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN MASSEY SOSA o JULIAN MASSEY o JULIAN AMADEO MASSEY o AMADEO MASSEY (L.o 60 F.o 405), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16824 Set.30-v.oct.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GABINO ARENES o ARENES FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17002 Oct.4-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SANCHEZ o MANUEL SANCHEZ ROSENDE o ROSENDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17003 Oct.4-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR VICO BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16835 Oct.4-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO IGLESIAS o EDUARDO IGLESIAS CALVETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16994 Oct.4-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL BONOMI BURGHI o RAUL FLORIANO BONOMI o RAUL ALEJANDRO MARIANO BONOMI BURGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16971 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FORESTIER o FORESTIERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16956 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CABINO ANTONIO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16827 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA INGOLOTTI de SIANDRA o ADELINA INGOLOTTI de SCIANDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16828 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA RODRIGUEZ ABELEIRA de PASEIRO o PASEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16829 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ROSAS MARTINEZ o RAMON ROSA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16830 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ROIG de BEYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16831 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARBONE CASTELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16832 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA PASTORIZA de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16833 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ALORI de QUEIROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16834 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ GUIDO o AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que compare-

can dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16853 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVANDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16813 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO o GUILLERMO IGNACIO SANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16897 Set.30-v.nov.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PI PALAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16906 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR SALAS BONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16905 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO MAUTONE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16898 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE RICARDO SEGALERBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16899 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLGA CORDIGLIA LAVALLE DE CABRERA MARENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 15641 Set.15-v.oct.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JUAN JOSE o JUAN CHIARLONE TORTAROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 15887 Set.19-v.oct.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO BRAULIO BADARACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30 pub. 16417 Set.23-v.nov.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES VIERA DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16329 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, y, a los efectos dispuestos por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado ASUNCION PEREIRA de GIMENEZ, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) con los justificativos de sus parentescos. — Montevideo, Octubre 21 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) (D. 21|7|34) $48.00 20|pub. 32583 St.7-v.st.20. Oct.13-v.oct.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MEROLA o MÉROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16328 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA OSSOLA u OSSOLA BOTTARO DE MORQUIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16327 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZICARI DE LESCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16326 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA AMELIA SUSENA DE MILLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16325 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DIAZ DE FERREIRO o MARIA JOSEFA DIAZ DE FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16384 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA ELENA o MARIA ELENA MORIXE o MORIXE VISCA DE LUGARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16393 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del Intestado ENRIQUE CASIO VARELA, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), con los justificativos de sus parentescos. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 32422 Ag.24-v.set.7. Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO AMERICO AFONZO POGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16395 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VIÑA de MALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16696 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS LOMBARDO o LOMBARDO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16398 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO VOHS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16699 Set.28-v.nov.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELSON DAVISON LENOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16570 Set 27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE DOS ANJOS BALBUENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16571 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN BURGUEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16572 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME CASTELLO MILANS MAYANS o JAIME CASTELLO MOYANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16573 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA RIVEROS DE ALLENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16574 Set.27-v.nov.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ISOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Junio de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16538 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL ANGEL LONGUEIRA FRANQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16399 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL ROSARIO o ROSARIO ALONSO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16396 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO COZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16748 Set.23-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA GERONIMA VIGLINO de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16800 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALICIA RODRIGUEZ de TOMATIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16801 Set.29-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLARA SCHEIBLE de REICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16802 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA RATTO de ODDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16803 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EVARISTO SANCHEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16804 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO CESAR RAIZ PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16805 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PASCUAL RODRIGUEZ GAINZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16807 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARCANGEL PASCALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16400 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO LAMAS CALVIÑO o FRANCISCO LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 15259 Set.12-v.oct.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MOROSOFF MATTIEYE o NATTIEYE o NATTIEYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 15966 Set.21-v.nov.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA RABAZA y PALOS de BROQUETAS o ELISA RABAZA de BROQUETAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16806 Set.29-v.oct.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o GIOVANNI RETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 14539 Set.5-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERNANDO MURIAS o MURIAS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16448 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICANOR ANTONIO RODRIGUEZ CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16702 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANDRES o JOSE A. PODESTA o PODESTA PEGASSANO o PEGASANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16701 Set.28-v.nov.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OSVALDO GREGORIO SALOM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16704 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NARCISO SALAZAR o ZALASAR GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16703 Set.28-v.oct.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO PLEBUS o FLEBUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 15649 Set.30-v.oct.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRINEO URIA IRULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 15615 Set.30-voct14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORIO JULIO BORGIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16937 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HOTTORINO u OTORINO GATTI BAVOSI o BAVOSSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16938 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la público la apertura de la sucesión de ANGEL BELLUSCIO o BELLUSCIO BELLIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16940 Oct.3-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA CARBONE de TOMASINO o TOMMASINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16941 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO JUAN JOSE CARRAU o CARRAU PONCE de LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16936 Oct.3-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALBERTO DI LANDRO (54-98), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16900 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CALAN GONZALEZ (54-579), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16901 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA o JUAN BAUTISTA GUILLERMO JIMENEZ o GIMENEZ de ARECHAGA o JIMENEZ de ARECHAGA VALDEZ (54-493), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16902 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAMES o JAIME BAIRD o BAIRD KENNEDY (54-579), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16903 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber

la apertura de la sucesión de ANTONIO GALLOTTO o GALLOTTI (54-551), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
$12.00 10|pub. 16904 Set.30-v.oct.14.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EUGENIO AFONSIN (54|526), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 30 de Agosto de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 15271 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL BARRIOS BOSCH (54|257), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 9 de Agosto de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16403 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINA TACCHELLA o TACHELLA DE CONTESTABILE (54|551), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16402 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA o MARIA ELENA REYES PIZZORNO DE FERNANDEZ (54|550), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16569 Set.27-v.oct.10.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ETHEL MARY o ETHEL MARIA MATTHEW (L.o 54 F.o 492) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 14124 Ag.26-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID BLITZER (54-250) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16042 Set.20-v.nov.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LEIRAS OTERO (54|529), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 29 de Agosto de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 14508 Set.1º-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDA ZOLEZZI de NICOLA (54-497), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16609 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NESTOR BORGES y la de LIDIA BORGES de CURBELO (54-549), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16618 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CALLERO o CALERO (54 497), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16697 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALVAREZ o ALVAREZ ALVAREZ (54-595), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16957 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE MENDEZ ESPERON (54 400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 17 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16958 Oct.3-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION LOPEZ de LOBELLE (48-609), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16923 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNA EUFEMIA PEREZ DE ANTONIELLI o FORTUNA EUFEMIA PEREZ (48 614), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16139 Set.21-v.nov.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO FRIEIRO BASANTA o EUSTAQUIO F. BASANTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 14171 Ag.29-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO CARLOS MAGLIO PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 14669 Set.5-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36 00 30|pub. 15214 Set.14-v.oct.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GOLIA de PEREZ (47-417), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16271 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME MESTRE SALVADO, citándose a los herederos, acreedores, demás interesados y especialmente a doña Ventura Salvado de Mestre, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16322 Set.23-v.nov.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADA LIVIA TORRE de CASTELLI (49-23), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16212 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERMOGENES CLAVIJO CABRERA de MAIONE (48-615), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16213 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARGARITA COUCHEZ AYME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16343 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE ESCUDERO IBARGOYEN (48|629), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16321 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO LAMBERTO CARLUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16320 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ALONSO DE ESTELLANO (48|671), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16318 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES LIORET DE BONIFACIO (48|668), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16319 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SANCHEZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16317 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILAN DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16734 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LILA BLANCA ARANA de MESA (48-651), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16431 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA AIDA RODRIGUEZ de GUERRERO (48 658), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16211 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA BENTANCUR o MARIANA BENTANCUR SALABERRY o SALAVERRY (48-698), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16214 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA PACHIAROTTI de de los SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16432 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN LIBONATI de MURGUIA (49-8), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16433 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA VILLAGRAN LAFON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Octubre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 14906 Set.7-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA ARENA DE HERNANDEZ (48|615), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16532 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS RODRIGUEZ PANTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16527 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BERNASCONI DE MIRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10pub. 16528 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA PURIFICACION o PURIFICACION CAL DE FERRUS (48|615), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16520 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA GHISO o GHISSO de CANOBBIO (48-628), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16611 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RENATO o RENATO ARTURO BURGUEÑO RODRIGUEZ (48-668), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16698 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LORENZO o JOSE BONIFACIO BERTOLOTTI (48-630), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16681 Set.28-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN JAKUBECZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Julio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16662 Set.28-v.oct.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA MULLER o MÜLLER de TOPOLANSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 13332 Set.29-v.nov.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE EDUARDO ASTI (48-629), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub 16610 Set.30-v.oct.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección de Artigas, se hace saber a los interesados la apertura de las sucesiones de AMALIA VELLOZO DE LOS SANTOS y AMANCIO DE LOS SANTOS, citándoselos para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, en el término de treinta días. — Artigas, Setiembre 2 de 1960. — Dr. Juan P. Capdevielle, Juez de Paz.
1) $8.00 10|pub. 16647 Set.28-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CASTAINGDEBAT o CASTANDEBAT o CASAIDEBAT o CATTAINGDEBAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil. — Canelones, Agosto 6 de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 20|pub. 11193 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BENTANCOR o BENTANCUR CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Agosto de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 20|pub. 11193 Jl.21-v.ag.3.
Set.1.o-v.set.16.
Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SZIJGYARTO o SIJARTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Octubre de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16895 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de POLONIA FELICIANA o FELICIANA POLONIA PEREZ DE DESTEFANIS o DESTEFFANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16340 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN MARIA o JUAN MARIA FELICIANO PEREZ GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16268 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PABLA DEL CARMEN ROSAS o ROSA MARRERO o PABLA ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de Agosto de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16537 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULMA GAYO DE BARNECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Agosto de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16509 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIO o MARIO PRESBITERO PACHECO INFANTE y CIRIACA NATALIA PACHECO INFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16561 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CONZONI CUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16341 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANACLETO FASCIOLO GUIDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16245 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINA PISTON UMPIEREZ de BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16422 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN SALDOMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Agosto de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16240 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA APUD de APUD, citándose a los herederos, acreedores y demás in-

resados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16784 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA FIRULLO y ANTONIO COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16560 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO DELGADO o DELGADO MENDIVIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Agosto de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16586 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CROCCO SEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16562 Set.27-v.oct.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA TACHINI DE BELTRAN BARBAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémes, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16548 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALFREDO BELTRAN TACHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de Setiembre de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16996 Oct.4_v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ETCHETTO MAINARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17004 Oct.4-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO FILOMENO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 28 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17053 Oct.4_v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BENACEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 21 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17052 Oct.4_v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o PETRONA CECILIA GARCIA DE FITTIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 21 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16711 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA IRIS TRIAS FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 12 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16446 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN DO REIS INFANTE o JOAQUIN DOS REIS INFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 12 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16447 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO ROMULO GATTO o NOLBERTO ROMULO GATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 12 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16445 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE GUADALUPE DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 12 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16236 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ANGIONE DE QUILICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 12 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16237 Set.22-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO CARROSIO, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Canelones, 26 de Setiembre de 1960. — Angel W. Eguren, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 16995 Oct.4_v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de Canelones (Santa Lucía), se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ZUBIRI ZILVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Lucía, Setiembre 19 de 1960.
1) $12.00 10|pub. 16241 Set.22-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADEMAR TIMOTEO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 22 de 1960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano-Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16495 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADO HILARIO TARRECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 22 de 1960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano-Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16493 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO OLIVERA ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 22 de 1960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano-Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16494 Set.26-v.oct.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EDELMIRA AROSTEGUI DE ESNAL o EDELMIRA AROZTEGUI DE ESNAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 31 de Agosto de 1960. — Escribano Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16597 Set.27-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 15293 Set.12-v.oct.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ZERPA LOSTAUNAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 7 de 1960. — Dr. Hugo N. Odriozola, Actuario Ad-hoc.
1) $12.00 10|pub. 16242 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA TEODORA URGUIZ de COCCOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 12 de 1960. — Doctor Hugo N. Odriozola, Actuario Ad-hoc.
1) $12.00 10 pub. 16244 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA EUCSTER de MUGGLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 2 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16259 Set.22-v.oct.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia en autos: "SUCESION CARRO DE MAIDANA o MAYDANA, CIPRIANA CORNELIA o CORNELIA y CARRO FIDELINO" se cita, llama y emplaza a Cornelia Ruperta Maidana o Maydana Carro; y a los causahabientes de Fidelino Carro: a ambos por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por legítimo representante a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario (Art. 1071 del C Civil) — Colonia Agosto 17 de 1960. — Eulogio Gadea Diago Escribano Actuario
1) $48.00 30|pub. 14051 Ag.26-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE JORGE GONZALEZ INCHAUSPE o ENRIQUE ESTEBAN GONZALEZ INCHAUSPE o ENRIQUE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 16 de 1960. — Dr. Hugo N. Odriozola, Actuario Ad-hoc.
1) $12.00 10|pub. 16243 Set 22-v.oct.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELVIRA o MARIA ELVINA o ELVINA COLLARD de GIORELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 8 de Junio de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10593 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ROVETTA o ROVECTA o ROBETTA de GARELLI o GARELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 8 de 1960. — Dr. Hugo N. Odriozola, Actuario Ad-hoc.
1) $12.00 10|pub. 16649 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MENJEN o MENGEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 16636 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO GONZALEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16623 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ECHEVERRIA FORTETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 12 de 1960. — Dr. Hugo N. Odriozola, Actuario Ad-hoc.
1) $12.00 10|pub. 16624 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIA CAROLINA CORTELLEZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 20 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16625 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS UMBERTO TOMMASI MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en [illegible] sus derechos ante este Juzgado. — [illegible] Agosto 30 de 1960. — Mauro A. Co[illegible]rio Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16626 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEDRO AGUILAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 20 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16627 Set.28-v.oct.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de AMABILIA BRITO de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 14 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16628 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN POTEC o PONTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 16 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16629 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO PALERMO GARCIA CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16642 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA JUANA MALAN de BONJOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16643 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO RAMON MESSA o MESA NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 24 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16644 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CECILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 16 de 1960. — Dr. Hugo N. Odriozola, Actuario Ad-hoc.
1) $12.00 10|pub. 16645 Set.28-v.oct.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, doctor Carolino Alvez Apolo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña RAQUEL ISABEL DIAZ KELLY, citándose a todos los herederos y demás interesados que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de noventa días comparezcan con los justificativos correspondientes a deducir las acciones de que se crean asistidos. También se emplaza especialmente por estos edictos a los integrantes de la sucesión de don CARLOS ARTURO DIAZ KELLY que son: Juan Carlos, Ovidio Hugo, Lidia Araceli, Mabel Judith y Obdulia Noemí Díaz Salorio para que dentro del mismo término comparezcan a estar a derecho en este Juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia, conforme a lo dispuesto en el art. 1069 del Código de P. Civil. — Colonia, Agosto 11 de 1960. — Carolino Alvez Apolo, Juez de Paz.
1) $72.00 30|pub. 14052 Ag.26_v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL SINISCALCHI GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan por ante esta Oficina dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Nueva Helvecia, 5 de Setiembre de 1960. — Pedro Izacelaya.
1) $12.00 10|pub. 16265 Set.22-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANUNCIADA DEVITTA o DEVITA DE RIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 1º de Setiembre de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $10.80 10|pub. 16286 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS VICTOR o CARLOS PEÑA AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1º de Setiembre de 1960 — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 16288 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 29 de Agosto de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 16287 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Setiembre de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 16289 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEGUNDO HUGARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Setiembre de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 16290 Set.23-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Durazno, se decretó la apertura de la sucesión de VENANCIO CASAIS, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados en su herencia, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días. — Durazno, 9 de Setiembre de 1960. — Dr. Edison H. Piquinela, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 16291 Set.23-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Novena Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELO RIVERO ITURBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, 5 de Setiembre de 1960. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 16292 Set.23-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SARTI LUPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 22 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16674 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA FILOMENA BARRIOS DE PEREIRA o MARIA ELENA BARRIOS DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 30 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16622 Set.28-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERREIRA MILICUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Agosto de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 14403 Ag.31-v.set.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO FLEITAS o FLEITAS BIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16868 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALBERTO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16869 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16870 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OLEGARIN o JOSE OLEGARIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16871 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JOSE CUEBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16872 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO JOAQUIN MASTROPIERRO o MASTUPIERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16873 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO MURAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16874 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA o ANTONIA RAMONA BARBOZA de CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16875 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16876 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SCHWARTZMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Agosto de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16877 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BLANCA MILANO de PUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16878 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16879 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PANDOLFI de SCHIAVONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16880 Set.30-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO o HILARIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 22 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16990 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña RAMONA PERDOMO DE DEL PUERTO y don TEODORO DEL PUERTO (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 11 de 1960. — Emma J. Prestes, Actuaria Adjunta.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 32472 Ag.29-v.set.9. Oct.3-v.oct.17.

EDICO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JEREMIAS CANTERO DE GIUSTI y don LUIS GIUSTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 3 de 1960. — Emma J. Prestas, Actuaria Adjunta.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 32471 Oct.3-v.oct.17. Ag.29-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SAMANDU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Setiembre 15 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16471 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PATRICIO o FRANCISCO P. o FRANCISCO ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 15 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16470 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANA MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 21 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16472 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ANSELMA GONZALEZ o GONZALEZ ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 22 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16665 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINA MACHADO DE CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 19 de 1960. — Emma J. Prestes, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16772 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SANTIAGO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 15 de 1960. — Emma J. Prestes, Actuaria Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16772 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDA LOMBARDO DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 2 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16773 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO RAMIREZ LECIONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 5 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16774 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO LEZCANO o TEODORO LESCANO (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 5 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16775 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDINO PEDRO BURGUEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 11 de 1960. — Emma J. Prestes, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 16776 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "ANACLETO o JOSE ANACLETO GARCIA. Sucesión" (L.o 29 F.o 257), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Eugenio García Dorignac, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y con el que se proseguirá el trámite. — Minas, Junio 3 de 1960. — Nelly Larralde, Actuaria.
1) $36.00 30|pub. 14195 Ag.29-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL VENTURA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 27 de 1960. — Emma. J. Prestes, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 16777 Set.29-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRJACO REYLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16852 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO GABRIEL o ILARIO GAVRIL SALSAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 20 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16851 Set.30-v.oct.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO CECILIO CEBALLOS o SEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 15 de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16301 Set.30-v.oct 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL SANTANA DE MATTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Febrero de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 16473 Set.26-v.oct.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA GUTIERREZ DE GAUNA o MARIA ANGELICA GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 7 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16170 Set.21-v.nov.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA VALLEJO DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 7 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16300 Set.23-v.oct.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DIAZ TORT o EDUVIGEZ FLORENTINO CARLOS DIAZ TORT o EDUVIGES FLORENTINO CARLOS DIAZ TORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 14 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16303 Set.23-v.oct.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DOMINGO JORGE GUERRA o DOMINGO JORGE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 15 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16302 Set.23-v.oct.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO CECILIO CEBALLOS o SEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 15 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16301 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA CABRERA DE MASSERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 15 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16299 Set.23-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o MARIA LUISA BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 18 de Agosto de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 16191 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ELHORDOY BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Setiembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 16192 Set.22-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 20 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 19619 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GAVINA de BITTENCOURT BRUM o GAVINA CHRISPIN de BITTENCOURT de BRUM y don SILVIO BRUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 30 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16426 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION QUEVEDO MACHADO o CONCEPCION de QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 14 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16197 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX CONTREIRAS RODRIGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 17 de Agosto de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16598 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLEMENTINA RUGNITZ DE ALVAREZ o CLEMENTINA RIGNITZ DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16559 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SEVERO DA ROSA o da ROSA o ANTONIO CANDIDO SEVERO o SEVERO da ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 23 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17013 Oct.4-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CENTI o LUIS CENTI GABRIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 23 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17014 Oct.4-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA GAYE ARZENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 23 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17015 Oct.4-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de PACIFICO GIANNECCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 29 de 1960. — Celina Failache, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 30|pub. 14387 Ag.31-v.oct.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Río Negro, doctor José Pedro Púrpura, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA VICTORIA SIBOLDI DE DARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 16 de 1960. — Américo Acland, Juez de Paz Interino.
1) $36.00 30|pub. 14469 Set.1.o-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUE TIBURCIO o TIBURCIO o TOBURCIO RAMOS MARTIRENA y JUANA MARTIRENA de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 16 de 1960. — José R. Luna.
1) $12.00 10|pub. 16419 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de las sucesiones de BLAS JOSE RODRIGUEZ o BLAS FELIX JOSE RODRIGUEZ y JOSE PEDRO RODRIGUEZ ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 14 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16861 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de HONORATO MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 23 de 1960. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16863 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOXIA NIEVES de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 14 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16862 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX IBRAIN DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 21 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16864 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de LAENDRO LIBANO ECHECTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 21 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16865 Set.30-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LIBERATO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de Setiembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16621 Set.28-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CELESTINO PIATI o CELESTINO PIATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 9 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16234 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO o FRANCISCO FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 19 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 16423 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA PEREIRA FERNANDEZ de ANDIARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 9 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17029 Oct.4-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO LAMENZA PASTORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 31 de Agosto de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16510 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO ENRIQUE MALAGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 19 de Setiembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario
1) $12.00 10|pub. 16511 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ANTONIO MARRA BULA o JUAN ANTONIO MARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 5 de Setiembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16514 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 5 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16796 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO JUAN TUYA MUÑIZ o LUCIANO J. TUYA o LUCIANO TUYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 31 de Agosto de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16513 Set.27-v.oct.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LOPARDO PLANZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario
1) $12.00 10|pub. 16515 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario
1) $12.00 10|pub. 16512 Set.27-v.oct.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO o DIONICIO RUIZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 21 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16798 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO PEREZ o VICTORIANO PEREZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 19 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16797 Set.29-v.oct.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLODOMIRO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días. — Rodríguez, Setiembre 7 de 1960. — Solé O. Mujica Silva, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 16257 Set.22-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Sexta Sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CELESTINO MARTINEZ, FELICIA CABRAL DE MARTINEZ y EMETERIO o EMETERIO CELEDONIO MARTINEZ CABRAL, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a las mismas, para que concurran a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro de treinta días. — Libertad, 6 de Agosto de 1956. — Domingo Repetto, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 16572 Set.27-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO URRUTY o URRUTI y de POLONIA SAGASTE o SAGASPE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 12 de Agosto de 1948. —Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $36.00 30|pub. 14813 Set.6-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VICARIO GOMEZ, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 15 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16652 Set.28-v.oct.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES o DOLORES HERMAN, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 15 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16653 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL FELLER, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 15 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16651 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA JOBITA o TERESA RISSO BERTULLO de REY, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 21 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16769 Set.29-v.oct.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO MEDINA CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 21 de 1960. — Mario Echenique, Juez.
1) $12.00 10|pub. 16770 Set 29-v.oct.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTA VIGNOLO o MIGNOLO o MIÑOLO de BONTI, PEDRO ORLANDO BONTI, HECTOR BONTI y JOSE ZAPICAN BONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Agosto 29 de 1960. — Doctora María E. Martín de Aramburu, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 16768 Set.29-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELVIO COITIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 12 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16730 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIANA CUÑA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 20 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16731 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS VAZQUEZ LACERDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 12 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16073 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO JUAN TURCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 29 de Junio de 1960. — Elbio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 13972 Ag.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don BONIFACIO SORIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 8 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16451 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO PEDRO PISCIOTTANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 14 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16198 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLARESTINO ALVAREZ DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 13 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario
1) $8.00 10 pub. 16452 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUMERSINDO LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 13 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16453 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MONICO ELISEO ABALO y de doña TOLENTINA MENDEZ DE ABALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 14 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16449 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 13 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16199 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FORTUNATO LOSADA o LOZADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 8 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16450 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 13 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16201 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZACARIAS ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 2 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16200 Set.22-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA CARRION DE ROBAYNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 1.o de Febrero de 1960. — Hugo D. Coyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16341 Set.30-v.oct.14.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

VILLA EL ESTANQUE DE PANDO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido, sin que se haya efectuado el pago de las cuotas

atrasadas del precio de compraventa de los siguientes solares ubicados en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones paraje "Villa El Estanque de Pando".

Ermela Hernández de González, solar Nº 14 manzana "D", Ermela Hernández de González, solar Nº 15 manzana "D"; Lindoro Gutiérrez, solar Nº 21 manzana "F"; José C. Maceiras y Wilton J. Giambonini, solar Nº 6 manzana "J"; Enrique Ruben Uriarte y Elsa I. de Uriarte, solar Nº 3 manzana "L".

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores a sus herederos o causahabientes que transcurridos quince días después de la última publicación habrán caducado sus derechos. — Carlos Mª Ayala. — "Villa El Estanque de Pando".

2) $36.00 15 pub. 15408 Set.19_v.oct.7.

VILLA SERENA
EDICTO

Se comunica a los siguientes promitentes compradores, a sus herederos o a quienes se consideren con derecho, que, habiendo transcurrido cuatro años sin efectuar ningún pago de los solares sitos en Villa Serena, 6.a Sección Judicial de Canelones, según plano del agrimensor Mario A. Bula, inscripto en la Dirección General de Catastro el 17 de Febrero de 1954, se les emplaza por el término de quince días, a partir de la última publicación del presente edicto, para que concurran a las Oficinas de la Empresa (Ejido 1429) y abonen lo adeudado, bajo apercibimiento de cancelar los compromisos de compraventa respectivos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099: 1) EMILIO VACCOTI, solares 269 y 270, manzana 18, padrones números 54 y 543; 2) ALEJANDRO DEBRA PEREZ, solar 92, manzana 8, padrón N.o 419. — José San Román.

2) $36.00 15 pub. 16046 Set.20-v.oct.10.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.009 de 20 de Setiembre de 1933 se avisa a JUAN D'ANGELO o a sus herederos o sucesores a cualquier título, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazo al señor Enrique Legrand, ubicado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo (antes 12.a Sección) señalado con el N.o 17 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll inscripto con fecha 18 de Noviembre de 1926 en la Dirección General de Catastro del Departamento de Montevideo, empadronado actualmente con el N.o 132.984 (antes 94.867) y que consta de una superficie de 331 metros 80 decímetros habiéndose inscripto la promesa de compra venta en el Registro Unico de Promesa de Enajenaciones a Plazos el 16 de Diciembre de 1933 con el N.o 948 al Fo. 255 del libro 8. Propietario actual: Sisto Possamai.

2) $42.00 15|pub. 15877 Set.19-v.oct.7.

BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO
CASA CENTRAL

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, y, habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las siguientes promesas:

Balneario Bello Horizonte. — Ubicado en la 8.a Sección Judicial de Canelones, plano realizado por los agrimensores Horacio Uslenghi y Joaquín A. Gorriarán, de Junio de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 7.146, el 12 de Junio de 1952: Solar 5; manzana 4; padrón 34.548. Comprador: JUAN J. PIEMONTE. — Solar 21; manzana 23; padrón 34.835. Comprador: FREDDY ALBERTO CORBO. — Solar 23; manzana 45; padrón (mayor área) 6.159. Comprador: JOSE PEDRO BUGNA.

Villa Colón. — Ubicado en la 9.a Sección Judicial de Montevideo, plano realizado por el agrimensor Ruben Arismendi, inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 de Enero de 1955, promesa de venta inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 485 al F.o 229, del Libro 63: Solar N.o 6; padrón (mayor área) 46.736. Comprador: ELIO MARRERO TORT.

Se hace saber a sus promitentes compradores o a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los citados solares, la caducidad respectiva y la correspondiente cancelación ante el Registro, de conformidad con la Ley. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Banco del Comercio Minorista y Agrario, Casa Central (Avda. Uruguay N.o 1053).

2) $54.00 15|pub. 16031 Set.21-v.oct.11.

CABAÑAS PROGRESO S. A.
(En liquidación)
VILLA SAN FRANCISCO
Ciudad Jardín Olivos

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos inmuebles, que, conforme a lo preceptuado por el artículo 10 de la ley número 9.099 del veinte de Setiembre de 1933, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles, en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas, durante el término de cuatro años:

BLANCA ESTHER PINTOS, prometiente compradora del solar N.o 8 de la manzana número 20, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a Sección Judicial de Canelones.

BLAS ACOSTA CARLO y FELIPA GONZALEZ, prometientes compradores del solar N.o 2 de la manzana N.o 29, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a Sección Judicial de Canelones.

- LIBORIO OLIVERA, prometiente comprador del solar N.o 14 de la manzana N.o 36, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a Sección Judicial de Canelones.

Montevideo, Setiembre de 1960. — Rodolfo Blanco Hughes, Abogado y Apoderado de Cabañas Progreso S. A. (en liquidación).

2) $48.00 15|pub. 16885 Set.30-v.oct.21.

3-Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA

Se cita a los señores accionistas de Compañía Bao S. A., para la asamblea general extraordinaria que se realizará en el local social, calle Real N.o 4338, el día lunes 10 de Octubre de 1960, a las 16 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

A) Reforma de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, es indispensable, de acuerdo con el artículo 22, tener depositadas en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para que tenga lugar la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósito de las mismas acciones, expedidos por una institución bancaria nacional o extranjera. — El Directorio.

3) $16.00 8|pub. 16469 Set.26-v.oct.5.

COMPAÑIA AMERICANA DE TIERRAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día viernes 7 de Octubre de 1960, a las 18 horas, en el local ubicado en Cantegril, Punta del Este, Departamento de Maldonado. Padrón Nº 1926, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, estado de ganancias y pérdidas, inventario y memoria presentados por el Directorio e informe del Síndico; 2.o) Distribución de resultados; 3.o) Elección de Directorio (titulares y suplentes); 4.o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, deberán hacer el depósito en la Caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, de las acciones o certificados de depósitos de las mismas en Banco nacional o extranjero. — El Directorio.

3) $22.40 8|pub. 16603 Set.28-v.oct.7.

ITURRAT Y LITMAN S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día viernes 7 de Octubre de 1960, a las 17 horas, en el local ubicado en Cantegril, Punta del Este, Departamento de Maldonado, Padrón Nº 1926, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1959; 2.o) Elección de Directorio (titulares y suplentes); 3.o) Elección de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, deberán presentar en la sede de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, las acciones o certificados de depósito de las mismas en Banco nacional o extranjero. — El Directorio.

3) $22.40 8|pub. 16604 Set.28-v.oct.7.

COMPAÑIA INMOBILIARIA LA RESERVA DEL ESTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establece el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 7 de Octubre de mil novecientos sesenta, a las 18 y 30 horas, en el local ubicado en Cantegril, Punta del Este, Departamento de Maldonado, Padrón Nº 1926, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31|XII|960; 2.o) Designación de Síndico (titular y suplente); 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales, para poder intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, en la sede de la sociedad. — El Directorio

3) $22.40 8|pub. 16606 Set.28-v.oct.7.

CAODUSA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo a la facultad que nos confiere el artículo 22 de los estatutos sociales citamos a los señores accionistas de Caodusa (Compañía Agrícola Olivarera del Uruguay) a la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 13 de Octubre de 1960 en el local de la calle Soriano N.o 796 entrepiso, a las 9 horas en la cual se tratará la siguiente orden del día:

1) Responsabilidad de los Directores actuales de la sociedad, respecto al desenvolvimiento de la misma. 2) Elección de nuevo Directorio.

Accionistas de Caodusa con representación superior al 25 o o del capital integrado.

3) $12 80 8 pub. 16793 Set.29_v.oct.10.

TINTORERIA REGIA S. A.
DE ACCIONISTAS

De conformidad a lo establecido por el artículo 51 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el lunes 17 de Octubre de 1960, a las 19 horas, en la Avda. 18 de Julio N.o 1714 (piso 1.o), para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de estatutos y aumento de capital; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para tener voto en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, en el local de la calle Magallanes N.o 1321, antes del día 14 de Octubre de 1960.

3) $18.00 5|pub 16815 Set 30_v.oct.6.

INDUSTRIA ALGODONERA S. A.
(I.A.S.A.)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Octubre de 1960, a las 11 horas en el local de la Plaza Independencia Nº 838 (cuarto piso, escritorio 24), para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Exposición de motivos sobre la ausencia de varios Directores. 2.o) Elección de Directores para completar número máximo autorizado por el artículo 18 de los estatutos sociales.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.o del decreto de 16 de Julio de 1943, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la gerencia de la sociedad, calle Oficial 2.o N.o 5245, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

3) $ 18 00 5|pub. 16886 Set.30.-v.oct.6.

BALNEARIO EL PINAR S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio de Balneario El Pinar S. A. convoca a los señores accionistas para la 14 asamblea general ordinaria, a celebrarse el 19 de Octubre corriente a las 10 horas en primera convocatoria, en las oficinas sociales, calle Juan Carlos Gómez Nº 1319 con el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico. 2) Fijación de la remuneración del Síndico. 3) Determinación del número de Directores y elección de los que actuarán por el período 1960-962. 4) Designación del Síndico titular y suplente. 5) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que: A) Para intervenir en la asamblea los interesados deben depositar en la oficina social sus acciones —o certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o comercial— con no menos de 24 horas de anticipación al acto. B) Los documentos citados en el Nº 1 están a disposición de los señores accionistas en la oficina. — Montevideo, Octubre de 1960.

3) $ 21.00 5|pub. 16893 Set 30 -v.oct 6.

BALNEARIO EL PINAR S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de Balneario El Pinar S. A. convoca a los señores accionistas para la 14 asamblea general ordinaria, a celebrarse el 19 de Octubre corriente a las 10 y 30 horas en segunda convocatoria en las oficinas sociales, calle Juan Carlos Gómez Nº 1319 con el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico. 2) Fijación de la remuneración del Síndico. 3) Determinación del número de Directores y elección de los que actuarán por el período 1960-962. 4) Designación del Síndico titular y suplente. 5) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que: A) Para intervenir en la asamblea los interesados deben depositar en la oficina social sus acciones —o certificado de

depósito de las mismas en casa bancaria o comercial— con no menos de 24 horas de anticipación al acto. B) Los documentos citados en el Nº 1 están a disposición de los señores accionistas en la oficina. — Montevideo Octubre de 1960.

3) $ 21.00 5|pub 16892 Set.30.-v.oct.6.

TINTORERIA REGIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Tintorería Regia S.A. a la asamblea general ordinaria que se realizará el lunes 17 de Octubre de 1960, a las 19 y 30 horas en la Avda. 18 de Julio N.o 1714. Piso 1.o, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección de cinco Directores titulares y sus respectivos suplentes. 4.o) Elección de Sindito titular y Síndico suplente por un año. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para tener voto en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, en el local de la calle Magallanes N.o 1321 antes del día 14 de Octubre de 1960.

3) $18.00 5|pub. 16815 Set.30.-v.oct.6.

ROSEMA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 26 de Octubre de 1960 a las 11 horas en el local de la calle F. D. Roosevelt 440, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1960. 2.o) Elección de Directorio, Síndico titular y suplente. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $7.20 3|pub. 16960 Oct.3-v.oct.5.

FANACOLI S. A.

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo al artículo 28 de los Estatutos Sociales, se realizará el día 29 de Octubre próximo, a la hora 12, en nuestro local social, calle Burgues 3201, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, con el dictamen del Síndico y distribución de utilidades. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación deberán no más tarde de las 12 horas del día 27 de Octubre próximo, depositar sus acciones en la Secretaría (calle Burgues 3201), o en su defecto la carta del Banco correspondiente acreditando la cantidad de acciones y numeración respectiva. — Montevideo, Setiembre de 1960. — El Secretario.

3) $9.00 3|pub. 17054 Oct.4-v.oct.6.

INFINCO S. A.

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Octubre de 1960, a las 15 horas, en la sede social, Buenos Aires 350 a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Incorporación de la Sociedad al régimen creado por la Ley N.o 11.073. 2) Revisión de lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de 28 de Abril de 1959. 3) Designación de personas autorizadas para tramitar lo resuelto ante el Poder Ejecutivo y Judicial. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 14 de Octubre de 1960. — El Directorio.

3) $4.80 2|pub. 17041 Oct.4-v.oct.5.

BALNEARIO SAN RAFAEL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 15 del Estatuto Social de Balneario San Rafael S. A. se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de Octubre próximo, a las 11 y 30 horas, en sus oficinas de Pasaje Salvo, piso 4.o esc. 406, en la que se tratará el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al 10 ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1959, con el informe del Síndico (artículo 14) 2.o) Fijación del número de Directores titulares y suplentes a elegir y elección de los mismos, del Síndico titular y suplente (artículo 14). 3.o)Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea (artículo 19).

El Directorio hace presente que para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones donde lo determine la convocatoria, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. En sustitución de las acciones se admitirán certificados de depósito de las mismas extendidas por un Banco. Los accionistas recibirán de la Sociedad una constancia de su depósito, que los habilitará para incorporarse a la Asamblea y votar en ella. (Artículo 17).

Las Asambleas se constituirán a la hora señalada en la convocatoria y estarán habilitadas para resolver, si se hallan presentes accionistas que representen la mitad del capital integrado por lo menos. Pasada media hora sesionará con el número de accionistas presentes y resolverá los asuntos sometidos a su consideración. En cualquier caso las Asambleas tomarán sus resoluciones, válidamente, por mayoría de votos de los accionistas presentes, debiendo ser acatadas por los disidentes y ausentes. (Artículo 18). — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — El Directorio.

3) $21.60 3|pub. 17042 Oct.4-v.oct.6.

TESTA, LEITE y CIA. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos Sociales el Directorio invita a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestro domicilio social, calle 25 de Agosto 241 de la ciudad de Tacuarembó, a las 11 horas del día 31 de Octubre próximo, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance de situación, estado de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, memoria del Directorio e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido, el 31 de Julio de 1960. 2.o) Renovación parcial del Directorio. (Elección de tres directores) según el artículo 11, de los Estatutos Sociales. 3.o) Designación de dos accionistas presentes para que verifiquen el quórum legal, el número de votos y para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que según el artículo 25 de los Estatutos, deberán presentar sus acciones o el certificado bancario respectivo en las oficinas de esta Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $12.60 3|pub. 17027 Oct.4-v.oct.6.

ASPROMAR S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea de la Institución, que se reunirá en la sede social de Colón 1486 piso 2.o esc. 3.o el próximo 13 de Octubre del corriente año a las once horas (a.m.) a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con la Mesa. 2.o) Memoria y balance del ejercicio vencido el 30 de Junio del corriente año y cuenta de pérdidas y ganancias. 3.o) Determinación del número de Directores y elección de autoridades.

Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea, deberán registrar sus acciones o recaudo bancario sustitutivo, en la Sociedad, hasta tres días antes de su realización (artículo 22 de los estatutos sociales). — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — El Directorio.

3) $7.20 2|pub. 17025 Oct.4-v.oct.5.

LA AGRARIA ORIENTAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General de Accionistas que se realizará el día viernes 28 de Octubre a las 19 horas, en el local social de la calle Canelones 1052, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias. 2.o) Elección de Directorio para el período de un año. 3.o) Elección de un asambleísta para firmar el acta conjuntamente con el Directorio.

Se hace constar que para poder asistir y votar en la asamblea, los señores poseedores de acciones ordinarias, deberán registrar las mismas, o depósitos bancarios equivalentes, en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la asamblea. Se recuerda asimismo a los señores accionistas que la asamblea podrá sesionar válidamente con cualquier capital representado media hora después de la hora de la convocatoria. — Montevideo, Octubre de 1960.

3) $12.60 3|pub. 17011 Oct.4-v.oct.6.

BANCO FINANCIERO SUDAMERICANO

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse en la sede del Banco, calle Cerrito Nº 425 el día 18 de Octubre de 1960 a las 18 y 30 horas para considerar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para verificar el "quórum" y firmar el acta de la asamblea. 2º) Reforma de los estatutos sociales.

NOTA: 1) De acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de los estatutos para asistir y formar parte de la asamblea es necesario que los accionistas o quienes legalmente los representen inscriban sus acciones en el registro de accionistas, en la Gerencia del Banco, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea, mediante el depósito de las mismas o de los correspondientes certificados bancarios. 2) De conformidad a lo establecido en el artículo 23, inciso b) de los estatutos para que la asamblea se considere válidamente constituida, será necesaria la presencia de accionistas que representen el 51 o|o del capital integrado. — El Directorio.

3) $ 24.00 5 pub. 17006 Oct.4.-v.oct.10.

14 DE NOVIEMBRE S. A.

Se convoca a los accionistas de "14 de Noviembre S. A." para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 11 de Octubre 1960 a las 18 y 30 horas, en el local calle Constituyente Nº 1502, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Considerar la memoria del Directorio y los balances, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes a los ejercicios fenecidos los días 31 de Diciembre de los años 1958 y 1959. 2º) Destino que se dará a las utilidades. 3º) Elección de Síndico titular y suplente, por el período de un año. 4º) Designar un accionista para suscribir el acta, en unión del Presidente y Secretario.

Los accionistas deberán presentar sus acciones con anticipación de 3 días cuando menos, al fijado para la asamblea y ésta estará válidamente constituída si concurren accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital integrado. — Montevideo, Octubre de 1960. — El Directorio.

3) $ 16.80 3 pub. 16993 Oct.4.-v.oct.6.

BANCO LA CAJA OBRERA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 25 del corriente a las 10 y 30 horas, en la Casa Central, 25 de Mayo 500 para considerar el siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, balance y cuenta de resultados presentados por el Directorio, dictamen del Síndico y distribución de utilidades. B) Elección de cuatro titulares para integrar el Directorio y siete suplentes. Síndico y suplente del mismo. C) Fijación de la retribución del Síndico artículo 49).

Advertencias: 1) De acuerdo con el artículo 42 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en el Banco sus acciones o el certificado correspondiente con no menos de dos días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, o sea el día 21 a las 17 horas. 2) Las listas de votación deberán ser presentadas a la gerencia, en el tiempo y forma establecidos en el artículo 20 de los estatutos. 3) La asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra artículo 38 de los estatutos). — Montevideo, Octubre de 1960. — Diego Arocena Capurro, Presidente. — Gervasio A. De Posadas Belgrano, Secretario.

3) $ 21.00 5 pub. 16992 Oct.4.-v.oct.10.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición la señora CAROLINA IMBRIACO de DI CARLO, titular del uso del nicho 1.040 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de dicho local, con destino al osario general, los restos de Dolores Varela de Alvarez, Bernarda Añón de Longueira, Manuela Amado de Suárez y Catalina Pitasi de Cortessi y se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Mayo de 1960. — La Dirección.

4) $180.00 90|pub. 9874 Jn.16-v.oct.24.

Se han presentado los señores Rosa Plácida Teresa Moreno de Colamonici, Nicolás Daniel Camilo Américo y Pablo José Luis Moreno, solicitando traslado al Osario General procedentes del nicho N.o 902 del Cementerio del Buceo, del que son usuarios, los restos de María Luisa Mussi, Amelia Deonato, Antonio Sabini, Froilán Curbelo, Juan Ghau, Anastasio Acosta, José Humberto Muniz, Joaquín Goldar, Francisca T. de Goldar, Andrea María Sabini, Angela C. de Patrone, José Rego, María Ester Pastorino, Catalina Caprile, Juan Francisco Tobía, María Celia Torres, Ambrosia C. de Rossi, Francisco Mateo, Ramona G. de Alvedro, Juan Carlos Collazo, Angel Pintos, Benito Martínez, Luis Lerchi, María R. de Boccone, Gerónimo Vallarino, Victoria O. de Depaoli, Fortunato Garín, María G. de Angiolillo, Eduardo Collazo, Pedro Paganuchi Cabrera, Augusto Azzarini y Carlos H. Pedrana, se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 2 de Mayo de 1960. — La Dirección.

4) $252.00 90|pub. 11270 Jul.11-v.nov.17.

Se ha presentado la titular del derecho de uso del sepulcro N.o 372, del Cementerio Central, primer Cuerpo, solicitando extraer y trasladar al Osario General, los restos de JUAN BIDEGAIN, CATALINA BIDEGAIN de ECHEVARREN, MARIA BURZACO y DOMINGA LUCIA INCHAUSPE, se hace pública la petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen 90 (noventa) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 20 de Julio de 1960. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 11848 Jl.25-v.nov.30.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Damián Pablo Uriarte contra BLANCA F. RUBIO DE URIARTE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 58, F.o 106), se hace saber que por resolución del día 5 de Setiembre de 1960, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Damián Pablo Uriarte y Blanca Filomena Rubio, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 15947 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos: "PABLO GRIOTTI y ANGELA PASCUAL de GRIOTTI. Disolución sociedad conyugal" (L.o 56 F.o 630), se hace saber que por resolución del día 30 de Abril de 1960 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Pablo Griotti y Angela Pascual, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 2 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 15061 Set.8-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Perla Ganon c|NISSIM LISBONA. Liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56 F.o 296), se hace saber que por resolución del día 30 de Diciembre de 1959, se decretó la liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Perla Ganon y Nissim Lisbona, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 24 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 15016 Set.8-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Miguel Goñi Vilaseca c|MERCEDES LACASSAGNE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56 F.o 492), se hace saber que por resolución del día 16 de Febrero de 1960, se decretó la disolución y liquidación de sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Miguel Goñi Vilaseca y Mercedes Lacassagne, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 31 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 15017 Set.8-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "José María Pajón Barreiro contra CARLOTA ABAD GUEDES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 56, F.o 607), se hace saber que por resolución del día 8 de Abril de 1960 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José o José María Pajón Barreiro y Carlota Abad Guedes, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Mayo de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 15201 Set.9-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en los autos: Wáshington Indart Gómez c|ELOISA FLORES SIENRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (L.o 58, F.o 140), se hace saber que por resolución del día 31 de Agosto de 1960 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Wáshington Alberto Indart Gómez y Eloísa Flores Sienra, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20 pub. 15459 Set.14-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa dictada en los autos: "María Angélica Zalazar c|ISIDRO VALENTIN COMAS. Divorcio unilateral", se hace saber que por sentencia N.o 506 de fecha 30 de Agosto de 1957 se decretó la disolución del vínculo matrimonial contraído por Isidro Valentín Comas y María Angélica Zalazar, habiendo quedado la misma ejecutoriada, en consecuencia los interesados deben comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 15435 Set.14-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MAXIMO WALTER GUTIERREZ MONTAÑO y MARIA ADELINA ZUASNABAR SOBA DE GUTIERREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 56, F.o 214), se hace saber que por resolución de fecha 5 de Setiembre de 1960, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Máximo Walter Gutiérrez Montaño y María Adelina Zuasnabar Soba de Gutiérrez, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieron sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley Nº 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 16028 Set.22-v.oct.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno del Departamento de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "María Elida Gutiérrez contra NESTOR SAUL RISSO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" Libro 7, folio 62), se hace sober que por resolución del día 24 de Marzo ppdo. se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Néstor Saúl Risso y María Elida Gutiérrez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, Abril 1º de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $ 32.00 20|pub. 17033 Oct.4.-v.nov.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "PANDOLFI DE GORGA DIVA ARMENIA y GORGA ALFREDO LUCAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 59, F.o 586), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges: Alfredo Lucas Gorga y Diva Armenia Pandolfi y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley Nº 10.783). — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 16232 Set.22-v.oct.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "ALVAREZ SOSA, EULOGIO y BELGERI, MARTHA ELENA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 60, F.o 300), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Eulogio Rubens Alvarez Sosa y Martha Elena Belgeri Ros y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley Nº 10.783). — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 15998 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "NIEVES de D'ANGELO EUDOCIA y D'ANGELO ADALBERTO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 59 F.o 354), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Eudocia Irma Nieves Araújo de D'Angelo y Adalberto D'Angelo y se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, 11 de Febrero de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 16160 Set.21-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "DOTTA, NELSON y MARTA LORENZO DE DOTTA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (V-601-1960), se hace saber que con fecha 3 de Agosto próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Nelson Silvio Dotta y Marta Susana Lorenzo. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo. 1º de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 15127 Set.9-v.oct.6.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "BENQUET LUCU BALDOMERO L. y ANA MARIA ANASTASIA GARCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (V-615-1960), se hace saber que con fecha 22 del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Baldomero Lorenzo Benquet y de Ana María Anastasia. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 30 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 15183 Set.9-v.oct.6.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "PESOA, ROBERTO LIGIO con HERMINIA G. COLUCCI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (V. 98-60), se hace saber que con fecha 25|4|60, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Roberto Ligio Pesoa y Herminia Gladys Colucci Bayarres. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 4 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 15879 Set.19-v.oct.17.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: Crottogini Dardo con LIVIA IRMA AQUINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V-528), se hace saber que con fecha 28 de Julio de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Dardo Crottogini y Livia Irma Aquino.
En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 17 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 16542 Set.27-v.oct.25.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "González Poggi Uruguay contra MARIA MAGDALENA GONZALEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V-728-60), se hace saber que con fecha 14 del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Uruguay González Poggi y María Magdalena González. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $ 40.00 20|pub. 16840 Set.30.-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto N.o 13.513 de fecha Setiembre 22 de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges AURORA de ZARATE PEYRE y CESAR REBAGLIATTI o REBAGLIATTI SOLARI. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 17087 Oct.4-v.nov.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Ruben Pedro Juri contra DELIA LUCAS PAZ". (L.o 56 F.o 111), se hace saber que por auto de fecha 28 de Octubre ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de los bienes de los cónyuges. A la vez, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 12 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario

5) $32.00 20|pub. 16166 Set.21-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 14 de Marzo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ARTURO GONZALEZ PEREZ y MARIA DEL CARMEN GOMEZ PAIS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 8 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $32.00 20 pub. 15601 Set.15-v.oct.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Febrero primero ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN DI MATEO y MYRIAM TERESA DURAN. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo aapercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 21 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 17071 Oct.4-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "Olivera, Deolinda Isabel o Diolinda Isabel con EDUARDO AVILA VAZQUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 53 F.o 331), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 7 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 15288 Set.12-v.oct.7.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CASA, MIGUEL ANGEL y CABRERA, ALIS CARMEN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 54, Fo. 409), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad légal de bienes de los cnyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32 00 20|pub. 15902 Set.19-v.oct.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Berrutti Castro Celestino y ALADINA HERRERA PIÑEIRO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 48, Folio 503", se hace saber que con fecha 25 de Julio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Celestino Berrutti Castro y Aladina Herrera Piñeiro. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 24 de 1960. — Luis Antonio Lamas Actuario.

5) $40.00 20|pub. 14911 Set.9-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Perillo de Rodríguez Olga R. c|NELSON M. RODRIGUES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 48 F.o 340), se hace saber que con fecha 24 de Mayo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Nelson Marcos Rodríguez o Rodrigues y Olga Renée Perillo.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 29 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 15666 Set.15-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Martinez Pedro David con NILDA RAQUEL GARCIA. Disolución y liquidación sociedad de conyugal" (L.o 48, F.o 142), se hace saber que con fecha 29 de Marzo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Pedro David Martinez y Nilda Raquel García Wich. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20 pub. 16222 Set.22-v.oct 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CARDOZO de BOSSOLASCO ANA MARIA y JUAN AGUSTIN BOSSOLASCO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 48 F.o 341), se hace saber que con fecha 30 de Mayo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Juan Agustín Bossolasco y Ana María Cardozo.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 16539 Set.27-v.oct.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "DAMBORIARENA IRIBARNE CELIA ESTEFANIA y HECTOR ERMETTE BERTOLOTTI CARBONE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 49 F.o 14), se hace saber que con fecha 31 de Agosto del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Héctor Ermette Bertolotti Carbone y Celia Estefanía Damboriarena Iribarne.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20 pub. 16540 Set.27-v.oct.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PAKCIARZ DAVID y FANNY SOMMER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 48 Folio 686), se hace saber que con fecha 17 de Agosto del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por David Pakciarz y Fanny Sommer.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 16541 Set.27-v.oct.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Sosa Roberto c. ADELFA RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 48, folio 487, se hace saber que con fecha 22 de Julio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Roberto Sosa y Adelfa o Adelfa Atanasilda Rodríguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer dentro del término de sesenta días ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 16767 Set.29-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Pastorino, Iris Renée contra HUGO GERMAN VIGO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (L.o 44, F.o 31, Nº 901), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la compareciente solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don Hugo Germán Vigo e Iris Renée Pastorino, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 5 de Setiembre de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.

5) $40:00 20|pub. 16006 Set.20-v.oct.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. José Pedro Gatto de Souza, dictada en los autos: "Villanueva Bustelo Salvador contra ALFONSO DE VILLANUEVA MARIA ROSARIO Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 33, F.o 20), se hace saber que por resolución del día 12 de Agosto de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Salvador Villanueva Bustelo y María Rosario Alfonso de Villanueva, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Florida, 29 de Agosto de 1960 — Esc. Umberto F. Gemino Carijo, Actuario Adjunto

5) $48.00 20|pub. 15031 Set 7-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Texeira, Hilda contra MARRERO, DELFIN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 11, F.o 527)", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Julio de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Delfín Marrero e Hilda Texeira, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de Agosto de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 15932 Set.20-v.oct 18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Martinez, Patricio José contra DIAZ, JUANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Libro 11, folio 538)", se hace saber que con fecha 14|IX|960 se decretó la liquidación y disolución de la sociedad conyugal integrada por los esposos Patricio José Martínez y Juana Díaz, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, 23 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

5) $ 40.00 20|pub. 16849 Set.30.-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "Ferreira, Antonio contra ANGELINA DE LOS SANTOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (19|44)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º - Ley 18|IX|946). — Rocha, 6 de Setiembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 16221 Set.22-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Camilo Agustín Carvalho y DELIA MARIA FARINASSO GUARIGLIA. Dis. y Liq. de Sociedad Conyugal". (L.o 56 F.o 186), se hace saber que por resolución de fecha Agosto 30 de 1960, se ha dispuesto la disolución de la sociedad conyugal de bienes de Camilo Agustín Carvalho (hijo) y Delia María Farinasso Guariglia, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Setiembre 5 de 1960. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 15289 Set.12-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ANTONIO VICENTE CARDOZO y VICTORIA FRANCHI DE CARDOZO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 23 de Agosto de 1960 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes, proveniente del matrimonio de Antonio Vicente Cardozo y Victoria Franchi de Cardozo, citándose a todos

los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley 18 Setiembre 1946). — Tacuarembó, Setiembre 12 de 1960. — Raúl Farreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 16071 Set.21-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Ceferina Camacho de Guerequiz, contra JOSE PEDRO GUEREQUIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 5 de Setiembre actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes, proveniente del matrimonio de Ceferina Camacho Duarte y José Pedro Guerequiz, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 6 y 7 ley 18|Setiembre 1946. — Tacuarembó, Setiembre 20 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 16732 Set.29-v.oct.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ALEJANDRO UEVI ALEJANDRO y ELISA ASTORGA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Agosto de 1960 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Alejandro Uevi Alejandro y Elisa Astorga, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley 18 Setiembre 1946). — Tacuarembó, Setiembre 12 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 16063 Set.21-v.oct.19.

6-Disoluciones de Sociedades

"BODEGAS Y VIÑEDOS SOTELO LOPEZ"

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber la disolución de la Sociedad "Bodegas y Viñedos Sotelo López", que giraba en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, en los ramos de bodega y anexos, a partir del 31 de Diciembre de 1959, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Hugo Sotelo Escudero quien continuará con el giro del negocio. — Acreedores presentarse en el mismo. — Las Piedras, 14 de Setiembre de 1960. — LEONOR ESCUDERO de SOTELO. — HUGO SOTELO ESCUDERO. — RUBEN MANUEL SOTELO ESCUDERO.
6) $32.00 20|pub. 16115 Set.21-v.oct.19.

"JOSE CESAR GALLERO Y COMPAÑIA LIMITADA"

En cumplimiento ley de 26 Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver la Sociedad que venía girando en esta plaza bajo la razón social 'José César Gallero y Cía. Limitada", haciéndose cargo José César Gallero del activo y pasivo de la firma. Acreedores: Maldonado 1318. — Montevideo, 31 de Agosto de 1960. — José César Gallero. — JOSE ANTONIO CUETO.
6) $16.00 20|pub. 15007 Set.8-v.oct.5.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he resuelto disolver la sociedad que tenía constituida con el señor Francisco Cures Varela, por el comercio establecido en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avda. Gral. San Martín Nº 4251, haciéndose dicho señor, cargo del activo y pasivo del comercio. Acreedores: al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — MANUEL CURES MARTINEZ.
6) $21.00 20|pub. 16260 Set.22-v.oct.20.

GRANIERO Y MARTINEZ

Se hace saber al público que por documento privado del 7 de Setiembre de 1960, los señores Rogelio Carlos Graniero Heimen y Telmo Wilfrido Martínez Yaniero, disolvieron la sociedad "Graniero y Martínez", con domicilio en esta ciudad en el ramo de ventas de pizza, fainá, bebida sin alcohol, bebidas fermentadas y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Telmo Wilfrido Martínez Yaniero. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Paysandú, 16 de Setiembre de 1960. — ROGELIO GRANIERO — TELMO W. MARTINEZ.
6) $32.00 20|pub. 16633 Set.28-v.oct.26.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Rosa Julia Ladoux c|FERNANDO PAGES. Div. por causal" (L.o 58, F.o 91), se cita, llama y emplaza a don Fernando Pages, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Setiembre 6 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 15266 Set.12-v.oct.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "María Crispina Silvera c|ARGEO FERNANDEZ. Divorcio por causal", (L.o 54 F.o 98), se cita, llama y emplaza a don Argeo Fernández Núñez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 14032 Ag.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Irma de Olivera contra JUAN MARIA UVIEDO. Divorcio unilateral". (L.o 53, F.o 415), se cita, llama y emplaza a don Juan María Uviedo, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 23 de Agosto de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 32541 Set.5-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Guillermo J. Herrera contra ALICIA CLAVERO. Divorcio por causal, L.o 58, F.o 95", se cita, llama y emplaza a doña Alicia Clavero, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y con quien se tentará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 26 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $20.00 10|pub. 16791 Set.29-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: "Leoncio Everildo Martínez contra MARTHA AIDA TOLEDO. Divorcio" (L.o 54 Folio 571) y "Leoncio Everildo Martínez contra MARTHA AIDA TOLEDO. Auxiliatoria" (Libro 54 F.o 669), se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a doña Martha Aida Toledo, para que comparezca a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de Junio de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32756 Set.23-v.nov.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno recaída en los autos caratulados: "Ruth María Boccardo contra MARIO JULIO ZABALA. Divorcio" (L.o 56 F.o 152), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Mario Julio Zabala, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Agosto de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) $36.00 30|pub. 16386 Set.23-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Sanguino Nicanor contra DIAZ CANDAME, CARMEN. Divorcio por causal". (L.o 59, F.o 426), se cita, llama y emplaza a Carmen Díaz Candame a estar a derecho en ellos, por sí o por apoderado legalmente constituido, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le designará defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se continuarán los procedimientos. — Montevideo, 5 de Agosto de 1960. — Amílcar Mánteras, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 15948 Set.20-v.nov.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio C. Espínola, dictada en autos: "Lazo María A. c|PIQUET RUBEN. Divorcio por sola voluntad" (L.o 59 F.o 663), se cita, llama y emplaza a Rubén Piquet, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — (Obtuvo auxiliatoria). — Montevideo, 17 de Junio de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32455 Ag.26-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación, a AIDA JUNOY LASA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Hermenegildo Verges (V. 151-1960). — Montevideo, Agosto 18 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 14057 Ag.26-v.oct.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se tentará la conciliación a MODESTO CAYETANO BAEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en los juicios de divorcio (V-446-1960) y en el de auxiliatoria de pobreza (C-474-1960), iniciados por su esposa Brenda Gila Baez. — Montevideo, 8 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
7) (C.C.) 32568 30|pub. Set.6-v.oct.18.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación a HELEN BAIRD WALTER o HELEN BAIRD WALTER DE EMERY, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (V-441-1960) que le inició su esposo Ralph Emery. — Montevideo, 4 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 14246 Ag.29-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos caratulados: María Donadío contra PILAR FARIÑA. Divorcio sola voluntad. (L.o 56, F.o 690), se cita, llama y emplaza a don Pilar Fariña, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 6 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 16948 Oct.3-v.nov.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Fleitas, Eustaquio contra PACHECO, NORMA AMERICA. Divorcio" (54|444), se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Norma América Pacheco, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza (54|405), promovidos por el actor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) (R. 20|4|955. 30|pub. 32826 Set.30.-v.nov.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Orsi Iglesias, Moisés con CAETANO, BLANCA NELIDA, Divorcio". (54|364), se cita y emplaza a doña Blanca Nélida Caetano para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 29 de Agosto de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 14752 Set.5-v.oct.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Naveira, Antonia con GOMEZ FERNANDEZ, RICARDO Divorcio unilateral". (54|427), se cita y emplaza a don Ricardo Gómez Fernández para que comparezca dentro

del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 15260 Set.12-v.oct.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino R. Pereira, en autos: "Delfiner, Blanca Ester contra ROSA, WILLIMAN ISMAEL. Divorcio unilateral" Libro 54, folio 365), se cita llama y emplaza al nombrado Williman Ismael Rosa, para que, dentro del término de noventa días, comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, sexto piso, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) $ 48.00 30|pub. 17072 Oct.4.-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal dictada en autos: "Vega de Müller, Shirley Noemí contra MULLER DAVID RICARDO. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a David Ricardo Müller a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Agosto 15 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 14056 Ag.26-v.oc 6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1960. Blanca Rosa Walter de Nicolás contra MIGUEL NICOLAS. Divorcio. (art. 187, inc. 1º y 148, inc. 3º del Código Civil) (L.o 20, Nº 513, F.o 438)", se cita, llama y emplaza a don Miguel Nicolás Ivanovich, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, 6 de Setiembre de 1960. — Celina Failache, Actuaria Adjunta.
7) $60.00 30|pub. 16444 Set.26-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, dictada en los autos caratulados: "Juana Beatriz Delfín contra FRANCISCO CEJAS. Divorcio por su sola voluntad" (L.o 17 F.o 148), se cita, llama y emplaza a Francisco Cejas, a fin de que comparezca a estar a derecho en ellos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Salto, Setiembre 5 de 1960. — Esc. Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 16550 Set.27-v.nov.9.

8-Emplazamientos

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 2.o TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo c|PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON NUMERO 111.341. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 22 F.o 62), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 111.341 (ciento once mil trescientos cuarenta y uno), ubicado en la calle Juan N. Pérez entre Dublín y Córcega, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y, en especial, a FELIPE GARCIA PELAEZ: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 24 de 1960. — Héctor T. Lémez.
8) (C.C.) 30|pub. 32833 Oct.3-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones Bancarias contra CARLOS BIALET. Desalojo. Pieza sobre cobro de alquileres. (L.o 45, F.o 441)", se cita y emplaza a don Carlos Bialet, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, así como para tentar la conciliación y oponer las excepciones que tuviere respecto de dicha acción ejecutiva, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, 18 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
8) $48.00 30|pub. 14730 Set.6-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a los señores HECTOR RUSSO y LUIS SPOSITO, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por resolución de compromiso de compraventa (Libro 47 F.o 688), les ha iniciado don Florentino López Fraga, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
8) $48.00 30|pub. 16148 Set.21-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "Sampson y Serrato Limitada contra AZURIS GABRIEL. Cobro de pavimentación", (L.o 8, F.o 470), se cita, llama y emplaza, a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 165 ubicado en la manzana 78 de la ciudad de Canelones, con frente a la calle Florencio Sánchez esquina Javier de Viana, y especialmente a don Gabriel Azuris y a sus sucesores a título universal o singular y a quienes se consideren con derecho real en o contra el mencionado inmueble, para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan a este Juzgado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se les designará defensor de oficio. — Canelones, Agosto 17 de 1960. — Dr. Angel W. Eguren, Juez de Paz.
8) $72.00 30|pub. 14512 Set.1.o-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "Dima Esther Decia contra la sucesión de ROMUALDO ALONSO. Posesión notoria de hija natural y petición de herencia". (Lo. 23, Fo. 161, N.o 600), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos para que se presenten en plazo deduciendo los mismos, bajo apercibimiento para el caso omiso, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el presente juicio. — Paysandú, Setiembre 8 de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
8) $48.00 30|pub. 15811 Set.19-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en autos: Neyeloff y Barrandeguy contra SINFOROSO SANTOS o sus sucesores. Emplazamiento" (L.o 19 F.o 56) se cita llama y emplaza a Sinforoso Santos, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble Padrón 318 ubicado con frente a la calle Pintos, entre las calles Rocha y Arroyo de la ciudad de Castillos, 4.a Sección Judicial de este departamento, calle pavimentada por la empresa actora y el cobro de cuyo importe persigue, para que dentro del término de 90 días comparezcan a estar a derecho en estos autos; bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Agosto 18 de 1960. — José A. Ribot Llana, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 14442 Ag.31-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "Rodríguez de Copelo, Arlemilda contra ROMULO y MIGUEL CAYETANO GATTI DINEGRI y JULIO ALBERTO, MANUEL, MARIA LAURA y HUMBERTO FERNANDEZ GATTI. Investigación de paternidad y petición de herencia (18|474)", se cita, llama y emplaza a doña María Laura Fernández Gatti, para que dentro del término de 30 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rocha, Setiembre 20 de 1960. — José R. Luna Fredere, Actuario Adjunto.
8) $ 16.00 10|pub. 13857 Set.30.-v.oct.14.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, en autos: "ISABELINO AROCENA. Incapacidad y nombramiento de curador. (L.o 51, F.o 321)", se hace saber que por interlocutoria de fecha 20 de Setiembre de 1956, fue declarado en estado de incapacidad Isabelino Arocena, designándose curadora definitiva del mismo a Eloisa Arocena de Damele. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
10) $13.00 10|pub. 15373 Set.28-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha diez y ocho del corriente se declaró en estado de estado de incapacidad a EMA NOGUEIRA, designándose curadora de la misma a Elba Nogueira a quien se le discernió el cargo por la precitada resolución. — Montevideo, Agosto 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 16293 Set.23-v.oct.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha Julio 23 de 1958, se nombró curador de la incapaz JULIA PEREIRA de BOBBIO al Dr. Julio César Moreira, a quien se le discernió el cargo por auto de fecha tres de Setiembre de 1958. — Montevideo, Marzo 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 16761 Set.29-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "AMARILLO, JOSE MARIA. Incapacidad. (L.o 47, F.o 148)", se hace saber que por resolución de fecha 24 de Agosto del corriente año, se declaró incapaz a don José María Amarillo y se designó a doña Adela Gandini Amarillo, curadora del mismo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los mencionados autos tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
10) (R.20|4,55) 10 pub. 32746 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MALFATTO DELSIGNORE, DELIA. Incapacidad. L.o 48, F.o 330", se hace saber que por resolución de fecha 27 de Mayo de 1960, se designó a doña Adela Delsignore de Malfatto, curadora interina en la persona y bienes de su hija legítima Delia Malfatto de Delsignore. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 16294 Set.23-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "LAMANCHA REPETTO EDUVIGES. Incapacidad. (L.o 42, F.o 652)". se hace saber al público que por resolución ejecutoriada Nº 14.551, del 27 de Noviembre de 1959, se declaró en estado de incapacidad a don Eduviges Lamancha Repetto, designándose curador dativo a don Florencio Core. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 16 de Agosto de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.
10) $12.00 10|pub. 16235 Set.22-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Juana Jaureguiberry de Carricaburu, solicita que su hijo JUAN HERIBERTO CARRICABURU sea declarado incapaz. (L.o 33, F.o 26)", se hace saber: Que por resolución de fecha 6 de Setiembre corriente, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se designó curadora del nombrado incapaz a su hermana Lía Esther Carricaburu. — Mercedes, 19 de Setiembre de 1960. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 16650 Set.28-v.oct.11.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno. Nora Ponte Calveras, domiciliada en Uruguay 1589, piso 1, al señor Juez me presento y digo: Que optando al título de procurador, vengo a ofrecer la declaración de los testigos, señor Carlos Luoni y señora Olga R. C. de Carpentieri, domiciliados en Bilbao 247, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Quiera el señor Juez así resolverlo. — Nora Ponte Calveras. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 16732 Set.29-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se publica este escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. HEBER ARBUET VIGNALI, domiciliado en Walcalde 2637, optando al título de procurador, al señor Juez pido: Que se interrogue a Carlos Carvajal y Carlos Faggetti, domiciliados en Walcalde 2658 y Chaná 2147, sobre mi vida y costumbres morales. — H. Arbuet Vignali". — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
11) $12.00 10|pub. 16503 Set.26-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, FERMIN BOADA PETIATI, con domicilio en Mercedes 1279, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador, solicito se tome declaraciones a Becquer Benavente y Néstor Maldonado, sobre mi vida y costumbres. Fermín Boada. — Montevideo, Mayo 11 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 16407 Set.23-v.oct.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. RAMIRO DIEZ, constituyendo domicilio en la calle Libres 1530, optando al título de Procurador, dice: Que ofrezco como testigos a Sergio Spatakis y Héctor Tetti, domiciliados en Cuareim 1668, que presentaré al Juzgado para que sean interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Ramiro A. Diez". — Montevideo, Setiembre 13 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 16950 Oct.3-v.oct 17.

12–Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

Nº 4.235. — (Segundo llamado). — Cañerías y accesorios. — Apertura: 21 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

Nº 299. — (Segundo llamado). — Medicamentos. — Apertura: 7 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

Nº 4.317. — (Segundo llamado). — Fosfato monosódico anhido. — Apertura: 21 de Octubre de 1960, a las 15 horas.

Nº 4.363. — Arneses. — Apertura: 10 de Octubre de 1960, a las 15 horas.

Nº 4.375. — Accesorios para explosivos. — Apertura: 8 de Noviembre de 1960, a las 16 horas.

Nº 4.376. — Cajas de cartón. — Apertura: 11 de Octubre de 1960, a las 15 horas.

Nº 4.377. — Arrendamiento de un "Bulldozer". — Apertura: 11 de Octubre de 1960, a las 16 horas.

Nº 4.378. — Alfalfa. — Apertura: 11 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

Nº 4.379. — Material refractario. — Apertura: 13 de Octubre de 1960, a las 16 horas.

Nº 4.380. — Alambre negro, galvanizado y clavos. — Apertura: 10 de Octubre de 1960, a las 15 horas.

Nº 4.381. — Cal hidratada en polvo. — Apertura: 7 de Octubre de 1960, a las 15 horas.

Nº 4.382. — Cuerpos moledores. — Apertura: 14 de Octubre de 1960, a las 16 horas.

Nº 4.383. — Compresor con equipo de secado de aire. — Apertura: 10 de Noviembre de 1960, a las 16 horas.

Nº 4.384. — Libretas de vales de nafta compensada. — Apertura: 10 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

Nº 4.385. — Materiales cinematográficos. — Apertura: 9 de Noviembre de 1960, a las 16 horas.

Nº 4.387. — Bolsas de papel. — Apertura: 6 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio Ancap (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 33779 Set.26-v.oct.5.

N.o 4.313. — (Segundo llamado). Artículos de papelería. — Apertura: 17 de Octubre de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.340. — (Segundo llamado). Caños y accesorios de hierro galvanizado. — Apertura: 17 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

N.o 4.351. — (Segundo llamado). Ejecución de trabajos de fundición en hierro. — Apertura: 13 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

N.o 4.353. — (Segundo llamado). Ladrillos de campo. — Recepción: 17 de Octubre de 1960, a las 15 horas. Apertura: 24 de Octubre de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.358. — (Segundo llamado). Transporte de melaza. — Recepción: 11 de Octubre de 1960, a las 14 horas. Apertura: 18 de Octubre de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.369. — (Segundo llamado). Papel heliográfico. — Apertura: 14 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

N.o 4.386. — Cintas transportadoras. — Apertura: 19 de Octubre de 1960, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. Piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 32313 Set.29-v.oct.11.

LICITACIONES PUBLICAS

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de las licitaciones públicas.

Nº 4.300. — Maquinaria para ampliar la fábrica de Cemento Portland en Minas (Departamento de Lavalleja). Apertura: 30 de Noviembre de 1960, a las 16 horas.

Nº 4.374. — Petróleo Crudo. Apertura: 14 de Octubre de 1960, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).
12) (C. C.) 8|pub. 32359 Oct.4.-v.oct.14.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 539|60

Puente Río Salsipuedes - Suministro de 14 tramos con alternativa de su montaje y de la construcción de nueva infraestructura

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el proyecto y la ejecución de la superestructura y|o la infraestructura del puente sobre el Río Salsipuedes, Km. 33.697, Línea Salto, con 2 tramos de 38 ms. y 12 tramos de 20 ms., de acuerdo con las bases que se encuentran a la disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Secretaría de la Gerencia General, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, entre las 13 y 30 y 18 y 30 horas.

Precio del pliego: $ 20.00 (veinte pesos).

Fecha de recepción y apertura de propuestas, el día 15 de Diciembre de 1960, a las 10 (diez) horas, en la Oficina antes citada. Más información por el tel. 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 32660 Set.16-v.oct.6.

N.o 543|60. — 2.o llamado. — Suministro de bulones dobles para durmientes metálicos. Apertura: 14 de Octubre de 1960. Hora 15. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

N.o 551|60. — 2.o Llamado. — Cadenas para uso de Ferrocarriles. Apertura: 14 de Octubre de 1960. Hora 16. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

N.o 548|60. — Suministro de una Zorra Tractor con elevador a uña, seis Zorras Tractor de Plataforma, siete Cargadores de Baterías y repuestos. — Apertura: Noviembre 29 de 1960. Hora 15. — Precio del pliego: $ 4.00 (cuatro pesos).

N.o 592|60. — 45 Zorras a motor y 22 acoplados. — Apertura: 29 de Noviembre de 1960. Hora 16. — Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095 —2.o Piso— donde puede adquirirse los pliegos respectivos entre 13 y 18 y 30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32848 Oct.3-v.oct.17.

LICITACION PUBLICA N.o 596|60

Primer llamado

Suministro de 94 tramos de puentes de luces de 10m00 con alternativa de su montaje

Llámase a licitación pública para el suministro, con alternativa de su montaje, de 94 tramos de puentes de 10m00 de luz de acuerdo con las bases que se encuentran a la disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Secretaría de Gerencia General, calle La Paz 1095, 2.o Piso, entre las 13 y 18 y 30 horas.

Precio del pliego: $ 20.00.

Fecha de recepción de ofertas y apertura de las mismas, el día 17 de Enero de 1961, a las 10 horas en la Oficina antes citada. Más información por el teléfono 9.09.42. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 32847 Oct.3-v.oct.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1.284

2.o llamado

Adquisición de piezas de acero fundido.

Fecha de apertura: 14 de Noviembre de 1960. Hora 16.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, 3er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32850 Oct.3-v oct.5.

LICITACION PUBLICA N.o 1.286

2.o llamado

Adquisición de zinc para fundir.

Fecha de apertura: 14 de Noviembre de 1960. Hora 14.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, 3er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32851 Oct.3-v oct.5.

LICITACION PUBLICA N.o 1.289.

2.o llamado

Adquisición de cobre para fundición.

Fecha de apertura: 26 de Octubre de 1960. Hora 14.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160 3er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32852 Oct.3-v oct.5.

LICITACION PUBLICA N.o 1.219

Construcción de locales de resguardo en la verja portuaria.

Apertura: 24 de Octubre de 1960. Hora 14.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160 3er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32853 Oct.3-v oct.5.

LICITACION PUBLICA N.o 1.307

Adquisición de un guinche de 20 toneladas.

Fecha de apertura: 28 de Noviembre de 1960. Hora 16.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160 3er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo 3 de Octubre de 1960. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32854 Oct 3-v.oct.5.

LICITACION PUBLICA N.o 1.287

2.o llamado

Adquisición quemadores fuel-oil.

Fecha de apertura: 1.o de Noviembre de 1960. Hora 14.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160 3er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32849 Oct 3-v.oct.5.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 65|54

Suministro de 43 uniformes de verano y de 43 de invierno, para los funcionarios del Banco

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas, por primera vez, para el suministro del título, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 24 de Octubre de 1960, a la hora 14 y 30, en la Sala de Reuniones, 2.o piso, sobre la calle Solís. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 32846 Oct.3-v.oct.7.

Sucursal Treinta y Tres

LICITACION PUBLICA Nº 65|53

Impermeabilización de azotea

Primer llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de los trabajos de referencia de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el sector edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1983 esquina Sierra, segundo piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Treinta y Tres.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la sala de reuniones del segundo piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 17 de Octubre de 1960, a la hora 14 y 30.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal citada, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C. C.) 5|pub. 32829 Set.30-v.oct.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

CONFECCION Y COLOCACION DE DOS PUERTAS CANCELES DE CHAPA PARA LA AGENCIA CORDON

Llámase a licitación pública para la confección y colocación de dos puertas canceles de chapa para la Agencia Cordón. Los recaudos correspondientes pueden retirarse en la Sección Construcciones y Reparaciones del Banco (Sarandí 570 1er. piso), previo pago de la suma de $ 10.00 (diez pesos) por cada ejemplar.

Apertura de propuestas: Jueves 20 de Octubre de 1960, a la hora 15 en la Sala de Actos del Banco Sarandí 570, 3er. piso. — Montevideo, Setiembre de 1960. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 32630 Set.30-v.oct.7.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 671
Acondicionadores de aire

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de dos equipos acondicionadores de aire y una torre de enfriamiento para el edificio sede del Banco de Seguros del Estado, calle Mercedes N.o 1051.

Apertura de propuestas: 9 de Noviembre de 1960 a las 16 horas en la Gerencia General (4.o piso).

Recaudos: Sección Arquitectura, 6.o piso. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1960. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32836 Oct.3-v oct.17.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Apertura: Martes 11 de Octubre de 1960
Segundos llamados

N.o 21.068. — Seis puertas giratorias de tipo plegadizo para entradas del edificio central. — Hora: 15.

N.o 21.069. — Pintura del hall del edificio central. — Hora: 15 y 30.

N.o 20.897. — Diez escritorios de madera de cuatro cajones. — Hora: 16.

N.o 20.899. — Noventa y seis sillas de cedro. — Hora: 16 y 30.

N.o 21.073. — Cincuenta portafolios para cobradores. — Hora: 17.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, Dante esquina Sierra (segundo piso), donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Cobrador Mauricio Zolkwer, por Gerente de Contaduría.

12) (C.C.) 8|pub. 32823 Set.30-v.oct.11.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 173
Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública, por segunda y última vez, para el suministro de 600 resmas papel cromo engomado en papel base de 50 o|o de trapo, formato 0.72 x 0.92, este papel tendrá marcas de agua (filigrana) consistente en letras R.O.U., incorporadas dentro del diseño de un sol, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 13 y 15 a 19 horas.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Octubre de 1960, a la hora 17, en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1960. — Cr. Antonio Gaggero, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.

12) (C.C.) 8|pub. 32772 Set.26-v.oct.5.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU
Llamado a licitación para la construcción de 76 viviendas para el Barrio N.P.-1 Nuevo Paysandú

1.o) Llámase a licitación para la construcción de 76 viviendas en Nuevo Paysandú;

2.o) Las propuestas deberán presentarse en sellado de ley, de acuerdo a la escala establecida por el artículo 17 de la ley del 8 de Enero de 1957 en la Secretaría Municipal, hasta las quince horas del día lunes 10 de Octubre próximo, hora y día del que se procederá a la apertura de las licitaciones, siempre y cuando a este primer llamado concurran no menos de tres proponentes;

3.o) Los pliegos de condiciones, planos, etc., se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Concejo Departamental de Paysandú, siendo el costo de la carpeta que contiene dichos recaudos de $120.00, que se harán efectivos previamente en la Tesorería Municipal;

4.o) El Concejo Departamental se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas a todas. — Paysandú, 23 de Setiembre de 1960. — Carlos María Seoane, Presidente. — Asdrubal S. Alberti, Director General de Secretaría.

12) (C.C.) 5|pub. 32799 Set.28-v.oct.4.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Llámase a licitación pública para la confección de chapas para Rodados para el año 1961, con arreglo al pliego de condiciones y detalle que puede solicitarse en la Oficina de Adquisiciones en este Concejo.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo a las exigencias legales, en sobre cerrado y lacrado, hasta el día lunes 17 de Octubre a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto. El Concejo se reserva el derecho, de aceptar la propuesta considerada más ventajosa o rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses. — Mercedes, Setiembre 22 de 1960.

12) $20.00 10|pub. 16771 Set.29-v.oct.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA Nº 12|960
Primer llamado

Llámase a licitación pública Nº 12|960, para la adquisición de 10.000 kilogramos de arroz japonés (tipo plaza), fijándose para la apertura de las propuestas el día 13 de Octubre a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo Nº 696. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 32797 Set.28-v.oct.11.

LICITACION PUBLICA N.o 9|960
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 9|960, para la adquisición de cuatro cocinas para combustibles líquidos, fijándose para la apertura de las propuestas el día 7 de Octubre a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo N o 696. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 32758 Set.23-v.oct.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 45

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio de la Comisaría 9.a Sección de Artigas en Sequeira con Policlínica anexa, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, segundo piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 38.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Octubre a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1960. — Secretaría General.

12) (C. C.) 7|pub. 32824 Set.30.-v.oct.10.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública No 18|960
(1er. llamado)

Se llama a licitación pública por primera vez, para el suministro de Motoniveladoras destinadas a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Pliego de Condiciones en la Secretaría General de la Dirección —Piso 4.o— previo depósito del importe respectivo en Tesorería, Piso 2.o.

Apertura de propuestas: El día 25 de Octubre de 1960 a las 16 horas. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960 — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32808 Set.29-v.oct.13.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 13-1960

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de cuchillas y accesorios para motoniveladoras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección de Vialidad, sección Adquisiciones, Avda. Uruguay N.o 1120 (Piso 1.o).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección (4.o piso), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 8|pub. 32784 Set.27-v.oct.6.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 41

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de la tercera etapa de la Policlínica de Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto y en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, segundo piso donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 69.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Octubre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1960. — Secretaría General.

12) (C. C.) 12860 7|pub. Oct.4.-v.oct.13.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 19|960

Se llama a Licitación Pública por primera vez para la ejecución de las obras de terminación en "Ruta Nº 60 del tramo Minas Pan de Azúcar con Puente sobre el A.o Pan de Azúcar y Pasaje Superior sobre vía férrea (Trozo de 15.7 km.) Departamento de Maldonado Art. 3.o Cap. I-Ap. A Grupo "a" Numeral 12 de Ley 16 de Diciembre 1959.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría General cuarto piso, y adquirirse previo depósito del importe respectivo en Tesorería segundo piso, en Departamento U. Estudios piso quinto.

Apertura de propuestas el día 26 de Octubre de 1960, a las 16 horas. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — La Dirección.

12) (C. C.) 10|pub. 32862 Oct.4.-v.oct.18.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Primer llamado a licitación

Para la compra de harina de carne de producción nacional.

Apertura: Día 21 de Octubre de 1960. — Hora 16. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — El Departamento Comercial.

12) (C.C.) 3|pub 32845 Oct.3-v.oct.5.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, llama a Licitación Pública Nº 117, para la compra de dos equipos grabadores de sonido de alta fidelidad, tipo profesional. Licitación Nº 117. Vence el día 14 de Octubre de 1960 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 13.15 a 19 horas, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1960.

12) (C. C.) 8|pub. 32858 Oct.4.-v.oct.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 59
(Asunto N.o 84|2469)
Segundo llamado

Artículos: Tela tricolina de color reglamentario para confeccionar camisas para el Ejército.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). — Apertura: 10 de Octubre de 1960, a las 10 horas. — Mario J. Traverso, Subjefe.

12) (C.C.) 5|pub. 32819 Set.30-v.oct.6.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
(PROVEEDURIA)
Licitación Pública N.o 195
Segundo llamado

Llámase a licitación para adquirir chapas de hierro galvanizado acanalado (zinc), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas. (Lunes a viernes).

Apertura de las propuestas: 5 de Octubre de 1960, a las 15 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 4|pub. 32823 Set.30-v.oct.5.

13—Llamados a Acreedores

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "FABRICA NACIONAL DE CALZADOS S. A. Liquidación Judicial", (L.o 46, F.o 31), se cita, a junta de acreedores que tendrá lugar el día 14 de Octubre próximo venidero, a las 14 horas en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o.

Se previene: 1.o) Que la reunión tendrá por objeto ocuparse de la liquidación definitiva de la sociedad con declaración de la solvencia e insolvencia de la masa; 2.o) Que los documentos presentados por la sociedad y por los Síndicos, están a disposición de los acreedores en el local del Juzgado; y 3.o) Que las deliberaciones tendrán lugar sea cual sea el número de acreedores que asista. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

13) $24.00 10|pub. 15760 Oct.3-v.oct.17.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 4 de Octubre de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio [illegible] denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las

causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

TOMAS MERCEDES ALARCON, 37 años, divorciado, agente viajero, oriental, domiciliado Avda. Uruguay 818 piso 2.o apto. 17 y MARIA ESTHER MERNIES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Uruguay 818 piso 2.o apto. 17.

4.a Sección

BRANKO NIKOLIC, 29 años, soltero, agrónomo, egipcio (ciudadano legal) domiciliado Maldonado 957 y MARIA PETROFF, 25 años, soltera, obstétrica, oriental, domiciliada Maldonado 957.

5.a Sección

JUAN FRANCISCO LOUIT, 51 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1119 y EVA AMELIA FERREIRA, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1119.
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, 41 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Soriano 1445 y MARIA CECILIA CUESTA, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1445.

7.a Sección

OSCAR JORGE MICHELIS, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Canelones 1539 apto. 11 y MARIA DEL CARMEN CAUSIN, 28 años, soltera, española, domiciliada Canelones 1539.
ELEUTERIO VILLALBA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedra Alta 1775 y FELISA IRAMENDIS, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Piedra Alta 1775.

10.a Sección

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Porvenir 2457 y MARIA LISTE, 23 años, soltera, costurera, española, domiciliada Porvenir 2457.
OROSMAN SUAREZ, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agustín Abreu 2341 y ZULEMA ELENA ALVAREZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Abreu 2341.

11.a Sección

DIONISIO ADEMAR VIEGA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Capdehourat 2637 y ESMERALDA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Capdehourat 2637.

12.a Sección

BASILISIO MAURENTE, 50 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Fermín Ferreira 1804 y NINA ALVAREZ, 31 años, divorciada, obrera, oriental, domiciliada Fermín Ferreira 1804.
ROBERTO CAVALLI, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Yaguarí 2192 y ELIDA ELBA PETRAGLIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 2192.
LUIS MARIA BERTI, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Fermín Ferreira 1763 y MARIA ELENA MAIDANA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fomento 1729.
MIGUEL MENCHACA, 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado El Iniciador 1617 y PETRONILA EMERITA PEÑA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada El Iniciador 1617.
BERNARDO ADELINO DE LEON, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Asencio 1536 y HERMINIA PAREDES, 52 años, viuda, oriental, domiciliada Asencio 1536.
MANUEL VECINO, 57 años, viudo, empleado, español, domiciliado Canstatt 2980 y UNIVESIA FERNANDEZ, 53 años, viuda, española, domiciliada Canstatt 2980.
JESUS QUEIJO, 33 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Arrieta 3128 y FRANCISCA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, española, domiciliada Arrieta 3128.
SERAFIN CAMBRE, 25 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Cufré 2826 y ELSA FESSLER, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Cufré 2826.
EDILIO BERNABE LUCAS, 48 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Fermín Ferreira 1976 y SEVERINA BENITEZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Fermín Ferreira N.o 1976.

13.a Sección

SEVERO MARIO PIÑA GONZALEZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cno. Las Tropas 3069 y SARA CARMEN RAIMONDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 3471.

14.a Sección

PEDRO LIBER QUARTINO MANCINI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Elías Basualdo 3678 y GLADYS ELSA MANASSI DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 823 apto. 23.
ANGEL RUBEN CASARINO FACCIOLLI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo Zufriateguy 991 bis y GLORIA RAMONA SOSA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Zufriateguy 991 bis.

17.a Sección

RENZO DALLAGIOVANNA, 35 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Guadalquivir 4863 y ASUNCION OURENS, 28 años, soltera, jornalera, española, domiciliada Tte. Rinaldi 4257.
MANUEL ACUÑA, 18 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cno. Mendoza 3914 y SARA IRIS CANIMAYN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Timbúes 3833.
LEOCADIO LOIR VALERON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 7 4787 y JULIA ISAURA MARTINEZ, 19 años, soltera, española, domiciliada Oficial 7 4787 ap. 2.

18.a Sección

ROBERTO HAROLDO PEET, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Leyenda Patria 3003 ap. 7 y JOAN GERTRUDE ARLINGTON, 27 años, soltera, oriental, domiciliada R. R. del Perú 1075 ap. 604.
RAFAEL OSCAR GARBARINO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guipozcoa 438 y EMA ANGELICA MESA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Itapúa 2305.
WASHINGTON MAROÑAS PECCE, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado P. V. y Vega 1144 y NELLY CARTELLE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro J. Viera 2470.
JESUS CAÑO GUIRAL, 27 años, soltero, profesor, español, domiciliado Luis de la Torre 670 y GLADYS ELSA CALVETTE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2804.
MIGUEL ANGEL QUINTEROS, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Brasil 2740 y OLINDA MARIA LUCIA GRANESE, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2740.
JULIO RUBEN SORONDO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Pérez 2764 y GRACIELA HEBE GONZALEZ CARBONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Chucarro 1131 ap. 1.
JUAN KLEPETAR, 55 años, soltero, químico, checoeslovaco, domiciliado 21 de Setiembre 2881 y ANDREA JOSEFINA SAMEK, 40 años, soltera, austríaca, domiciliada 21 de Setiembre 2881.

20.a Sección

NELSON ARIEL RIBEIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 269 y NILDA MARIA PASTORINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 269.

21.a Sección

CERICO PEREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Santos 4723 y MARIA ISABEL CACERES, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Propios 5167.
APARICIO DE SOUZA, 29 años, soltero, mosaísta, oriental, domiciliado Carapeguá 5085 y LUCIA CACERES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 5167.
FELIPE GIUSTRA TROVATO, 31 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Instrucciones 871 y ROSARIA GAGLIANO COSTANZO, 26 años, soltera, italiana, domiciliada Eduardo Pondal 710.
ENGELMANN FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Correa 3471 y DINORAH ALICIA ALVAREZ PATRONE, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada Molinos de Raffo 539.
OMAR PARODI, 30 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Boulevard Aparicio Saravia 4399 y FLOR DE LIZ VALLARINO, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 4451.

22.a Sección

PABLO PETRZEL REYES, 25 años, soltero, peón, oriental, domiciliado Felipe Sanguinetti 2912 y BLANCA NELLY GOMEZ RIVADAVIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2912.
MATIAS MODESTO COSTA, 37 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Arrieta 3431 y ELINA GLADYS FAGUNDEZ, 32 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Arrieta 3431.
SIMEON CASARRUBIOS, 71 años, soltero, hojalatero, español, domiciliado Fco. Labandeira 3393 y SABINA GENOA MONTEANO, 63 años, soltera, española, domiciliada Fco. Labandeira 3393.
JUAN MARIA GARIANI, 58 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Granaderos 4065 e IDALINA VARELA, 38 años, viuda, profesora de labores, oriental, domiciliada Granaderos 4065.

23.a Sección

ANTONIO NELSON RIVARA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 2157 y ALBA NELLY PORTUGAL, 38 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2157.
TEOFILO RAUL DAVYT, 42 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Br. Artigas 1936 y AMANDA BUSCHIAZZO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 1980.
CARLOS ALBERTO HARGAIN, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Gregorio Funes 3006 y JULIA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 3039.
MARIO WARREN ANTONIO PUENTE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2660 y MARIA TERESA PICCINI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2660.
ANSELMO GUERRA, 27 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Larrañaga 2595 y NELIDA ESTHER GUERRERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2595.
VICTOR CASTRO, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Presidente Giró 2513 ap. 1 y AVELINA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, española, domiciliada Presidente Giró 2526 ap. 3.
JUAN JOSE REVELLO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avda. Centenario 2770 y JOSEFA IZQUIERDO, 23 años, soltera, profesora, española, domiciliada Avda. Centenario 2770.
MIGUEL EDUARDO PETRAGLIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 2639 ap. 5 y MILKA LELIA SORIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Italia 2639 ap. 5 B.

14) $2.00 3|pub. v.Oct.6.

Montevideo, Octubre 3 de 1960

1.a Sección

NELSON VIEYTO TORRES, 25 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Cerrito 710 y BLANCA IS FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 710.

2.a Sección

JUAN OTERO, 40 años, soltero, técnico industrial, argentino, domiciliado Rincón 561 y MAGDALENA NELIDA ANA ESPOSITO, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 561.

9.a Sección

DOMENICO SANTALUCIA, 24 años, soltero, pintor, italiano, domiciliado Nueva California 1626 y MARTHA SUSANA AGUSTONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nva. California 1626.
ANTONIO JOSE GOIMIL, 62 años, viudo, jubilado, portugués, domiciliado Checoeslovaquia 5383 y BELIA AMARANTE, 46 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5383.

10.a Sección

ALBINO PETER, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Centenario 3236 y MARIA DEL CARMEN MONTES DE OCA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Faimalia 3259.

11.a Sección

BALTASAR MARTINEZ, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Mandisoví 4633 y MARIA DAILI HERNANDEZ, 28 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Oyarvide 3216.

14.a Sección

JULIO CESAR ALEMAN GOMEZ, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado La Fé 923 Ap. 1 y DELIA MARIA MANFRO BAROZZI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada La Fé 923 Ap. 1.

17.a Sección

PONCIANO DUQUE, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 2.o 3380 y MARIA ANGELICA GARCIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Kossuth 4490.

22.a Sección

ADAL MARCOS HUELMO, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ortiz de Zárate 3992 y ORFILIA RODRIGUEZ, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Ortiz de Zárate 3992.
14) $2.00 3|pub. v.oct.5.

15–Pagos de Dividendos

LA CANDELARIA S. A.
Se comunica a los señores accionistas que, a partir del 3 de Octubre próximo, pueden efectuar el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1960, en las Oficinas de la sociedad, calle Jujuy Nº 2691.
Horario: de 9 a 11 y de 14 a 16 horas.
15) $3 60 3|pub. 16655 Set.28-v.set.30.

16–Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "CASTRILLON HILARIO FELIX. Prescripción", (L.o 49, F.o 583), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Adolfo Pérez, Ramón Buceta, Felipe César Perichón y Andrés Deus, herederos, causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: un solar de terreno, padrón N.o 71405, situado en la 22.a Sección Judicial de esta Capital, compuesto de una superficie de 350 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al S.O. a la calle Panela, distando su punto más cercano 70 metros de la esquina formada con la calle 25 de Noviembre; igual medida en la línea del fondo al (N. E.) y 35 metros en cada una de sus líneas paralelas al S.O. y N.E. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
16) $72.00 30 pub. 16838 Set.30-v.nov.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MONTES ROBERTO. Prescripción treintenaria. L.o 48, folio 258", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Roberto Montes, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, situado en la 20 Sección Judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 38.900, señalado con el N.o 4, en el plano levantado por el Agrimensor Julio A. Roletti, el 14 de Enero de 1913, según el cual consta de una superficie de 221 metros 3643 centímetros, que se deslinda así: 25 metros 77 centímetros al Sud-Este, de frente a la calle Del Cid; 8 metros 59 centímetros al Nord-Este, que por ser esquina, da frente a la calle Fraternidad; 25 metros 77 centímetros al Nord-Oeste, con el solar 3; y 8 metros 59 centímetros al Sud-Oeste, con el solar 24, todos del mismo plano. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los señores José Parma (hijo) e Isidro F. Rey o a sus sucesores o causahabientes; a doña Ernestina Furtic o Fourtic; y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlo en forma, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 6 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
16) $ 144.00 30|pub. 15312 Set.13.-v.oct.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
PRESCRIPCION
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "DE LEON ROBAINA FRANCISCA. Prescripción treintenaria (L.o 43, F.o 637)", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Francisca de León Robaina iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Propiedad de terreno, construcciones y mejoras, ubicado en Canelones, Primera Sección Judicial, empadronado con el Nº 308, con una superficie de 1869 metros cuadrados, que linda por el norte con la calle R. Vázquez Varela; al este, con la calle doctor Fco. Soca, al oeste con los padrones 313, 312 y 309, y al sur con los padrones 317 y 316, todo de acuerdo al plano levantado por la Agrimensora Quintina Peirano Bellini, inscrito en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el Nº 10.547, el 4 de Noviembre de 1959. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por apoderado legalmente constituído para el acto a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 9 de Agosto de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.
16) $ 120.00 30|pub. 14369 Ag.31.-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don LUIS PEREZ, alegando haberse operado en su favor prescripción treintenaria adquisitiva respecto de una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situada en la manzana N.o 90 del empadronamiento de la ciudad de San Ramón, undécima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con los números 798 y 1.914, la que según plano de mensura practicada por el agrimensor José A. Spagnolo, en Diciembre de 1956, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 1.986 el 21 de Diciembre del mismo año, tiene una superficie de 2.500 metros, que lindan: al Sur, en 50 metros, da frente a la calle José E. Rodó, antes Del Baño; al Oeste, en 50 metros, con frente a la calle Juan B. Defféminis, antes Misiones; al Norte, en 50 metros, con el peticionante y S. Boneill; y al Este, en 50 metros, con el bien padrón N.o 797. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren, a cualquier título, con derechos sobre dicha fracción, para que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Agosto 23 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 16285 Set.23-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "RAMON MEDEIROS. Prescripción adquisitiva. L.o 29, N.o 350, F.o 212", se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describirá para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Una fracción de campo compuesta de cincuenta y siete hectáreas, siete mil novecientos setenta metros cuadrados empadronada con el número mil quinientos cuarenta y dos, y con el siguiente deslinde, según plano levantado por el Agr. Alfonso Duque en Junio de 1959 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 1624; por el Norte, Río Yaguarón en una extensión de 320 mts ;por el Este, en una extensión de 1.375 mts. con campos de doña Sinforosa Méndez de Silva; por el Sur y en una extensión de 288 mts. 30 ctms. con campos de Ismael Ferreira Belloso y por el Oeste en línea quebrada que linda con la Cañada o Arroyito del Minuano en una extensión total de 1.475 mts. con 72 ctms. — Melo, 10 de Junio de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
16) $96.00 30|pub. 15489 Set.14-v.oct.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson Nicoliello, en autos: "ANA MARIA LACOSTE DE DUARTE. Prescripción adquisitiva" (L.o 29 F.o 329), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ana María Lacoste de Duarte, iniciando acción de prescripción de un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 13 de la ciudad de Melo, 1.a Sección Judicial de Cerro Largo, empadronada con el número mil novecientos setenta y siete, consta de una superficie de 461 metros 18 dms., dentro de los siguientes límites: Norte, recta de 21 ms. 48 cms., con la calle Sarandí; al Sur, recta de igual extensión, con Emir Bentancur; al Este, recta de 21 ms. 48 cms., con Br. Francisco Matta; y al Oeste, recta de igual medida, con Jacinto Ferreira.

A tal fin se llama, cita y emplaza por el término de 90 días, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho al bien citado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Melo, Setiembre 14 de 1960. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
16) $96.00 30|pub. 16600 Set.27-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, dictada en autos: CUNEO, JOSE MARIA. Prescripción treintañal" (L.o 37 F.o 439) se emplaza por el término de 90 días a todos los interesados, especialmente a María Salomé, Ema Sandalla, Juan Carlos, Raúl Víctor y Mario Alfredo Cúneo Funes, para que deduzcan sus derechos en el siguiente bien ubicado en esta primera sección judicial: padrón urbano N.o 1372 que consta, según plano del Agr. W. Prandi, de Noviembre de 1957 inscripto en la Oficina de Catastro de Colonia, con el N.o 2005 el 8 de Agosto de 1958 de 295 ms. 12 dms. cuadrados, lindando: 9 ms. 12 cms. de frente al Este con Avda José P. Varela; 31 ms. 64 cms. al Sur con Raúl Cúneo, padrón N.o 1385; al Oeste, 9 ms. 77 cms. con el mismo y al Norte 30 ms. 08 cms. parte con UTE padrón N.o 2120 y Bardacosta y Funti, padrón N o 1371, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará la conciliación. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Colonia, Julio 27 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
16) $96.00 30|pub. 14549 Set.1.o-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia dictada en los autos caratulados: "DE SANCTIS LUIS. Prescripción Treintenaria" (Exp. N.o 359, L.o 8, F.o 175), se cita, llama y emplaza a don Bernardo, don Francisco y don José Bentancor y a don Cayetano De Sanctis y a sus sucesores a título universal o particular y a todos los que se consideren con derechos sobre los solares de terreno padrones N.os 976 y 969, ubicados en la primera sección judicial de este Departamento, en la manzana N.o 66, con una superficie el primero, de 643 metros 50 decímetros cuadrados y que se deslinda: Al Norte, en línea de 42 mts 90 ctm. linda con el padrón 977; al Sur en línea de 43 mts. linda con los padrones 975 y 972; al Este, en línea de 16 mts. 50 ctm. con el padrón 969 y al Oeste, en línea de 13 mts. 50 ctm. de frente sobre la Avenida General Artigas; y el segundo, con una superficie de 762 metros 55 centímetros linda al Norte, en línea de 42 mts. 90 ctm. con el padrón 968; al Sur, en línea de 42 mts. 98 ctm. con los padrones 972 y 970; al Este en línea de 19 mts. 05 ctm. con frente a la calle Salto, y al Oeste, en línea de 16 mts. 50 ctm. con el padrón 976; a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, con el que se entenderán los procedimientos y se tentará la conciliación. — Colonia, 29 de Agosto de 1960. — Dr. Carolino Alvez Apolo Juez de Paz.
16) $132.00 30|pub. 15165 Set.9-v.oct.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, dictada en autos: TERESA GARCIA y otros. Prescripción treintenaria, L.o 10, folio 103, se emplaza a don FELIZARDO FURTADO DA SILVEIRA o sus sucesores a título singular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien que a continuación se describe, a que comparezca a estar a derecho en estos autos en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no comparecen, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del C. P. C. El bien de que se trata es el siguiente: Fracción de terreno, finca urbana, situada en la manzana 107 de la ciudad de Durazno, padrón N.o 577, de ms. 2 1.005, dms. 53, con frente al Norte, a la calle José Batlle y Ordóñez; al Este a calle San Martín, formando esquina; al Sur en ms. 24.67 con la propiedad padrón N.o 576 de David y Tufiz Azeni; y al Oeste con padrón 5419 de Ramón García Dorado, en metros 40.53. — Durazno, Setiembre 20 de 1960. — Dr. Edison Hugo Piquinela.
16) $96.00 30|pub. 16729 Set.29-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en los autos caratulados: "Bonilla Grifol, Luis Casiano y otros contra BONILLA ANTONIO y otros. Prescripción treintañal. (L.o 11, F.o 544)", se cita, llama y emplaza especialmente a Antonio Bonilla, Celestina Padilla de Bonilla, Antonio Nieves y Francisca Bonilla y Cirilo Bonilla (como anteriores propietarios), a don Domingo Nocetti (como lindero), o a los herederos y sucesores de todos los nombrados, y en general, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos sobre una fracción de campo ubicada en la Segunda Sección Judicial de este Departamento de Maldonado, la que según plano del Agr. José P. Plada, registrado el 12 de abril de 1950 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, con el N.o 63, está compuesta de una superficie total de 69 hectáreas 7973 metros 35 decímetros, que se deslindan así: al noreste, con Bautista Noguez; al sureste, con Camino Vecinal; al suroeste, con sucesión de Domingo Nocetti; y el noroeste, con la Sierra de la Ballena. La fracción descripta estaba antes empadronada con el N.o 758 y ahora, por estar dividida en tres fracciones, lo está con ese mismo número y con los números 7438 y 839. Este emplazamiento se hace para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Setiembre 9 de 1960. — Juan Serra Tur, Actuario.
16) $120.00 30|pub. 16474 Set.26-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysan-

dú, en autos caratulados: "MARIA COCCARO DE SALLES. Prescripción". (Lo. 23, Fo. 142, N.o 524), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el bien que se describirá y en particular a don José Prinvicalle o sus causahabientes para que se presenten a deducirlos en tiempo y forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: El inmuebles empadronado con el N.o 3.087 ubicado en la 12.a sección judicial formando parte de la Chacra N.o 601 de una superficie de 1.260 metros cuadrados siendo su frente sobre Camino General a San Francisco de 13 metros 65 centímetros y su fondo de 85 metros 90 centímetros por el Sur y 86 metros 15 centímetros por el Norte. Su deslinde es el que sigue: al Norte con el padrón N.o 3.660 propiedad de Pedro Gottatti, por el Este, con Camino General a San Francisco, por el Sur, con el padrón N.o 3.657 y por el Oeste, con el padrón N.o 3.659 en 15 metros 65 centímetros. — Paysandú, Setiembre 6 de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 15812 Set.19-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "EPAMINONDAS y CARTAGO MENDONÇA. Prescripción treintenaria" (Lo. 43, Fo. 342) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Pascual Leguisamo y Raymundo Mendonça sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará 1 requisito d la conciliación y se seguirá el juicio respectivo:

Una fracción de terreno, solar N.o 1 de la Manzana N.o 164 de la primera sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con el N.o 1.343 la que según plano del agrimensor Antonio Rodríguez Leal de Abril de 1960, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 1928 el 5 del mismo mes y año tiene una superficie de 922 metros cuadrados 351250 milímetros cuadrados y linda de la siguiente manera: Al Norte, con la calle Faustino Carámbula; al Sur, con el padrón N.o 6.218; al Este con el padrón N.o 1.344 y al Oeste, con la calle Ansina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Junio 6 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

16) $108.00 30|pub. 10870 Jl.21-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1960 ANTONIO RAUL CUBER. Prescripción adquisitiva Treintenaria." (L.o 20 N.o 451 F.o 422) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Raúl Cuber iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre los siguientes bienes: dos raíces contiguos, ubicados en la manzana N.o 186 de la ciudad de Fray Bentos, Primera Sección Judicial de Río Negro o sean: A) El padrón N.o 1588 que según plano del Agrimensor Alberto Darre inscripto en la Oficina de Catastro de Río Negro con el N.o 1133 el 15 de Junio de 1960, tiene una superficie de 470 metros 28 decímetros lindando: 22 ms. de frente al Nordeste a calle Oribe; 21 ms. 54 cms. de frente al Sudeste a calle Florencio Sánchez, formando esquina con calle antes citada; 22 ms. 20 cms. al Sudoeste con Padrón 1589 que se describirá y 21 ms. 2 cms. al Nordeste con padrón 1587; y B) El padrón N.o 1589 que según el plano citado tiene una superficie de 482 ms. 68 dms. lindando: 21 ms. 54 cms. de frente al Sudeste a calle Florencio Sánchez; 22 ms. 40 cms. al Sudoeste con padrón 2940; 21 ms. 75 cms. al Nordoeste con padrón 1587; y 22 ms. 20 cms. al Nordeste con padrón 1588, ya descripto. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los inmuebles descriptos para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la litis, en todos sus grados, instancias e incidencias. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Agosto 17 de 1960. — Celina Faliache, Actuario Adjunto.

16) $156.00 30pub. 14474 Set.1.o-oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "VELAZQUEZ, UPILIANO. Prescripción adquisitiva" (19-62), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a José Echevarría, sus sucesores o causahabientes y a sus linderos Guillermo A. Balao, Artigas Rodríguez, Pedro G. Guerra, Amador Pascal Sena y a los sucesores de Justo F. Ortiz, y, en general, a todos aquellos que, por cualquier concepto, se consideren con derechos a la fracción de terreno, solar y sus mejoras, situada en la manzana N.o 27 de la ciudad de Castillos, 4.a Sección Judicial de Rocha, padrón 762, la que, según resulta del plano del agrimensor Nelson Soria, practicado en Julio de 1959 e inscripto con el N.o 1818 en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, el 4 de Agosto de 1959, se compone de una superficie de 590 ms. 30 decímetros cuadrados, lindando: al N. y frente, en 17 metros, calle Dr. Pedro B. Ferrer; al E., Guillermo A. Balao, Artigas Rodríguez y Pedro G. Guerra, en una extensión de 34 ms. 36 cms.; al S. (fondo), en 17 ms. 18 cms., con Amador G. Pascal Sena; y al O., en 34 ms. 36 cms., con la sucesión Justo F. Ortiz, para que, dentro del aludido plazo, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Setiembre 6 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

16) $132.00 30|pub. 15534. Set.15-v.oct.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "CORREA, ARTURO. Prescripción adquisitiva" (19-61), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Celestino López, José Alvarez de la Fuente e Ignacia Lascano, sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno solar y sus mejoras, ubicada en la manzana N.o 11 de la ciudad de Castillos, 4.a Sección Judicial de este Departamento, padrón 679, compuesta su superficie, de 1.157 ms. 94 dms., según plano de mensura y fraccionamiento practicado por el agrimensor Nelson Soria en Febrero de 1960 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el N.o 1.974, el 7 de Marzo del mismo año y que linda: Al N.O., en 33 ms. 70 cms., con frente a la calle 25 de Agosto; al S.O., en 34 ms. 36 cms., con frente a la calle Villasuso; al S.E., en 33 ms. 70 cms., con el padrón 680; y al N.E., en 34 ms. 36 cms., con el padrón 684 de Ignacia Lascano, para que dentro del aludido plazo, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Setiembre 6 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

16) $120.00 30|pub. 15533 Set.15-v.oct.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "ACOSTA, MIGUEL LEOFILDO. Prescripción adquisitiva" (L.o 19 F.o 61), se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, en el carácter de anterior propietario, a Paulino Silva, sus sucesores o causahabientes, a los actuales linderos Ignacio Ramón López, Marcelino Talayer, Esperanza Pintos da Silva y Eleuterio Rocha y, en general, a todos quellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a la fracción de terreno solar, ubicada en la manzana N.o 31 de la ciudad de Castillos, 4.a Sección Judicial de Rocha, padrón 528, señalada con los números 1 y 2, en el plano de fraccionamiento practicado por el agrimensor Nelson Soria, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 1.929, el 18 de Diciembre de 1959, de una superficie de 1.844 ms. 70 dms. cuadrados, lindando en conjunto por formar una sola fracción: al O., frente de 34 ms. 36 cms., calle Pintos; al N., línea quebrada compuesta de tres segmentos de rescta de 34 ms. 36 cms., 8 metros 59 cms. y 17 ms. 18 cms., partiendo del límite anterior, lindando con los padrones números 1371, 527 y 533; al E., en 34 ms. 36 cms., con el padrón 531; y al S., en 52 ms. 25 cms., con el padrón 529, para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Setiembre 6 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

16) $132.00 30|pub. 15532 Set.15-v.oct.27.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ITALO IMPALLOMENI, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Método di Lingua Italiana", de la que se declara autor. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16480 Set.26-v.oct.7.

LUIS IGNACIO BAUSERO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "El Palacio Legislativo de Montevideo", de la que se declara autor. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $2.00 10|pub. 16790 Set.29-v.oct.13.

CARLOS ALBERTO YUBERO GONZALEZ, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Hai-Kais, Agatas y Otros Poemas", de la que se declara autor. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16672 Set.28-v.oct.11.

JUAN EDUARDO BERCH DIAZ, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Manual de Puntos", de la que se declara autor. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10.pub. 16256 Set.22-v.oct.5.

OSCAR ERNESTO GUERRA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del título "Uruguay Deportivo", con que caracteriza una publicación periódica y del que se declara autor. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16246 Set.22-v.oct.5.

O'FARRELL y FEIRA, por Edmundo J. Angenscheidt solicita la inscripción de un "Nuevo modelo para carpa transformable por secciones", del que se declara autora. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16359 Set.23-v.oct.6.

RAFAEL J. MORATORIO COELHO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de 10 modelos de velas con motivos diversos (enanito, conejo, Papá Noel, etc.), de los que se declara autor. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16394 Set.23-v.oct.6.

JOSE JOAQUIN FIGUEIRA, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Francois de Curel. Notas Biográficas y Bibliográficas" (apartado de Revista), de la que se declara autor. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16114 Set.23-v.oct.6.

DEMETRIO JOSE GARCIA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Frutos Maduros" (Poemas) y del seudónimo "Eugenio Gonzalo García", de todo lo cual se declara autor. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16270 Set.22-v.oct.5.

CESAR L. GALLARDO, por la A.G.A.D.U., solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores socios de la entidad:

SILVIO ACEVEDO y VICTOR GIOSSA, decláranse únicos autores de "Unión Ferroviaria", marcha.

ANTONIO L. BENEDIETTI, declárase único autor de "Dios bendiga nuestro amor", bolero.

IRMA MARTA F. de CACERES, declárase única autora de "Marta Fernández", seudónimo.

OLDIMAR CACERES, declárase único autor de "Quejas", vals. (Música).

ROGELIO COLL y ERNESTO J. D'ANTUONI, decláranse únicos autores de "Cívico fugaz", tango.

HECOR DELOR, declárase único autor de "Y... el destino nos unió", tango.

RAMON FIGUEREDO, declárase autor de "La luna y la vaca", comedia.

ALFONSO FOGAZA, declárase único autor de "Candombe de media noche", candombe.

DAVID LESTER, declárase único autor de "Sueños pasados", tango.

MIGUEL ANGEL MANZI, declárase único autor de "Album cancionero", Album de letras.

LIDIA ELSA MAZZINI e IRMA AMALIA MAZZINI, decláranse únicas autoras de "El porvenir", milonga campera.

ATILIO MELGAREJO y LUIS CARUSO, decláranse únicos autores de "Muchacha del puerto", tango.

FRANCISCO A. MUJICA, declárase único autor de "Loca caravana", marcha. (Letra).

FRANCISCO A. MUJICA, MARIO DI BRANA y A. CANTORE, decláranse únicos autores de "Un vals para la reina", vals.

PANCHITO NOLE y LUIS AMENGUAL decláranse únicos autores de "Quiero que me beses", merecumbé.

OSCAR NUÑEZ y RAUL JAURENA, decláranse únicos autores de 'Prometedora", (Embrujada), milonga.

RAUL PASTORINO, declárase únicos autor de "La Sonora", guaracha y "El lorito" (Perdone, gallo), Porro-Son.

EDGARDO PEDROZA declárase único autor de 'Nocturno campero", tango.

MARUJA PEREYRA de QUINTANS, declárase única autora de "Ternura", álbum.

DONATO RACCIATTI y JORGE DRAGONE, decláranse únicos autores de "Estampa arrabalera", tango-milonga.

FRANCISCO REINARES y WALTER MENDEZ, decláranse únicos autores de "Becuadro", álbum.

ROBERTO RODRIGUEZ LUNA y ROMILDO RISSO, decláranse únicos autores de "Criolladas", álbum.

JULIO SALIMBENE, declárase único autor de "Herida de amor", tango.

ALBERTO SALVERAGLIO, declárase único autor de "Yo quiero un tango de ayer", tango, "El hornero" vals y "Fausto Maggi", seudónimo.

FEDERICO SILVA, declárase único autor de 'Cuatro veces tú", foxtrot.

FEDERICO SILVA y WASHINGTON OREIRO, declárense únicos autores de "No insistas" bolero.

FERNAN SILVA VALDES, declárase único autor de "Vaquita colorada", letra.

ALEJANDRO SIVIERO, declárase único autor de "Perdón, señorita", marcha.

JUAN SPERA y LUIS CARUSO, declárense únicos autores de "Prefiero este dolor", tango. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $32.00 10|pub. 16372 Set.23-v.oct.6.

EZEQUIEL H. CASSARINO, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Callecitas de mi Barrio" (Tango) y "Bailarín del 900" (Milonga) y del seudónimo "Arací Salmar", de todo lo cual se declara autor. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1960 — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 16504 Set.26-v.oct.7.

AIDA BALDRICH DE VAZQUEZ, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción del cuento infantil, adaptado para ballet, en 2 actos y 5 cuadros, titulado "Un Viaje al País de los Sueños", del que se declara autora. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 16613 Set.28-v.oct.11.

O'FARRELL y FREIRA por Humberto Scialpi de Argentina, solicita la inscripción de una agenda futbolística de la que se declara autor el mandante. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 4.00 10|pub. 16858 Set.30.-v.oct.14.

HENRY N. BERRUTTI, domiciliado en Nueva Palmira (Colonia), solicita la inscripción de la obra titulada "Guía turística de Nueva Palmira" de la que se declara autor. — Montevideo, Setiembre 29 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 16983 Oct.3-v.oct.17.

JUAN DE MARCO, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción del álbum musical titulado "Album musical Juanito", del que se declara autor. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 16963 Oct.3-v.oct.17

FRANCISCO DEVESA IOSELLO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de un "Modelo de cartera con elemento de adorno" del que se declara autor. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 16917 Oct.3-v.oct.17.

CIRIACO FLORENTINO ALZUETA MEDERO, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de los albumes de fotografías con recuerdos escolares titulados "Mi 1er. Año Escolar", Adiós a la Escuela" y "Mis años Escolares", de los que se declara autor. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1960 — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 17077 Oct.4-v.oct.18.

NICOLA RANIELI OCCHIATO, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de las obras tituladas "Volvé, Volvé" (tango), "Que me entiendan las pebetas" (Milonga), "Dimmi Dimmi" (Rumba), "Gelosie Di Luna" (Bolero canción), "Questa Notte è Nostra" (Bolero) y "Arrullo Primaveral" (Vals vienés); de las que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 17059 Oct.4-v.oct.18.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don HECTOR LUIS GINI, solicitando su rehabilitación comercial, en razón de haber sido declarado en quiebra por decreto dictado en fecha 19 de Marzo de 1959. Y a los efectos dispuestos en los artículos 1.776 y 1.77[illegible] del Código de Comercio se hace esta publicación, por el término de treinta días. — Tacuarembó, Setiembre 20 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
18) $12.00 10|pub. 17026 Oct.4-v.oct.18.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de ENRIQUE LUIS MATEO PRADERE y MARCELINA BARRERE, pues en la misma donde figura el contrayente como "Henri Pradere, nacido en Garonne", debe decir: "Enrique Luis Mateo Pradere, nacido en Alto Garona (Haute Garonne)". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 16069 Set.21-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron: DAVID LEON NAJMAN, en ejercicio de la patria potestad sobre su menor hijo ABRAHAM JOSE NAJMAN BROMBERG y MILKA NAJMAN BROMBERG, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Milka Najman Bromberg, pues en la misma, donde figura el apellido paterno como "Naiman" debe decir "Najman" y B) La de nacimiento de Abraham José Najman Bromberg, pues en donde figura el apellido paterno como "Naiman" debe decir "Najman". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 16792 Set.29-v.oct.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA FIRPO DAMONTE, pues en la misma donde dice "Angela Dalmonte y Domingo Dalmonte", debe decir: "Angela Damonte y Domingo Damonte". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 12203 Ag.1º-v.oct.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de defunción de ROSALIA FERREIRA CACERES en el sentido de que donde dice que la extinta es de estado soltera, debe decir de estado casada con Pedro Stanick y de nacimiento de JUAN GREGORIO STANICK FERREIRA, en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como "Pedro Estanike" debe decir: "Pedro Stanick" por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 16167 Set.21-v.oct.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de JUAN KRENN y ZOA SOKOLOV en el sentido de que donde se menciona a la contrayente como Sonia Sokolow, debe decir Zoa Sokolov y donde se menciona al padre de la contrayente como Makary Sokolow debe decir Makary Sokolov; de nacimiento de Ana Rosa Krenn Sokolov en el sentido de que donde se menciona a la madre de la inscripta como Sonia Sokolov debe decir Zoa Sokolov y de nacimiento de Sonia Juanita Krenn Sokolov en el sentido de que donde se menciona a la madre de la inscripta como Sonia Sokolow debe decir Zoa Sokolov y donde se menciona al abuelo materno como Makary Sokolow debe decir Makary Sokolov por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 24 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (Res. 20-4-55) 15|pub. 32685 Set.15-v.oct.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de ORFILIA GONZALEZ, en el sentido de que donde se menciona a la inscripta con el nombre de "Orfila", debe decir: "Orfilia", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32725 Set.20-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de ROGELIO ARIEL CONTRERA, en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como "Doroteo Asunción Contreras" y donde dice 'nacido el 20 de Febrero próximo pasado", debe decir: "Doroteo Asunción Contrera" y "veintiuno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno; De nacimiento de MARIA NIRIA CONTRERA, en el sentido de que donde se menciona la fecha de nacimiento de la inscripta como "seis de Mayo actual" debe decir: "treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres"; y de nacimiento de DOROTEA NELLY CONTRERA, en el sentido de que donde se menciona al padre de la inscripta como "Doroteo Asunción Contreras", debe decir: "Doroteo Asunción Contrera", por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32666 Set.20-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de HECTOR MOSSI y JOSEFA AREOSA y de nacimiento de MARIA JULIA y AURELIO MOSSI AREOSA en el sentido de que donde se menciona a la contrayente y a la madre de los inscriptos como María Julia Areosa debe decir Josefa Areosa por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 32844 Oct.3-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lo. 60, Fo. 381). Defunción de NICOLAS JOSE URTA, donde dice: "María M. Costa", debe decir: "Bruna Costa". — Montevideo, Setiembre 6 de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adj.
19) $12.00 15|pub. 17044 Oct.4-v.oct.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lo. 60, Fo. 381): Defunción de OTILIA CABRERA DE DAVERI, donde dice "Cabrera de Daveli Orfilia", debe decir: "Cabrera de Daveri Otilia"; y donde dice "casada con Elisa Daveli", debe decir "casada con Elías Daveri". — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 17005 Oct.4-v.oct.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse estas Rectificaciones de Partidas. (L.o 60, F.o 144): Matrimonio de JUAN MANUEL CASTRO e ISABEL ANTUÑEZ, donde dice: "Juan Ramón", debe decir: "Juan Manuel" y donde dice "Rey", debe decir: "Reyna". Nacimiento de sus hijos Juan, María, Isabel, Irma y Ramón Tomás, donde el padre aparece como "Juan Ramón Castro Rey" debe decir: "Juan Manuel Castro Reyna". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32841 Oct.3-v.oct.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Libro 60, folio 326): Nacimiento de ALFONSO CANTOU, donde dice "Cantore", debe decir "Cantou". — Montevideo, Agosto 22 de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $ 12.00 15|pub. 15970 Set.20.-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de HERMOSINDA TOJA, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de "Toga", debe decir: "Toja". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32752 set.22-v.oct.13.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: la de matrimonio del causante con CAROLINA GIRIBALDI, porque donde dice "Juan Manuel Ferraut", debe decir "Juan Manuel Ferragut"; la de nacimiento de JUAN, por aparecer el nombre del padre como Juan M. Farragú, cuando su propio nombre y apellido es el de Juan Manuel Ferragut; y la de nacimiento de VIRGINIA, por decir "Virginia Ciriaca", cuando su nombre es sólo Virginia y el padre aparece con el nombre de Manuel Farragú, en vez de su propio nombre, que es Juan Manuel Ferragut. — Montevideo, Abril 25 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 15637 Set.15-v.oct.5.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de HERMINDA MARY PORCIUNCULA, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el apellido de "Porciúncula", debe decir: "Porciúncula". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32664 Set.15-v.oct.5.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de ASCENCION GARCIA, estableciéndose que donde respectivamente la inscripta y la madre de la misma aparecen con el nombre de Asención, debe decir "Ascención"; B) En la de nacimiento de LONGINO GARCIA, estableciéndose que donde dice "hijo legítimo del declarante y de su esposa Inocencia Casanova", debe decir "hijo legítimo del declarante y de su esposa Ascención Casanova"; C) En la de nacimiento de PAULINO GARCIA, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como Asunción Casanova, debe decir "Ascención Casanova; D) En la de nacimiento de CARLOS MARIA GARCIA, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como Manuela Sánchez, debe decir "Ascención Casanova"; E) En la de matrimonio de MANUEL FERNANDEZ y GREGORIA GARCIA, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y la madre de la misma aparecen como Gregoria García y Asunción Casanova, debe decir "Justina Gregoria García" y "Ascención Casanova"; F) En la de nacimiento de MANUEL OSCAR FERNANDEZ, estableciéndose que donde, respectivamente, la madre y la abuela materna del inscripto aparecen como Gregoria García y Asunción Casanova, debe decir "Justina Gregoria García" y "Ascención Casanova"; y G) En la de nacimiento de RAMON EVARISTO FERNANDEZ, estableciéndose que donde la madre y la abuela materna del inscripto aparecen como Gregoria García y Asención Casanova, debe decir "Justina Gregoria García" y "Ascención Casanova". — Montevideo, Agosto 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $ 92.40 15|pub. 15638 Set.28-v.oct.14.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de defunción de MARIA NUÑEZ DE RIMOLDI, estableciéndose que donde la extinta aparece como, "María Núñez de Rinaldi", debe decir: "María Núñez de Rimoldi". — Montevideo, Julio 21 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 15901 Set.19-v.oct.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las partidas de nacimiento de LUIS ROLANDO y ANGELA SOFIA BURRUSO, estableciéndose que donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido de "Borruso", debe decir: "Burruso". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 21 de Marzo de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32801 Set.28-v.oct.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de la partida de nacimiento de AMANDA RIZOTI, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Rissotto", debe decir: "Rizoti". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32781 Set.27-v.oct.18.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de defunción de MANUEL MARTINEZ, estableciéndose que donde el extinto aparece como de nacionalidad oriental, debe decir: español y B) En la de matrimonio de MANUEL MARTINEZ y de TERESA GOMEZ, estableciéndose que donde dice: nacido el día 12 de Marzo de mil novecientos cuatro, debe decir: nacido el catorce de Marzo de mil novecientos uno. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Marzo 21 de 1960 — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32755 Set.23-v.oct.14.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO CAMIO estableciéndose que donde el inscripto aparece con el apellido de "Camia", debe decir: "Camio". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub 32757 Set.23-v.oct.14.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de la partida de nacimiento de MARIA INES SANZ RAMAN, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de Román, debe decir: "Ramán". — Montevideo, Agosto 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16557 Set.27-v.oct.18.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE ROBERTO CARREIRA, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como: "Ana Carmen López", debe decir: "Carmen Anita López". — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16952 Oct.3-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de casamiento de FRANCISCO LUONGO y MARIA GONZALEZ, estableciéndose que en donde en la misma el nombre de la contrayente figura como: "Lola", debe decir: "María". — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16949 Oct.3-v.oct.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AMERICO PIREZ VIERA, estableciéndose que donde el inscripto figura como "Piriz", debe decir: "Pirez". Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32839 Oct.3-v.oct.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JAVIERA PAULA BARRIOS de CEDRES, estableciéndose que en donde en la misma dice: "Florisbela", debe decir: "Javiera Paula". Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32840 Oct.3-v.oct.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de EDI PRADO CASTRO, estableciéndose que en donde la misma dice: femenino, "Edihd" y legítima, debe decir: masculino, "Edi" y legítimo. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 23 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32782 Set.27-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LEONARDO MIGUEL TEIXEIRA GASDIA, estableciéndose que donde el nombre del padre del inscripto figura como "Nelson da Costa Teixeira" debe decir: "Nelson Teixeira da Costa". — Montevideo, Setiembre 8 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16596 Set.27-v.oct.18.

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE AMERICO RUFFO, estableciéndose que donde el apellido del padre y abuelo del inscripto figura como "Ruffolo", debe decir: "Ruffo". — Montevideo, Setiembre 8 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16217 Set.22-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado MANUEL LIÑARES FUENTES y su hijo LUIS ALBERTO LIÑARES FIGUEIRA, solicitando el primero la rectificación de su partida de matrimonio con doña MANUELA FIGUEIRA, estableciéndose que donde el contrayente aparece como "Linares", debe decir: "Liñares" y en la de su hijo, donde el apellido paterno figura como "Linares", debe decir: "Liñares". — Montevideo, 6 de Setiembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 15683 Set.16-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ELIZABETH MORALES, estableciéndose que donde aparece la inscripta como hija legítima de Arturo Bonnin, debe decir "hija" natural de "Ramona Nelia Morales". Se hace constar que está auxiliada de pobre. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32696 Set.19-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de "ALBERTO JOSE YANNUZZI VALLI" estableciéndose que donde aparece inscripto como nacido el día 27 de Diciembre de 1948, debe decir nacido el día 27 de Noviembre de 1948. — Montevideo, Noviembre 14 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario
19 $18.00 15|pub. 15261 Set.15-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CARLOS LAVIUZZA LAVIUZZA. Sucesión. Rectificación de partida", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde en ella y refiriéndose a los apellidos paterno y materno del inscripto dice: "Laviosa", debe decir en uno y otro lugar: "Laviuzza". — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16405 Set.23-v.oct.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PEREIRA, MARIA AMANDA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, pués donde en ella aparece su apellido paterno como "Pereyra" y el materno como "Atunaola", debe decir: "Pereira" y "Aturaola", respectivamente. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32704 Set.19-v.oct.7.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "VALDEZ, ENRIQUE Y OTROS. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) La de Enrique Valdez, donde dice: "Jacinta Lima", debe decir: "Jacinta Margarita Colman"; B) La de Ema Valdez, donde dice: 'Félix Reyes", debe decir: "Félix Reyes Valdez"; C) La de Felicia Valdez, donde dice: "Félix Reyes', debe decir: "Félix Reyes Valdez" y D) La de Margarita Valdez, donde dice "Jacinta Colman", debe decir: "Jacinta Margarita Colman". — Montevideo, Agosto 8 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32744 Set.21-v.oct.11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BUENO, BENJAMIN NERIS. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pues donde en la misma y refiriéndose a la fecha de nacimiento del inscripto dice solamente: "dos de Octubre", debe decir: dos de Octubre de 1941. — Montevideo, Agosto 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) R. 21|4|955. 15|pub. 32827 Set.30.-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "REY LUIS FRANCISCO. Rectificación de partida". (Libro 43, F.o 675), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Francisco Rey, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre y el abuelo paterno del inscripto, con el apellido "Reij", en lugar de "Rey". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 9 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 15847 Set.19-v.oct.7.

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARTINEZ GONZALEZ ANTONIO. Rectificación de partida. (L.o 48, F.o 672)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Martínez González, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Magdalena de San Patricio Rogel, por figurar en ella la madre del contrayente, con el apellido "Iglesias", en lugar de "Gonzálsz". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 16223 Set.22-v.oct.13.

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CHAZIN

RUBIN. Rectificación de partida. (L.o 43. F.o 566)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rubin Chazin, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Fanny Gurwicz, y de nacimiento de su hija Miriam Leonor Chazin Gurwicz, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio el contrayente, y en la de nacimiento el padre de la inscripta, figuran como "Bernardo Chazin" debe decir: "Rubin Chazin" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 9 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 16272 Set.22-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PIVETI RAFAEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida. (L.o 43, F.o 454", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael Piveti, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento y reconocimiento de su hijo Julio César Piveti, por figurar en ellas el padre de éste, con el apellido "Pivete", en lugar de "Piveti". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Julio 21 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32652 Set.15-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "MARQUISIO. PROSPERA. Rectificación de partida (L.o 43, F.o 666, número 670)", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: Donde dice "Juana Prosperina Marquicio", debe decir: "Próspera Marchisio", por ser los verdaderos nombre y apellido. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 8 de Setiembre de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.
19) $24.00 15|pub. 16455 Set.26-v.Oct.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en autos "CIRILO BENTANCOR. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Cirilo Bentancor solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Octavia Moreno y las de nacimiento de sus hijos Bernarda María Esther, Evaristo Reinaldo, Elbio Adán Zacarías, Delia, Ruben Antonio, Mirta Iris, en la siguiente forma: donde en la partida de matrimonio aparece el nombre del contrayente como "Antonio" y en las de nacimiento el nombre del padre de los inscriptos como "Antonio", debe decir en todas Cirilo. Se hace constar que esta gestión tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Noviembre 9 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.
19) R. 20|4|955. 15|pub. 32825 Set.30.-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: Acta Nº 72 de nacimiento ocurrido en fecha 23 de Abril de 1928, en la 3ª Sección Judicial de este Departamento, de CELESTE AQUILES TABORDA, en el sentido de que donde se menciona "femenino", debe ser: "masculino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, 31 de Agosto de 1960. — Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 16601 Set.27-v.oct.18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ANDRES ISABELINO CHAPE, iniciando los trámites tendientes a obtener la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hijo Oscar Andrés, en la siguiente forma: en la de matrimonio, donde su apellido y el de su madre figuran como "Chappez" debe decir: "Chapo", y en la de nacimiento de su hijo, donde también el apellido figura como Chappez, lo mismo que el del padre y el de la abuela, debe decir: "Chape", solicitando que así se establezca por ser el verdadero. Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto-Ley, del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza, mediante interlocutoria N.o 8797|960. — Colonia, Setiembre 7 de 1960. — Doctor Hugo Nelson Odriozola, Actuario Ad-hoc.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32747 set.22-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que doña MARGARITA AVILA DE LEGUISAMO, ha iniciado los trámites tendientes a la rectificación de su partida de matrimonio en los siguientes términos: donde su apellido figura como "Leguisamo", debe decir: "Avila" y donde la fecha de su nacimiento aparece como la de "29 de Diciembre de 1899", debe decir: "26 de Marzo de 1902" y donde dice hija de "Cruz Leguisamo", debe decir: hija de "Cruz Avila"; todo ello por ser lo verdadero, solicitando que así se establezca. Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto-Ley del 20|IV|955, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza, mediante interlocutoria de fecha 6|IX|960. — Colonia, 16 de Setiembre de 1960. — Dr. Hugo N. Odriozola, Actuario "adhoc".
19) (R.20|4'55) 15|pub. 32792 Set.28-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JACINTO BARRIENTOS, en la siguiente forma: donde el apellido dice "Barreto", debe decir: "Barrientos", por ser el verdadero, solicitando que así se establezca. — Colonia, Agosto 24 de 1960. — Escribano, Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16342 Set.23-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de JUAN PONTET, en la siguiente forme: donde el apellido dice "Potet", debe decir "Pontet", por ser el verdadero; solicitando que así se establezca, publicando por edictos, por el término de 15 días. — Colonia, Agosto 11 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano-Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16630 Set.28-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de WILDER ULISES CARDARELLO donde dice: "Filomena Ramírez" debe decir "Filomena Saturnina Domínguez", y donde dice "Juan Ramírez" debe decir "Juan Manuel Domínguez"; solicitándose que así se establezca. — Colonia, Junio 15 de 1960. — Mauro Caminotti, Actuario Adjunto.
19) $ 18.00 15|pub. 16844 Set.30.-v.oct.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber, que ante esta oficina se ha presentado doña DIONISIA BENTANCOR TORRES, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento suya y de las de sus hijos JUAN FRANCISCO y MARIA ESTER, y la de su matrimonio, en la forma siguiente: donde la peticionante figura inscripta en su nacimiento como "Isabel", debe decir: "Dionisia"; en la de matrimonio, donde su apellido figura como "Bentancourt", debe decir: "Bentancor", y en las de nacimiento de sus hijos nombrados, donde el apellido materno di "Bentancourt", debe decir: "Bentancor"; solicitando que así se establezca, por ser lo verdadero — Colonia, Setiembre 7 de 1960 — Dr. Hugo N. Odriozola, Actuario "Ad-Hoc".
19) $30.00 15|pub. 16843 Set.30-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio y las de nacimientos de: LUIS ERNESTO y MARIA ELENA MUNIZ COP, en el sentido que donde dice "Chopp", debe de decir "Cop". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, que deberán efectuarse gratis. (Ley del 20 de Abril de 1955). — Florida, Setiembre 14 de 1960. — Artaldo R. Fontes Treles, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32728 Set.21-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: 'LUISA DOROTEA VILLETE. Rectificación de partida" (L.o 30, F.o 387), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Luisa Dorotea Villete solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número doscientos sesenta y cinco al folio ciento treinta y cuatro del libro respetivo llevado en el año mil novecientos dos, por el Oficial del Estado Civil de la Primera Sección de este Departamento, en el sentido de que donde la inscripta, su padre y su abuelo paterno, aparecen con el apellido "Billete" debe decir "Villete" por ser lo que corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Agosto 19 de 1960. — Emma J. Prestes. Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 16781 Set.29-v.oct.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: 'JOSE TAGLIANI. Rectificación de partida", (L.o 23, F.o 170, N.o 630), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Tagliani, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde el apellido del gestionante, de su padre y de su abuelo paterno aparce como "Taleani", debe decir "Tagliani" por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Setiembre 7 de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 15810 Set.19-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de doña ARISTIDES RAMOS MONTADO, en el sentido de sustituir en el margen donde dice "Ramos de Montado, Aristida", por "Ramos de Montado, Aristides" y en el acta donde dice "Aristida Botafogo de Montado", por "Aristides Ramos de Montado", por ser dichas sustituciones como corresponde.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 19 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 15569 Set 15-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MANUELA BARBOZA CARNEIRO, en el sentido de sustituir al margen donde dice "Manuel" por "Manuela" y en el acta donde dice "Carneiros" por "Carneiro", donde dice "Athydes" por "Ataídes" y donde dice "Manuel" por "Manuela", por ser dichas sustituciones como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Setiembre 12 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16543 Set.27-v.oct.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO OCTAVIANO LASCANO, en el sentido de establecer que donde figura como nacido "el veintidós de marzo de 1904" debe decir "Veintidós de Marzo del año mil novecientos", por ser lo que corresponde. — Rocha, Setiembre 20 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
19) $ 24.00 15|pub. 16856 Set.30.-v.oct.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ENRIQUE LIPOVESTSKY, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Tania Sarner, en el sentido de que en la misma se ha establecido el apellido de su señora madre como Rolffe, cuando el verdadero es Leizerova. Se hace constar que el gestionante se encuentra auxiliado de pobreza. — Salto, Marzo 22 de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
19) (R. 20|4|55. 15|pub. 32708 Set.20.-v.oct.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GLADYS MARIA CROSA VILLALBA, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde en la misma dice: "Gladys María Villalba e hija natural de Francisca Adelina Villalba", debe decir: "Gladys María Crosa Villalba e hija legítima de Bartolomé Crosa y de Francisca Adelaida Villalba". Se hace constar que la gestionante inició trámite para gestionar auxiliatoria de pobreza. — Salto, Agosto 19 de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
19) (Res. 20-4-55) 15|pub. 32857 Oct.4-v.oct.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de PILAR RODRIGUEZ SANTANA, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de "Hilario", debe decir: "Pilar". — Salto, 9 de Setiembre de 1960. — Esc. Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
19) $12.00 15|pub. 16605 Set.23-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "SARAZOLA DE ETCHEMENDY JOSEFA MARIA y otros. Rectificación de partidas" (L.o 15 F.o 551), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los gestionantes, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: La de matrimonio de Pedro Etchemendy con Josefa María Sarazola, donde el nombre del esposo aparece Etchimendy, debe decir Etchemendy; la de nacimiento de Zulima Urbana Etchemendy Sarazola, donde el apellido del padre figura Echi-

mendy, debe decir Etchemendy; la de nacimiento de María Branda Etchemendy Sarazola, donde el apellido del padre figura Echimendi, debe decir Etchemendy; la de nacimiento de Pedro Américo Etchemendy Sarazola, donde el apellido del padre figura Echimendy, debe decir Etchemendy; la de nacimiento de Miguel Angel Etchemendy Sarazola, donde el apellido del padre figura Echemendy, debe decir Etchemendy.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 9 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.
19) $42.60 15|pub. 16516 Set.27-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "MARIANO CORREA por sí y por sus hijos menores: Mariano, Euclides Manuel Oribe, Santa Margarita y Umbelma Correa. Rectificación de su partida de matrimonio y partidas de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado compareció Mariano Correa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: en el sentido de que: 1.o) Donde en la de matrimonio de Mariano Correa y Manuela Alvez, se expresa "Marquez Correa", debe decir: "Correa"; y 2.o) Donde en las de nacimientos de Mariano, Euclides, Manuel Oribe, Santa Margarita, Umbelma, Alberto, Balta y María Joaquina Correa dice "Marquez Correa", debe decir: "Correa", por ser el verdadero. — Tacuarembó, Setiembre 21 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (Res. 20-4-55) 15|pub. 32855 Oct.4-v.oct.25

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "MARIA TERESA DOMINGUEZ DE FURTADO y TERESA ALVORADA FURTADO. Rectificación de partidas de matrimonio y nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado han comparecido las nombradas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido de que: 1.o) Donde en la de matrimonio de María Teresa Domínguez e Isidro Furtado, se expresa "Colmán-María Teresa", debe decir: "Domínguez-María Teresa"; donde dice: "nacida el 28 de Agosto de 1906 en esta sección", debe decir: "nacida el 11 de Octubre de 1907 en la novena sección" y donde dice "hija de Esteban Colmán, uruguayo" debe decir: "hija de Marcelina Domínguez, uruguaya"; y 2.o) Donde en la de nacimiento de Teresa Alvorada Furtado Colmán, refiriéndose al apellido materno dice "Colmán" debe decir: "Domínguez"; donde dice: "hija de María Teresa Colmán", debe decir: "María Teresa Domínguez" y donde al referirse a los abuelos maternos expresa "Esteban Colmán" debe decir "Marcelina Domínguez", por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Setiembre 21 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (Res 20-4-55) 15|pub. 32856 Oct.4-v.oct.25

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ANTONIO SANTOS PERDOMO: Rectificación de su partida de nacimiento. Auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido don Juan Santos, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Antonio Santos Perdomo, en el sentido de que, donde en la misma se expresa "sexo femenino", debe decir "sexo masculino", por ser el verdadero. — Tacuarembó, Setiembre 13 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 327?? Set.21-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANGELA ABEJASE DE GODOY, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde dice "Abefase" debe decir "Abejase". Se hace constar que en este juicio se tramita además auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, Setiembre 22 de 1960. — Escribano Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32802 Set.29-v.oct.20.

20—Remates

LUIS DURAN BURGUEÑO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en autos caratulados: "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas contra KRAFF - IMESA SOCIEDAD ANONIMA. Cobro Ejecutivo de pesos", (L.o 20, F.o 177), se hace saber al público: Que el 20 de Octubre próximo y días subsiguientes, hasta la terminación de la venta, entre las 14 y 17 horas, se procederá al remate de los bienes muebles remanentes del inventario existente en los mencionados autos, sobre la base de dos terceras partes de las tasaciones respectivas, en el local de la Avenida Rondeau N.o 1823 (barraca Héctor Sapelli y Compañía), donde dichos bienes muebles se encuentran depositados y en exhibición pública.
Se previene: 1.o) Que los compradores deberán abonar el treinta por ciento del valor de compra en garantía, en el acto de la adjudicación; 2.o) Que los bienes muebles adquiridos deberán ser retirados, por sus adquirentes, dentro de las veinticuatro horas, a contar de la fecha del remate, bajo apercibimiento de quedar sin efecto la adjudicación y 3.o) Que la venta se realiza a la vista y sin reclamo. Y a los efectos legales se hace est apublicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960.
20) $36.00 10|pub. 16821 Set.30-v.oct.14.

S. SMEJOFF
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de Primer Turno

Dispuesto por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de Primer Turno en autos "Caja de Jubilaciones y P. de la Industria y Comercio c|SCALONE, FRANCISCO (L.o 20, F.o 292)", el día 18 de Octubre próximo, a las 15 horas, en el local de la calle Pérez Castellano N.o 1534, el martillero S. Smejoff rematará, con las bases de los 2|3 de su tasación los bienes ocupados. Comisión 7 o|o. Seña 50 o|o. Informes: Misiones 1361. Esc. 29 (De 8 a 11). — Montevideo, Setiembre 29 de 1960. Teléf. 97047.
20) $16.00 10|pub. 16972 Oct.3-v.oct.17.

JOSE D'ACUNTO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: Municipio de Montevideo contra SCHANDY TOMAS. Cobro ejecutivo de pesos. (L.o 8, F.o 640), se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las dieciséis horas y en el hall de este Juzgado, el martillero José D'Acunto, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate Judicial con la base de mil doscientos veintiún pesos con treinta y tres centésimos de una fracción de terreno empadronada con el N.o 112700, que según plano del Agr. Carlos A. Nario de Junio de 1957, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 34945 el 10 de Diciembre del mismo año, está situada en la 16.a Sección Judicial de Montevideo, zona Sub-Urbana S. 1., y se compone de una superficie de doscientos veintinueve metros cuadrados con cincuenta decímetros que se deslinda así: 10 mts. al Noroeste, de frente a la calle Gowland, distando el punto más próximo del frente 12 mts. 95 cms. de la esquina formada por la aludida calle y la denominada Ameghino; 22 mts. 95 cms. al noreste lindando con el padrón N.o 112701; 10 mts. al Sureste limitando con el padrón N.o 112697; y 22 mts. 95 cms. al Suroeste confinando con los padrones N.os 112698 y 112699.
Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919 del C. P. C.). B) Será de cargo del comprador: el pago de medianerías —si las hubiere—, el pago de la contribución inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieran gravar al bien. C) Será de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura a autorizarse, honorarios y gastos del perito tasador, gastos de remate y comisión del martillero, impuestos nacionales y municipales, certificados, etc. D) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Convención 1330, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
20) (C.C.) 15|pub. 32759 Set.23-v.oct.14.

S. SMEJOFF
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de Primer Turno

Dispuesto por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de Primer Turno, en autos "Caja de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 19 c|SCALONE, FRANCISCO. Vía de apremio (L.o 20, F.o 277)", el día 18 de Octubre próximo, a las 15 horas, en el local de la calle Pérez Castellano N.o 1534, el martillero S. Smejoff rematará con la base de los 2|3 de su tasación los efectos ocupados. Comisión 7 o|o. Seña 50 o|o. Informes: Misiones 1361. Esc. 29 (De 8 a 11): — Montevideo, Setiembre 29 de 1960. Teléf. 97047.
20) $16.00 10|pub. 16973 Oct.3-v.oct.17.

JORGE COSTA FYNN
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "JUANA BUDES DE MARQUEZ y OTROS. Venta" (L.o 57, F.o 76) se hace saber que el día 20 de Octubre de 1960, a las 16 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sito en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Jorge Costa Fynn, asistido del Alguacil y Actuario a la venta en remate público y con las bases que se indicarán de los siguientes bienes: 1º) Base: $ 1.500.00. Diez solares de terreno situados en el Balneario Buenos Aires, Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronados en mayor área con el Nº 11.342, señalados con los Nos. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la manzana Nº 2 en el plano suscrito por el Agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla de Abril de 1940, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamientos de Maldonado con el Nº 4, compuesto cada uno, según dicho plano de 300 metros cuadrados de superficie con 10 metros de frente por 30 metros de fondo, son de forma rectangular y como son contiguos forman una figura de 3000 metros cuadrados que se deslindan así: al Oeste recta de 300 metros de frente a la calle 73; al Este igual medida linda con solares 26 al 35; al Norte 30 metros con el solar 17 y al Sur calle por medio con las rechos a la promesa de venta expedida por el Banco La Caja Obrera en representación de Manuela Varela de Deus y otros, el día 5 de Agosto de 1948 y debidamente registrada, que recaen sobre el padrón Nº 130.412 y el edificio construído sobre dicho solar de acuerdo al permiso de construcción Nº 11.190 que lleva el número 3249 sobre la calle Smidel. Dicho bien se encuentra ubicado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, solar Nº 52 del plano del Agrimensor Manuel E. Avilés inscripto en Topografía el 23 de Setiembre de 1925 y aprobado por la Intendencia Municipal el 9 de Julio de mismo año, compuesto de 682 metros cuadrados que se deslindan así: 11 metros de frente al Sur a la calle Smidel; al Oeste 72 metros 2? linda con el solar 57; al Norte 11 metros 4 linda con el solar 77 y al Este 71 metros 38 linda con el solar 59.
Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2º) Que son de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, certificados, impuestos municipales y comisión del rematador y que por la formulación de posturas se implica aceptar las condiciones relativas a planos de construcción y|o obras sanitarias, no admitiendo reclamo sobre este particular, ni sobre la eventual falta de permisos, habilitación o inspección municipal. 3º) Existe una cuenta por saneamiento que afecta al padrón Nº 130.412 que será de cargo del comprador, como asimismo el saldo del precio de venta aún no integrado a la fecha del remate. 4º) Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo Nº 523 piso primero. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, Setiembre 7 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $ 193.20. 21|pub. 15459 Set.14.-v.oct.13.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MENINA de COPPOLA, ISABEL y CONCEPCION COPPOLA MENINA. Sucesiones" (L.o 55, F.o 595), se hace saber que el día 21 de Octubre de 1960 a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Amado Galmes Reyes asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación de Catastro o sea $ 18.666.00 (dieciocho mil seiscientos sesenta y seis pesos m|n.) del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la 23.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, señalado con la letra C en el plano del Agrimensor P. Porfido de Enero de 1927, compuesto de una superficie de 167 mts. 6325 cmts. que se deslindan así: 6 mts. 15 cmts. de frente al noroeste a la calle Humaitá con puerta de entrada N.o 2758; distando su punto medio 15 mts. 35 cmts. de la esquina formada con la calle E. Bellaco: 17 mts. 51 cmts. al noroeste; 17 mts. 35 cmts. al suroeste lindando con los solares A y B del citado plano y 6 mts. 15 cmts. al suroeste lindando con Pablo Bordés. Está empadronado con el N.o 124.533.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Que serán de exclusivo cargo del comprador la comisión del rematador y los gastos, impuestos y honorarios de la escritura que por ley deba otorgarse. 3.o) Que el bien se remata en su actual estado de conservación. 4.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $84.00 15|pub. 16505 Set.26-v.oct.17.

FRANCISCO R. OTTONELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 25 de Noviembre de 1959, dictada en autos caratulados: "Banco de Galicia contra HECTOR FELIX MILA SFEIR. Juicio ejecutivo". (Lo. 53, Fo. 675), se hace saber que el día 19 de Octubre de 1960 a las 15 horas, en las Puertas del Palacio de Justicia (25 de Mayo 523), se procederá por el martillero señor Francisco R. Ottonelli, con la asis-

tencia del señor Alguacil y del suscrito, al remate, sobre las bases que se indicarán, equivalentes a las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, de los siguientes bienes:

1) Base de venta: $ 30.234.51 Fracción de campo, situada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Flores, integrada por los lotes Nos. 2, 5 y 6 del plano del Agrimensor A. Olivera Calamet, de Noviembre de 1911, empadronada con los Nos. 1155 y 1157 y compuestas por estar unidas de un área total de 43 Hás. 1921 m. c. 77 d. c. teniendo cada fracción el área y deslinde siguiente:

Fracción Nº 2: Superficie 33 Hás. 8349 cás 51 d. c. que se deslindan así: 702 metros 40 cm. al S. O. dando frente a Carretera Trinidad-Montevideo, al N. 3 tramos de recta; el primero de 415 metros 40 cm. frente a Camino Vecinal; el segundo de 39 metros 60 cm. corre de N. a S. y el tercero de 118 metros 90 cm. separando las dos últimas propiedades del F.F.C.C. del Estado; 656 metros 30 cm. al N. E. frente a la vía del F.F.C.C. del Estado y 493 metros al S. limítrofe con terreno de la Sucesión Félix J. Mila.

Fracción Nº 5: Superficie: 4 Hás. 6536 cás. 33 d. c., que se deslindan así: 219 metros 50 cm. al S. O. frente al Camino Nacional; 185 metros 80 cm. al S. frente a calle, por medio con parte de la fracción 7; 207 metros al E. lindando con la fracción 6; y 267 metros 90 cm. al N. confinando con parte de la fracción 2.

Fracción Nº 6: Superficie 4 Hás. 6536 cás. 13 d. c., que se deslindan así: 217 metros 90 cm. al S. de frente a calle; al E. recta sin longitud determinada de frente a camino sin nombre, por medio con la fracción 4; 225 metros 80 al N. lindando con la fracción 3; 207 metros al O. confinando con la fracción 5.

2) Base de venta: $ 17.847.50. Una fracción de campo, situada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Flores, empadronada con los Nos. 1156 y 1169, compuestas por estar unidas de una superficie total de 41 Hás. 1865 m. c. 40 d. c. integrada por dos lotes, teniendo cada uno de ellos, la siguiente área y deslinde:

Fracción padrón Nº 1156. Superficie según plano del Agrimensor Alfredo Olivera Calamet de Agosto de 1916: 29 Há. 5152 cás. 40 d. c. que se deslindan así: 315 metros 50 cm. al E. de frente a calle por medio con campos de Sucesión Alberastegui; 891 metros 49 cm. al N. lindando con campos de la Sucesión José Castro González; al O. el arroyo Sarandí y 964 metros al S. confinando con campos de Mariana Condón.

Fracción padrón Nº 1169. Superficie según plano del Agrimensor Alfredo Olivera Calamet de Enero de 1929: 11 Há. 6713 cás. que se deslindan así: 131 metros 40 cm. al este de frente a calle, por medio con Antonio Altieri; 901 metros 20 cms. al N. lindando con Hermenegildo y Juan Ramos; al oeste, el arroyo Sarandí y 891 metros 40 al Sur limítrofe con Luis Arregui.

3) Base de venta: $ 105.000.00 Una fracción de terreno, construcciones existentes y demás accesiones dominiales, situada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Flores, empadronada con el Nº 1714, mensurado por el Agrimensor Alfredo G. Priano en Marzo de 1958, y con una superficie de 1845 m. c. 1320 cm. c., que se deslindan así: 43 metros de frente al O. a la calle Rep. Española, 42 metros 95 cm. por ser esquina de frente al S. a la calle 2.a Huertos del Sur; 42 metros 92 cm. al E. lindando con bien padrón 1715 y 42 metros 95 cm. al N. confinando con bien padrón 1713. Area según título 1844 cás. 70 dm. c.

4) Base de venta: $ 21.240.60 Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 9.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el Nº 11.505, mensurada por el Agrimensor Carlos Hughes en Marzo de 1953, con una superficie de 31 Hás. 2406 Cás. que se deslindan así: por el S. O. de frente a Camino Redención, en una línea quebrada, compuesta de 4 tramos que miden 206 metros 75 cm.; 70 metros 60 cm.; 22 metros 70 cm. y 81 metros 85 cms.; al E., recta de 792 metros 37 cms., lindando con el bien padrón 43.597; al N., 3 tramos de recta que, a partir del límite anterior miden: 170 metros 80 cm.; 128 mts. 50 cm. y 128 mts 10 cm. éste último tomado hasta el arroyo Mellila, lindando todos ellos con el bien padrón 43.598; al O. el arroyo Mellila y al S. O. una cañada que hace barra con el arroyo citado y separa de los bienes padrones 43.594, 11.482 y 12.698; finalmente, a partir de la cañada, una recta orientada al N. O. de 295 metros 6 cm. que cierra el perímetro sobre el Camino Redención.

5) Base de venta: $ 76.973.32 Una fracción de campo, sin mejoras, ubicada en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el Nº 4631, de acuerdo al plano del Agrimensor Alberto A. Odizzio de Enero de 1939, y que consta de una superficie de 16 Hás. 494 Cás. 30 dm. c. deslindados así: 282 metros 60 cm. al N. lindando con Martín Cotelo, hoy padrón 4545; 559 metros 95 cm. al E. servidumbre de paso en medio, lindando con padrones 11.442 y partes del 4614, 600 metros 96 cm. al O., lindando con doña Rosalía Tachini de Vizcaíno, Celedonio García y Domingo Vizcaíno, hoy padrones 24.019 y 24.017, y al S. camino Vecinal por medio con fracción B del mismo plano, hoy padrones 29.731 y 18.353.

6) Base de venta: $ 18.688.00. Una fracción de chacra y sus mejoras sita en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, integrada por los lotes Nos 3 y 4 del plano del Agrimensor Juan Pedro Jaureche del 30 de Diciembre de 1947, empadronadas con los Nos. 24.017 y 24.018, y compuestas por estar unidas de un área total de 7 Hás. 80 metros cuadrados, teniendo cada fracción el área y deslinde siguiente.

Fracción Nº 3: Superficie 3 Hás. 6230 m. c. que se deslindan así: 91 metros 85 cm. al N. de frente a Camino Vecinal; 392 metros al S. con la fracción 4, que se describe a continuación; 90 metros 85 centímetros al S., con la Nº 5; y 405 metros 60 cm. al O., con el padrón 4545 de José y Pedro Ferrari.

Fracción N.o 4: 3 Hás. 3850 m. c. que se deslindan así: 88 metros 85 cm. al N. de frente a Camino Vecinal; 378 metros 90 cm. al E., con las propiedades empadronadas con los Nos. 4647 y 4648 de los señores Atanasio Morbán y Juan Echegaray, respectivamente; 88 metros 45 cm. al S. con la fracción 6 del plano; y 392 metros al Oeste con la fracción 3 descrita anteriormente.

7) Base de venta: $ 18.936.67: Una fracción de chacra y sus mejoras sita en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, integrada por los lotes Nos. 5 y 6 del plano del Agrimensor Juan Pedro Jaureche del 30 de Diciembre de 1947, empadronados con los Nos 24.019 y 24.020, y compuestas por estar unidas de un área total de 7 Hás. 120 m. c., teniendo cada fracción el área y deslinde siguiente:

Fracción Nº 5: Superficie 3 Hás. 5060 m. c. que se deslindan así: 90 metros 85 cm. al N. con la fracción 3; 389 metros 40 cm. al E. con la fracción 6 que se describe a continuación; 2 líneas quebradas de 36 metros 90 cms. y 34 metros 60 cm. al S., de frente a Camino Vecinal y 389 metros 30 cm. al O. con el padrón 4631 de Carmen Dogliotti de Miranda.

Fracción Nº 6: Superficie 3 Hás. 5060 metros que se deslindan así: 88 metros 45 cm. al N. con la fracción 4; 407 metros al E. con la propiedad empadronada con el Nº 4648 de Juan Echegaray; 89 metros 70 cm. al S. de frente a Camino Vecinal y 389 metros 40 cm. al O. con la fracción 5 descrita anteriormente.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Serán de cargo del mejor postor los gastos de escritura, impuesto y derechos y la comisión legal del rematador; 3) Los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, Casa Central (calle Cerrito y Zabala), y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2. — Montevideo Agosto 31 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $496.80 23|pub. 14991 Set.12-v.oct.13.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos "ERCILIA NUNES RIBEIRO". Sucesión. L. 55. F.o 427" se hace público, que el día 11 del próximo mes de Octubre a las 16 horas en el local, calle 25 de Mayo N.o 582, se procederá por el martillero Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Sr. Alguacil y del suscrito, a la venta en remate público por precios que excedan de las dos terceras partes de las tasaciones de F. 47 y 49 vta., de un lote de alhajas, inventariadas en autos.

Se previene: Que los compradores entregarán en garantía de sus ofertas el 30 o|o y la comisión del rematador. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — Sebastián A. Vallejo Actuario Adjunto.

20) $24.00 10|pub. 16616 Set.28-v.oct.11.

ARIEL LEONCINI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: "Rossi Palombo Rómulo Ernesto contra ASTIAZARAN URETA ARTURO F. y otra. Ejecución de hipoteca. (L.o 59, F.o 552)", se hace saber al público que el día 20 de Octubre de 1960, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Ariel Leoncini, asistido de Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien: Solar de terreno con edificios y demás mejoras, sito en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, padrón 142.222, señalado con el N.o 37 de la fracción "B" en el plano del Agr. Raúl B. Conde de Noviembre de 1925, inscripto en Topografía el 7 de Enero de 1926, según el cual tiene una superficie de 241 mts. 05 dc., así deslindados: 10 mts. de frente al Este a la calle Simón Bolívar, entre Dr. E. Pouey y Plazuela de la Estatua Gral. E. Garzón; 25 mts. 67 ct. al Sur confinando con los solares 35 y 36; 10 mts. 44 ct. al Oeste limitando con parte del solar 34; y 22 mts. 63 ct. al Norte confinando con parte del solar 38.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el momento de aceptársele su oferta, deberá consignar en efectivo el diez por ciento de su oferta en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca 2313 "C" 1950) y los autos en que se decretó el remate se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 3, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $84.00 15 pub. 16508 Set.26-v.oct.17.

JORGE VALLES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: "Rodríguez Víctor Modesto contra ABELLA JORGE. Juicio Ejecutivo. (L.o 59, F.o 598)", se hace saber al público que el día 31 de Octubre próximo a las 16 horas, y en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328, de esta ciudad, se procederá a remate por el martillero don Jorge Valles, y con la base de treinta y un mil novecientos ocho pesos con treinta y tres centésimos, del siguiente bien: Solar de terreno, con edificios y demás mejoras sito en la 11.a Sección Judicial de Paysandú, Paraje "Quebracho", empadronada con el N.o 226, con una superficie de 2363 metros, teniendo 57 mts. al Este de frente a calle de 20 metros; por el Oeste en 40 mts. a calle de 17 metros; por el Norte con el padrón 225 en 43 mts.; y 56 mts. 54 cts. al Sur con el padrón 396.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el momento de aceptársele su oferta, deberá consignar en efectivo el diez por ciento de su oferta en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca 2737 "A" 1951) y los autos en que se decretó el remate se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 3, a disposición de los interesados. — Montevideo. Setiembre 22 de 1960. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) 110.40 23|pub. 16484 Set.26-v.oct.27.

ARIEL D. PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Riveiro Colombo, María Josefina con MANUELA ROSA DE LOS SANTOS LELLES o LEYES DE GACIOCH y otros. Ejecución de hipoteca C191", se hace saber que el día 10 del mes de Octubre, a las 16.30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Ariel D. Pintado, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la 11a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 173.408, señalado con el Nº 1 en el plano del Agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en Avalúos, con el Nº 7.146, el 23 de Marzo de 1942, Area: 153 metros 5.820 centímetros con 7 ms. 15 cms. de frente al Sureste, a la calle Salguero Nº 4407 entre las de Felén y Veracierto; 21 ms. 48 cms. al Suroeste, con Padrón 62.893; 7 ms. 15 cms al Noroeste, con parte del Padrón 62.895; y 21 ms. 48 cms. al Noreste, con solar 2, hoy Padrón 62.894.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en efectivo, a los efectos legales; B) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, la comisión del rematador y el impuesto municipal a los remates.

Antecedentes en el Juzgado Letrado Civil de Cuarto Turno. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $66.00 [illegible] Set.16-v.oct.6.

ARIEL D. PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos: "Guillamón Pérez Bernardo Miguel con NUTRIAS URUGUAYAS S. A.". Ejecución de hipoteca, ficha 521, se hace saber que el día 24 del mes de Octubre a las 16 horas, en Zabala 1328, por el martillero señor Ariel D. Pintado, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público al mejor postor, el siguiente bien inmueble: A) Una fracción de campo con las mejoras y edificios sita en la 5.a Sección Judicial de San José, padrón actual 967 antes m.a con el N.o 1022, y que según plano del Agr. E. Massonier inscripto en Catastro el 23 de Diciembre de 1953 con el N.o 1018 tiene un área de 100 hectáreas, deslindadas así: Noreste, Arroyo Sauce; Sureste, tres rectas corriendo de Este a Oeste a partir del

citado Arroyo, miden respectivamente: 99 mts. 24 mts. 50 cmts. y 657 mts. 40 cmts. lindando con padrón 9.888. Al Sur, recta de 501 mts. 21 cmts. lindando con padrón 1022. Suroeste, 709 metros 40 cmts. lindando con más área del padrón 1022. Y Noroeste, dos rectas que corren de Oeste a Este y miden respectivamente, 1.061 metros 50 cmts. lindando con padrón 3695 del Estado. B) Una fracción de campo con edificios y mejoras sita en la 5.a Sección Judicial de San José, padrón 6415 antes 5284 m|a. Según plano del Agr. citado, inscripto en Catastro el 29 de Abril de 1952, con el N.o 916, tiene un área de 155 hectáreas 3430 centiáreas deslindados así: al Oeste, una laguna y un curso de agua cuyos nombres no se indican en el plano y la laguna de Morán, dos tramos de rectas, el primero de 133 mts. corre de Suroeste a Noroeste, y el segundo mide 403 mts. 80 centímetros y corre de Noroeste a Sureste lindando con más campos de Nutrias Uruguayas S A Este, tres tramos de rectas que lindan con campos de Florentino y Sulpicio Fabre, de: 505 metros 20 cmts.; 775 mts. 30 cmts. y 497 mts. 60 cmts. Sigue otro tramo de recta hasta encontrar en Arroyo Pavón de 776 mts. 50 cmts. lindando con campos de A. Velazco de Victorica, padrón 4582. Y por último el Arroyo Pavón, que separa de campos de "La Candelaria S. A." al N. y cerrando el perímetro el mismo Arroyo que separa de campos de la Sociedad citada y de I. Moreno.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en efectivo B) Son de cargo del comprador, gastos y derechos de escrituración, así como la comisión del martillero que debe abonarse en el acto de ser aceptada la oferta, así como los impuestos a los remates, y también lo que pueda adeudarse por cualquier concepto que afecte las propiedades a rematarse. C) Los títulos y demás antecedentes en 25 de Mayo 523 piso 4.o. — Montevideo, Agosto 16 de 1960. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $152.00 19|pub. 16154 Set.26-v.oct.21.

AMADO GALMES
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. Guido Berro Oribe, dictado en autos caratulados: "Aguiar Martín y otra con ALBERTO ALONSO. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 53 F.o 149", se hace saber que el día 19 del mes de Octubre a las 16 y 30 horas, en su lugar de ubicación por el martillero señor Amado Galmés, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, con la base de pesos 26.000.00 (veintiseis mil pesos) al mejor postor, se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno de forma triangular con edificio y mejoras, sito en la 24.a sección judicial de Montevideo padrón 134.919, el que según plano del Agr. Eduardo A. Alvarez inscripto en Topografía el 2 de Enero de 1930. Area: 64 m. 7.899 cms. Tiene 11 m. 33 cms. de frente al Sureste a calle Presidente Oribe, con puerta de entrada N.o 1429. El punto medio del frente dista 36 m 745 mls. de la esquina formada por Presidente Oribe y Horacio. Tiene 15 m. 91 cms. al Norte, lindando con parte del padrón 26.642. Tiene 11 m. 14 al Suroeste, lindando con Juan Mazza, padrón 134.916.

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma en efectivo, a los efectos legales. 2) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración. Los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana 50, Serie 31). — Montevideo, Agosto 31 de 1960. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $54.00 15|pub. 16387 Set.23-v.oct.14.

MAXIMO KLEIN CARDOZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos: "Pronzolino, Vicente contra JORGE RAIMONDI. Med. Prepar." (F. 394), se hace saber que el día diecinueve de Octubre de 1960 a las 16 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Máximo Klein Cardozo a la venta en remate público y al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación de pesos 12.000.00, de la patente de giro con licencia alcohólica padrón N.o 32.010. (Base para la venta $ 8.000.00).

Se previene que el mejor postor deberá consignar el veinte puor ciento de su oferta en el acto de serle aeptada.

20 $20.00 10 pub. 16908 St.30-v.oct.14.

MAXIMO KLEIN
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos "Domínguez Amado contra N. TUCKER. Cobro ejecutivo de pesos. (1959-181)" se hace saber que el día 27 del actual mes de Octubre, a las 16 horas en la Carretera a Colonia Km. 176 en el local "Hotel Mirador" se procederá por intermedio del martillero don Máximo Klein a la venta en remate público y por precio que exceda a las 2 3 partes de la tasación de los bienes muebles embargados en estos autos y la patente con licencia alcohólica. El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y el saldo en el acto de entrega de los bienes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960.

20) $28.00 14|pub. 16907 Set.30-v.oct.20.

MAURICIO DE SALTERAIN
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente dictada en los autos caratulados: María Raquel Arijón Zabalña de Latorre contra HERALDO LEMOINE. Ejecución de hipoteca. L.o 57, F.o 146, se hace saber al público que el día 20 de Octubre del año en curso, a las 15 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328)y por intermedio del martillero Mauricio de Salterain, asistido del Alguacil y del Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 127406, señalado con el N.o 70 de la fracción letra "F", del plano del Agrimensor José P. Astigarraga de Octubre de 1926, inscripto en la Dirección de Topografía el 21 de Diciembre del mismo año y aprobado por el Municipio el 17 de Diciembre de 1926 en el expediente N.o 28052, compuesto según dicho plano de una superficie de 439 metros que se deslindan así: 10 mts. de frente al Este a la calle Melitón González entre las de Saldanha da Gama y Miguel Grau: 43 mts. 90 cms. en el lado Norte, por donde linda con los solares 69, 66 y 65; igual medida al Sur, lindando con el solar 71; y 10 mts. al Oeste limitando con parte del solar 64.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, de acuerdo al art. 919 del C. de P. Civil. 2) Que serán de cargo del comprador, la comisión del rematador que será del 4 o|o hasta la suma de $ 4.000.00 y del 1 o|o por el excedente gastos, honorarios, certificados e impuestos a su cargo de la escritura de traslación de dominio y todo lo que pudiere adeudarse en concepto de pavimento, colector, cordón, conexión, medianeras, etc. y que grave con derecho real al inmueble descripto. 3) Que la documentación relativa del bien referido, título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $96.00 15|pub. 16406 Set.23-v.oct.14.

ALBERTO J. BOCKING
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "María Zulma Buenafama de Quagliata contra CELIA MENDIONDO DE SINTAS Ejecución de hipoteca". (Lo. 56. Fo. 43), se hace saber que el día 27 de Octubre del año en curso, a las 18 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328) y por intermedio del martillero señor Alberto Bocking, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble:

Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene actualmente o en el futuro se le incorporen sin excención, empadronada con el N.o 112.825, situada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, zona suburbana, señalada con el N.o 19 en el plano de mensura del agrimensor Vicente J. Irastorza, de Julio de 1935, registrado con el N.o 507, el 23 del mismo mes y año en la Dirección General de Avalúos, compuesta de una superficie de 9.229 metros 84 decímetros y que se deslinda así: 60 metros 54 centímetros de frente al Noreste al Camino Abrevadero, entre la calle Oficial N.o 1 y otra Oficial sin número, distando el punto medio de su frente 79 metros 67 centímetros del arranque de la curva existente en la esquina formada con la calle Oficial N.o 1: 193 metros 93 centímetros al Noroeste, con Víctor Arcelus: 33 metros 46 centímetros, al Suroeste, con la señora Firpo de Agno: y al Sureste, línea quebrada formada por tres rectas que, partiendo del frente, van de Noreste a Suroeste, Sureste a Noroeste y Noreste a Suroeste, miden 45 metros 62 centímetros: 12 metros 75 centímetros, y 154 metros 10 centímetros respectivamente, lindando, la primera, con la fracción 18, la segunda con la 13 y la tercera con los N.os 1 a 13.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; II) Que el mejor postor deberá abonar los impuestos municipales que correspondan, así como que serán de su cargo los certificados de los registros impuestos, honorarios y demás gastos que demande la escritura de traslación de dominio, salvo que la ley disponga que son de cargo de los enajenantes y que deberá abonar también por su parte, la comisión legal del rematador que será del 4 o|o hasta la suma de $ 4.000.00 y del 1 o|o por el excedente: III) Que la documentación relativa del bien referido título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario. — Informe. Constituyente N.o 1350.

20) $120.00 15|pub. 17069 Oct.4-v.oct.25.

ROMAN VIZINTIN
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos cartulados: María Buraglio de Chiarlone contra HILARIO PERDIN y otra. Ejecución de hipoteca. L.o 56 F.o 548, se hace saber que el día 28 de Octubre del año en curso, a las 18 y 30 hores en su ubicación y por intermedio del martillero señor Román Vizintín, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras sito en esta República, en la 7.a sección judicial del Departamento de Montevideo empadronado con el N.o 2189 y que según plano del Agr. Horacio Uslenghi de Junio de 1949, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 21386 el día 22 de Julio del mismo año, se compone de una superficie de 153 mts. 70 dms. cuadrados que se deslindan así: 8 mts. 60 cms. al Oeste de frente a la calle Médanos entre la calle San Salvador y Avda. Gonzalo Ramírez, distando el extremo de su frente 13 mts. 80 cms con la calle San Salvador y estando señalada la puerta de entrada al edificio con el N.o 986: 18 mts. 62 cms. al Norte lindando con los padrones Nos. 2190 y 2166; 8 mts. 22 cts al Este con parte del padrón N.o 2167: al Sur línea quebrada compuesta de dos rectas que partiendo del fondo miden 14 mts. 18 cms. y 4 mts.; 25 cms. lindando con el padrón N.o 2188.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma de acuerdo al art. 919 del C. de P. Civil. 2.o) Que la documentación relativa del bien referido, título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o Piso de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $96.00 15|pub. 16951 Oct.3-v oct.24.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno; doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: María Esther Cedrés de Blanco contra MARIO JORGE ROLDOS REGÜERA. Ejecución de hipoteca. L.o 56, F.o 489, se hace saber al público que el día 9 de Noviembre del año en curso, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero señor Enrique Bove Arteaga, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 98433, ubicación sub-urbana, señalado con el número 16, en el plano de mensura y fraccionamiento, trazado en Abril 14 de 1920 por el Agr. Manuel E. Avilés, e inscripto en la Dirección de Topografía, con la misma fecha, según el cual tiene una superficie de 3786 mts. 7 dms., que se deslindan así: 27 mts. al sureste, que son de frente sobre el Camino Maldonado, por donde sus edificios están señalados con el N.o 5771, distando su punto medio, según certificado de empadronamiento, 67 mts. 50 cms. de la esquina que forma el Camino Maldonado, con la calle del Ministro, hoy Rafael; 140 mts. 27 cms. al suroeste, linderos con el solar N.o 15; 27 mts. al noroeste con el solar N.o 19; y 140 mts. 18 cms. al noreste, que lindan con parte del solar 17 y con Mario Juan Ruvertoni.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma de acuerdo al art. 919 del C. de P. Civil. 2.o) Que la

documentación relativa del bien referido, título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o Piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zigia, Actuario.
20) $90 00 15|pub. 16953 Oct.3-v.oct 24.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Torrano Angel Emilio contra JUAN CINZA GRANDAL Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (L.o 48, F.o 166), se hace saber que el día 28 de Octubre próximo venidero, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el martillero don Alberto Pereyra, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Los derechos emergentes de la promesa de compra-venta a plazos N.o 33.942, otorgada el 10 de Diciembre de 1955, por el Banco Popular del Uruguay, como mandatario de los Cónyuges Natalio De Martino Aiello y Catalina Porzio Caso, debidamente inscripta en el Registro respectivo, la que se refiere a un solar de terreno, situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 186.106 (mayor área), señalado con el N.o 5 de la manzana letra "F", en plano practicado por el agrimensor Carlos M. Macazaga, en Enero de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 28.357, el 25 de Febrero siguiente, con una superficie de 801 metros 36 decímetros, deslindados así: 12 metros de frente al Sud-Oeste a la calle Oficial N.o 5, puerta de acceso N.o 4770, entre las de San Martín y Oficial N.o 4; 63 metros 4 centímetros al Nord-Oeste, con el solar N.o 6; 14 metros 15 centímetros al Nord-Este, con el solar N.o 19; y 70 metros 52 centímetros al Sud-Este, con el solar N.o 4 y B) Los edificios y demás mejoras existentes en el solar de terreno anteriormente relacionado.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 por ciento de su oferta, la comisión legal del señor rematador y el impuesto municipal que le corresponda; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; 3.o) Que según liquidación del Banco Popular del Uruguay, válida hasta el 7 de Setiembre de 1960, el saldo a pagar por la promesa de compra-venta relacionada, es de pesos 22.875.00, en cuotas mensuales de $ 75.00 cada una, y en el caso de pagarse dicho saldo al contado, quedaría reducido a la cantidad de $ 11.814.74 y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Banco Popular del Uruguay y en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $114.00 15|pub. 16002 Set.20v.oct.10.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Ovidio Fernández contra BERNARDO BENKE o BOHNKE y EMILIA OLGA SCHOLLENBERGER. Ejecución de hipoteca", (L.o 47, F.o 48), se hace saber que el día 28 de Octubre próximo venidero, a las 16 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el martillero don Alberto Pereyra, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 114.379, ubicada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, señalada con el N.o 17 de la manzana letra "H", en plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de 9 de Julio de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía, el 11 del mismo mes y año, aprobado por la Dirección de Obras Municipales, el 27 de Agosto siguiente, y compuesto de un área de 379 metros 50 decímetros, con 10 metros de frente al Oeste, a calle Pablo Sáenz de Zumarán, entre las de Manuel Acuña y Rubén Darío; por 37 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con los solares Nos. 1, 2 y 3; al Este, con el solar N.o 4; y al Sur con el solar N.o 16.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 9 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $84.00 15|pub. 16001 Set.20-v.oct.10.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno de Montevideo, en autos: "Chiappe Larisso María Elena, Dionisia, María Rosa y otros contra RICARDO SOLANA. Cesación de condominio (L.o 47, F.o 302, N.o 2971), se hace saber al público que el día 28 de Octubre próximo venidero por intermedio del Juzgado de Paz de la 20.a Sección de Montevideo y en su ubicación, por intermedio del rematador designado don Alejandro Goenaga, asistido de los señores Alguacil y Actuario del mencionado Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y con las bases que se indicarán, de los siguientes inmuebles y sus mejoras: I) Un terreno y sus mejoras, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, padrón número 41.224, señalado con el N.o 3 en el plano del agrimensor Mario Savini de Enero de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía el 15 de Marzo del mismo año. Tiene una superficie de 211 metros 3350 centímetros con el siguiente deslinde: 12 metros al N. O. con terrenos de la sucesión Francisco Chiappe; 12 metros de frente al S.O. a la calle Simón Martínez casi Francisco Calabuig; 17 metros 50 centímetros al O. lindando con solar 2 del mismo plano; 17 metros 75 centímetros al E. lindando con solar 4; II) Un solar de terreno y sus mejoras sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 173.729, señalado con el N.o 5 del plano a que se refiere el anterior apartado, con una superficie de 217 metros 3350 centiemtros y el siguiente deslinde: 12 metros al S.O. frente a la calle Simón Martínez casi Francisco Calabuig 12 metros al N.O. con sucesión Pedochi; 18 metros 25 centímetros al E. con solar 6; y 18 metros al O. con solar 4.

Se previene: A) El inmueble descripto en primer término saldrá a la venta con la base de $ 2.600.00, siendo rematado a las 16 horas del día fijado; B) Y el otro inmueble saldrá a la venta con la base de $ 2.600.00, siendo rematado a las 16 y 30 horas del mismo día; C) El comprador deberá consignar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas las mismas y el resto al contado; D) Todos los impuestos, salvo el treinta por mil de estampilla universitaria, son de cargo de la parte compradora; E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la 20.a Sección, sito en Agraciada N.o 3008, a disposición de los interesados. En fe de ello, y de mandato judicial extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, veintitrés de Setiembre de mil novecientos sesenta. — María Luisa Berta, Escribana Actuaria.

Informes: 25 de Mayo 477 Tel.: 8.13.55.
20) $126.00 15|pub. 16847 Set.30-v.oct.21.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Russo Bonfrico, Felipe M. contra JUAN BAUTISTA J. FARAVELLI Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 48, Fo. 298), se hace saber que el día 7 de Noviembre próximo venidero, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Pereyra, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la novena sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 46.305, compuesto de una superficie de 1.844 metros 70 decímetros 25 centímetros, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Sur, sobre la avenida Lezica, por donde la puerta de entrada está señalada con el N.o 5766, por 85 metros 90 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con Constancia Belloni de Ghiringhelli; al Norte, con sucesores de Perfecto Giot; y al Este, con Guillermo Fynn.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión del señor rematador y los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originen; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $72.00 15|pub. 17082 Oct.4-v.oct.25.

ROSARIO AROCENA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Humberto Marichal, en los autos "Corp. Financiera Valdense S. A. c|MANUEL ROSENDO Juicio ejecutivo", se hace saber al público, que el día 20 de Octubre próximo a la hora 14 y 30, en la carnicería del señor Sabino Idiart ubicada frente al Kiosko Policial de la carretera nacional a Montevideo se procederá por el Martillero Rosario Arocena, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 15 ganchos, 2 piedras monolíticas 2 mesas chicas de madera, 2 sierras de mano, 1 balanza América Victoria N.O.E. N.o 125. La base será las 2|3 partes de su tasación: y el pago de los mismos serán al contado. — Colonia, Setiembre 23 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
20) $36.00 15|pub. 16631 Set.28-v.oct.19.

VICTORIANO M. PLADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en los autos caratulados: "Sarubbi Zunino Construcciones contra LEDESMA CARMEN. Juicio ejecutivo (L.o 8, F.o 700)", se hace saber al público que el día 10 de octubre próximo a las 14 horas se procederá en las puertas de este Juzgado Letrado, por el martillero Victoriano M. Plada, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta, en remate público y por la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de $ 55.00 el metro cuadrado, del siguiente bien inmueble: un solar de terreno y demás mejoras en él existentes, ubicado en la localidad de Punta del Este, Primera Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 475, manzana 77, compuesto de una superficie de 817 metros cuadrados, lindando: al Norte con el padrón N.o 472; al Sur con los padrones N.os 1023 y 476; al Oeste con el padrón N.o 473; y al Este en un frente de m. 16.50 a la calle N.o 10.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma; y B) Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador, los impuestos correspondientes y gastos de escrituración. — Maldonado, Setiembre 9 de 1960. — Juan Serra Tur, Actuario.
20) $43.20 12|pub. 16304 Set.23-v.oct.10.

RICARDO PERONI
Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la duodécima sección del Departamento de Paysandú, dictada en autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra ABUNDIO OREGGIONI. Intimación". (Lo. 1, N.o 281, Fo. 71), se hace saber al público que el día veintiséis de Octubre del corriente año a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado se procederá a la venta en remate público por el rematador Ricardo Peroni, asistido del suscrito y por un precio no inferior a los dos tercios de su tasación del inmueble padrón N.o 2488 ubicado en la duodécima sección judicial de Paysandú.

Se hace saber que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de ser aceptada, siendo la comisión del rematador a cargo del comprador. — Paysandú, Setiembre 15 de 1960. — Isaías Schensvitz, Juez de Paz.
20) $36.00 15|pub. 16154 Set.21-v.oct.11

ENRIQUE ZIPITRIA VIÑOLY
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en el expediente "ADAUTO TRIFON y MANUELA NATTALIA MEDEIROS. Incapacidad". (L.o 16, N.o 318, F.o 404), se hace saber que el 18 de Octubre del año en curso, de las 14 y 30 a las 14 y 45 horas, en el hall del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero Enrique Zipitria Viñoly, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente inmueble:

una fracción de campo de pastoreo ubicada en el paraje "Tres Ombúes" o "Tres Islas"; 6.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 6795, designada con el N.o 13 en el plano del agrimensor Raúl O. Borsani, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Rocha con el N.o 20 el 26 de Mayo de 1934, compuesta de una superficie de 49 hectáreas 656 metros 25 decímetros y que linda: por el Noreste, en 563 metros 50 centímetros, con la fracción N.o 14 de Adauto Trifón Medeiros; por el Sureste, en 763 metros 20 centímetros con terreno de Juana Alvarez de Medeiros; por el Suroeste, Camino Departamental por medio con las fracciones números 12 y 9 de Ema Margarita Medeiros y Angélica Escudero de Medeiros, respectivamente y por el Noroeste en 1.070 metros 70 centímetros, con las fracciones números 10 y 11 de Avelina Victoria Medeiros de Alza Mariño y Ercilia Ursula Medeiros (hoy Aroldo Fernández), respectivamente. Base: seiscientos pesos la hectárea.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere la base fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de importe de la misma; C) Que los gastos y honorarios de escrituración, incluso los certificados pertinentes, serán de cargo del comprador y D) Que los títulos y

planos del inmueble se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Agosto 18 de 1960. — José A. Ribot Llana, Actuario.
20) $8400 15 pub. 15951 Set.20-v.oct.10.

BENICIO S. CABRAL
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCO NAVONE. Venta de inmuebles" (L.o 17, F.o 112) se hace saber al público que el día veintitrés del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta, a las 9 y a las 10 horas, y en el lugar de sus ubicaciones se procederá por el martillero don Benicio S. Cabral, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y con la base de las tasaciones practicadas en autos, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene, ubicada en la segunda sección judicial de Salto, empadronada en mayor área con el N.o 3.693, compuesta de 373 m.c. 93; manzana catastral 292 manzana municipal 409, señalada con el N.o 1 en el plano de mensura, deslinde y fraccionamiento del agrimensor Ernesto G. Sisto, inscripto en la Oficina de Catastro de Salto con el No 1.424 en Julio 15 de 1960 y que se deslinda así: Norte, 42 metros 69 centímetros con Félix Bozzo. Sur, 41 metros 15 centímetros linda con el lote N.o 2 del mismo plano; Este, 9 metros 91 cts. con Elbio V. Torres y Oeste, calle Bella Unión, en una extensión de 8 metros 09. Base de venta de este lote: pesos 500.00. B) Una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene lindero al anterior señalado con el N.o 2. en el plano referencia. do, también en la segunda sección judicial de Salto, empadronado en mayor área con el N.o 3693, compuesta de 324 mts. c. 25. que se deslinda así: Norte. 41 mts. 15 ctms., con el lote N.o 1; Sur, 39 mts. 92 ctms., con el lote N.o 3; Este, 8 mts. 09 ctms.. con el padrón N.o 3.677 y Oeste, frente a la calle Bella Unión, en una extensión de 8 mts. Base de venta de este lote: $ 500.00. C) Una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene, contiguo al anterior señalado con el N.o 3, en el plano referido. empadronado en mayor área con el N.o 3693. También en la 2.a sección judicial de Salto, compuesto de 314 mts. 42 ctms que se deslinda así: Norte, lote N.o 2, del mismo plano en 39 mts. 92; Sur. 38 mts. 69 con lote N.o 1; Este, 8 mts. 09, con el padrón N.o 12.378 y Oeste, con frente a la calle Bella Unión en 8 mts. Base de venta de este lote: $ 500.00. D) Una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que contiene, señalado en el plano referenciado con el N.o 4, contigua a la antes descripta, también en la 2.a sección judicial de Salto, empadronada en mayor área con el N.o 3693, compuesta de una superficie de 434 mts.c. 75 cc., lindando: Norte. 38 metros 69 centímetros con el lote N.o 3; Sur, 36 metros 92 centímetros con el lote N.o 5. del mismo plano; Este. 11 metros 64 centímetros con Elbio V. Torres y Pedro Paiz y Oeste. 11 metros 50 centímetros, con frente a la calle Bella Unión Base de venta de este lote, $ 10.000.00. E) Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene. ubicado en la 2.a sección judicial de Salto, padrón en mayor área 3693, contiguo al anteriormente descripto, señalado con el N.o 5, en el plano del Agrimensor Sisto referido, con un área de 422 metros c. 71 c.c. que se deslinda así: Norte, 36 metros 92 ctms. con el lote N.o 4; Sur 35 metros 25 centímetros con Jacobo Chalela, Este. 11 metros 19 ctms. con Pedro Paiz; y Oeste, 12 metros 41 ctms. frente a calle Bella Unión. Base de venta de este lote: pesos 12.000.00. F) Una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene empadronada en mayor área con el N.o 3.672, ubicado en la 2.a sección judicial de Salto, manzana catastral 290, manzana municipal 390. señalado con el N.o 28 en el plano del Agrimensor Sisto, de Julio de 1960, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, el 29 de Julio de 1960, con el N.o 1.429. compuesto de 551 mts.c. 8.382, y se deslinda así: Norte. 11 metros con frente a la calle Candelaria Areta de Amorín; Sur. 13 metros 05 ctms, con el padrón N.o 3.660; Oeste, 45 metros 75 ctms. con Juan Baratta; y Este, 45 mts. 91 ctms. con el lote N.o 29 del mismo plano, que se describirá más abajo. Base de venta de este lote: pesos 3.500.00. G) Una fracción de terreno, con cuantas mejoras contiene, lindero al anteriormente descripto, empadronado en mayor área con el N.o 3.672, ubicado en la segunda sección judicial de Salto, manzana catastral N.o 290. municipal N.o 390, señalada con el N.o 29, en el plano antes mencionado del Agrimensor Sisto, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 1.429, compuesto de 438 mts.c. 3.800 ctms. y se deslinda así: Norte, 9 metros con 50 ctms., frente a calle Candelaria Areta de Amorín; Sur 9 metros 56 ctms. linda con el padrón número 3.660; Oeste. 45 metros 91 ctms. lindando con el lote N.o 28, anteriormente descripto; y Este, 46 mts. lindando con el padrón N.o 3.671, de Juan Arena. Base de venta de este lote: $ 5.000.00.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento (10 o|o), de su oferta al serle aceptada; 2.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas (Palacio de Oficinas Pública 3er. piso); y 3.o) Que se ha habilitado el Feriado a los efectos de la realización de esta subasta Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Setiembre 22 de 1960. — Escribano Delmar Gonzalvez Brum Actuario Adjunto.
20) $240.00 15|pub. 16637 Set.28-v.oct.19.

RAMON GOMEZ CRUZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Salto
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la primera sección del Departamento doctora Jacinta Balbela de Delgue, en autos "Irigoyen Rivas, Juan O. y María Esther Guatvta de Irigoyen contra JOSE FRANCISCO NOBLE LASSO. Ejecución hipotecaria". (Lo. 11. Fo. 94 N.o 136). se hace saber al público que el día 31 del próximo mes de Octubre a las 17 horas y en la puerta del Juzgado. Julio Delgado 40, se procederá, con intervención del martillero don Ramón Gómez Cruz y Alguacil Ad-hoc del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base, el inmueble en mayor área padrón 7.589, situado en la primera sección judicial manzana catastral N.o 565, señalada con el N.o 14 en el plano del agrimensor Manuel Devincenzi Amaro, compuesto de una superficie según el plano indicado de trescientos ocho metros, seis mil trescientos cincuenta y tres centímetros, que se deslindan así: Norte, trece metros cero un centímetro de frente sobre avenida Juan Harriague; Este, veintitrés metros sesenta centímetros con lote número quince; Sur, trece metros catorce centímetros con el resto del padrón número siete mil quinientos ochenta y nueve de los vendedores y al Oeste veintitrés metros sesenta y un centímetros con propiedad de don G. Arambarri y otros.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate y proceder a la escrituración dentro de los treinta días, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios del escribano e impuestos de la escritura de compraventa — Dado en Salto, a veintidós de Setiembre de mil novecientos sesenta. — Dra. Jacinta Balbela de Delgue Juez de Paz.
20) $66.00 15|pub. 17028 Oct.4-v.oct.25.

HUMBERTO APATIE PEROSSIO
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Salto
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con CARDOZO, JUAN JOSE. Ejecución de hipoteca" el martillero Humberto Apatie Perossio asistido del Alguacil Ad-hoc designado rematará el día 27 de Octubre próximo a las 16 horas en la puerta de este Juzgado Brasil N.o 558. sin base y al mejor postor el siguiente bien:

Una fracción de terreno y sus mejoras empadronada con el N.o 7.885 ubicado en le primera sección judicial de salto. "Barrio Progreso". manzana catastral N.o 589. señalado con el N.o 31. en el plano confeccionado para la venta compuesto según títulos de la superficie y límites siguientes: área: 428 metros cuadrados; límites: al Norte 42 metros 80 centímetros, con lote N.o 30; al Sur: igual extensión con el lote N.o 32 al Este 10 metros con el lote N.o 36 y al Oeste, 10 metros de frente a calle Raffo.

Se previene: 1.o) Que la venta será al contado; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en el acto de serle aceptada; y 3.o) Que los autos en que se decretó el remate se encuentran en la oficina d este Juzgado Brasil N.o 558. — Salto, 16 de Setiembre de 1960. — Dra. Alda V. Thévenet, Juez de Paz.
20) $60.00 15|pub. 17030 Oct.4-v.oct.25.

GILBERTO PEDRO VANERIO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "TOMAS VARGAS y otros. Venta de Inmuebles". (L.o 32, F.o 590). se hace saber: que el día 17 de Octubre próximo a las 16 y 30 horas y en lugar de su ubicación, el martillero don Gilberto Pedro Vanerio, asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado procederá al remate al contado, al mejor postor y con las bases que se indicarán de los siguientes bienes: Un terreno con construcciones y mejoras ubicado en el Huerto "Nueve" de esta ciudad, empadronado con el N.o 4464, fracción 8, compuesto de una superficie de 372 metros 50 decímetros que se deslindan así: 10 metros al Oeste de frente a calle Proyectada N.o 54 entre las de M. Ferrería y S. Rivas Rodríguez 37 metros 20 centímetros al Norte lindando con el padrón 4465 de Alberto F. Erba; 10 metros al Este con el padrón 4458 de María Lazarini y 37 metros 20 centímetros al Sur con los padrones 4463, 4460 y 4459 de José A. Vique, Blás Beltza y Sucesores de Luis Lazarini respectivamente. Otro terreno con construcciones y demás mejoras ubicado en la manzana 108 de esta ciudad empadronado con el N.o 1290 fracción "dos" compuesto según título de una superficie de 692 metros cuadrados y 75 decímetros cuadrados que se deslinda así: 17 metros al Norte de frente a la calle E. Giménez; 41 metros al Este lindando con Eugenio Lisaut y otros; al Sur una línea de 16 metros 40 centímetros lindando con sucesores de Teodoro García y 41 metros 10 centímetros al Oeste con Mauricio Sario. Este terreno ha sido fraccionado en dos lotes: el solar "uno" con superficie de 355 metros 65 decímetros y solar "dos" con superficie de 337 metros 10 decímetros. El terreno relacionado en primer término padrón N.o 4464 se rematará con la base de $ 2.150.00; el solar "uno del padrón 1290 con la base de $ 2.100.00 y el solar "dos" del mismo padrón con la base de $ 1.650.00.

Se previene: que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados — Mercedes, Agosto 29 de 1960. — Horacio A. Cazalás. Escribano Actuario.
20) $90.00 15|pub. 16010 Set.20-v.oct.10.

ROLANDO MOYANO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: Margarita Dinelli de Putti y otra contra TOMAS ABREO TAJES y OTRA. Ejecución de hipoteca Libro 33, Folio 1, se hace saber: Que el día 17 de Octubre entrante a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado el martillero don Rolando Moyano asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado, procederá al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de tereno con construcciones y demás mejoras que contiene ubicado en la manzana número 214 de la planta urbana de esta ciudad Primera Sección Judicial de Soriano, empadronada con el Nº 2927 y co nuna superficie de 233 metros diez decímetros cuadrados que se deslindan así: 9 metros de frente al Norte a la calle Dr. Manuel Ferreira entre las de Sarandí y Buenos Aires por 25 metros 90 centímetros de fondo lindando: Sur este y Oeste con Alberto Francisco Erba.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma y que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificado y demás serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Setiembre 12 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
20) $ 60.00 15|pub. 15886 Set.19.-v.oct.7.

DANIEL SCHWEGLER
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra GREGORIA DIAZ DE VINCON y otros| Ejecución de prenda. (L.o 32, F.o 49)", se hace saber: Que el día 19 de Octubre próximo, a la hora 14, el martillero don Daniel Schwegler, asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado, procederá al remate, en el local del Granero Oficial de esta ciudad, al contado, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes y en el estado en que se encuentran: Un camión Studebaker, modelo 1951, mat. J.6876; Una cosechadora Mc'Cormick Beering Nº 10 con motor 25.525; Una cosechadora automotriz M. Moline modelo S.14 Nº 38.200.866; Una cosechadora M. Moline, modelo G.4 Nº 90.086 con motor 78.220; Un tractor Fordson Diessel Nº 1.176.898; Un tractor Mc'Cormick W9 Nº 54.659 W17 con motor Nº WCBM-32.548; Una sembradora de maíz de tres surcos M. Harris; Una sembradora John Deere, con cajón sembrador metálico; Un arado Ramsones de 5 rejas; Una disquera de 28 discos G. Implement; Un carro de 4 ruedas; Un rastrojero de 14 discos marca Moline S. cajón sembrador; Una hiladora M. Moline de 12; Un recolector; Un girasolero; y un tractor Mac Cormick International WD9 rodado de hierro sin número. — Mercedes, 20 de Setiembre de 1960. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
20) $40.00 10|pub. 16646 Set.28-v.oct.11.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "LORENZA DOLLENART de PESOE. Sucesión", se hace saber que el día 7 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don Federico Durdós, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, con asistencia del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación (pe-

sos 14.000.00) de una fracción de terreno y casa-habitación y mejoras, situada en la manzana N.o 298 de la Primera Sección Judicial de este Departamento, Padrón N.o 2162, que consta de 304 metros 62 decímetros cuadrados, señalada con el N.o 6 en el plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Setiembre de 1936, que linda: al Sureste 10.64 metros de frente a calle Solís; al Noreste metros 28.63 con la fracción N.o 7 del mismo plano; al Noroeste metros 10.64 con bienes de Amadí Méndez y al Suroeste metros 28.63 con el solar N.o 5 del citado plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo la comisión del rematador, gastos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos respectivos se encuentran en autos, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Setiembre 20 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $60.00 15 pub. 16752 Set.29-v.oct.20.

ALFREDO SILVERA IRAOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Juan Berriel contra ALADINO VICTOR BOFFANO. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 3 de Noviembre próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don Alfredo Silvera Iraola, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación ($ 18.000.00) de una Camioneta marca "Studebaker" motor Y. R. 101-127, matrícula N.o 11.731, modelo 1951, empadronada en el Departamento de Paysandú. Pago y entrega del vehículo, inmediata. — Tacuarembó, Setiembre 20 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $20.00 10 pub. 16751 Set.29-v.oct.13.

ROGELIO TORIBIO VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "Acosta Gala Otilina contra FLORENCIO GENOVEVA CRUZ. Divorcio sola voluntad", (Libro 23, Número 164, Folio 12), se hace saber que el día 27 de Octubre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe N.o 575, se procederá a la venta al mejor postor, por el martillero Rogelio Toribio Vázquez, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del Escribano Actuario, del siguiente bien, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, que consta, según títulos, del solar ocho de manzana veinticuatro del "Barrio España" de esta ciudad, manzana N.o 233 según la Oficina Departamental de Catastro, con una superficie de seiscientos nueve metros setenta decímetros, lindando al Norte con la Avenida Agraciada en una extensión de veinte metros; al Este con el solar seis y B. Palarmo Avila, en una extensión de cuarenta y seis metros cincuenta centímetros; al Sur, la calle Felipe Carapé en una extensión de quince metros; y treinta y cuatro metros ochenta centímetros al Oeste, lindando con José Ferrer.

Se previene: 1.o) Que el bien saldrá a remate con la base de $ 7.000.00; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador, impuesto municipal, así como cualquier otro impuesto, salvo aquellos que las leyes gravan a los enajenantes; y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Setiembre 21 de 1960. — Escribano Hugo D. Goyenola, Actuario.

20) $72.00 15 pub. 16727 Set 29-v.oct.20.

RICARDO SARALEGUI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictado en los autos: "Díaz Larrabeiti Alberto contra OSCAR M. CAPRIS. Juicio ejecutivo. Libro 22. Nº 870. Folio 472" se hace saber que el día 28 de Octubre próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, cale Manuel Oribe Nº 575, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero Ricardo Saralegui, en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del Actuario, de una "fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana Nº 31, empadronada con el N.o 5368, antes en mayor área con el Nº 284, y que según título tiene una superficie de 235 metros 15 decímetros 12 centímetros y se deslinda: 10 metros 95 centímetros al Sur, frente a calle Basilio Araújo, la misma extensión al Norte, con sucesores de Hilario Barrios; 21 metros con 475 milímetros al Este, de frente a calle Juan Ortíz y la misma extensión al Oeste, con más terreno del señor Hugo Walter Lecurola".

Se previene: 1º) Que el inmueble referido se sacará a la venta con la base de $ 3.296.32; 2º) Que el comprador deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o o de la misma; y 3º) Que serán también de su cargo los gastos de escrituración, excepto los impuestos que la ley declara a cargo de los enajenantes, la comisión del rematador y certificados. — Treinta y Tres, 22 de Setiembre de 1960. — Escribano Hugo D. Goyenola, Actuario.

20) $ 60.00 15 pub. 16842 Set.30-v.oct.21.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictado en autos: "SALOMON ELIAS WINOGRAD. Segunda copia". (Lo 57 Fo. 73) se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona promoviendo gestión para obtener segunda copia por haberse extraviado la primera de la escritura autorizada por la escribano Dora Blanco de Calvo, el 7 de Julio de 1946 en Punta del Este, Departamento de Maldonado, y por la cual el nombrado Salomón Elías Winograd adquirió a los señores Mauricio Litman y José Iturrat el inmueble a que dicha escritura se refiere y que es el siguiente:

Cuatro fracciones de terreno y sus mejoras, situadas a inmediaciones de Punta del Este, zona suburbana del Departamento de Maldonado, primera sección judicial, empadronados en mayor área con el N.o 1951, hoy 2701, señaladas con los N.os 7, 8, 9 y 10 de la manzana N.o 4 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Maldonado con el N.o 134 el 7 de Octubre de 1940 y aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado por Decreto de 7 de Octubre de 1940 que en conjunto, por estar unidos, encierran una superficie de 1.896 metros que se deslindan así: 30 metros de frente al Noreste a calle de 17 metros distando su punto medio 64 metros de otra calle de 17 metros de ancho igual medida al Suroeste dando frente también a otra calle de 17 metros y 63 metros 20 centímetros en cada uno de sus límites Sureste y Noroeste, confinando por ellos, respectivamente, con los solares 11 y 12 por el primero y 5 y 6 por el segundo. La primera copia de dicha escritura se inscribió en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, el 17 de Julio de 1946 con el N.o 155 al Fo 77 del Lo. 349.

Y de acuerdo con lo resuelto se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo 523, segundo piso a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin la intervención de los emplazados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

21) $72.00 10 pub. 16909 Set.30-v.oct.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "MARZIALE FERRARI DE FRAGA FILOMENA. Segundas copias" (L.o 60, F.o 303), se hace saber que por escrito de fecha 21 de Julio de 1960 se presentó Filomena Marziale Ferrari de Fraga, solicitando segunda copia de la escritura de compra-venta otorgada el 25 de Noviembre de 1953 ante la escribana Rosa Dubinsky en la cual los esposos Samuel Beer Olesker y Sofía Perla Gerstenfeld y los esposos Isaac Lempert e Ida Braunfeld vendieron a Filomena Marziale Ferrari el inmueble empadronado con el número 85.871, en mayor área, ubicado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 2 en plano del agrimensor Nelson Villagrán inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 26.335, con un área de 83 metros 29 decímetros y con 7 metros de frente a la calle Guadalupe N.o 2206. De acuerdo a lo dispuesto se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.

21) $32.00 10 pub. 16381 Set.23-v.oct.6.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "ALBORNOZ SILVA BERNABE y otra. Segunda copia de escritura" (V-357-1960), se hace público que se gestiona en ellos la expedición de segunda copia de la escritura de hipoteca que el día 2 de Agosto de 1951, ante la escribana María Nieves Devoto otorgaron Bernabé Albornoz Silva y María Da Gloria Leites a favor de Elvira Viera de Moreno y Elías Pereiro Fernández, siendo garantía del préstamo el siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 8.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 140.029, antes parte del padrón 47927, señalado con el N.o 4 en el plano levantado en Enero de 1926 por el Agr. Felix Logaldo, aprobado por la Dirección de Obras Municipales el 4 de Febrero del mismo año en expediente 26698 e inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el N.o 540 el 21 de Mayo de 1937 y según el cual consta de una superficie de mts. 609.41 que se deslindan así: 14 mts. de frente al Nor-Este a la calle Gutemberg entre las calles Pinta y Santa María y cuyo punto medio distando mts. 36.80 de la esquina formada con la calle Santa María, según certificado de empadronamiento, mts. 43.43 al Sur-Este lindando con el solar 3 y fondos del N.o 1, 14 mts. al Sur-Oeste con parte de los padrones 107660 y 107663 y mts. 43.47 al Nor-Oeste lindando con el solar 5. En consecuencia se convoca a todos los que tengan interés en formular oposición a la gestión de autos para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Montevideo, Agosto 31 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

21) $52.00 10 pub. 16330 Set.23-v.oct.6.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "PERI PARODI, JOSE Y OTRA. Segunda copia". (V. 253-960), se hace público que se gestiona en ellos la expedición de segunda copia de la escritura de hipoteca otorgada por Olga Renee Raiz Rodríguez a favor de José Peri Parodi ante el escribano Juan Carlos Rodríguez Mujica y referente al siguiente bien:

Inmueble empadronado con el N.o 125 957 ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo ubicado con frente a la calle Tacuarembó N.o 4731 con una superficie de cuatrocientos dieciséis metros, sesenta decímetros (416 ms. 60)

En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición a la gestión de autos para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervencin. — Montevideo, Agosto 3 de 1960. — Julio E. Real, Actuario

21) $28.00 10 pub. 16181 Set.28-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MIRA CAMBON DANIEL, Segunda copia, (L.o 48, F.o 621)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Daniel Mira Cambón, solicitando la expedición de una segunda copia de la promesa de compra-venta N.o 39.823, otorgada por dicho señor con "La Industrial Pirla", el 25 de Enero de 1927 y por la cual el solicitante prometió comprar el siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el N.o 129.480 ubicado en Carrasco, 10.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 22, en el plano del Ing. Francisco Lasala, de Julio de 1925, archivado su duplicado en la Dirección de Topografía, el 11 de Julio de 1925 y aprobado por el Municipio en expediente N.o 24.397; compuesto este solar de acuerdo con el mencionado plano, de 700 metros cuadrados con 13 mts. 90 centímetros de frente al Sud, a la calle Mones Roses; 50 mts. 32 cmts. en el costado Este, lindando con el solar 21; 50 mts. 40 cmts. en el costado Oeste, por donde confina con más terreno de la manzana; y 14 mts. 10 cmts en el fondo al Norte, limítrofe con parte del costado del solar 18. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Setiembre 7 de 1960. — Luis Antonio Lemas. Actuario.

21) $40.00 10 pub. 16437 Set.26-v.oct.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN CASARINO MARTINEZ GOMEZ, solicitando expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el Escribano Camilo Almeida, el 13 de Enero de 1955 por la que adquirió el inmueble ubicado en Baltazar Brum, octava sección judicial de este Departamento, empadronado en mayor área con el N.o 67 y actualmente con el número 245.

En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideron con derecho a oponerse a dicha expedición, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención — Artigas, Setiembre 9 de 1960. — Orestes J. Ballestrino Actuario.

21) $20.00 10 pub. 16196 Set.22-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza dictada en autos caratulados: "TABEIRA DE SANCHEZ, ELVIRA, SANCHEZ, GREGORIO y ELVIRA FRANCISCA. Segunda copia" (Lo. 33, Fo. 44) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Elvira Tabeira de Sánchez, Gregorio Sánchez y Elvira Francisca Sánchez, solicitando la expedición de segunda copia de escritura autorizada por el escribano Ramiro

Más y Pardo, del siguiente bien que don Gregorio Sánchez, siendo de estado casado con Elvira Tabeira, adquirió por compra que hizo a Alberto Donaito Rodríguez, el 10 de Febrero de 1939 el siguiente bien:

Una fracción de campo ubicada en el paraje de La Macana, primera sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 8526, compuesta de una superficie de 1 hectárea 3136 metros 5671 centímetros cuadrados, según plano del agrimensor Julián Peluffo Fortunatto del 11 de Agosto de 1960, inscripto el 12 del mismo mes y año en la Oficina de Catastro de Florida, deslindándose: Norte, en 78 metros 85 centímetros, con Elvira Tabeira de Sánchez e hijos; al Este en tres líneas de 77 metros 76 centímetros y 25 metros 50 centímetros con Antonio Rodríguez y 70 metros 04 centímetros con Ramona Rodríguez; al Sur en 106 metros con Ramón Marciano Rodríguez y al Oeste con Arroyo La Macana.

En consecuencia se llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a dicha gestión para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de seguir los procedimientos sin su intervención. — Florida, 8 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Ac.

21) $44.00 10|pub. 16867 Set.30-v.oct.14

22-Sociedades de Responsabilidad

A los efectos legales pertinentes se hace saber que por escritura que autorizó en Nueva Palmira, octava sección judicial de Colonia, el 9 de Abril de 1954 el Escribano Hugo Mirambell Laguna, cuya copia fue inscripta en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia con el N.o 16, del F.o 78 al 88, se disolvió totalmente la sociedad "Parque Pirámide de Solís, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que giraba bajo la razón social "Gamba y Gutiérrez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en el paraje Punta Gorda, octava sección judicial de Colonia. — Hugo Mirambell Laguna, Escribano.

22) $16.00 10|pub. 16202 Set.22-v.oct.5.

CEREMON Ltda.

Por escritura que autorizó el Escribano Nelson R. Munhó, el 17 de Junio de 1959, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Ceremón Limitada", bajo la razón social "Larrañaga y Bosi". Socios: DIMAS ANGEL LARRAÑAGA y ALDO BOSI. Objeto: Almacén por mayor, accesorios y derivados. Capital social: $ 40.000.00 integrado totalmente por ambos socios en la proporción de pesos 20.000.00 cada uno. Plazo: 5 años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años, salvo aviso previo de noventa días por el socio que desee retirarse, en cuyo caso se disuelve. Domicilio: Avda. Simón Martínez 4340. El contrato se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 288, F.o 959, L.o 2. Balance: 30 de Junio de cada año. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960.

22) $20.00 10|pub. 16277 Set.22-v.oct.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ERVEN LUCAS BOLS LIMITADA URUGUAY

Constituída en escritura autorizada por el Esc. Julio Duthilleul el 7 de Setiembre de 1960. Socios: VALENTIN MARTINEZ ABADIE y N.V. AMSTERDAMSCHE LIKEURSTOKERIJ "T LOOTSJE" der ERVEN LUCAS BOLS, de Amsterdam, Holanda. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, dentro o fuera del país, la adquisición, venta y explotación de patentes, privilegios, marcas, etc. negocios de importación y exportación, fabricación de licores y bebidas; adquirir o participar en empresas afines a lo enunciado y celebrar todo acto o contrato lícito. Capital $ 5.000.00 integrado, dividido en 10 cuotas de $ 500.0 de las que una pertenece al señor Valentín Martínez y nueve al otro socio. Domicilio: En esta ciudad. Duración: 10 años prorrogables. Administración: A cargo de los socios indistintamente. Contrato inscripto en el Reg. de Comercio con el N.o 643 al F.o 2154 del libro N.o 1.

22) $24.00 10|pub. 16615 Set.28-v.oct.11.

LAS DELICIAS S.R.L.

Por instrumento privado de 18 de Setiembre de 1960, cuyas firmas certificó el Escribano Rodríguez Cubillo; inscripto en el Registro Público de Comercio de Maldonado, con el número 29 al F.o 117 al F.o 121 del Legajo número 4, con fecha 19 de Setiembre de 1960, se constituyó "Las Delicias Limitada", de Caraballo y Cía. Ltda., de acuerdo al Decreto- Ley 26 de Abril de 1933 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: A) Socios y cuotas: EDUARDO YAMANDU GALEANO MACHADO: $ 26.000.00; ANTONIO MARINO ODIZZIO ODIZZIO: pesos 16.000.00; SAUL CARABALLO LAFFERRANDERIE: $ 8.000.00; B) Capital social: $ 50.000.00, aportado efectivamente la mitad, saldo debe ser aportado antes de los 3 años; C) Domicilio: Rambla Costanera y Carretera a Las Delicias, 1ª Sección Judicial de Maldonado; D) Plazo: 10 años, prorrogables; E) Administración: cualquiera de los tres socios, salvo: Para contratos, deudas y cheques de más de $ 10.000.00 y menos de $ 30.000.00: la firma de dos socios; Para más de $ 30.000.00 y disposición de inmuebles, máquinas, locaciones de servicios: la firma de dos socios, uno de ellos el señor Galeano; F) Objeto: Estación Servicio, automotores, repuestos y afines; G) Ganancias y pérdidas: A prorrata.

22) $32.00 10|pub. 16239 Set.22-v.oct.5.

EVEREST LIMITADA

Por escritura que el 9 de Setiembre de 1960 autorizó el esc. Edmundo Thévenet, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio con el N.o 482 al F.o 1691 del L.o N.o 2, los señores AMERICO RABAJOLI y TOMAS PARNAS constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira con la razón social de "Everest Limitada" para explotar un negocio de desarrollo y fomento del turismo, con un capital de cinco mil pesos que los socios integraron por partes iguales, estando el uso de la firma a cargo de ambos socios conjuntamente. Esc. Edmundo Thévenet, Buenos Aires 484, Esc. 1.o.

22) $16.00 10|pub. 16663 Set.28-v.oct.11.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 90.455. — Montevideo, Setiembre 13 de 1960. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de M. M. Gardella Limitada, de Montevideo, solicita la marca "CAULK" para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16295 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.545. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A., de Montevideo, solicita la marca "PLUMOSA" para distinguir los artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16552 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 90.511. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, solicita la marca "TONOPAN-SANDOZ" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16227 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.510. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "ARTESANO SUPER VERANO" para distinguir los artículo de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16226 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.472. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Con esta fecha, Sara Mehr de Spalter, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "CHEKO", para artículos de la clase 17 (Termos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16349 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.454. — Montevideo, Setiembre 13 de 1960. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de M. M. Gardella Limitada, de Montevideo, solicita la marca "KERR", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16297 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.512. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha Julio Roux, de Montevideo, solicita la marca "MEDRAE" para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16228 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.563. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Con esta fecha, Enrique Tato, por "R. Senín y Compañía" (Montevideo), solicita registrar la marca "EXECUTIVE" para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16837 Set.30-v.oct.14.

ACTA N.o 90.529. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha, Enrique Tato, por "Laboratorios Magnus Limitada", de Montevideo, solicita registrar la marca "DOLOID" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16836 Set.30-v.oct.14.

ACTA N.o 90.596. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha, Fermín Doglio Caraballo, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "DOFER" para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16818 Set.30-v.oct.14.

ACTA N.o 90.616. — Montevideo, Setiembre 29 de 1960. — Con esta fecha, "Alonso Pérez Sociedad Anónima", de Montevideo, solicita renovar la marca "MARIS STELLA" para distinguir clase 1.a según detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 17075 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.630. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Angen Alejandro del Barrio, Montevideo, ha solicitado registro de la marca "MANFER" para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 17058 Oct.4-v.oct.18.

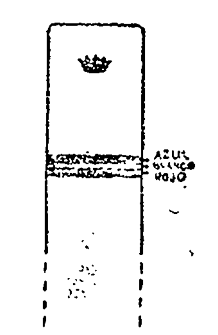
ACTA N.o 90.609. — Montevideo, Setiembre 29 de 1960. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de los señores Frontini y Amestoy, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "EL PALITO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 17009 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.612. — Montevideo, Setiembre 29 de 1960. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira", por "Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan la marca "ACTELLIC" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 17008 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.604. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha "Jones y Cía. S. A.", por "Societé Monsavon-L'Oreal S. A." de París, Francia, solicita la marca



para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $30.00 10|pub. 17017 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.583. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha, Enrique Quicirolo Varela, de Montevideo, (Uruguay), solicita la marca "YESONOR" para artículos de la clase 8.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 17018 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.582. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha, Enrique Quicirolo Varela, de Montevideo, (Uruguay), solicita la marca "YESONEL" para artículos de la clase 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 17019 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.564. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Con esta fecha "Duque Hermanos", de Montevideo, (Uruguay), solicitan la marca "Duqueflex" para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 17020 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.565. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Con esta fecha, "Duque Hermanos", de Montevideo, (Uruguay), solicitan la marca "DUQUESITA" para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 17021 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.571. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, "Jones y Cía. S. A." por "Johnson y Johnson" de New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitan la marca "SURGICEL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 17022 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.505. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha, Vicente De Martino (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "MOGADOR", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16763 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.668. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha Roland León Pailloux, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "STAMEC" para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

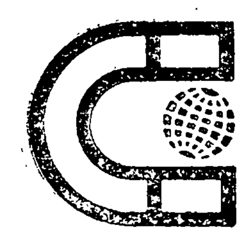
23) $8.00 10|pub. 16942 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 90.327. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mitsui Bussan Argentina S.R.L., de Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 3, 4 (s|d), 6, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 21 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $27 20 10|pub. 15544 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.421. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mitsui Bussan Argentina, S.R.L., de Argentina, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 3, 4 (s|d), 6, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 21 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $37.40 10|pub. 15550 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.486. — Montevideo Setiembre 15 de 1960. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci por Allmanna Svenska Elektriska Aktiebolaget, de Suecia, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 6 11, 22, 16 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 16497 Set.28-v.oct.11.

ACTA N.o 90.435. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Con esta fecha Enrique Tato, por Plametal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 1.200.000.00, de Argentina, solicita registrar la marca

"PLAMETAL"

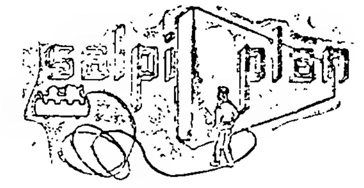
para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
1) $16.00 10|pub. 16203 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.503. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Associated Engineering Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para artículos de las clases 6, 8, 11 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $13.00 10|pub. 16204 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.525. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha Norberto A. T. Marcone, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 16278 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.515. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "NICOLAC" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16193 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.527. — Montevideo, Setiembre de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schenley Distillers Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "OLD STAGG" para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16465 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.528. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Metal Climax Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca "AMAX" para distinguir artículos de las clases 6, 9, 17 y 18 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16466 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.473. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca "KOLAK", para artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16350 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.526. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vereinigte Oesterreichische Eisen -Und Stahlwerke Aktiengesellschaft de Austria, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 16464 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.425. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mitsui Bussan Argentina S.R.L., de Argentina, han solicitado el registro de la marca

MITSUI

para distinguir artículos de las clases 1, 3, 4 (s|d), 6, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 21 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $27.20 10|pub. 15548 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.553. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha Julio César Britos Hernández y Abel Humberto Pérez Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PEBRI" para distinguir artículos de las clases 3 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8 00 10|pub. 16481 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.552. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha Artifex S.A. de Montevideo, solicita registrar la marca "PERMAN'T" para distinguir la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 16476 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.554. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha, Vicente Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EL TRIO" para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16549 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 90.530. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Surraco Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "VIRTUSELECCIONES" para distinguir los artículos de las clases 1, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 16, 23 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16640 Set.28-v.oct.11.

ACTA N.o 90.548. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Federal Mogul Bower Bearings, Inc., (E. U. A.) solicita la marca "BOWER" para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16558 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 90.602. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha, Compañía Oleaginosa Uruguaya, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Montevideo solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 3, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 16943 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 90.594. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Copromar de Montevideo, solicita la marca



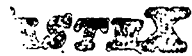
para artículos de las clases 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 16918 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 90.595. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Copromar de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 16919 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 90.560. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Standard Brands Incorporated, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub 16717 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 90.601. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha, Compañía Oleaginosa Uruguaya, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Montevideo solicita la marca "OPTIMUS" para distinguir los artículos de las clases 1, 3, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8 00 10|pub. 16944 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 90.606. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio "Athena" S.A. de Montevideo solicita la marca "DIURAZIDA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16945 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 90.535. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha, Diego R. Ostroski, de Montevideo, solicita registrar la marca "JABONACID" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 16479 Set.26_v.oct.7.

ACTA N.o 90.534. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha, Diego R. Ostroski, de Montevideo, solicita registrar la marca "DERMO PRAXIS" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 16478 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.533. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha, Diego R. Ostroski, de Montevideo, solicita registrar la marca "CHAP STICK" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 16477 Set.26-v.oct.7.

INDUSTRIAL

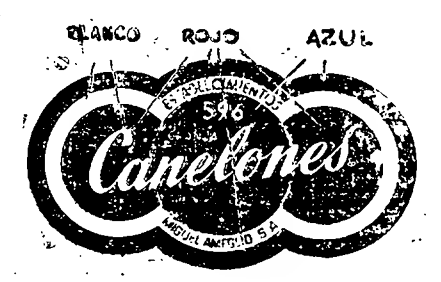
ACTA N.o 90.549. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Upjohn Company (E. U. A.) solicita la marca "MEDROXINE" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16554 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 90.547. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca



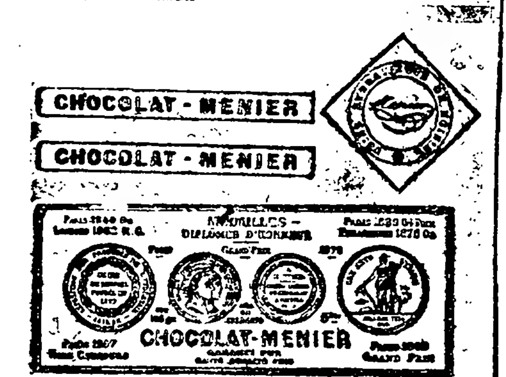
para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 16551 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 90.541. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha, Establecimientos Granja Canelones, Miguel Amestio Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay ha solicitado la marca



para distinguir los artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 16544 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 90.477. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía S. A. por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos La Dirección.
23) $25.60 10|pub. 16354 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 90.487. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Con esta fecha, Juan Goldfarb, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ATLANTA", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16348 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.523. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, José Haymann, de Montevideo, solicita la marca "SOLMETIC", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16357 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.558. — Montevideo, Setiembr 23 de 1960. — Con esta fecha, Kelube Internacional S. A., de Montevideo, solicita la marca "DAGHY" para distinguir los artículo de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16639 Set.28-v.oct.11.

ACTA N.o 90.591. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita registrar la marca ACRAMIN para artículos de la clase 9. (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16766 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.570. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Les Laboratoires Français de Chimiothérapie, Societé Anonyme, de Francia, han solicitado el registro de la marca "STATURON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16718 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.568. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorios Promeco Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "SELSAPIRINA", para distinguir artículos de la clase 9 analgésicos y antiácidos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16719 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.567. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Godfrey L. Cabot Inc. de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "REGAL" para distinguir artículos de la clase 9 (negro de carbón). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16720 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.566. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Manuel Guelfi y Compañía Sociedad Anónima", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "JOY" para distinguir artículos de las clases 11 y 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16721 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.578. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Emerson Electric Manufacturing Company (E.U.A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 12 y 15 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 16755 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.580. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Federal-Mogul-Bower Bearings Inc. (E.U.A.) solicita la marca

FEDERAL Mogul

para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 16757 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.579. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Federal-Mogul-Bower Bearings Inc. (E.U.A.) solicita la marca

BCA

para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 16756 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.521. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, José Haymann, de Montevideo, solicita la marca "FULVICINA", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16356 Set.23-v.oct.6.

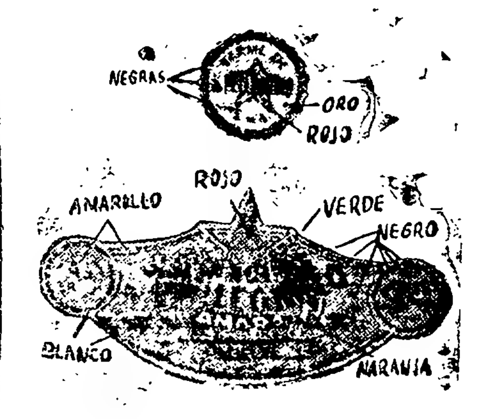
ACTA N.o 90.474. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía., por Máquinas de Coser Jotor S. A., de La Habana, Cuba, solicita la marca "JOTOR", para artículos de las clases 11 y 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16351 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.518. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Terme Di S. Pellegrino S. p. A., de Italia, han solicitado el registro de la marca



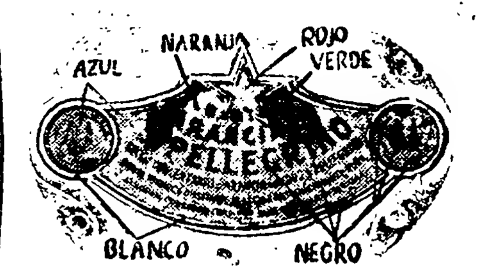
para distinguir artículos de las clases 2 y 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 16333 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.516. — Montevideo, Setiembre 20 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Terme Di S. Pellegrino S. p. A., de Italia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $34.00 10|pub. 16331 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.519. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Terme Di S. Pellegrino S. p. A., de Italia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 16334 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.475. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Societe Monsavon - L'Oreal Sociedad Anónima, de París, Francia, solicita la marca "BIOCOLOR", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16352 Set.23-v.oct.6.

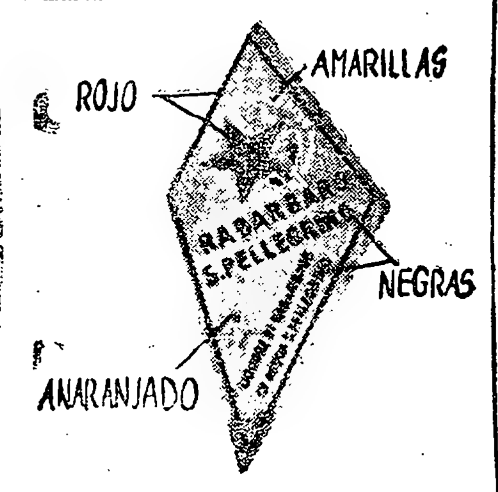
ACTA N.o 90.476. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ortho Pharmaceutical Corporation, de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la marca "CURAMON", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16353 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.514. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha, Elsa Inés Castro Rodríguez, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



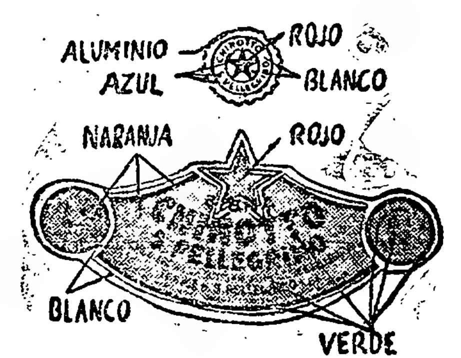
para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 16346 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.517. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Terme Di S. Pellegrino S. p. A., de Italia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $38.00 10|pub. 16332 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.520. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Terme Di S. Pellegrino S. p. A., de Italia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 16335 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.536. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha, la firma Gardini Sociedad Anónima, de la República Argentina, ha solicitado revá'ida de la marca



para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 16414 Set.23-v.set.6.

ACTA N.o 90.509. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por El Mago Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "RIN TIN TIN", para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.00 10|pub. 16347 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.577. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por White Laboratories Inc. (E.U.A.) solicitan la marca "DISOFRIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16754 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.581. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Federal-Mogul-Bower Bearings, Inc., (E.U.A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 16758 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.582. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, David Sabah, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 16759 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.576. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Stauffer Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca

COSECHAZO

para distinguir los artículos de las clases 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 16753 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.583. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, Anul Vernassa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LOVED" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16722 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.584. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, Anul Vernassa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EASY" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16723 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.588. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Zavody 9, KVETNA, NARODNI PODNIN", de Checoeslovaquia, han solicitado el registro de la marca "JAWETTA" para distinguir artículos de la clase 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16845 Set.30-v.oct.14.

ACTA N.o 90.456. — Montevideo, Setiembre 13 de 1960. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de M. M. Gardella Limitada, de Montevideo, solicita la marca "CRISTOBALITE", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16206 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.504. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ABBOBEX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16205 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.513. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha Julio Roux, de Montevideo, solicita la marca "PRESTELINE" para distinguir los artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16229 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.605. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo, solicita la marca "ALERFRIAL" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16946 Oct.3-v.oct.17.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.344. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha, los señores "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Cuthbert Brierley", de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con marbetes orejeros para marcar el ganado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16846 Set.30-v.oct.14.

ACTA N.o 13.345. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha "O'Farrel y Freira" por "Iggam Sociedad Anónima Industrial", han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para revocar paredes, cielorrasos o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone e lartículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12 00 10|pub. 16859 Set.30-v.oct.14.

ACTA N.o 13.343. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con ésta fecha, O'Farrell y Freira, por J. R. Geigy Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición y procedimiento para controlar nematodos parásitos de plantas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16760 Set.29-v.oct.18.

ACTA N.o 13.332. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en perfiles combinados en carpintería metálica para la estructuración de marcos y contramarcos de ventana"; y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16293 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 13.341. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Máximo Kupferschmidt, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Perchas Extensibles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16545 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 13.338. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, Bronce Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en duchas para Bidet" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
23) $12.00 10|pub. 16546 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 13.335. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Allen y Hanburys Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en vacunas o relativas a las mismas"; y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16336 Set 23-v.oct.6.

ACTA N.o 13.333. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en puños de camisas" y de acuerdo con lo

que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16230 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 13.334. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Iggam S. A. Industrial, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas embolsadoras de materiales en grano pulverulentos o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16231 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 13.329. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960 — Con esta fecha, el señor Jerzy Gruszczyñki, de Caracas, Venezuela, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Nuevo sistema de abastecimiento de agua y drenaje de aguas cloacales para casas giratorias"; y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo F. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16344 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 13.336. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rinaldo Fratoni, de Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en aparatos suministradores de líquidos a temperatura regulable"; y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16337 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 13.339. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha el señor Isidoro Froilán Martín Rubio, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Grifo o canilla" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16280 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 13.337. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por General Electric Company, de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Lámpara a vapor de metal"; y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16358 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 13.340. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci por Enzo Amadeo Martinuzzi y Julio Carlos Aragón, de Argentina han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición insecticida", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — B. H. Tedesco, Director. — E. de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16496 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 13.342. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha, el señor Pedro Dubourg, en representación de Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo, Uruguay ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en anillos de acople en instalaciones sanitarias" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16920 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 13.346. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted (Dinamarca) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para la elaboración de nuevas penicilinas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16947 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 13.348. — Montevideo, Setiembre 29 de 1960. — Con esta fecha, "Jones y Cía. S. A.", por "Compañía Industrial Comercial y Exportadora S. A." (CICESA), de Tánger, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para conseguir un hidrolizado de proteínas de pescado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17023 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 13.347. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Con esta fecha, los señores "Barbosa Caravia y Cía.", apoderados de "Compagnie Auxiliaire D'Electricite et D'Entreprise, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Molde para la vulcanización de cables eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17010 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 13.354. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Con esta fecha, el señor Isidoro Froilán Martín Rubio, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Grifo con dos entradas y dos salidas de agua fría y caliente y una sola manija" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17068 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 13.352. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Ramón Vázquez Gómez y Walter Gómez, de Montevideo, solicitan patente de invención por quince años para "Un sistema de transmisión con cambios de velocidades aplicado como dispositivo de movimiento en lavarropas y lo similar", y de acuerdo al Decreto Reglamentario de Ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $8.00 10|pub. 17076 Oct.4-v.oct.18.

25–Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Carlos Barmalmón la Casa "Rafael", ramo Tienda y Mercería. Presentarse en Tacuarembó 1406. — RAFAEL MALEL.
25) $8.00 20|pub. 16282 Set.22-v.oct.20.

A los efectos legales hago saber que he vendido al señor Luis Alberto Loureiro, el comercio sito en la calle César Mayo Gutierrez 372 de la localidad de La Paz, Departamento de Canelones. — Acreedores presentarse con sus comprobantes en la Oficina O. R. P. E. C. O. Bartolomé Mitre 1418, esc. 2, de las 14 a 19.
25) $16.00 20|pub. 16558 Set.27-v.oct.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a la señora Alba Matonte de Colistro, la farmacia "Muñoz" ubicada en la calle Francisco Muñoz Nº 3150 de esta ciudad. Acreedores: presentarse en la farmacia, dentro del plazo legal. — Montevideo, 12 de Agosto de 1960. — AQUILES MANUEL TORRA.
25) $16.00 20|pub. 15128 Set.9-v.oct.6.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. — Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verdudas ubicado en la calle Enrique Martínez 2099, a las señoras Sofía Martínez de Arcay y Pura E. Martínez de Arcay, con fecha Setiembre 15 de 1960. — Ley de 26 de Setiembre de 1904. — CARMEN VEIGA. — GENEROSO MATO. — ESPERANZA MATO.
25) $16.00 20|pub. 15989 Set.20-v.oct.18.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Raúl Suárez y Luis Aurelio Ruiz la panadería y confitería "Espigas de Ruth", calle Lavalleja 1956. — Acreedores presentarse a Escribanía Carbone, Zabala 1379, esc. 15. — BERNARDO VADELL.
25) $8.00 20|pub. 16588 Set.27-v.oct.25.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Ramiro Otero Peleteiro y Orencio Escudero Simar, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Santiago de Anca 1650, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960 — LILA ARAUJO PEREIRA.
25) $24.00 20|pub. 16106 Set.21-v.oct.19.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Alcides Pacheco Choca, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Avda. Italia 3257|59 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1960. — JOSE OUTEIRO PENA. — BALDOMERO OUTEIRO PENA.
25) $24.00 20|pub. 16108 Set.21-v.oct.19.

Prometí vender a Héctor Camblasso la cuota parte que me corresponde en el negocio de Café y Bar sito en Sierra 1691 que explotaba con dicho señor. Acreedores presentarse en Colón 1379 Esc. 12 a los efectos de la Ley de 26|9|1904 — ENRIQUE LAPOUJADE
25) $16.00 20|pub. 16675 Set.28-v.oct.26.

Con intervención oficinas de balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de Asociación Nal. de Balanceadores prometimos vender al señor Gervasio Andrade Andrade, el almacén y bar sito en Avda. Millán N.o 2252 de esta ciudad. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Setiembre 5 de 1960. — MANUEL LISTA REBELLE. — MARIA ADELINA ANGERIZ.
25) $16.00 20|pub. 15464 Set.14-v.oct.11.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía) he prometido en venta al señor Washington Blanco, mi negocio que en el ramo de Café y Bar, gira en la calle Hocquart 1945|49, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 19 de Setiembre de 1960 — Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — ANTONIO ALVITE ESPERANTE.
25) $24.00 20|pub. 16187 Set.21-v.oct.19.

Interviniendo Oficinas SUR he prometido en venta a favor de la señora Ipavie B. de Caraminasian el negocio ubicado en la calle Sitio Grande 1350 de esta ciudad y que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras. Acreedores 25 de Mayo 728 esc. 1. Ley 26 de Setiembre de 1904. — DIONISIO PEREYRA.
25) $16.00 20|pub. 16264 Set.22-v.oct.20.

Con fecha 16 de Mayo de 1960, prometimos vender al señor Manuel Otero Rial la carnicería sita en Porongos 2500. Acreedores en la misma. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — EMILIO R. MANITTO. — MARIA M. de MANITTO.
25) $16.00 20|pub. 15783 Set.13-v.oct.10.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Joaquín Manuel Otero la panadería y confitería "Olimar", calle Jacinto Trápani 268 de la ciudad de Treinta y Tres. — Acreedores presentarse en la Escribanía Carbone, Zabala 1379, esc. 15. — DANIEL CLARO LUQUE FRUGONI.
25) $16.00 20|pub. 16587 Set.27-v.oct.25.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, se hace constar: Que de común acuerdo entre la señora Hilda Mendoza de Pan y el señor Julio A. Barla promitente vendedora y comprador respectivamente del comercio establecido en Guadalupe N.o 1703 de esta ciudad han convenido transferir a las Oficinas M. Vieytes y Cía. todo lo relativo al inventario practicado con fecha 4|4|1960 por los señores Carlos Sanguinetti y Cía., debiendo los acreedores de la señora Hilda Mendoza de Pan presentar los justificativos correspondientes en dichas oficinas. A los efectos pertinentes se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1960. — HILDA MENDOZA DE PAN. — JULIO ARMANDO BARLA.
25) $40.00 20|pub. 16891 Set.30-v.oct.28

Ley del 26|9|1904. Por intermedio de Nuñez, Cabezas y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en San José número 1280, escritorio 20, Montevideo, prometimos vender a los señores Antonio Domingo Bianchi, Rafael García y Francisco Plá la provisión, bebidas fermentadas y alcohólicas embotelladas sito en la esquina de las calles números 18 y 11 del Balneario Atlántida, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, quienes tomaron posesión del mismo en fecha. — Atlántida, 24 de Setiembre de 1960. — JOAQUIN MARTINEZ MARTINEZ. — AMELIA TRINCHIN DE MARTINEZ.
25) $32.00 20|pub. 16888 Set.30-v.oct.28

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido vender al señor Hosvel Mattos la carnicería "Segundo Frigoblanc", ubicada en la casa N.o 1938 de la calle Washington Beltrán Acreedores presentarse en el estudio del escribano Amilcar Castro Vannelli, Treinta y Tres N.o 1329, piso 4. — JOSE LAMAS. — AVELINO PALLAS.
25) $16.00 20|pub. 16860 Set.30-v.oct.28.

Interviniendo Edgardo Marcalain, Bartolomé Mitre 1356 primer piso, he prometido en venta mi negocio de la calle Sayago 1534 al señor Miguel A. Goenaga. Acreedores presentarse en la referida Oficina (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MIGUEL A. GOENAGA. — JOSE NOVEGIL MOLDES.
25) $16.00 20|pub. 16093 Set.21-v.oct.19.

Interviene Oficina "Garsan" 18 de Julio 1353 piso 3, esc. 12. Prometí vender al señor Nicanor Teira Rodríguez, la mitad pro-indivisa del comercio de Comestibles y Alcohólicas embotelladas sito en la calle Oficial 2, N.o 4347 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE MANUEL IGLESIAS. — NICANOR TEIRA RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 15431 Set.14-v.oct.11.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía) he prometido en venta al señor Arturo Abal Martínez, el negocio que en el ramo de Whiskería con bebidas alcohólicas gira en la calle Dgo. Aramburú 1621, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 16 de Setiembre de 1960. — Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — WALTER RUBEN PERDOMO y NELSON MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 16188 Set.21-v.oct.19.

Prometí vender (Ley de 26 de Setiembre de 1904) a Arnaldo Stratta el comercio de Avelino Lerena 1116, donde se presentarán los acreedores. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — NELSON MOLINA.
25) $8.00 20|pub. 16462 Set.26-v.oct.24.

Ley 2904 de 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Emir Acosta el comercio de Provisión, Fábrica de Pastas y Lechería padrón N.o 72.831 sito en Cno. Castro 542 de esta ciudad. — Acreedores: Ctas. duplicadas en Cno. Castro 542. — JOSE A. DIMURO. — MANUEL GARDA.
25) $16 00 20 pub. 16485 Set.26-v.oct.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Jesús Cabezas Calvelo y Nelson Castiglioni De María, la panadería "Lago de Venecia", sita en Avda. Italia Nº 3495. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ. — EUGENIO DOMINGUEZ GONZALEZ. — JESUS CABEZAS. — NELSON CASTIGLIONI.
25) $16 00 20|pub. 15166 Set.9-v.oct.6.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a María Luisa Morales, el negocio de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, establecido en la calle José Ramírez 3347, de esta ciudad. — Acreedores en Oficinas. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 2 de 1960 — ROSA MARIA MEOLI de PACILLO.
25) $24 00 20|pub. 15515 Set.14-v.oct.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores "Castro Iglesias Hnos.", el negocio de Almacén de Comestibles, Bar y Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Marcelino Sosa 2550, de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1960. — PEDRO MARIA IGLESIAS.
25) $24.00 20|pub. 15516 Set.14-v.oct.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Jesús María Castro y Jesús María Ferreiro, el negocio de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, establecido en la Avda. Uruguay 1501, de esta ciudad. Acreedores en Oficinas. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 10 de 1960 — LUCIANO LLANA GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 15514 Set.14-v.oct.11.

Hemos prometido vender a favor de los señores Juan Carlos Casanova y Eduardo Romeo Nerón el Almacén sito en Oficial tercero 5010 según Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Interviene Oficinas Palumbo, San José 1132. Créditos en el comercio. — Montevideo, Setiembre 8 de 1960. — JOSE CORRAL CAREMN. — RENE CASANOVA. Juan Carlos Casanova. Eduardo Romeo Nerón.
25) $16.00 20|pub. 15470 Set.14-v.oct.11.

Con intervención oficinas de balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de Asociación Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor José Núñez Bermúdez, el comercio de confituras, venta de cafés, tés y helados, sito en Av. 18 de Julio 2104 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Setiembre 10 de 1960. — JOAQUIN GARCIA FERNANDEZ. — CANDIDA CARBAJAL.
25) $24.00 20|pub. 15467 Set.14-v.oct.11.

Con intervención oficinas de balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de Asociación Nal. de Balanceadores, prometimos vender a los señores Apolinar Benítez Alonso y Ramiro González Cuña el bar y alcohólicas sito en calle Yí N.o 1700 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 5 de Setiembre de 1960. — RODRIGO CAMERA MIGUEZ. — ESPERANZA IGLESIAS BERMIDA.
25) $24.00 20|pub. 15466 Set.14-v.oct.11.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Honorato Ongaro Della Flora y José Fernando Beltrani, el comercio que gira en el ramo de hotel, ubicado en la calle Amazonas 1389, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1960. — JUAN ANGEL ULIBE SOTO.
25) $24.00 20|pub. 16107 Set.21-v.oct.19.

Prometimos vender a Antonio y Salvador Martínez Cabezas la panadería ubicada en la calle Dragones 3566. — Acreedores: Zabala 1372 esc. 35. — CELESTINO MOURELLE y CIA.
25) $8.00 20|pub. 16564 Set.27-v.oct.25.

Banco del Sur, Oficinas Panzera interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general, que ha quedado rescindida la venta del comercio en el ramo de "Provisión y Lechería", que gira en la calle Carlos Crocker N.o 2800 entre los señores Antonio García y José Seoane, a partir del día 19 de Setiembre de 1960. Acreedores presentarse en el comercio de referencia — ANTONIO GARCIA. — JOSE SEOANE.
25) $24.00 20|pub. 16397 Set.23-v.oct.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometí vender al señor Orosmán Barboza el almacén de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Gaboto N.o 1200 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 27 de Agosto de 1960. — JESUS GARCIA RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 15382 Set.13-v.oct.10.

Prometimos vender el almacén de comestibles situado en la calle Pablo Zufriategui N.o 937, al señor Adelino Márquez Núñez quien se hizo cargo del mismo el 1.o de Julio de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en Venancio Benavídez y en 25 de Mayo 707, piso 3, Esc. 6. — Montevideo, Setiembre 8 de 1960. — EDELMIRA R. de OTERO. — JOAQUIN OTERO.
25) $16.80 20|pub. 15294 Set.14-v.oct.11.

Con intervención de la Unión Comercial García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Luis García Pérez el comercio establecido en la calle Tomás Gómez N.o 3797 de esta capital que gira en los ramos de Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — SILVERIO ALFREDO MENENDEZ. — MARIA GARCIA de MENENDEZ.
25) $24.00 20|pub. 16261 Set.22-v.oct.20.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía) he prometido en venta al señor Fermín Echeguía Echamendi, el negocio que en el ramo de Café y Bar gira en la calle Dante 2300, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 8 de Setiembre de 1960. — Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1960. — LUCAS TORRES y ENRIQUE V. BOGGIA.
25) $24.00 20|pub. 16185 Set.21-v.oct.19.

El señor Domingo Horacio Epherre ha prometido vender al señor Nepomuceno García la cuota parte de la sociedad que tenía con el mismo, para la explotación de un comercio en el ramo de Taller de Vulcanización y Venta de Nafta y Aceite, que gira en el Camino Corrales N.o 3805 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio referido. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Rina Sperduto, Escribana.
25) $24.00 20|pub. 16617 Set.28-v.oct.26.

Ley del 26|9|1904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en San José 1280 esc. 20, Montevideo, prometimos vender a Baldomero Fernández Menéndez el Hotel Rex sito en Rambla Costanera esquina calle N.o 1 del Balneario Atlántida, 7.a sección judicial del Depto. de Canelones quien tomó posesión del mismo en la fecha. — Atlántida, 14 de Setiembre de 1960. — WEINBER y GARDIN Ltda. — JULIO WEINBERG. — GRETA BORNHEIM de WEINBERG. — PEDRO GARDINI. — CELESTINA MOLETA de GARDINI.
25) $24.00 20pub. 16656 Set.28-v.oct.26.

Con intervención de la Unión Comercial García y Docampo Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Félix Zoppo el comercio establecido en la Av. 8 de Octubre N.o 3021 que gira en los ramos de Comestibles, Lechería, Pan y Fermentadas, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo 12 de Setiembre de 1960. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — MARIA IRIS TERRA. — JULIO CESAR SICCO.
25) $24.00 20|pub. 16262 Set.22-v.oct 20.

Prometí vender al señor Doroteo Varela Bonilla, el comercio que en el ramo de almacén gira en esta plaza en la calle Gobernador Vigodet N.o 2594. Acreedores presentarse en Esc. Castro (Misiones 1475, P. 5 E. 2). — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — RUFINO CEDRES.
25) $16.00 20|pub. 16673 Set.28-v.oct.26.

Con intervención de la Unión Comercial García y Docampo Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he resuelto ceder al señor Jesús Pérez Burgo todos los derechos y obligaciones que me correspondían en el comercio que prometí adquirir conjuntamente con el señor Pedro Nión al señor Antonio Silva en lo referente al comercio establecido en los ramos de Café, Bar, Fiambrería y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la Av. Agraciada N.o 4200 de esta capital. — Montevideo 21 de Setiembre de 1960. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARMEN SARA NION.
25) $32.00 20|pub. 16263 Set.22-v.oct.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Manuel Pereira Hermida, la mitad proindivisa de la panadería "Las Brisas", sita en calle Comercio N.os 1439 y 1439 bis. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — ADOLFO REINO. — NIDIA MEIZOSO DE REINO. — MANUEL PEREIRA.
25) $16.00 20|pub. 15167 Set.9-v.oct.6.

Comunico que con fecha 29 de Agosto de 1960, he vendido a don Germán E. Schlueb mi parte en el comercio, que en el ramo de Almacén de Comestibles, gira en Costa de Rosario, bajo la firma Zerpa y Cuayatto.
A efectos de Ley 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse acreedores, en Escribanía Roberto Pereira Campelo en Nueva Helvecia, Depto. de Colonia. — HECTOR RENE ZERPA.
25) $24.00 20|pub. 16258 Set.22-v.oct.20.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender al señor Jesús Baldomir, el Bar y Bebidas Alcohólicas de la calle San Quintín N.o 4301 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Calle 25 de Mayo 707, piso 6, ap. 12. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — JESUS GARCIA CASTIÑEIRA.
25) $24 00 20|pub. 16383 Set.23-v.oct.21.

Interviniendo Organización "O.T.A.O.", Sierra N.o 1715, P. 1, Esc. 3, comunicamos que hemos resuelto vender a los señores Alberto Antonio Meriggi y Gerardo Lezama Malet, nuestro comercio que en el ramo de "Barraca de Materiales de Construcción", gira en la calle Santa Lucía N.o 4386 de esta ciudad quien se hizo cargo del mismo el día 7 de Setiembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores dirigirse con sus comprobantes en duplicado a la Oficina mencionada. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — ANTONIO DEMARCHI. — ELSA CAMPOS. — ALBERTO ANTONIO MERIGGI. — GERARDO LEZAMA MALET.
25) $32.00 20|pub. 16412 Set.20-v.oct.21.

De acuerdo con la Ley 2904 de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo se ha rescindido la promesa de venta entre los suscritos referente al comercio sito en Cno. Castro 542, padrón N.o 72.831, ramo Provisión, Fábrica de Pastas y Lechería. — Acreedores en el mismo. — Montevideo, Julio 31 de 1960. — JOSE A. DIMURO. — MANUEL GARDA. — GERMAN BENTANCOR CEJAS.
25) $24.00 20|pub. 16486 Set.26-v.oct.24.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco 1395. Prometí vender al señor Ramón Sánchez Quian el comercio de Almacén de Comestibles ubicado en la calle Estero Bellaco 2704 de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. Plazo Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Setiembre de 1960. — WALTER ALVES.
25) $16.00 20|pub. 16456 Set.26-v.oct.24.

Se hace saber al comercio y al público en general que la sucesión de don VICTOR PIÑEIRO ha prometido en venta al señor León Lempert o a la persona que indique el garage y venta de nafta y lubricantes denominado "Florida" con domicilio en la calle Florida 1232. — Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio de los Escribanos Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardallo, 25 de Mayo 477, esc. 79 dentro de 30 días.
25) $32.00 20 pub. 16500 Set.26-v.oct.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Alvarez Durán, Pazos y Cía. de la Asoc. Nacional de Balanceadores, con Oficinas en Cerrito 685 esc. 5, prometimos vender al señor Carlos Mateo Perejamo Mestre, el Almacén de Comestibles venta de frutas verduras y Bebidas Fermentadas embotelladas, sito en la calle Pedro Bustamante N.o 1599 quien tomó posesión del mismo el 25|8|60. Acreedores presentarse en esta Oficina. — GERARDO SANCHEZ OBESO — LAURA EGUREN.
25) $16.00 20|pub. 15263 Set.12-v.oct.7.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a la señora Purificación Cancura Louzao de Piñeiro, el Negocio en el ramo de comestibles, frutas verduras y bebidas fermentadas sito en la calle Bruselas N.o 4202 esq. Robinson. Dirigirse a Estudios y Oficinas "Giacoia" — Montevideo 3 de Setiembre de 1960. — HUGO ALBERTO CONDE — HAYDEE ESTER LACOSTA
25) $16.00 20|pub. 15414 Set.14-v.oct.11

ITALO RITORNI, a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hace saber al comercio y al público que ha prometido en venta su fábrica de hielo instalada en la ciudad de Mercedes, a los señores Gerardo Arévalo y Miguel M. Racioppi. — Acreedores a Florida 580 (Estudio Contable). — Mercedes, Setiembre de 1960.
25) $16.00 20|pub. 15790 Set.16-v.oct.14

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo" Avda. 18 de Julio 1465 Esc. 21, prometimos vender al señor Juan Noya López el almacén de Comestibles y Bar con Bebidas Alcohólicas de la calle Navarra 1900 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. — Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Julio de 1960. — WALDEMAR BACHINI OLIVER. — DOMINGA OSORES DE BACHINI.
25) $16.00 20|pub. 15583 Set.15-v.oct.13.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo" Avda. 18 de Julio 1465 Esc. 21, prometimos vender al señor Ariel Bachini Oliver el comercio del ramo Almacén de Comestibles, Fiambrería y Fermentadas embotelladas de la calle Francisco Araucho 1237 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. — Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1960. — JUAN BAUZA QUES. — SUSANA SAVIO MAZZONCINI.
25) $16.00 20|pub. 15584 Set.15-v.oct.13.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo" Avda. 18 de Julio 1465 Esc. 21, prometí vender al señor Waldemar Bachini Oliver el comercio del ramo Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas de la calle Durazno 2299 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. — Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1960. — AMERICO CELESTINO DE ARMAS MASCHERONI.
25) $16.00 20|pub. 15585 Set.15-v.oct.13.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo" Avda. 18 de Julio 1465 Esc. 21, prometimos vender el comercio del ramo Bar, Bebidas Alcohólicas y Comestibles de la Avda Italia 3001 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. — Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, de Setiembre de 1960. — JOSE VARELA VILLAR. — MARIA ANGELICA CANCELA DE VARELA — PEDRO VARELA VILLAR. — TERESA SANTIAGO DE VARELA.
25) $16.00 20|pub. 15586 Set.15-v.oct.13.

Conforme a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta a don Ricardo Ismael Pretto, mi comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, tengo instalado en Cuchilla Grande 6059, en esta ciudad, donde deberán presentarse los acreedores con sus justificativos. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — SIMON MARRERO. — Ricardo I. Pretto.
25) $16.00 20|pub. 15581 Set.15-v.oct.13.

Comunico que prometí vender el comercio en el ramo de Almacén y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Santa Lucía 4897 de esta ciudad al señor Leopoldo Rodríguez Alvarez. — Acreedores: Presentarse en Colonia 1171. — Plazo: Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Junio de 1960. — MARIA AURORA MENDEZ MALDONADO.
25) $24.00 20|pub. 15675 Set.15-v.oct.13.

Comunicamos de acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1904, haber prometido vender a Atanasildo Silveira Lucas, el Almacén de Comestibles instalado en la calle Amorín 1515, siendo de nuestro cargo el pasivo y cuentas a cobrar. — Acreedores presentar justificativos sus créditos en Escribanía Goncalvez, calle Artigas 921. — Salto, Setiembre 9 de 1960. — PILAR RODRIGUEZ SANTANA. — NATALIA DUTRA DE SANTANA — Atanasildo Silveira Lucas.
25) $24.00 20|pub. 15556 Set.15-v.oct.13.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Francisco Miguel Castagno el Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas establecido en Pereira de la Luz 1401|05 habiendo tomado este posesión de mismo el día de la fecha. — Acreedores presentarse al comercio. — Plazo: Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — FRANCISCO M. LOPEZ PIÑON — ERMELINA PEYRE. — HELIO J. LOPEZ PEYRE. — MARIA ESTER GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 15635 Set.15-v.oct.13.

Llamado a acreedores. Habiendo prometido en venta a la señora Zelda Zaker de Borad el comercio de Almacén de Comestibles ubicado en la calle Agraciada 649 de esta ciudad, se llama a acreedores de Amelia R. de Rivero referente a dicho negocio. — Presentarse en la misma dirección. — Rivera, Setiembre 6 de 1960 — AMELIA R. de RIVERO.
25) $16.00 20|pub. 15568 Set.15-v.oct.13.

Con fecha 12 de Setiembre. JESUS RODRIGUEZ REGUEIRO, cedió sus derechos de promitente comprador del Café y Bar sito en la calle 8 de Octubre 4506 a don Manuel Canceia. — Los acreedores deberán presentarse en el término legal, en Rincón 468 esc. 92. — Montevideo, Setiembre 13 de 1960.
25) $16.00 20|pub. 15656 Set.15-v.oct.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Alvarez Durán, Pazos y Cía. de la Asociación de Balanceadores, con oficinas en Cerrito 685 escritorio 5: prometimos vender a los señores José Moreira y Jesús Rua, el bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Paysandú número 1049, quienes tomaron posesión del mismo el 31|8|960. Acreedores presentarse en esta oficina. — DAVILINO MENDEZ AZAMBUYA. — AMERICO ANTONIO VIVAS. — HOLGA GRASO DE VIVAS.
25) $ 24.00 20|pub. 15874 Set.19.-v.oct.17.

En cumplimiento y a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904; comunicamos al comercio que prometimos la venta a "Caramelos Zabala S. A.", de la fábrica de pastillas, instalada en la calle Venancio Benavídez 3293 de esta ciudad. — Presentación de acreedores Buenos Aires 519 esc. 1 y 2, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — RAUL FARACO CHIARELLI. — OLGA ELSA ARZENO RATTARO de FARACO.
25) $24.00 20|pub. 15709 Set.16-v.oct.14.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que IRIS LILA FERNANDEZ de FORDENSKI y MANUELA FERNANDEZ de JANUSZEWSKY vendieron a Víctor García Pacheco el Kiosco de revistas, cigarrillos, confituras y artículos escolares ubicado en la calle San José 950. — Acreedores en Colonia 876, 2.o piso, Oficina 4. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960.
25) $16.00 20|pub. 15723 Set.16-v.oct.14.

Con fecha 1.o de Junio de 1960, cedí al señor Carlos Villarruel, los derechos y obligaciones que me confiere el compromiso de compraventa que suscribí con el señor Uruguay Márquez por el negocio de venta de productos de granja, embotellados fermentados, etc., ubicado en la calle Gabriel A. Pereira 3141 de esta ciudad. — Acreedores (Ley de 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Miguel Barreiro 3272. — JUAN JOSE AMBROSONI.
25) $24.00 20|pub. 15728 Set.16-v.oct.14.

Hemos vendido a Selva González, el comercio que en el ramo de tienda y mercería tenemos instalado en la calle Florencio Sánchez de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Canelones, 22 de Setiembre de 1960. — ORLINDANA F. de JAIME. — AMADOR JAIME. — SELVA GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 16728 Set.29-v.oct.27.

Al comercio y al público. — Ley de 26 de Setiembre de 1904. — JOSEFINA NUGUE de BES, prometió vender el comercio de Peinados, calle Minas 1314. — Acreedores: de 15 a 18 hs. en el mismo comercio.
25) $8.00 20|pub. 15678 Set.16-v.oct.14.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a Ingenio Yerbatero Caiguá S. A. las máquinas, instalaciones, muebles, útiles, activo y pasivo del Molino Paraná situado en la calle Nueva York 1131|35. — Acreedores presentarse en Saint Hnos. del Uruguay S. A. con sede en la Avda. San Martín 2842. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — ENRIQUE ANDLOVEC.
25) $16.00 20|pub. 15712 Set.16-v.oct.14.

Interviniendo Organización "O.T.A.C." Sierra N.o 1715, P. 1, Esc. 3, comunicamos que hemos resuelto vender a los señores Juan Otero y José Graziano, nuestro comercio que en el ramo de Café y Bar, gira en la calle Santiago de Chile N.o 1300 de esta ciudad; quienes se hicieron cargo del mismo el día 18 de Setiembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores dirigirse con sus comprobantes en duplicado a la Oficina mencionada. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — RAMON SEGURA ORTIZ. — JUAN OTERO. — JOSE GRAZIANO.
25) $32.00 20|pub. 16411 Set.23-v.oct.21.

Con intervención oficinas de balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de Asociación Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Antonio Taibo Castro el bar sito en Avda. Eugenio Garzón Nos. 451|55 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 8 de 1960. — FERMIN BRIZ GARRIDO. — OLEGARIO LLANES SANCHEZ.
25) $16.00 20|pub. 15466 Set.14-v.oct.11.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568 se hace saber que con esta fecha los señores González y Ares han tomado posesión del comercio establecido en Yacó 1413 de acuerdo a las publicaciones de fecha: 15|8|60 — A los efectos pertinentes se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — MANUEL PAN AÑON. — IRMA SILVA.
25) $24.00 20|pub. 15636 Set 15-v.oct.13.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. El 20 de Setiembre se vendió a José C. Cal la farmacia "Paso del Molino", sita en Agraciada 3758. — Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía Iacovazzo, Misiones 1371 esc. 19. — ELENA GARCIA DE LEON.
25) $16.00 20|pub. 16556 Set.27-v.oct.25.

Prometí en venta a Juan Madera el comercio sito en la calle Dr. Carlos María de Pena 5822. — Acreedores al mismo. — Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Agosto de 1960. — MARTA RAQUEL SOLER STANGA DE ABREU.
25) $16.00 20|pub. 15704 Set.16-v.oct.14.

BANCO INTERNACIONAL

Comunicamos al comercio y al público en general que los señores Antonio Crespo, Castor Domínguez y Manuel Martínez, han adquirido los derechos del comercio ubicado en la Avda. Bolivia 1956, en el ramo de Almacén, Bebidas Alcohólicas y Restorán. — Acreedores: Ley de 26 de Setiembre de 1904, presentarse en Zabala 1463. — Montevideo Setiembre 15 de 1960. — Suc. Oronzo Morelli.
25) $24.00 20|pub. 15957 Set.20-v.oct.18.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Prometí transferir a Hugo Ordoñez la promesa de compra-venta de la Sucursal número uno de la panadería y confitería "Los Tres Mosqueteros", Avda. Agraciada 3793. — Acreedores presentarse en la Escribanía Carbone, Zabala 1379, esc. 15. — JAIME JACOBO SANDMAN
25) $16.00 20|pub. 16019 Set.20-v.oct.18.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Benito Vázquez, Marcelino Baldomir y Arturo Andrade la panadería y confitería "Res non verba", calle Sarandí 439. — Acreedores presentarse en la Escribanía Carbone, Zabala 1379, esc. 15. — JOAQUIN MANUEL OTERO. — AQUILINO BELLO.
25) $16.00 20|pub. 16020 Set.20-v.oct.18.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Nuñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender a los señores Ernesto y Ramón Lens Díaz, el café y bar sito en el Bvar. Artigas 1498, quiénes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — LUIS ANDRADE CASTRO. — PASCACIA PAZ de ANDRADE
25) $24.00 20|pub. 16012 Set.20-v.oct.18.

Conforme Ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que los señores Luis Alberto García y Roberto Valentín Miguez (integrantes de la firma "Miguez y García") prometieron vender a los señores César Waldemar Salvo y Luis Mario Rovaletti, quienes compraron para una sociedad anónima, el comercio ubicado en la Avda. San Martín 2591 de esta ciudad, que gira en el ramo de "Confitería, Bebidas Fermentadas y Venta de Helados", con el nombre de "Confitería Río de Oro". — Acreedores presentarse en la calle Misiones 1475, escritorios N.os 12 y 13 (Estudio Escribano Orosmán Cerpo) de 17.30 a 19 horas. — LUIS ALBERTO GARCIA.
25) $32.00 20|pub. 16041 Set.20-v.oct.18.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Nuñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender a los señores Aquilino Pérez Ferreiro, Manuel Murias Ferreiro y Maximino Vilar el bar sito en la calle Carlos Roxlo 1356 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 3 de Agosto de 1960. — EMILIO FERNANDEZ GONZALEZ. — CLOTILDE RAMOS de FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 16013 Set.20-v.oct.18.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Nuñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometí vender al señor Joaquín Pumar Saa el café, bar, billar y venta de helados sito en la calle Prof. Carlos Bacigalupi 2102 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1960. — FRANCISCO LAMAS MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 16014 Set.20-v.oct.18.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores ABEL CONSTANTINO MENENDEZ y AQUILINO GARCIA MENENDEZ, han resuelto clausurar su comercio de la calle 21 de Setiembre 2853 en los ramos de: rotisserie, bar y casa de comida. — Los acreedores de los señores Menéndez y García así como de los promitentes compradores de dicha empresa señores Banfi, Tecitor y Miguel Nobogrevelska deberán presentar los justificativos de sus créditos en Juan Carlos Gómez 1492 esc. 218. — Escribano Wellington T. Castellucci.
25) $32.00 20|pub. 15993 Set.20-v.oct.18.

Ley de 26 de Setiembre 1904. — Prometimos vender a Bernardo Vadell la panadería y confitería "Espigas de Ruth", calle Lavalleja 1966. — Acreedores presentarse en Escribanía Carbone, Zabala 1379, esc. 15. — JOSE RAMON RAMA. — JOSE RAMA.
25) $16.00 20|pub 16018 Set.20-v.oct.18.

Ley 26 de Setiembre de 1904. HECTOR GUTIERREZ RUIZ, comunica que prometió vender a Federico Acchiardi su comercio de restaurant y expendio de bebidas fermentadas, sito en Juan María Pérez 6060. Acreedores: dirigirse a Estudio Jurídico "Terra - Uriosto - Vidal", en Cerrito 407, esc. 3. Horario: 16 a 18.
25) $16.00 20|pub. 15139 Set.9-v.oct.6

Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio 1709. Comunica al comercio y al público que ha sido nombrado interventor en la liquidación de la compra-venta pactada entre la señora Dolores Rey de Santos y Manuel Cambre Pardiñas, relativo al comercio de Almacén de Comestibles sito en la calle Manuel Acuña 3173. — Acreedores de la señora Rey de Santos presentarse al Centro de Almaceneros Minoristas. — (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — DOLORES REY de SANTOS — CRISTOBAL SANTOS.
25) $32.00 20/pub. 15992 Set.20-v oct.18.

Comunico que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza calle Olimar 1388 prometí vender a los señores José Quintela García y Claudino Parente Quintans el bar y bebidas alcohólicas, que tengo instalado en esta ciudad calle General Flores 4202 Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizo estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — RAMON FERNANDEZ LOPEZ.
25) $ 24.00 20 pub. 15846 Set 19.-v.oct.17.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los señores JOSE SOCOLOVSKY, AIDA SVITCOY, MARIA GOLD DE ROYTMAN, PEDRO ROYTMAN y MARIO ROYTMAN, prometieron vender a Stop Sociedad Anónima en formación, el comercio de carnicería sito en Montevideo, Avenida General Rivera Nº 2078. Acreedores presentarse en Montevideo, calle Rincón Nº 723 escritorio 11
25) $ 16 00 20 pub. 15878 Set.19.-v.oct.17.

Interviniendo la Oficina del Balanceado Hector González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Alfonso González Freiria, la cuota parte que me pertenece en la sociedad de hecho que teníamos formada con dicho señor, para la explotación del negocio que en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, gira en la calle Shakespeare N.o 1604, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 2 de 1960. — JOSE CONRADO ALONSO FREIRIA. — ALFONSO GONZALEZ FREIRIA.
25) $32.00 20/pub. 16110 Set.21-v.oct.19.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor José Misa Cameseila el comercio que en el ramo de Carnicería Puesto Modelo gira en la calle Gobernador Viana 3011. — Acreedores presentarse en la Escribanía Decia Dabezies, Treinta y Tres 1512 esc. 12. — Montevideo. — ANGEL MISA MISA. — ALFONSO MISA MISA.
25) $24.00 20/pub. 16547 Set.27-v.oct.25.

Interviniendo Oficinas "Mitre", de Juncal 1395, 4.o piso, Esc. 53, prometí vender a la señora Vasiliki Procos de Esjaita, el comercio de almacén, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, ubicado en la calle Martín García 1949 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — RICARDO FERNANDEZ.
25) $16.00 20/pub. 16712 Set.29-v.oct.27.

Ley 26 Setiembre 1904. Nelsa Berriel de Seoane, comunica que ha prometido vender al señor Omar Leónidas Bayo Bardier, el negocio que en el ramo de farmacia, con el nombre de "Nueva Rilo", tiene instalada en Avenida Rivera 3557 de esta ciudad. Acreedores: Estudio Esc. Buroni, Paraguay 1321, piso 4.o, Esc. 401. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960.
25) $16.00 20/pub. 16812 Set.29-v.oct.27.

A los efectos legales se hace saber que transfiero a don Eduardo Hernández el comercio que gira en el ramo de bar y licencias alcohólicas y billar tengo instalado en el Balneario Salinas. Acreedores presentarse en Avenida General Artigas 1053, Pando, según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pando, Setiembre 12 de 1960. — FELICIANO MACIEL.
25) $24.00 20 pub. 16783 Set.29-v.oct.27.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Angel Remedios el comercio de Bar y Bebidas Alcohólicas sito en la calle San Martín 3667 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — BENITO ALBERTO MONTOSSI.
25) $24.00 20/pub. 15023 Set.8-v.oct.5.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía) he prometido en venta al señor Gabino Iasías Calero, el negocio que en el ramo de Provisión y Lechería, gira en la calle Gdor. Viana 3059, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 7 de Setiembre de 1960. — Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — ALBERTO DI CRISTOFARO MARENGO.
25) $24.00 20/pub. 16186 Set.21-v.oct.19.

Interviniendo Organización "O.T.A.C.", Sierra N.o 1715 P. 1, Esc. 3, comunicamos que hemos resuelto vender al señor Herminio Ponte Blanco nuestro comercio que en el ramo de Almacén y Bar gira en la calle Caridad N.o 1203 de esta ciudad; quien se hizo cargo del mismo el día 31 de Agosto de 1960 Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores dirigirse con sus comprobantes en duplicado a la Oficina mencionada. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1960 — ANGEL RAUL FERNANDEZ. — HERMINIO PONTE BLANCO. — JOSE D'AVENIA.
25) $32.00 20/pub. 15102 Set.8-v.oct.5.

Al comercio y al público. JOSE VILLAR VALVERDE prometió vender Carnicería sita en Jorge Isaac N.o 3821 a Antonio Calixto de Freitas. Acreedores en la misma. — Montevideo, Agosto 31 de 1960. — Margarita Nimo, Escribana.
25) $16.00 20/pub. 15040 Set.3-v.oct.5.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a la señora Blanca Aída Suárez de Oliveira, el comercio de Comestibles y Fermentadas embotelladas sito en la calle Atlántico N.o 1712 de esta ciudad. Acreedores al C. A. Minoristas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 1.o de 1960. — SAUL FAIMBLIT VAISMAN. — CITA YENI DEUTSCH DE FAIMBLIT.
25) $24.00 20/pub. 15022 Set.8-v.oct.5.

Ponemos en su conocimiento que para deslindar nuestras respectivas situaciones hemos convenido en que don JUAN ANTONIO PERALES LA FUENTE cede a don Miguel Puenzo Detta todos sus derechos en el comercio en el ramo de Bar sito en la Avenida Agraciada N.o 3783 y don MIGUEL PUENZO DETTA cede a don Juan Antonio Padúa Perales La Fuente todos sus derechos en el ramo de Bar sito en la Avenida Larrañaga N.o 3665. Los acreedores de ambos comercios deben presentarse con sus justificativos en la Oficina O.R.P.E.C.O., Bartolomé Mitre N.o 1418 de 14 a 17 horas, todos los días hábiles. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación.
25) $40.00 20/pub. 15024 Set.8-v.oct.5.

Oficinas Vila, interviene en la venta a Francisca Manuela de León Pereira de Espino y Gladys Renée Pereira de León, del comercio que gira en los ramos de almacén, frutas, verduras o fermentadas embotelladas ubicado en la calle Martín García 2136 quienes tomaron posesión del mismo el día 6 de Setiembre de 1960. Acreedores presentarse en Oficinas Vila, Democracia 2124 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — ANA MARGOT BELANCHERI NICOLINI DE MARTUCIELLO. — ANGEL MARTUCIELLO.
25) $24.00 20/pub. 15076 Set.8-v.oct.5.

Interviniendo Organización "O.T.A.C." Sierra N.o 1715 piso 1, escritorio 3, comunicamos que hemos resuelto vender a los señores Antonio Vilariño García y Antonio Vilariño Amado, nuestro comercio que en el ramo de café y bar, gira en la calle Justicia N.o 2050 de esta ciudad; quien se hizo cargo del mismo el día 30 de Agosto de 1960, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores dirigirse con sus comprobantes en duplicado a la oficina mencionada. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1960. — PAULINO ABREU. — Antonio Vilariño García. — Antonio Vilariño Amado.
25) $32.00 20/pub. 15101 Set.8-v.oct.5.

En cumplimiento y a los efectos de la Ley de 26 Setiembre de 1904; comunico al comercio que prometí en venta al señor Simón Weverman mi comercio sito en Millán 4495, en el ramo de bazar y ferretería. Acreedores: presentarse en Plaza Independencia 838, escritorio 6, horario 11 a 12 horas. — Montevideo, 5 de Setiembre 1960. — LUIS LEBED.
25) $16.00 20/pub. 15071 Set.8-v.oct.5.

A los efectos de la Ley de 26/9/1904, se comunica la venta del comercio que con la designación de Fábrica de Pinturas Apolo giraba en plaza con el nombre de José Rodríguez y Rodríguez, sito en Gobernador del Pino N.o 4411, a Apolo Sociedad Anónima (en formación) hoy Fábrica de Pinturas Apolo Sociedad Anónima (en formación) la que tomó posesión de la misma el 2 de Julio de 1960. Presentación de acreedores en Gobernador del Pino N.o 4411 de 9 a 12 y de 15 a 18 horas.
25) $32.00 20/pub. 15062 Set.8-v.oct.5.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta a los señores Abel y Humberto Rivero, el comercio que gira en el ramo de bar y almacén de comestibles ubicado en Fco. Simón (ex Larrañaga) N.o 2146, denominado Casa Marcaca. Acreedores en 25 de Mayo N.o 463, piso 2. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 31 de 1960. — JULIO QUIÑONES MUIÑOS. — LOURDES PIÑEIRO. — EMILIO HERMIDA. — PEREGRINA CRESPO
25) $24.00 20/pub. 15042 Set.8-v.oct.5.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido vender a Gabino Martínez el comercio que en el ramo de panadería y bajo la denominación "Lluvia de Oro" gira en esta plaza calle Martín García N.o 2287. Acreedores al comercio. — JUAN CARLOS ABAL. — BLANCA GUICHON de ABAL.
25) $16.00 20.pub. 16113 Set.21-v.oct.19.

Con la intervención de Edgardo Marcalain, Bartolomé Mitre 1355, primer piso, he prometido en venta mi comercio de la calle San Martín 2529 al señor José Novegil Moldes. Acreedores de Jesús Pena Suárez, Francisco Silva, Retta y Cía. Ltda., Machado y Piñeiro, Dastes y Vigo, presentarse en la referida Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE NOVEGIL MOLDES. — MARIO VIGO.
25) $16.00 20/pub. 16092 Set.20-v.oct 19.

Comunicamos al público y al comercio en general, que Tyresoles S.A. ha prometido vender al señor CARLOS MENDEZ REQUENA, la cuota social que le corresponde a la Anónima en Tyresoles del Litoral Limitada Acreedores presentarse en Agraciada 1626, de Salto. Se disuelve la Limitada, siendo liquidador el señor Méndez Requena Ley 26/9/904. — Enrique Alonso García, Escribano.
25) $16 00 20/pub. 16060 Set.21-v.oct.19.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Alberto Berriel Ferragus y Manuel García Lima, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle 18 de Julio 1090, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Agosto de 1960. — MACHADO y CIA.
25) $24.00 20/pub. 16103 Set.21-v oct.19.

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta suscripto con fecha seis de Noviembre de 1958, por el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y ferment., gira en la Avda. Uruguay N.o 1825, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del comercio de referencia el señor Ramón Morales. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — RAMON MORALES. — MIGUEL VENTURA VENAVIDEZ.
25) $32.00 20/pub. 16109 Set.21-v.oct.19.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Antonio Carrozzino Capano, la casa de comercio que en los ramos de panadería y confitería, fiambrería y bebidas fermentadas y casa para venta de helados, que con el nombre comercial de "La Libertad", gira en esta ciudad, y está instalada en la Rambla General O'Higgins N.o 5863. Acreedores, presentarse en Buenos Aires 583 piso 1, esc. 3. — Escribano José Righetti Zanotta. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — LUIS MOURO LOPEZ. — JULIO FERNANDEZ DOLDAN. — MANUEL FERNANDEZ DOLDAN.
25) $24.00 20/pub. 16147 Set.21-v.oct.19.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco —de la Asociación Nacional de Balanceadores— Mercedes 1338, resolvimos disolver la sociedad "Muiño y Alvarez" que teníamos constituída para la explotación del almacén y bar sito en Cebollatí N.o 1339 de esta ciudad, haciéndose cargo de activo y pasivo el señor Severino Alvarez y desligándose totalmente el señor Andrés Muiño. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — ANDRES MUIÑO. — DOLORES GARCIA de MUIÑO. — SEVERINO ALVAREZ.
25) $24.00 20/pub. 16149 Set.21-v.oct.19.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor José Francisco Daprile Miller, el comercio que gira en el ramo de carnicería ubicado en la calle Cerro Largo 1849, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1960. — JOSEFA ALVAREZ DOMINGUEZ.
25) $24.00 20/pub. 16105 Set.21-v.oct.19.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Carmelo Benabena, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Plaza Independencia 1380 bis, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — CARLOS ALBERTO BAFFA SAGARIA.
25) $24.00 20/pub. 16104 Set.21-v.oct.19.

En cumplimiento de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público que don VICTORINO RODRIGUEZ prometió vender a José Bouzada y Manuel Fernández, su cuota ava parte en el comercio de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas instalado en Martín C. Martínez 2602. — Acreedores: Rincón 635 esc. 6.
25) $16.00 20|pub. 15506 Set.14-v.oct.11.

Interviniendo Oficinas "Mitre" de Juncal 1395 4.o piso, esc. 53, prometí vender mi negocio de Comestibles, Suc. de Panad., Lech., y Ferment. Embot., ubicado en la calle De La Marina N.o 107 de esta ciudad al señor David Castro, con fecha 1.o de Setiembre de 1960. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ARCELIA PEREIRA de DAVID.
25) $16.00 20|pub. 15339 Set.13-v.oct.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. La Sociedad Colectiva "Serres, Broilo y Compañía" comunica que ha prometido en venta su comercio de "Panadería" ubicado en Ruta N.o 8 Km. 28 (Barros Blancos) séptima sección de Canelones, a los señores Mario Reyes y Ramón Cabrera. Acreedores Escribanía L.A. Draper Furriol, Gral Artigas 1063 Pando. — Setiembre 7 de 1960. — JUAN CARLOS SERRES. — JUAN ANSELMO BROILO.
25) $24.00 20|pub. 15282 Set.12-v.oct.7.

Interviniendo Oficinas "Mitre" de Juncal 1395 4.o piso, esc. 53, hago saber que he cedido los derechos de Compra y venta del Negocio de Almacén, Frutas, Verduras y Ferment. Embot. de la calle Chaná Nº 2154 de esta ciudad, al señor Enrique Demarchi Souza, tomando posesión del Comercio el día 6 de Setiembre de 1960. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1960. — ARDUINO MORENA TROTTA.
25) $24.00 20|pub. 15340 Set.13-v.oct.10.

Cumpliendo Ley 26|9|1904, comunico: Interviene Balanceador Vila, Democracia 2058. Promesa de venta a Walter Pose y Celia Gutiérrez, Bar y Alcohólicas. Nicaragua 2047. — Montevideo, Setiembre de 1960. — MEDINA y LEMBO.
25) $8.00 20|pub. 15367 Set.13-v.oct.10.

A efectos Ley 26|9|904; comunico que he vendido a José Luis Estévez la empresa de transportes que giraba a mi nombre en esta ciudad. Acreedores presentarse en mi domicilio. — San Ramón, 30 de Agosto de 1960. — VICENTE HORACIO RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 15338 Set.13-v.oct.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles sito en la calle Rafael Hortiguera N.o 4000 a la señora Nivia Esther Fernández, con fecha 7 de Setiembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ERMIRIO A. PARDIÑAS. — JULIA ARBELO.
25) $16.00 20|pub. 15334 Set.13-v.oct.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender a los señores Alberto Gianattasio Tambasco y Marcelino Gravano Delmonte el comercio de Venta de Productos de Granja, Quesería y Fermentadas Embotelladas, sito en la Avda. 8 de Octubre 4198 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Setiembre 20 de 1960. — MARINO GARGIOLLI LOMBARDI. — ALDO ALDEMAR MARTINEZ MARTINEZ. — MARCELINO GRAVANO DELMONTE.
25) $24.00 20|pub. 16238 Set.22-v.Oct.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometimos vender a los señores Rafael y Serafín Ahedo Puente, el hotel sito en la Avenida 18 de Julio N.o 904, quienes tomarán posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo 1.o de Setiembre de 1960. — BALDOMERO FERNANDEZ MENENDEZ y CRISTINA LOPEZ de FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 15381 Set.13-v.oct.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Manuel García Reino y Manuel Casal Villar el almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Pernas número 3010 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1960. — DOSINDO CAMBRE PAMPIN y NOEMI LLORENTE de CAMBRE.
25) $24.00 20|pub. 15383 Set.13-v.oct.10.

O.A.S.I.C., Francisco Panzera, calle Soriano Nº 1222 bis, comunica que se ha prometido en venta la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas, sita en la calle Magariños Cervantes Nº 2152. Acreedores: presentarse al comercio. — ROSA y NICOLA MARINO. — CARLOS ALBERTO MARTINEZ ERMIRIO.
25) $16.00 20|pub. 15175 Set.9-v.oct.6.

27-Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado los esposos ERNESTO NESTI y MARIA ESTHER DE LEON de NESTI, solicitando a sus nombres, títulos duplicado del nicho para urnas N.o 1631 del Cementerio del Norte por extravío del documento primitivo. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Agosto 23 de 1960. — La Dirección.
27) $108.00 90|pub. 17031 Oct.4v.dic.29.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
LIMITES DE LA PLANTA URBANA Y SUBURBANA DEL PUEBLO "GREGORIO AZNAREZ"

Decreto de la Junta Departamental N.o 3.986 del 9 de Setiembre de 1960

"Artículo 1.o) Declárase zona urbana y suburbana del Pueblo "Gregorio Aznárez", de la 5.a Sección del Departamento de Maldonado, los límites que se determinan en el plano adjunto que luce a fojas tres de estos obrados. Art. 2.o) Zona Urbana: Por el Noreste, en una línea imaginaria, continuación del camino vecinal desde la vía férrea hasta el entronque del mismo con la ruta nacional N.o 9, desde este punto, en una línea recta, por la mencionada ruta, hasta la calle N.o 11 del fraccionamiento aprobado mediante expediente número 2;957, de la Dirección de Obras y, por ésta, siguiendo al Suroeste hasta la vía férrea, en una línea perpendicular a la misma y por el Suroeste la vía férrea. Art. 3.o) Zona Urbana: Por el Noreste el límite del predio padrón N.o 1.494, divisoria con el padrón N.o 1.296, desde la vía del ferrocarril por la misma línea hasta el entronque del camino vecinal con la ruta N.o 9, desde este punto siguiendo por el camino vecinal que corre del Noroeste al Sureste, paralelo a la ruta N.o 9, hasta su entronque con el camino vecinal a la altura del predio padrón N.o 6.766; desde allí hasta la vía férrea en una línea recta, perpendicular a la misma y, como límite Suroeste, la vía del ferrocarril. Art. 4.o) Comuníquese, publíquese, etc. y pase al Concejo Departamental a sus efectos, declarándose urgente. — (Firmado): Raúl B. Rivero, Presidente; Tomás Cassella, Director de Secretaría."

Maldonado, Setiembre 16 de 1960. — El Concejo Departamental, en sesión de la fecha, resuelve: Cúmplase, insértese, publíquese, etc.— (Firmado): José Abásolo, Presidente del Concejo; José A. Guerra, Secretario.
27) (C.C.) 3|pub. 32838 Oct.3-v.oct.5.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
MODIFICACION ARTICULO 9.o DE LA ORDENANZA DE CEMENTERIOS

Decreto N.o 3.984 de la Junta Departamental, del 9 de Setiembre de 1960

Modifícase el artículo 9.o de la Ordenanza de Cementerios, el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo 9.o) El precio de las áreas para panteones será, en Maldonado, el siguiente: A) Parcelas ubicadas con frente a las Avdas. Central y Trasversal principal, señaladas en rojo en el plano adjunto, $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos); B) Parcelas restantes, $ 2.000.00 (dos mil pesos). — Pase al Concejo Departamental, a todos sus efectos, declarándose urgente. — (Firmado): Raúl B. Rivero, Presidente; Tomás Cassella, Director de Secretaría."

Maldonado, Setiembre 16 de 1960. — El Concejo Departamental, en sesión de la fecha, resuelve: Cúmplase, publíquese, insértese y pase a Direcciones de Contaduría e Higiene. — (Firmado): José Abásolo, Presidente del Concejo; José A. Guerra, Secretario.
27) (C.C.) 3|pub. 32837 Oct.3-v.oct.5.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las 272 viviendas que componen el Barrio 16, ubicadas en Camino Veracierto e Iguá, que a los efectos del sorteo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 9.723, se halla abierto el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado a tal efecto el 30 de Noviembre próximo. Por informes e inscripción, concurrir a este Instituto, Avenida Agraciada N.o 1409, segundo piso (Sección Arrendamientos), en días hábiles de Oficina. — Sección Arrendamientos. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960.
27) (C.C.) 10|pub. 32863 Oct.4-v.oct.18.

RECEPTORIA DE ADUANA DE ARTIGAS
INTIMACION

EDICTO. — Por resolución del señor Receptor de Aduana de Artigas, dictada en autos: "Fisco. Emden Valsecchi, c|PEDRO LENOBLE ESTEVEZ, por Imputación de Infracción Aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Pedro Lenoble Estévez, para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que lo represente y con el que se seguirán los procedimientos. — Artigas, 9 de Setiembre de 1960. — Walter F. Sarmiento, Encargado de Despacho.
27) (R. 30|1|958) 10|pub. 32736 Set.21-v.nov.3.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

JOSE C. CADENAZZI S.A. de acuerdo al Decreto del 17|2|60 solicita la declaración de competitivo nacional para la importación de agujas hipodérmicas. Establecen que están en condiciones de suministrar las cantidades necesarias y en las características de calidad del artículo importado. Por otra parte, lo fabrican desde el año 1950, habiendo obtenido importantes adjudicaciones del Ministerio de Salud Pública y de otros servicios asistenciales privados.

A pedido de parte interesada y a efectos de dar cumplimiento al artículo 13 del citado Decreto se expide el presente a los 9 días del mes de Setiembre de 1960, para su publicación en el "Diario Oficial" por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni Director de Secciones.
27) $16.00 10|pub. 16375 Set.23-v.oct.6.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Nuevas Industrias Metalúrgicas al amparo del Decreto del 17|2|960 solicitan declaración de competitivo nacional para los siguientes artículos: chapa fina decapada o doble decapada y|o flejes en tiras, planchas o rollos para todas sus aplicaciones y cualquier ancho en espesores de 0,10 a 2,50 m.ms y en especial a toda clase de flejes laminados en frío y|o calientes destinados al enfardado de cueros, lanas y otros embalajes. Estiman en más de u$s 250.000.00 anuales el ahorro de divisas que se produciría importando la materia prima en lugar del artículo terminado. Los precios actuales del artículo nacional son similares al del importado. En cuanto a capacidad de producción, están en condiciones de abastecer la totalidad de la demanda de plaza. A pedido de parte interesada se expide el presente a los catorce días del mes de Setiembre de 1960, para su publicación en el "Diario Oficial" por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $28.00 10|pub. 16779 Set.29-v.oct.13

COBRO EJECUTIVO DE PESOS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 42658 Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 21, Fo. 316), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 42.658 (cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho) ubicado en la calle Verdún entre Cno. de las Tropas y Cno. Cibils, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a Josefa B. de Lena o Josefa B. de Pena; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 10 de 1960. — Héctor T. Lémez, Actuario.
27) (Cta. Cte.) 30|pub. 32561 Set.6-v.oct.18.

COBRO EJECUTIVO DE PESOS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 63.868. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 21, Fo. 318) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 63.868 (sesenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho) ubicado en la calle Mariano Uriarte entre Havre y Córcega o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a don Isidoro S. Larard y a don Esteban A. Elena: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 15 de 1960. — Héctor T. Lémez, Actuario.
27) (Cta. Cte.) 30|pub. 32558 Set.6-v.oct.18.

COBRO EJECUTIVO DE PESOS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 42.659. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 21, Fo. 317), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el

N.o 42.659 (cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve) ubicado en la calle Verdún entre Camino de las Tropas y Camino Cibils, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a Josefa B. de Lena o Josefa B. de Pena: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 12 de 1960. — Héctor T. Lémez, Actuario.

27) (Cta. Cte.) 30|pub. 32360 Set.6-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Marta Elida Vaccarezza por sus hijas: Marta Ivone y Elida Esther con JOSE MARIA BENAPRES. Posesión Notoria" (L.o 56 F.o 663) se cita, llama y emplaza durante el término de noventa días a todos aquellos que se crean asistidos de derechos en la sucesión de don José María Benaprés, a efectos de que comparezcan en estos autos a deducir las oposiciones que entiendan pertinentes respecto a esta gestión bajo apercibimiento de que en caso de que así no lo hagan se les nombrará Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliadas de pobreza. — Montevideo, Mayo 11 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) (R.20|4|55) 30|pub. 32436 Ag.24-v.oct.5.

POSESION NOTORIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, dictada en los autos caratulados: "ELENA o BENITA ELENA BAQUERO de ESPINOSA o ELENA o BENITA ELENA o GREGORIA ELENA DE LA CRUZ. Sucesión". (L.o 48, F.o 523), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Conrado Enrique de la Cruz, deduciendo juicio por posesión notoria de estado civil de hijo natural de doña Elena o Benita Elena Baquero de Espinosa o Elena o Benita Elena o Gregoria Elena de la Cruz contra la sucesión de Elena o Benita Elena Baquero de Espinosa o Elena o Benita Elena o Gregoria Elena de la Cruz. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se estimen asistidos de derecho para que comparezcan a deducirlas en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

27) $84.00 30|pub. 17056 Oct.4-v.nov.16

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "HERMIDA BARRAL MERCEDES. Escrituración de oficio". (L.o 60, F.o 94), se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores a título universal o singular de Demofila Bauza a fin de que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituido a otorgar la escritura definitiva de compra-venta del siguiente bien: un solar empadronado actualmente con el N.o 130.056 ubicado en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 3 en plano del agrimensor Francisco Canessa de Enero de 1928, aprobado por el Municipio el 15 de Febrero siguiente, con un área de 399 metros 40 centímetros, que se deslinda: 11 metros de frente a la Avenida Joaquín Suárez; 36 metros 64 centímetros y 8 metros 34 centímetros de largo al Noreste; 37 metros 67 centímetros al Suroeste y 9 metros 4 centímetros al fondo, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de escriturarse de oficio (Artículo 31 Ley 17 de Junio de 1931). Dicho solar fué prometido en venta por el Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos en representación de Demofila Bauza a Luis Hermida, quien cedió sus derechos a José Salvático, quien los cedió a Luis Hermida, éste a su vez los cedió a Mario Ferrer y finalmente este último transfirió la promesa a Mercedes Hermida Barral, quien la ratificó con el Banco, inscribiéndola en el registro correspondiente. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

27) $120.00 30|pub. 17097 Oct.4-v.nov.16.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "DIAZ, FELIPE Y OTROS. Escrituración". (V. 388|1960) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Plácido Cambón Ríos, a fin de obtener la escrituración de oficio de la escritura de compra venta referente al siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 112.969, señalado con el N.o 29 en el plano del agrimensor Félix Logaldo de Junio de 1924 inscripto en la Dirección de Topografía el 13 de Febrero de 1925, según el cual se compone de una superficie de 254 metros 45 decímetros, que lindan: 10 metros de frente al Noroeste a la calle República de El Salvador antes Virgilio, cuya puerta se señala con el N.o 3326, entre los de Navarra y Maipú, distando su punto medio 27 metros de la esquina formada con la última, 25 metros 9 centímetros al Noreste con el solar 30, padrón 112 970; 10 metros al Sureste con parte del solar 32, padrón 112.972; 25 metros 80 centímetros al Suroeste con parte del solar 28, padrón 112.962.

En consecuencia se cita llama y emplaza a Felipe Díaz, Manuel del Llano, Pedro Benedit, José Rodella, Ernesto Montado, Tomás Jacinto Mangini, Abel C. Ferrer y Carlos Joaquín Filipini, herederos, causahabientes y a todos los que tengan que formular oposición a la gestión de autos para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escrituración a favor de los solicitantes. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

27) $132.00 30|pub. 15713 Set.29-v.nov.11

CESACION DE PAGOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en el expediente caratulado: "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE LANAS Y PIELES. Liquidación judicial de sociedad. Pieza sobre cesación de pagos". L. S. 122 Año 1960), se hace saber que el informe del Síndico y resolución de Juzgado relativa a la época efectiva de cesación de pagos de la sociedad, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, cuarto piso. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

27) $16.00 10|pub. 16839 Set.30-v.oct.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: LUIS SUBIRAN. Escrituración de oficio. Libro 56, Folio 672, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Luis Subiran solicitando la escrituración de oficio de un solar de terreno ubicado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 125.525, señalado con el N.o 5 en el plano del Agrimensor D. Jorge M. Chapuis, levantado en Enero de 1927 e inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de Febrero de 1927. Con una superficie de metros cuadrados 307 con 65 d. cuadrados deslindándose así: 10 metros de frente al Norte al Camino Aldea, (actualmente Av. Italia), metros 30,92 al Este por donde linda con el solar N.o 6; 10 mts. al Sur limitando con parte de la propiedad de Manuel Bravo; y metros 30,61 al Oeste lindando con el solar N.o 4. Dicho bien fue prometido en venta por el Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos, en su carácter de apoderado del señor Luis Datena al señor Luis Subiran. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, al promitente vendedor Luis Datena a sus sucesores o causahabientes a título singular o universal para que se presenten en estos autos a estar a derecho bajo apercibimiento de que si no comparecen se otorgará de oficio la escritura respectiva. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1960. — José Ourí Zagia, Actuario.

27) $ 120.00 30|pub. 15900 Set.19.-v.oct.31.

ESCRITURACION DE OFICIO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados 'JUAN PITTI FERRARI. Escrituración de Oficio", (L.o 57, F.o 39), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Juan Pitti Ferrari, iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien, tres fracciones de terrenos ubicadas en La Paz (Quinta Sección Judicial del Departamento de Canelones), empadronadas en conjunto con el N.o 1850, antes parte del N.o 49, señaladas con los números 11, 12 y 13 en el plano del agrimensor Angel Alberto Ciannoni, inscripto en la Dirección de Avalúos el 27 de Noviembre de 1944, con una superficie total de 1.376 metros, 350 centímetros, según promesa de compra-venta a plazos suscripta el 26 de Enero de 1946 entre Benjamina Borges Vaz de Martínez y José Peronelle Gonichategui, inscripta en el Registro General de Inhibiciones, Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 228 al F.o 71 del L.o 35, y transferida a favor del compareciente el 8 de Octubre de 1952, antes el escribano Humberto Cataldi. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Benjamina Borges Vaz de Martínez, a sus herederos o sucesores a cualquier título para que concurran ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1960. — José Ourí Zagia, Actuario.

27) $120.00 30|pub. 16705 Set.28-v.nov.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Barone, Delma contra SUCESION DE GABRIEL RETAMOSO. Otorgamiento de escritura" (53|617), se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada Delma Barone como titular actual de la promesa de compraventa a plazos Nº 23.730 de fecha 23 de Julio de 1935, según la cual el Banco Popular del Uruguay, en representación de Gabriel Retamoso, prometió en venta al señor Bartolomé Barone Cassanello, el siguiente inmueble: Solar de terreno ubicado en la 19.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 135.026, compuesto de una superficie de 258 metros cuadrados señalado el solar con la letra E del plano del Agrimensor Manuel E. Avilés, inscripto en la Dirección de Topografía con fecha 25 de Noviembre de 1927, y se deslinda así: al N. O. con la sucesión Sanguinetti, al S. O. con el señor Ricci, al S. E. con el solar D y al N. E. da frente a la calle Cufré. Y de acuerdo con lo resuelto, se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a título singular o universal del señor Gabriel Retamoso, a fin de que comparezcan en dichos autos a otorgar la escritura de compraventa del citado solar en favor de la actual promitente compradora, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será otorgada de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

27) $ 120.00 30|pub. 15903 Set.19.-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Carbajal, Héctor Vicente contra sucesión de VICENTE FLORENCIO SORIA. Investigación de paternidad". (50|699), se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que, a cualquier título, se consideren con derechos a la sucesión demandada, para que se presenten a deducirlos en este juicio y en la gestión sobre auxiliatoria de pobreza, iniciada paralelamente por la parte interesada, para litigar en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 27 de Octubre de 1958. — Eduardo González Neiro, Actuario Interino.

27) (R.20|4|55) 30|pub. 32599 Set.9-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Banco de la República contra "Establecimiento Textil La Unión S. A. Intimación" (L.o 48 F.o 639) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay, formulando intimación de pago y protesta y solicitando el emplazamiento por el término de noventa días de la firma Establecimiento Textil La Unión S. A., en la persona de sus representantes legales, en virtud de la deuda contraída con el referido Banco por la sociedad anónima citada, por un total de pesos 137.239.76. — Y a los efectos de lo dispuesto en el inciso 2.o del art. 1026 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $72.00 30|pub. 14562 Set.6-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: Banco de la República contra ROMERO DE SIRI, BLANCA y OTROS. Intimación". (L.o 48 F.o 646) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay formulando intimación de pago y protesta y solicitando el emplazamiento por el término de noventa días, de Blanca Exilda Romero de Siri, por sí, y en representación de sus hijos menores: Conrado Ernesto, Carlos Alberto, Nélida Beatriz y Diego Eduardo Siri Romero; de Olga Esther Siri Romero y de Olga menor y reconocido, Luis Fernando Siri Silvera, en virtud del saldo de la deuda contraída con el referido Banco por don Eligo Conrado Siri Silvera, en representación de su hijo natural Panzi, fallecido, de $ 21.495.39, con intereses al primero de Agosto de 1960 cuya deuda original era de $ 25.000.00, documentada en pagaré N.o 60|113 con vencimiento al 21|8|955. — Y a los efectos de lo dispuesto en el inciso 2.o del art. 1026 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 29 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $36.00 30|pub. 14563 Set.6-v.oct.18.

INTIMACION DE PAGO
Juzgado de Paz de la sexta sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra sucesión de CESAREO ALONSO MONTAÑO. Intimación". (Lo. 3, Fo. 340, N.o 724), se ha procedido a la intimación de pago y protesta por no haberse verificado el pago de la deuda reclamada de $ 750.00 e intereses del vale N.o 11762 con vencimiento del 22|12|952, a los herederos del deudor, o de quienes se consideren como tales y desconociéndose el domicilio de los mismos a los efectos de esa intimación y protesta de pago se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Dra. Antonia Alba Del Preto Act.
27) $60 00 30|pub. 15308 Set.15-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 23.a Sección, doctora Amelia Pereira de Balestrino, dictada en autos: "Banco de Seguros c|JUAN BOTTI. Rescisión de contrato" (L.o 4 F.o 136 N.o 790), se hace saber a don Juan Botti para que se presente ante este Juzgado, calle Juan Paullier N.o 1745, a la audiencia de conciliación del 15 de Noviembre próximo, a las 14 horas, emplazándose al mismo a estar a derecho dentro de noventa días. — Montevideo, Agosto 30 de 1960. — Doctora Beatriz Saráchaga de Apolo, Actuaria.
27) $36.00 30,pub. 15675 Set.8-v.oct.20.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "SATURNINO ANTONIO SARDEÑA, Petición de escritura de oficio". (Lo. 25, Fo. 145), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Saturnino Antonio Sardeña solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien:

Un solar de terreno situado en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado actualmente con el N.o 1601, señalado con el número 12 de la manzana "A" en el plano del agrimensor Bernardino Silva de Julio de 1915. Superficie: metros cuadrados 460.75, mide: al Norte: 9 metros 50 de frente a calle Pública, denominada Blandengues; al Este metros 48.50 lindando con el solar N.o 13; la misma extensión al Oeste por donde linda con el solar 11; y al Sur metros 9.50 por donde linda con el solar 41. Este solar fue prometido en venta por el Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos en representación de Ricardo J. Shaw a Pedro De León el 12 de Mayo de 1930, cuya promesa fue transferida por los herederos de Pedro De León: Primitivo y Orfilia De León Rodríguez a Saturnino Antonio Sardeña el 21 de Julio de 1956 y fue ratificada a nombre del actor el 30 de Agosto de 1957 y debidamente inscripta en el registro respectivo encontrándose el precio de venta totalmente integrado.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a los sucesores a cualquier título de Ricardo J. Shaw y a todos aquellos que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que comparezcan ante este Juzgado a otorgar la escritura traslativa de dominio del bien mencionado, bajo apercibimiento de hacer el Juzgado de oficio y en sus representaciones. — Las Piedras, 24 de Mayo de 1960. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.
27) $48.00 10|pub. 16394 Set.30-v.oct.14

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial del Departamento de Río Negro, dictada en el expediente caratulado "Año 1959, El Fisco contra EDUARDO IGLESIAS MONTERO Y OTROS. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Eduardo Iglesias Montero, Telama Arizaga de Alonso y cualquier otra persona que se considere con derecho sobre los bienes empadronados con los números 1749 y 1346 ubicados en la Segunda Sección de este Departamento, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a saldar su deuda bajo apercibimiento. — Nuevo Berlín, Julio 25 de 1960. — Américo Almad, Juez de Paz.
27) (D. 21|7|34) 30|pub. 32335 Oct.4-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se cita, llama y emplaza a quienes se consideren causahabientes de don JUAN SILA, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por posesión notoria de estado civil de hija natural del nombrado causante y petición de herencia (Libro 43, F.o 410), ha iniciado Miguelita Castro de Castro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Agosto 26 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 16360 Set.23-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental. Solicita nulidad del matrimonio de Pedro Pablo Vallejos con Juana Ercilia Aquino" se cita y emplaza a Pedro Pablo Vallejos y a Juana Ercilia Aquino para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Agosto 18 de 1960. — Esc. Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
27) (R.15|10|952) 30|pub. 32468 Ag.29-v.oct.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de San José, dictado en los autos "FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL. Cobro de Contribución Inmobiliaria". De los inmuebles empadronados con los Nos. 218, 318, 2751, 5372, 5672, 5720, 9021 y 9161 de Santiago Beltrame, Manuel Curbelo, María A. González, Suc. Segundo Martínez, Virgilio Fernández, Paula Gandin, Modesta Pérez Fuentes y Aniceto E. Perdomo. Se cita, llama y emplaza a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos bajo apercibimento de continuarse el juicio por la vía legal que corresponde a los emplazados, sus sucesores o toda otra persona que a cualquier título se consideren con derechos a los inmuebles que se establecen en el presente edicto, ubicados en esta sección por cobro de contribución inmobiliaria. — Rodríguez, Agosto 30 de 1960. — Soli O. Mujica Silva, Juez de Paz.
27) (C.C.) 30|pub. 32635 Set.13-v.oct.25.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de San José, dictado en los autos "FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL. Cobro de Contribución Inmobiliaria". De los inmuebles empadronados con los Nos. 2381, 5207, 4284, 4657, 4804, 5173, 8830, 9160 de Máxima Ruiz de Ruiz, Juan Larrain, Valentina Echeverría, Wellington Borges, Bernardino Alonso, Belén Pérez de Díaz, Rogelio Martínez y Lorenzo O. Leonardi. Se cita llama y emplaza a que comparezcan ante esta Oficina dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuarse el juicio por la vía legal que corresponde a los emplazados, sus sucesores o toda otra persona que a cualquier título se consideren con derechos al inmueble que se establece en el presente edicto ubicado en esta sección por cobro de contribución inmobiliaria. — Rodríguez, Agosto 4 de 1960. — Soli O. Mujica Silva, Juez de Paz.
27) (C.C.) 30|pub. 32634 Set.13-v.oct.25.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de San José, dictado en los autos "FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL. Cobro de Contribución Inmobiliaria". De los inmuebles empadronados con los Nos. 2029, 2375, 4159, 4632, 4725, 6168 y 6362 de Suc. Juan Rolando, Américo Pérez Fuentes, Alejandrina Ernant de Galein, Lucía Zunino, Antonio Vigil, Aurelia R. Rovine y Feliciano Méndez. Se cita, llama y emplaza a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de continuarse el juicio por la vía legal que corresponde a los emplazados, sus sucesores o toda otra persona que a cualquier título se consideren con derechos al inmueble que se establece en el presente edicto, por cobro de contribución inmobiliaria, todos ubicados en esta sección. — Rodríguez, Julio 22 de 1960. — Soli O. Mujica Silva, Juez de Paz.
27) (C.C.) 30|pub. 32633 Set.13-v.oct.25.

TESTIMONIO

JOSE C. CADENAZZI S.A. al amparo del Decreto del 17|2|60, solicita declaración de artículo competitivo de la industria nacional las jeringas hipodérmicas de vidrio de hasta 20 c.c de capacidad.

Manifiestan que están en condiciones de suministrar las cantidades necesarias y con las características de calidad del artículo importado; lo fabrican desde el año 1950 habiendo obtenido en distintas oportunidades importantes adjudicaciones del Ministerio de Salud Pública y otros servicios asistenciales privados.

A pedido de parte interesada se expide el presente a los 17 días del mes de Agosto de 1960, para su publicación en el "Diario Oficial" por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $16.00 10|pub. 16376 Set.23-v.oct.6.

EXTRAVIO DE CERTIFICADOS

Se comunica que han sido extraviados los Certificados Provisorios, correspondientes a acciones de "Banco Regional", que se detallan a continuación: N.o 1071 del señor JULIO G. CAL. N.o 1075 del señor TUPI MIGUEL; N.o 1129 del señor UBERFIL ZEBALLOS [illegible]; N.o 3543 del señor FRANCISCO [illegible] PRIETO y N.o 3657 del señor JOSE ANTONIO PERAZA.

Rogamos a quien hubiera encontrado cualquiera de los certificados mencionados, hacer su devolución en las oficinas del Banco Regional, calle Domingo Pérez 457. Se hace constar que pasados diez días desde la fecha de publicación del presente aviso, dichos certificados perderán todo valor legal. — Minas, 20 de Setiembre de 1960.
27) $16.00 10.pub. 16567 Set.27-v.oct.10.

A LA BANCA, AL COMERCIO, AL PUBLICO EN GENERAL

SIMON WEGBRAJT, comunica que el 17 de Noviembre de 1958 cedió su cuota social en la empresa de que fuera fundador y girara bajo la firma "Simón Wegbrajt e Hijo" a "Automotora Popular S. A." que tomó a su cargo mi activo y pasivo en dicha sociedad.

Como la nueva empresa continúa haciendo figurar mi nombre en la firma social, para salvar la responsabilidad que por tal hecho me incumbe de acuerdo al artículo 402 del Código de Comercio, hago las siguientes publicaciones para informar de mi total desvinculación con la nueva empresa.

Por tanto no me cabe ninguna responsabilidad en las obligaciones que a partir de la fecha arriba indicada pudiera haber contraído la firma que continúa "Simón Wegbrajt e hijos y "A.P.S.A." (Automotora Popular S.A.). — Luis P. Ponce 1475, ap. 1 piso 3.
27) $48.00 10 pub. 15113 Set.28-v.oct.11.

COOPERATIVA DE CONSUMO SALUD PUBLICA
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por las Leyes números 10.761, 12.179 y sus reglamentaciones los estatutos y reglamento de la sociedad, el Consejo Directivo de la Cooperativa de Consumo Salud Pública convoca a los señores asociados habilitados, para asistir a la asamblea anual ordinaria de afiliados de la institución. La asamblea se llevará a cabo en el local social calle Carlos Roxlo 1475, el día 10 de Octubre de 1960, a las 19.30 horas y se considerará la siguiente orden del día:

1.o) Designación de tres asambleístas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario; 2.o) Memoria y balance del ejercicio 1959-60 e informe de la Comisión Fiscal. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Ruy Bueno, Presidente. — Samuel R. Valli, Secretario.

Advertencias: La asamblea quedará constituída con la asistencia de la mitad más uno de los socios habilitados. Si transcurrida media hora de la fijada, no se hubiera reunido el quórum requerido, se cursará una segunda convocatoria para realizar el acto cinco días después, a la misma hora con cualquier número de asistentes. Se recomienda presentar el Carnet Social o documento de identidad para entrar a Sala, siendo controlada la asistencia por la Corte Electoral (Ley 12.179). Los señores asociados que deseen saber si están habilitados para intervenir en la asamblea pueden consultar el padrón que se colocará en la sede social.
27) $27.00 5|pub. 16724 Set.29-v.oct.5.

EL MERCADO DE LOS SALDOS LIMITADA

Por escritura que el 4 de Mayo de 1960, autorizó el escribano Andrés S. Arregui, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 676 al Fo. 1260 del Lo. 1, la socia ELSA CORDERO, cedió su cuota social en la referida sociedad a los esposos Rafael M. Parravicini y Delia Yarde-Buller de Parravicini quienes ejercerán indistintamente la administración y uso de la firma, retrotrayéndose los efectos al 30 de Abril próximo pasado. — Andrés S. Arregui, Escribano.
27) $24.00 10|pub. 16607 Set.30-v.oct.14

CESION DE CUOTA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Juan José Domínguez Oneto el 12 de Agosto de 1960, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 659 al folio 2207 del L.o 1, los herederos de Marcos Cohen: Margarita Halm de Cohen, Lionel Moisés Cohen Halm, Osvaldo Cohen, su esposa Dora Kremberg Szulcinger, Gladys Miryam Cohen Halm, y su esposo David Saul y Pedro Cohen y Linda Pinto, cedieron a favor de Roaldo Juan Antonio y Juan Bautista Paganini Migliaro, la cuota social que les correspondía en la sociedad de Responsabilidad limitada: "Dios Paz Limitada", que gira en la calle Mercedes 942 de esta ciudad.
27) $20.00 10|pub. 16785 Set.30 v.oct.13.

EXTRAVIO DE LIBRETA

Se extravió una libreta del Banco Italo Americano a nombre de MARTA [illegible]. Se ruega a la persona que la haya encontrado, devolverla a la Agencia N.o 4 de dicho Banco o a Asunción 1616. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960.
27) $8.00 10|pub. 16846 Set 30-v.oct.14.

RADIO CLUB NORTE URUGUAYO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores socios, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de los Estatutos Sociales a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede de la Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto el lunes 10 de Octubre próximo a las 18 y 30 ho-

sas para considerar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general. 2.o Modificación de la cuota social. 3.o Elección de la nueva Comisión Directiva para el ejercicio 1960|62.

Nota: Se previene a los señores asociados que pasada media hora de la hora fijada para la primera convocatoria y no habiendo número, se considerará segunda convocatoria y la asamblea sesionará con el número de socios que concurra. — Salto, 20 de Setiembre de 1960. — La Comisión Directiva.

27) $24.00 10|pub. 16591 Set.27-v.oct.10.

EXTRAVIO DE CERTIFICADO PROVISORIO

Se ha extraviado certificado provisorio de acciones de Banco Regional N.o 2970, a nombre del señor Indalecio Raúl Tealdo, con domicilio en la 16.a sección judicial de Paso de la Arena, Depto. de Montevideo.

27) $3.60 3|pub. 16966 Oct.3-v oct.5.

EXTRAVIO DE CERTIFICADO PROVISORIO

Se ha extraviado certificado provisorio de acciones de Banco Regional N.o 4359, a nombre del señor Raúl Bernardo Mecol, con domicilio en Cuchilla Sierra, de la localidad de La Paz, Depto. de Canelones.

27) $3.60 3|pub. 16967 Oct.3-v.oct.5.

COOPERATIVA BANCARIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Correspondiente al 28.o Ejercicio de funcionamiento de la Cooperativa Bancaria
Primera convocatoria

El Consejo Directivo de la Cooperativa Bancaria, de acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales (artículo 18), convoca a los señores asociados a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 17 de Octubre de 1960, en el local social, calle Sarandí N.o 375, de la ciudad de Montevideo (4.o piso), a la hora 19.30, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1. Lectura del acta anterior.
2. Estudio y consideración del informe del Consejo Directivo y Comisión Fiscal, sobre la gestión realizada durante el 28.o Ejercicio cerrado el 4 de Junio de 1960 y consideración del balance respectivo y proyecto de distribución del resultado de gestión, el que incluye: a) Artículo 34, inciso J) de los estatutos; proposición del Consejo Directivo, fijando en el 2 o|o anual, el interés sobre las participaciones sociales por el Ejercicio 1959-1960; b) Artículo 34, inciso K) de los estatutos; proposición del Consejo Directivo, fijando en el 80 o|o la afectación del retorno para la integración de participaciones sociales, por el ejercicio 1959-1960.
3. Resultado del acto eleccionario realizado los días 7 y 8 de Setiembre de 1960 y proclamación de los candidatos electos.
4. Reglamentación sobre renuncia de asociados.
5. Financiación del equipamiento de la Cooperativa.
6. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por la ley N.o 12.179, los señores asociados deberán presentar documentos de identidad (Credencial Cívica, Carnet de Identidad, etc.).

Estatutos: "Artículo 21. Las asambleas ordinarias o extraordinarias, sesionarán válidamente a la hora fijada y, en primera convocatoria, con la mitad más uno de los socios de la Cooperativa. Si no se lograse este quórum, se hará una segunda convocatoria para que la asamblea se reúna dentro de los diez días siguientes al de la primera convocatoria. En este caso, los avisos de convocatoria se fijarán y publicarán en la forma establecida en el artículo 19, reduciéndose a seis días los plazos de quince días que en él se establecen. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de socios presentes, salvo los casos en que se establecen mayorías especiales en estos estatutos."

"Artículo 25. Ningún asociado podrá tener más de un voto, salvo el caso del artículo siguiente."

"Artículo 26. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas, con las limitaciones del artículo 4.o del decreto del 5 de Marzo de 1948. (Los socios podrán particularmente hacerse representar por mandatarios, en las asambleas, pero cada mandatario no podrá representar a más de un socio a la vez; esta limitación no rige para los casos de asambleas delegadas, cuyos integrantes son electos conforme a las disposiciones de los respectivos estatutos. Los Directores no podrán ser mandatarios de los socios)." — Montevideo, Setiembre de 1960. — Carlos Martínez Etchebarne, Presidente. — Ulises V. Caill Ducret, Secretario.

27) $48.00 4|pub. 16979 Oct.3-v.oct.6.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano número 1346 (primer piso), Moshe Radomski Gotthelf, promitente comprador del negocio en el ramo de Almacén de Comestibles y Fermentadas Embotelladas, sito en la calle Guadalupe N.o 1903, propiedad de la señora Jospa Malina de Iwren, cede todos los derechos y obligaciones que mantenía en compromiso de compraventa suscrito con fecha 11 de Diciembre de 1956, al señor Abraham Grabin. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSPA MALINA DE IWREN. — MOSHE RADOMSKI.

27) $24.00 20|pub. 16989 Oct.3-v.oct.31.

CESION DE CUOTA PARTE

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano número 1346 (primer piso), Vicente Evangelista, promitente comprador, conjuntamente con Roberto Félix Cocco, de la cuota parte capital que el señor Antonio Milanesio Diale posee en el negocio Venta de Artículos de Cuero, en sociedad con la Sra. Agnes Weltman de VaSILE, en la calle Rincón N.o 569, de esta ciudad, cede los derechos y obligaciones que mantenía en promesa de fecha 12 de Febrero de 1960, al señor Roberto Félix Cocco. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — ANTONIO MILANESIO. — Roberto Félix Cocco. — Vicente Evangelista. — AGNES WELTMAN DE VASILE.

27) $32.00 20|pub. 16988 Oct.3-v.oct.31.

EXTRAVIO DE CERTIFICADO PROVISORIO

Se ha extraviado certificado provisorio de acciones de Banco Regional N.o 527, a nombre de la señora Ana Matto de Spinetti. — Referencias al Banco Regional, Sarandí 441 Montevideo. — Setiembre de 1960.

27) $1.80 3|pub. 16965 Oct.3-v.oct.5.

ELECTRICIDAD DIAGONAL LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Enrique Silberstein, el 15 de Setiembre de 1960, inscripta en el Registro Público y General de Comercio, el 22 de los mismos con el N.o 671 del L.o 1 de Contratos, el señor DANIEL PRESSER, cedió al señor Mario Gelber la cuota social que le correspondía en dicha sociedad.

27) $8.00 10|pub. 17055 Oct.4-v.oct.13.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FATIMA VIGIL DE BIALADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 17172 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL JOSE MARIEZCURRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 17171 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO MARQUES o MARQUEZ VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 17170 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FERMINA PEREZ LAGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 17169 Oct.5-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS POMBO CHANS (L.o 55, F.o 639), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Mayo de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17060 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FERNANDEZ (L.o 57, F.o 94), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17194 Oct.5-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA MARTINEZ DE MONTENEGRO (L.o 60, F.o 408), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Pauario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 17120 Oct.5-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO DALGALARRONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17124 Oct.5-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BELUMINA o BELOMINA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 16939 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA MARIA PODESTA o PODESTA PEGASANO DE BANCALARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $42.00 30|pub. 16760 Oct.5-v.Nov.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MANUEL PRON FALCONE (49|22), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17113 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BICS BALINT (48|461), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17114 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de

la sucesión de PEDRO REIXACH o REXAC o RAINACH o RECHATZ o REISCACH o RICHAS (48|644), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17115 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMES FELIX CAMIN CAVIEDES (46,504), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 17116 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LAVIUZZA o LAVIUZA (48,6), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 17117 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO PERALTA (48 525), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 17118 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSSO DE GIRI (48|643), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 17119 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS DEL PRIORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17121 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO TELG o TELG TELG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17112 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CASTIÑEIRA (48|668), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10,pub. 17111 Oct.5-v.oct.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA SOIZA DE RUMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17110 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL CUCINIELLO o CUCCINIELLO CALINAM (48|669), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17109 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA RICCI DE DELILLO o DELILO o EMILIA RICCI DELILO (48|485), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10,pub. 17103 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO VIZOSO PEREZ (49|17), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17107 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE BAUTISTA BOSCHETTI (48|630), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17106 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PASSANANTE (48|617), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17105 Oct.5-v.oct.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA PARACAMPO DE GAITAN (48,617), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10,pub. 17104 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARRARA PELUFFO (48,670), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10,pub. 17103 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUERINO NORMANI o NORMANDI (48|609), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17102 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SEMPER o SEMPRE AROSTEGUI DE AREOSA o ARIOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17101 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WLODZIMIERZ MYSZKA o WLODZIMIERZ MYSZKA KRASOWSKY o KRASOWSKA o MYSZKA WLODZIMIERZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Marzo de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 17100 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA G. o LUISA GONZAGA CURBELO DE AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Junio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17099 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO DIAZ GASO (48|600), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10,pub. 17098 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS VICECONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Junio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12 00 10 pub. 17097 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO VILLAVERDE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30 pub. 17096 Oct.5-v.nov.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA LOMBARDO DE VARELA (48 639), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 17095 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN CABALLERO o CABALLERO MARTINEZ (48 70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Mayo de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17094 Oct.5-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de BALDOMERA CLAVIJO DE LUZARDO o LUSARDO, RAMON y CARMELO o CARMELO CALISTO LUZARDO o LUSARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17146 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOROTEA PORFIDO DE AQUINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17160 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GARCIA MORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17159 Oct.5-v.oct.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ALEJANDRO VICCHIET o VECCHIET o VECCHIETT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Setiembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17145 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO o PEDRO GRACIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Setiembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17144 Oct.5-v.oct.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RUBEN ELIAS GARCIA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, por el término de treinta días. — Canelones, Agosto once de mil novecientos sesenta. — Dr. Angel W. Eguren, Juez de Paz.

1) $12.00 10|pub. 17123 Oct.5-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SAN MARTIN EUFRACIA SAN MARTIN o SAN MARTIN MOTTA DE GARAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 21 de Setiembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 17085 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANA CARLOTA o CARLOTA LUCIANA ROCHA DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 29 de Setiembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 17151 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ANACLETO CARDOSO o EUGENIO CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 29 de Setiembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 17150 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE SEIJAS DE JAUREGUIZAR o MATILDE RAMONA SEIJAS DE JAUREGUIZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 29 de Setiembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 17149 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA o VICTORIA ZENONA FERNANDEZ DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 29 de Setiembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 17148 Oct.5-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de Setiembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17079 Oct.5-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA RODRIGUEZ de ALCALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 22 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17090 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA VAEZA o BAEZA de CARRIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 26 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario

1) $12.0 10|pub. 17089 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE MARIA NICOLAS VIGNOLY o VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 19 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17088 Oct.5-v.oct.19.

3—Convocatorias Comerciales

CASA DEBERNARDIS S. A.

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Octubre de 1960 a la hora 10, en el local social, sito en la calle Martín Fierro 2533, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, memoria, informe del Síndico y distribución de utilidades; 2.o) Remoción de un miembro del Directorio y Síndico; y 3.o) Designación de dos asambleistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas el plazo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos, referente a la inscripción de acciones, que se cerrará tres días antes del fijado para la asamblea.

3) $30.00 15|pub. 17195 Oct.5-v.oct.26.

EL HOGAR DE LAS MEDIAS S. A.

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que, en concordancia con lo que dispone el artículo 12 del estatuto social, el día 25 de Octubre de 1960 a las 15 horas, en el local de la calle 18 de Julio 913, se realizará la asamblea general ordinaria de accionistas, para considerar el siguiente orden del día:

A) Balance general y memoria del Ejercicio terminado; B) Estado de pérdidas y ganancias y destino de los resultados; C) Elección de Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que a los efectos de tener derecho a participar en la asamblea general, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 del estatuto social.

Tal como lo dispone el artículo 14, la asamblea podrá sesionar válidamente, en segunda convocatoria, que a tal efecto ya se realiza, con los accionistas que concurran, media hora después de la primera convocatoria. — El Directorio.

3) $4.80 1|pub. 17192 Oct.5-v.oct.5.

CELOPRINT S. A.
ASAMBLEA GENERAL

De conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Octubre de 1960, a las 17 horas, en las Oficinas de la Sociedad, calle Gaboto 1480, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2.o) Consideración del inventario, balance, memoria e informe del Síndico, correspondientes al undécimo ejercicio social; 3.o) Proyecto de distribución de utilidades; 4.o) Uso hecho por el Directorio, de la facultad que le acuerda el artículo 32 de los estatutos sociales.

Para tomar parte en la asamblea se requiere que los accionistas depositen, dos días antes por lo menos del señalado para la reunión, en la Secretaría de la Sociedad, las acciones o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco (artículo 22 de los estatutos sociales). — El Directorio.

3) $10.80 3|pub. 17189 Oct.5-v.oct.7.

BANCO COMERCIAL

Se invita a los señores accionistas de esta Institución, para la reunión general anual ordinaria que, en cumplimiento de los artículos 6.o y 7.o de los estatutos, tendrá lugar el martes 25 de Octubre de 1960, a la hora 18 y 30, en el salón del Club Banco Comercial, Rambla República del Perú 1588.

Orden del día

1.o) Lectura y aprobación del acta de la reunión general ordinaria realizada el 27 de Octubre de 1959; 2.o) Consideración de la memoria y balance general, así como del informe de la Comisión de Cuentas, correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de Setiembre de 1960; 3.o) Elección de siete Directores y siete suplentes; 4.o) Elección de la Comisión de Cuentas y sus suplentes; 5.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar conjuntamente con los señores Presidente del Directorio y Secretario, el acta de la presente asamblea.

A los efectos del artículo 34 de los estatutos, los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría de la Casa Central del Banco, Cerrito 400, hasta el 20 de Octubre corriente, a inscribir las acciones en su poder, a efectos de tener entrada a la asamblea. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960.

3) $36.00 10|pub. 17179 Oct.5-v.oct.19.

COMPAÑIA ANONIMA FRANCESCO PARISI PARA AMERICA LATINA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general extraordinaria de "Compañía Anónima Francesco Parisi para América Latina", para el día 10 de Octubre de 1960, a la hora 10 y 30, en su sede social de la Avenida 18 de Julio 1843 para considerar la siguiente orden del día:

Punto único: Reforma de los estatutos sociales.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que las acciones deben ser registradas en la Administración de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

3) $3.20 1|pub. 17141 Oct.5-v.oct.5.

FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Correspondiente al 25.o Ejercicio
Julio 1.o de 1959 al 30 de Junio de 1960

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 17 de Octubre, a las 16.30 horas, en primera convocatoria; y a las 17 horas, en segunda convocatoria, en el local, Camino Corrales 3076, para considerar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario; 2) Consideración de la memoria, balance proyecto de distribución de utilidades, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y aprobación de honorarios de este último; 3) Aprobación del aumento del número de Directores y de la designación y fijación del término de su mandato, efectuadas por el Directorio, de acuerdo al artículo 12 de los estatutos sociales.

Importante

Para formar parte de la asamblea, deben registrarse las acciones o certificados bancarios supletorios en la Secretaría de la Sociedad, Camino Corrales 3076, hasta el día 12 de Octubre de 1960. Horario de inscripción: de 14.30 a 17 horas. Sábados de 8 y 30 a 11 y 30 horas.

Para los que no las tuvieran depositadas en Bancos, se ruega lo hagan que la Sociedad pagará los gastos contra presentación del recibo correspondiente. A la hora 17, la asamblea sesionará en segunda convocatoria, con los accionistas presentes, tal como lo establece el artículo 8.o de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) $4.80 1|pub. 17180 Oct.5-v.oct.5.

ARTELUX S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.o de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 7 de Octubre de 1960, a las 19 horas, en el local social, calle La Paz número 1259, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1960; 2.o) Designación del Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

El plazo para el depósito de acciones o certificados bancarios vence dos días antes del fijado para la celebración de la asamblea.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

A celebrarse el mismo día de la asamblea ordinaria, en el mismo local, a la hora 20, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Modificación del artículo 3.o.

Montevideo, 30 de Setiembre de 1960. — El Directorio.

3) $5.60 1|pub. 17162 Oct.5-v.oct.5.

NEGOCIOS URBANOS Y RURALES S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, por segunda vez, para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 20 de Octubre de 1960, a la hora 15, en el local de la calle Bell N.o 1310, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1960; 2.o) Designación de dos miembros de la asamblea para verificar el quórum de la misma y firmar el acta respectiva.

Nota: Se previene a los señores accionistas: 1.o) Que deben depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, en Secretaría, 24 horas antes de la asamblea; 2.o) Que se publica esta segunda convocatoria por tres días consecutivos y que las resoluciones que se tomen, de los asuntos comprendidos en la misma, serán válidas cualesquiera sea el número de los accionistas que concurran y la cuota de capital que representen. — El Directorio.

3) $12.60 3|pub. 17161 Oct.5-v.oct.7.

CAMPANA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 18 de Octubre de 1960, a las 16 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 (Piso 2.o), a fin de considerar la siguiente orden del día

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1960; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $3.20 1|pub. 17153 Oct.5-v.oct.5.

CONSTRUCMAT S. A.

Se convoca a los accionistas de Construcmat Sociedad Anónima, para la asamblea que se realizará el 22 de Octubre corriente, a las 16 horas, en el local del Club Palmirense (Nueva Palmira), Departamento de Colonia, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio, balance y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1959; 2.o) Elección de miembros del Directorio, titulares y suplentes y de Síndico titular y suplente; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán registrar y depositar sus acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $18.00 5|pub. 17137 Oct.5-v.oct.11.

BARRACA GOMENSORO S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 43 de los estatutos, el Directorio de la Compañía "Barraca Gomensoro S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 20 del mes de Octubre de 1960, a la hora 15 y 30, en el local social de la Compañía, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de estatutos; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta un día antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos. — T. Gomensoro, Setiembre 15 de 1960. — El Secretario.
3 $4.00 1|pub. 17092 Oct.5-v.oct.5.

BARRACA GOMENSORO S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, el Directorio de la Compañía "Barraca Gomensoro S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 del mes de Octubre de 1960, a la hora 16, en el local social de la Compañía, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 41); 2.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el Ejercicio 1959-60 (artículos 25 y 26); 3.o) Elección de Síndico titular y suplente (artículo 24); 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta un día antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos. — T. Gomensoro, Setiembre 15 de 1960. — El Secretario.
3) $5.60 1|pub. 17093 Oct.5-v.oct.5.

CAJA POPULAR DE LIBERTAD
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45, de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Octubre próximo, a las 16 horas, en la sede de la Institución, calle 25 de Agosto s.n., para considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 18.o Ejercicio, cerrado el 30 de Setiembre de 1960; 2) Designación de tres Directores y siete suplentes; 3) Autorización relativa al fondo de previsión; 4) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra. (Artículo 47).

Hasta tres días antes de la fecha señalada, estará abierto el registro, a fin de entregar las constancias para intervenir en la asamblea, previo depósito de las acciones o certificados bancarios que lo acrediten. — Libertad, Octubre 5 de 1960. — Américo T. Cantisani, Presidente. — Augusto Ponce de León (hijo), Secretario.
3) $6.40 1|pub. 17086 Oct.5-v.oct.5.

LA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de Octubre de 1960, a las 15 horas, en la sede social, Avda. Agraciada 1442 (Piso 2.o), a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Disolución y liquidación de la Sociedad; 2.o) Designación de las personas encargadas de la tramitación ante los Poderes Públicos; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 13 de Octubre de 1960. — El Directorio.
3) $7.20 3|pub. 17082 Oct.5-v.oct.7.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Zigmunt Coliger c|REGINA GOLDMAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 58 F.o 103), se hace saber que por resolución del día 5 de Setiembre de 1960, se decretó la disolución legal de bienes existente entre los cónyuges Zigmunt Coliger y Regina Goldman, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 17175 Oct.5-v.nov.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "JOSE ALBERTO COPPETTI y MARIA DEL ROSARIO ABADIE de COPPETTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56 F.o 466), se hace saber que el día 16 de Febrero de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Alberto Coppetti y María del Rosario Abadie de Coppetti, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 17176 Oct.5-v.nov.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "SANNA CADORNIGA, JOSE PAULINO SALVADOR y Da. SUSANA MILICUA PRADOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56 F.o 260), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre José Paulino Salvador Sanna Cadorniga y Susana Milicua Prados, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 16575 Set.27-v.oct.25.

8—Emplazamientos

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRO FERNANDEZ o FERNANDEZ GARCIA y de ALFREDO FERNANDEZ o FERNANDEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y, especialmente, se emplaza a RAMON, ELVIRA, AMPARO, DOLORES, JOSE y JUAN FERNANDEZ o FERNANDEZ GARCIA, a sus herederos o causahabientes, para que comparezcan a estar a derecho en las expresadas sucesiones, dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 17132 Oct.5-v.nov.17.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — DORIS TERESA RODRIGUEZ TORRES, domiciliada en Pablo Pérez N.o 4139, digo: Que a fin de optar a los títulos de Escribana y Procuradora, solicito se interrogue a las señoras Griselda Schultze y Blanca Williams, sobre mis costumbres morales. Fecho, previa vista fiscal, se expida testimonio. — Doris T. Rodríguez."

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 24 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 17173 Oct.5-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — BLANCA GLORIA WILLIAMS, domiciliada en Paysandú N.o 1343 (Ap. 17), al señor Juez digo: A fin de optar a los títulos de Escribana y Procuradora, solicita se interrogue a las señoritas Doris Rodríguez y Griselda Schultze, sobre mis costumbres morales. Fecho, previa vista fiscal, se expida testimonio. — Blanca G. Williams."

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 24 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 17174 Oct.5-v.oct.19.

12—Licitaciones Públicas

ASIGNACIONES FAMILIARES
CAJA N.o 34

La Caja de Asignaciones Familiares N.o 34 (Industrias de la Alimentación, Gastronomías y Afines, Química y Tabacos) llama a licitación pública, primer llamado, para el lunes 31 de Octubre de 1960:

Hora 9. — Licitación N.o 3: Artículos para oficina.

Hora 9 y 30. — Licitación N.o 4: Máquinas de escribir.

Las propuestas para ambas licitaciones se recibirán en las Oficinas de la Caja —calle Minas 1877—, hasta las horas señaladas y se abrirán en ese momento, en presencia de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse de la Gerencia General, de lunes a viernes, dentro del horario de 7 a 12. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960.
12) $4.80 2|pub. 17152 Oct.5-v.oct.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 65|8
Cuarto llamado
Granero Oficial de Nuevo Berlín
(Reparación de portones)

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por cuarta vez, para la ejecución de los trabajos del título, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esq. Sierra —2 o piso— (Edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Nuevo Berlín, Fray Bentos y Mercedes.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del 2.o Piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 31 de Octubre de 1960, hora 14 y 30.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las mencionadas filiales deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C.C.) 5|pub. 32869 Oct.5-v.oct.11.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Licitación pública para la concesión de permiso para la colocación de propaganda en las columnas de alumbrado.

El pliego de condiciones podrá adquirirse en la cantidad de $ 2.00 c|u. en la Dirección de Obras del Concejo.

La apertura se realizará en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 19 de Octubre de 1960, a las 16 horas. — Tacuarembó, 26 de Setiembre de 1960. — Ing. Edison Barceló, Director de Obras.
12) (C.C.) 3|pub. 32872 Oct.5-v.oct.7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 51|960
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 51|960, por la adquisición de 15.000 kilos Arroz Japonés (tipo plaza) fijándose para la apertura de las propuestas el día 20 del corriente mes a las 10 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo 696. — Montevideo, Octubre 3 de 1960. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 32868 Oct.5-v.oct.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 33

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de reformas y conservación del edificio Parque Retiro Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 158

2.o Piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado, y lacrado el día 19 de Octubre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960. — Secret. General.

2) (C.C.) 7|pub. 32871 Oct.5-v.oct.14.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 5 de Octubre de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley"

(Espacio limitado a tres días por la Ley número 9.906).

2.a Sección

AURELIO DOMINGO PONZO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón 1430 e INES SOFIA PRIETO, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Colón 1430.

LUIS ALBERTO BARATE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zabala 1472 ap. 6 y MARY MABEL MENDOZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 472 ap. 1.

4.a Sección

ANASTASIO ABREU, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1251 y ESMERALDA TARUCO, 47 años, divorciada, oriental, domiciliada Soriano 1040.

ROBERTO ANTONIO ALVAREZ, 40 años, soltero, contador, argentino, domiciliado Soriano 868 y PILAR MARTIN, 34 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Soriano 868.

5.a Sección

CARLOS MARIA MIGORENA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 1109 apto. 3 y MABEL IVONNE DIBELLO SEQUEIRA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ibicuy 1109 apto. 3.

GUILLERMO JOSE COLLAZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1337 apto. 9 y EVANGELINA OTERO COMESAÑA, 32 años, soltera, empleada, española, domiciliada Cuareim 1337 apto. 9.

10.a Sección

JOSE PEDRO IMBELLONE, 31 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Barroso 3598 y FERMINA CASTILLOS, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Italia 3632 ap. 8.

LUIS PASCUAL MARCO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Comercio 2011 ap. 4 y ROSA DELICIA THOM, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Michigán 1465.

ANGEL COVIELLO, 31 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Dr. Juan B. Morelli 3683 y AMANDA REY, 31 años, soltera, oriental, domiciliada J.B. Morelli 3683.

WASHINGTON GATTO, 24 años, soltero, herrero de obra, oriental, domiciliado E. Castelar 4199 y AIDE SUSANA LUCEÑO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Napindá 1946.

JOSE ISMAEL CASTELAO, 44 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Juanicó 3940 ap. 2 y FANNY MARIA LEONOR BRUNI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juanicó 3940 ap. 2.

JUAN CARLOS BAEZ, 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Pernas 2497 y NANCY GAHN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen 1892.

MAURICIO JELEN, 27 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Juan A. Guzmán 3211 y SARA BRAILOVSKY, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan A. Guzmán 3511.

11.a Sección

INOCENCIO CELESTINO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Dr. Carlos Nery 3429 y MARIA HAYDEE PEREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Carlos Nery 3429.

NELSON PARODI, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Murillo 2564 ap. 3 y MABEL ARACELI GONZALEZ, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Murillo 2564 ap. 2.

MARCELINO GONZALEZ, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José P. Ramírez 4951 y ELENA LLAVATA, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José P. Ramírez 4951.

13.a Sección

NELSON GONZALEZ GUTIERREZ, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Austria 2072 y MAGDALENA SILVIA LAIRREA MARIMON, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 2123.

14.a Sección

OSCAR MAURO SIERRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3496 y MAGDALENA AMPARO PERRERO, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3496.

17.a Sección

WALTER LUIS LORENZO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 2 5214 y AMALIA OFELIA DE AZIZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 4896.

18.a Sección

LUIS HECTOR OYENARD, 60 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1500 y PAULA SUAREZ, 52 años, viuda, argentina, domiciliada Dr. E. Pouey 2580.

LUIS EDUARDO LAMBERTI, 30 años, soltero, ingeniero civil, argentino, domiciliado Blanes 705 y HELENA IRIS CIOCCA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 671.

FRANCISCO JOSE TERRA, 23 años, soltero, rural, oriental, domiciliado Roque Graceras 873 y MARTHA MARIA MUÑOZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Roque Graceras 836.

JUAN CARLOS CHIARINO, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Av. Brasil 2446 piso 3 y AURELIA CLEMENTINA BERETTA GALLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 712.

20.a Sección

SANTANA RODRIGUEZ, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Caonabó 370 y VIOLETA ESTER PEREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Caonabó 370.

BENITO BUDES, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado C.M. de Pena 5463 y NILDA SILVINA BENTOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada C.M. de Pena 5463.

ILDEMARINO GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 4593 y ELISA OLGA CASTRO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. de la Vega 4593.

VICENTE RUSSOTTO, 27 años, soltero, chapista, italiano, domiciliado Emancipación 5135 y VITA STABILE, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Emancipación 5135.

22.a Sección

ANTONIO SITO REYES, 21 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Juan C. Varela 2464 y MARGARITA CELINA BUENO GAVOSO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada León Pérez 4062.

24.a Sección

NAUM FUKSMAN JABLONKA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Anador 3699 y ROSA AGUIRRE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bustamante 1868.

14) $2 60 3|pub v.Oct.7.

10.a Sección

ALBINO PETER MORENO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Centenario 3236 y MARIA DEL CARMEN MONTES DE OCA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Faimallá 3259.

14) 1|pub. v.oct.5.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

HECTOR R. GALAN, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la composición musical titulada "La inolvidable" (vals), de la que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub 17136 Oct.5-v.oct.18.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en los autos: "VALLES VICTOR. Quiebra" (L.o 58 F.o 460), se hace saber a los acreedores de dicha quiebra, que el Síndico presentó el estado de los créditos verificados, el que se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria, por el término de diez días. A los efectos de lo dispuesto por el artículo N.o 1.756 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.

18) $24.00 10 pub. 17131 Oct.5-v.oct.25.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante éste Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de ZULMA ELENA MOREIRA SAMANIEGO, pues donde dice "Blanca L. Samaniego" debe decir "Blanca Lidya Samaniego" y donde dice "Máximo Moreira" debe decir "Isabelino Máximo Moreira"; y b) La de nacimiento de MAXIMO JOSE MOREIRA SAMANIEGO, pues donde dice "Máximo Moreyra" debe decir "Isabelino Máximo Moreira" y donde dice "Blanca S. Samaniego" debe decir "Blanca Lidya Samaniego"; y c) La de matrimonio de ISABELINO MAXIMO MOREIRA y BLANCA LIDYA SAMANIEGO, pues donde dice "Máximo Moreira" debe decir "Isabelino Máximo Moreira". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Febrero 24 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) (E. 20'4'55) 15 pub. 32870 Oct.5.-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE KOPPEL y de ESTEFANIA NEUMANN, estableciéndose que donde el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de Kopel, debe decir "Koppel". — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

19) $18.00 15 pub. 17133 Oct 5-v.oct.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ERRICO JOSE ANTONIO. Sucesión y rectificación de partidas. Libro 48. Folio 249", se hace saber que en dichos autos se han presentado Juana Martucci de Errico y José Wáshington, Luisa Angélica y Norma Errico, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de José Antonio Errico con Juana Martucci y de nacimiento de Luisa Angélica y Norma Errico, en la forma siguiente. Donde en la de matrimonio, la contrayente y el padre de la misma, y en las de nacimiento la madre y el abuelo materno de las inscriptas, figuran con el apellido "Martuchi" debe decir: "Martucci". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 8 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) $ 36.00 15|pub. 17138 Oct.5.-v.oct.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "de LEMA VICENTE. Rectificación de partidas. Libro 15, Folio 572", se hace saber que ante éste Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: La de matrimonio de Vicente de Lema con Aida Ramona Rodríguez, donde dice "De Lemas Vicente contra Aida Ramona Rodríguez" debe decir: de Lema Vicente contra Aida Ramona Rodríguez; donde dice hijo de "Eusebio De Lemas", debe decir hijo de Eusebio de Lema; donde dice Testigos: don "Eusebio Macario De Lemas" debe decir: Eusebio Macario de Lema y en las firmas donde dice "Vicente de Lemas"; debe decir: Vicente de Lema. La de nacimiento de Carlos María de Lema, donde dice "De Lemas Carlos María", debe decir de Lema Carlos María; donde dice "Vicente De Lemas", debe decir: Vicente de Lema; donde dice "Eusebio De Lemas", debe decir: Eusebio de Lema; y donde dice, "Vicente de Armas", debe decir Vicente de Lema; La de nacimiento de Luis Alberto de Lema, donde dice "De Lemas Luis Alberto", debe decir: de Lema Luis Alberto; donde dice "Vicente De Lemas", debe decir: Vicente de Lema; donde dice "Eusebio De Lemas", debe decir: Eusebio de Lema y donde dice: "Vicente de Lemas", debe decir: Vicente

de Lema. Y a los efectos legales se hace sta publicación. — San José, Setiembre 15 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) $ 60.00 15|pub. 17087 Oct.5.-v.oct.26.

20—Remates

ALBERTO PEREYRA VARELA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "SUCESION de PEDRO ETCHEBARNE" (L.o 57 F.o 160), se hace saber que el día 31 de Octubre de 1960 a las 15 horas y en su lugar de ubicación, se procederá por el martillero señor Alberto Pereyra Varela asistido del Alguacil y Actuario a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos de los siguientes bienes: 1.o) Base: $ 50.586.00 (cincuenta mil quinientos ochenta y seis pesos m|n.). Un solar de terreno y sus mejoras situado a inmediaciones del "Cerrito de la Victoria", en la 17.a sección judicial del Depto. de Montevideo, designado con el N.o 14 en el plano del Ing. D. Gaminara el 31 de Diciembre de 1910, empadronado con el N.o 73.104 y compuesto de una superficie de 594 mts. que se deslinda así: 10 mts. al N.O. de frente a la Avenida Gral. Flores donde el edificio lleva el N.o 4234 10 mts. al S.E. lindando con los solares 5 y 6; 60 mts. al N.E. lindando con el solar 13; 60 mts. al S.O. lindando con el solar 15. 2.o) Base: $ 14.340.00 (catorce mil trescientos cuarenta pesos m|n.). Un solar de terreno y sus mejoras, situado en el mismo paraje que el anterior, empadronado con el N.o 108.915, según plano del Agrim. J. Juanicó del 30 de Agosto de 1924 tiene una superficie de 203.10 mts. que se deslindan así: 10 mts. al N.E. de frente a la calle Berlín con puerta de entrada N.o 3675; igual extensión al S.O. lindando con el solar N.o 14; 20.50 mts. al S.E. con solar perteneciente a M. Manteglufo; y 20.50 mts. al N.O. con don Ricardo Moreno.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada la misma. 2.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, Piso 1.o, así como los títulos referentes al bien Padrón N.o 73.104 encontrándose los títulos del bien Padrón número 108.915 en el Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana serie C 941 N.o 1296 donde también pueden ser examinados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 27 de 1860. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $102.00 15|pub. 17196 Oct.5.-v.oct.26.

LUIS DURAN BURGUEÑO
JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 16.a Sección de Canelones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, y lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la 16.a Sección de Canelones, dictada en autos: "Caja Popular de C. A. y A. de Pando contra RUSSI, CANTALICIO y BLANCA. Ejecución hipoteca (Libro 47, folio 170), se hace saber al público, que el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta, a la hora quince, y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Luis A. Durán Burgueño, asistido del Juez de Paz Seccional, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno, con las construcciones y mejoras en él contenidas, situado en el Pueblo Toledo, 16.a Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 180, señalada con el N.o 3 de la manzana H del plano del Agrimensor Carlos Mac-Coll del 13 de Mayo de 1920, inscripto en la Dirección de Topografía el 19 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de 516 metros cuadrados, 97 decímetros, 41 centímetros, 86 milímetros cuadrados, con el siguiente deslinde: 10 metros 74 centímetros, al Sud, frente a la calle Solís; 10 metros 74 centímetros al Norte con frente a la calle Minas; 48 metros 14 centímetros al Este con propiedad de la sucesión País y 48 metros 14 centímetros al Oeste con propiedad de Vicente Pérez.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2) Que el bien se vende libre de toda obligación y gravámen. 3) La comisión del rematador, gastos de escritura, impuestos y honorarios que se devenguen serán de cuenta del comprador. 4) Los títulos se encuentran a disposición de los interesados, en el Juzgado de Paz de la 16.a Sección de Canelones. — Joaquín Suárez, Setiembre 23 de 1960. — Nelson Zolessi Berettini, Juez de Paz 16.a Sección Canelones".

Y a los efectos de su publicación en el Diario Oficial, expido la presente copia que sello y firmo en J. Suárez, a veintitrés de Setiembre de mil novecientos sesenta. — Nelson Zolessi Berettini, Juez de Paz.
20) $ 108.00 18|pub. 17081 Oct.5.-v.oct.31.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "GLADYS MARIA HOFFMANN y VALERIANA LOPEZ de HOFFMANN. Segundas copias" (L.o 56. F.o 304), se hace saber que ha sido solicitada por Gladys María Hoffmann y Valeriana López de Hoffmann la expedición de una segunda copia de la escritura de préstamo hipotecario otorgada ante el Escribano Abel G. Domínguez el día 31 de Diciembre de 1948, habiéndose constituído dicha hipoteca para garantir un préstamo hipotecario de $ 2.000.00 y siendo ampliada hasta $ 2.500.00 el día 6 de Junio de 1949 ante el mismo escribano y se refería al siguiente bien: Un inmueble empadronado con el N.o 88014 ubicado en la 11.a sección judicial del Depto. de Montevideo, con frente a la calle Cuchilla Grande N.o 2964.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 17 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
21) $32.00 10|pub. 17177 Oct 5-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado RAMON PIÑEYRO, como heredero de Héctor Piñeyro, solicitando la expedición de segunda copia de escritura, autorizada por el Escribano Federico Silva y Ferrer en esta ciudad, el 23 de Abril de 1923 por la que Alejandrina Sagardía vendió a Héctor Piñeyro el solar señalado con el N.o 1 de la manzana 98 de esta ciudad, formando esquina a la calle 25 de Mayo y Cuareim (hoy José Pedro Varela y Florencio Sánchez) y lindando además con la enajenante, con una superficie de 802 metros.

En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a dicha expedición, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. — Artigas, Setiembre 8 de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
21) $24.00 10|pub. 17084 Oct 5.v.oct.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "ALVAREZ, JORGELINO PABLO. Segundas copias de escrituras (L.o 19, F.o 74)", se hace saber que se han solicitado ante este Juzgado la expedición de segundas copias de las siguientes escrituras: 1.o) De venta de nuda propiedad otorgada por Mateo Alvarez a favor de Jorgelino Pablo Alvarez, el 19 de Diciembre de 1918, ante el escribano Ricardo Tisnés y 2.o) De cesión de usufructo, otorgada por Mateo Alvarez a favor de Jorgelino Pablo Alvarez el 20 de Marzo de 1928, ante el mismo Escribano señor Tisnés. El objeto de la primera escritura es la nuda propiedad de una fracción de campo compuesta de una superficie de 385 hctás. indivisa en otra de mayor extensión (680 hctás. 3001 mc.), Padrón N.o 2719, ubicada en Los Cerrillos, 9.a sección judicial de Maldonado, lindando: al N., Natalio Hernández y Ramón Amorín; al E., Ramón Amorín y Mario Mora; al S., Suc. Ricardo O'Brien y Zenón Rodríguez; al O., Suc. de Fructuoso Abelardo Sosa y Pedro Silvera y al N.O., Pablo Araújo Natalio Hernández y Suc. Carlos Pérez. El objeto de la segunda escritura es el usufructo de la fracción total que se acaba de deslindar y de un terreno solar y mejoras sito en la Manzana N.o 8 —Primera sección de Rocha—, con frente a la calle Río Branco y lindando con terreno de Donata Larrosa, de Ricardo Ribot y de José María Ferreira.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Rocha, Setiembre 23 de 1960. — R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
21) $48.00 10|pub. 17091 Oct.5.-v.oct.19

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 90.617. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Hoover Company (E.U.A.) solicita la marca "KEYMATIC" para distinguir los artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17129 Oct.5-v.oct.19.

ACTA N.o 90.618. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por S.M. Edison Chemical Company, Inc. (E.U.A.) solicita la marca

dermassage

para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 17130 Oct.5-v.oct.19.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.349. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United Coke y Chemicals Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención, por el término de quince años para "Elaboración de catalizadores por licuación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17134 Oct.5-v.oct.19.

ACTA N.o 13.351. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dr. Karl Thomae G.m.b.H. (Alemania) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de bis (P'Hidroxifenil) Oxodihydro 1.4. Benzoxazinas y sus derivados O-Acílicos y respectivamente O-Alquílicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17128 Oct.5-v oct.19.

ACTA N.o 13.350. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Ferro Corporation, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición y método para aplicar colores a materiales cerámicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub 17127 Oct.5-v.oct 19.

25—Ventas de Comercio

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Perfecto Armesto Cidre, el Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Alfredo García Morales N.o 1252. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960. — DOMINGO BELLO FOLGAR. — SUSANA NOCELLA FIRPO de BELLO. — DOLORES FOLGAR RAMILLO.
25) $24.00 20|pub. 17155 Oct.5-v.nov.3.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Santiago Orgeira Baldomir, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, que tenemos instalado en esta ciudad, calle San Salvador N.o 1629. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960. — RAMON GONZALEZ ALVAREZ. — BLANDINA VILAS GARCIA de GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub 17154 Oct.5-v.nov.3.

Prometí vender a Vicente Nelli el comercio de café y bar ubicado en esta ciudad, calle Holanda 1751. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía Manuel C. Cataño, calle Sarandí 490. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — JOSE W. TOME.
25) $16.00 20|pub. 17142 Oct.5-v.nov.3.

27—Varios

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"
Concurso de Méritos

Llámase entre todos los funcionarios de la Universidad de la República que revistan en

el Escalafón C-25, Grado 9, a Concurso de Méritos para proveer:
19 (diecinueve) cargos de Ayudante de Servicios Generales (C-25, Grado 8, 36 horas, $ 315.00). — Vencimiento: 13 de Octubre de 1960. Hora 12.
Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción los siguientes certificados:
1) De actuación de la dependencia donde revistan donde conste Escalafón y Grado; 2) Juramento de fidelidad a la Bandera Nacional; 3) De vacunación con validez en vigencia, relativo a las siguientes enfermedades: Viruela, Tifoidea, Tétanos y contra la Difteria, o de haberse hecho controlar la Reacción de Shick, Cuti-Reacción positiva a la Tuberculina, o en su defecto haberse vacunado con B.C.G.
Nota: Todos los cargos serán provistos de acuerdo a las bases y condiciones establecidas, que serán suministradas a los interesados en la Secretaría General-Concursos todos los días hábiles de 8 a 12 horas, donde se recibirán las inscripciones correspondientes.
27) (Cta. Cte. 3|pub. 32867 Oct.5-v.oct.7

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

De acuerdo al Decreto de fecha 17|2|1960, Cyphosa solicita declaración de competitivo nacional para los siguientes artículos: Artículos sanitarios de loza; vajilla de loza para uso doméstico. Establecen que tienen equipos e instalaciones que le dan una capacidad de producción de artículos en calidad y cantidad más que suficientes para abastecer las necesidades del mercado interno.
A pedido de parte interesada y a efectos de dar cumplimiento al art. 13 del citado decreto, se expide el presente a los 5 días del mes de Agosto de 1960 para su publicación en el "Diario Oficial", por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $16.00 10|pub. 17197 Oct.5-v.oct.19.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

De acuerdo al Decreto de fecha 17|2|1960, Inyecta Metal Uruguaya S.A. solicita declaración de competitivo nacional para los siguientes artículos, "Manijas interiores para puertas de automóviles"; "Manijas levanta-cristal para automóviles"; "Cuña de puerta para automóviles tamaño chico"; "Cuña de puerta de automóviles tamaño mediano"; "Traba de puerta para automóviles tipo estrellas"; "Traba de puerta completa para automóviles con pestillo de nylon y resorte". Manifiestan que cuentan con la maquinaria y planificación industrial suficiente para abastecer el consumo de plaza en calidad y precio razonables.
A pedido de parte interesada y a efectos de dar cumplimiento al art. 13 del citado decreto, se expide el presente a los 5 días del mes de Agosto de 1960, para su publicación en el "Diario Oficial", por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $20.00 10|pub. 17190 Oct 5-v.oct.19.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a doña JUDITH SARA PARNAS IACOBAZZO de ELENA para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre 3 de 1960. — Manuel T. Rivero, Secretario.
27) $2.40 1|pub. 17184 Oct.5-v.oct.5.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña CORINA NIVER CORREA PATRON para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre 3 de 1960. — Manuel T. Rivero, Secretario.
27) $2.40 1|pub. 17185 Oct.5-v.oct 5.

COOPERATIVA MUNICIPAL DE CONSUMO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Administrativo de la Cooperativa Municipal, convoca a asamblea general extraordinaria, a los socios de la institución, la que se efectuará el día Viernes 21 de Octubre de 1960 a la hora 19 en el Ateneo de Montevideo, Plaza Cagancha 1157. Orden del día a considerarse:

1.o) Informe del Consejo Administrativo, dando cuenta de los motivos que impiden el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del estatuto social, que determina que la asamblea general ordinaria debe considerar en la primera quincena del mes de Octubre, la memoria y balance general del ejercicio anterior; 2.o) Designación de tres asociados para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con la Mesa. — Montevideo, Setiembre 13 de 1960. — Agrimensor: Natalio S. Dieil, Presidente. — Juan C. Otton, Secretario.

Importante: Los socios habilitados para concurrir a este acto, son los comprendidos hasta el N.o 10844 inclusive. La identidad del socio se acreditará con la Credencial Social, la Cívica o la Cédula de Identidad Policial. En caso de no disponerse de ninguno de tales documentos, será necesaria la presentación de un comprobante expedido por la Secretaría.
27) $9.60 2 pub. 17182 Oct.5-v.oct.6.

COOPERATIVA REGIONAL DE ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL (C.R.A.M.I.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 24 de Octubre de 1960 a las 22 horas en la sede central, calle Fco. Soca 603, Las Piedras, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe de la Comisión Fiscal del ejercicio finalizado el 30|6|60; 3) Presupuesto para el nuevo ejercicio; 4) Director de Sanatorio; 5) Reglamento de elecciones; 6) Resultados eleccionarios; 7) Aumento de la participación social 8) Médico consultantes: incorporaciones; 9) Elección de dos asambleístas para firmar el acta. — Las Piedras, Octubre de 1960. — El Consejo Directivo.
27) $18.00 5|pub. 17193 Oct.5-v.oct.11.

COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DEL PERSONAL DE A. F. E.
XIV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS AÑO 1960
Segunda convocatoria

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 de los estatutos sociales, el Consejo Directivo de la Cooperativa de Producción y Consumo del Personal de A.F.E., convoca a los delegados designados a la XIV asamblea general ordinaria de Delegados, que tendrá lugar el Domingo 30 de Octubre de 1960, a la hora 9, en el local de la calle Paraguay N.o 1777, Montevideo. Orden del día:
1.o) Memoria y balance ejercicio 1959|60; 2.o) Distribución anual de utilidades; 3.o) Presupuesto nuevo ejercicio; 4.o) Fondo asistencial cooperativo; 5.o) Locales y sedes cooperativas; 6.o) Instituto de formación y capacitación cooperativa.
Nota: Artículo 30. En caso de no concurrir los Delegados representantes del 50 o|o de los socios en condiciones reglamentarias, se repetirá la convocatoria con quince días de anticipación, previniéndose que las resoluciones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de presentes. Se recomienda a los Delegados a concurrir munidos de sus respectivos poderes, que en la oportunidad les fueran entregados y sus documentos de identidad. — El Consejo Directivo.
27) $6.40 1|pub. 17135 Oct.5-v.oct.5.

EDICTO

EDICTO: Por escritura de partición social autorizada el 30 de Junio de 1960 por el Esc. Orosmán Maite Esqueff, se procedió a realizar las siguientes adjudicaciones en la sociedad "RODRIGUEZ, SILVA Y LAURIA", cuota social del señor Raúl Silva Mederos, el comercio en el ramo de "mueblería y bazar" padrón número 2.384 para el pago de la Patente de Giro, y el solar empadronado en mayor área con el N.o 515 sito en la manzana 61 de la Villa de Sauce y cuota social de los señores Wilson Rodríguez Saettone y Julio César Lauria Furest, el comercio en el ramo de "almacén, ferretería y barraca", padrón N.o 2.173 para el pago de la Patente de Giro y el resto del área del padrón N.o 515 señalado. Atento a lo expuesto la sociedad continuará con los señores Wilson Rodríguez y Julio César Lauria y la razón social "Rodríguez y Lauria, Sociedad Comercial".
27) $24.00 10|pub. 17183 Oct.5-v.oct.19.

INTERNATIONAL HARVESTER COMPANY OF URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Modificación de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante esto Juzgado se presentó "International Harvester Company of Uruguay Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Raquel Cecilia Carolini, escribana; Certifica: A) Que según acta N.o 4 de 30 de Setiembre de 1959 se reunió en asamblea extraordinaria el Directorio de "International Harvester Company of Uruguay Sociedad Anónima" con la presencia de accionistas de la compañía que representan tres millones de pesos en total de los cinco millones de pesos de capital integrados; B) Que en dicha asamblea se resolvió por unanimidad modificar los estatutos sociales vigentes en los artículos: 5.o, 7.o, 9.o, 10, 12, 13 (inciso G), 16, 17, 18; los que se transcriben con sus modificaciones correspondientes.

Artículo 5.o. Estatutos actuales: El capital social queda fijado en la suma de ocho millones de pesos. Estará representado por acciones nominativas de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos que comprendan más de una acción. La documentación representativa del capital accionario estará suscrita por el Presidente y Secretario o, en su defecto, por dos Directores facultados expresamente para tales efectos por el Directorio. Este adoptará, además, cuantas providencias considere adecuadas a la suscripción, integración y escrituración del capital social.

Artículo 5.o. Modificado: El capital social queda fijado en la suma de ocho millones de pesos. Estará representado por acciones nominativas y|o al portador de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos que comprendan más de una acción. La documentación representativa del capital accionario estará suscrita por el Presidente y Secretario o, en su defecto, por dos Directores facultados expresamente para tales efectos por el Directorio. Este adoptará además cuantas providencias considere adecuadas a la suscripción, integración y escrituración del capital social. El Directorio queda facultado para transformar acciones nominativas en acciones al portador, mediante sellamiento de las mismas, estableciendo el carácter de valores al portador.

Artículo 7.o. Estatutos actuales: El Directorio se compondrá de cinco miembros, sean o no accionistas, a saber: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero. Serán elegidos por un año, debiendo, sin embargo, continuar en sus puestos hasta que sus sucesores tomen posesión de los cargos para los que hubiesen sido elegidos.

Artículo 7.o. Modificado: El Directorio se compondrá de cinco miembros, sean o no accionistas, a saber: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Serán elegidos por un año, debiendo sin embargo, continuar en sus puestos, hasta que sus sucesores tomen posesión de los cargos para los que habiendo sido elegidos.

Artículo 9.o. Estatutos actuales: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos presentes en reuniones a las que hayan concurrido, por lo menos, tres Directores. En caso de empate el voto del Director-Presidente decidirá sobre la materia. En su ausencia será el del Director-Vicepresidente que preside el acto.

Artículo 9.o. Modificado: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos presentes en reuniones a las que hayan concurrido, por lo menos tres Directores. En caso de empate el voto del Director-Presidente decidirá sobre la materia. En su ausencia será el del Director-Vicepresidente.

Artículo 10. Estatutos actuales: Las reuniones del Directorio serán presididas por el Director-Presidente o, en su ausencia o impedimento, por uno de los Directores-Vicepresidentes, quienes actuarán alternadamente. Las actas de las reuniones del Directorio serán firmadas, por lo menos por tantos Directores como sea requerido para formar "quórum".

Artículo 10. Modificado: Las reuniones del Directorio serán presididas por el Director-Presidente o, en su defecto ausencia o impedimento, por el Director-Vicepresidente. Las actas de las reuniones del Directorio serán firmadas, por lo menos, por tantos Directores como sea requerido para formar "quórum".

Artículo 12. Estatutos actuales: Además de los deberes generales que compete como Director, cada uno de los Directores-Vicepresidentes remplazarán al Presidente en su ausencia o impedimento, en la forma establecida en el artículo décimo.

Artículo 12. Modificado: Además de los deberes generales que le compete como Director, el Director-Vicepresidente remplazará al Presidente en su ausencia o impedimento.

Artículo 13. Inciso G). Estatutos actuales: Instituir a los Directores-Vicepresidentes en el caso de estar vacante el cargo o en caso de impedimento temporal.

Artículo 13. Inciso G). Modificado: Instituir al Director-Vicepresidente en el caso de estar vacante el cargo o impedimento.

Artículo 16. Estatutos actuales: Las asambleas serán ordinarias y|o extraordinarias. Son ordinarias las que deberán realizarse, obligatoriamente, todos los años, dentro del primer trimestre a contar del vencimiento de cada ejercicio económico. Esas asambleas deberán considerar: A) Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; B) Distribución de utilidades; C) Honorarios del Directorio; D) Elección de Directores; E) Los demás asuntos que incluye el Directorio. Son extraordinarias las que se reúnan en otras oportunidades por citación del Directorio o por decisión legal de los accionistas, no pudiéndose considerar en ellas otros asuntos que los que hubiesen motivado su convocatoria.

Artículo 16. Modificado: Las asambleas serán ordinarias y|o extraordinarias. Son ordinarias las que deberán realizarse, obligatoriamente, todos los años, dentro del plazo máximo de doscientos cuarenta días, a contar del vencimiento de cada ejercicio económico. Esas

asambleas deberán considerar A) Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; B) Distribución de utilidades; C) Honorarios del Directorio; D) Elección de Directores; E) Los demás asuntos que incluya el Directorio. Son extraordinarias las que se reunan en otras oportunidades por citación del Directorio o por decisión legal de los accionistas, no pudiendo considerar en ellas otros asuntos que los que hubiesen motivado su convocatoria.

Artículo 17. Estatutos actuales: Unas y otras serán previamente citadas por medio de, por lo menos, cinco avisos publicados en el "Diario Oficial" con tres días de anticipación de la fecha señalada por la realización de la asamblea. Serán presididas por el Presidente, por uno de los Vicepresidentes y|o miembros restantes del Directorio, para el caso de que aquellos no se encuentren presentes. Cada veinticinco acciones dan derecho a un voto con el límite máximo de seis (artículo 420 del Código de Comercio). Para que exista decisión válida será preciso en todos los casos, el pronunciamiento favorable de la mayoría absoluta del capital social. No obstante los accionistas tienen derecho a constituirse en asamblea extraordinaria en cualquier momento, sin necesidad del requisito de las publicaciones previas, ni de la formulación de la orden del día, siempre que esté representada la totalidad del capital integrado y se haya dado noticia de esa reunión a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, hoy Oficina de Impuestos a las Ganancias Elevadas con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 17. Modificado: Unas y otras serán citadas previamente por medio de, por lo menos, cinco avisos publicados en el "Diario Oficial" con tres días de anticipación de la fecha señalada para la realización de la asamblea. Serán presididas por el Presidente, Vicepresidente y|o miembros restantes del Directorio, para el caso de que aquellos no se encuentren presentes. Cada veinticinco acciones dan derecho a un voto con el límite máximo de seis (artículo 420 del Código de Comercio). Para que exista decisión válida, será preciso en todos los casos, el pronunciamiento favorable de la mayoría absoluta del capital social. No obstante, los accionistas tienen derecho a constituirse en asamblea extraordinaria en cualquier momento, sin necesidad del requisito de las publicaciones previas, ni de la formulación del orden del día siempre que esté representada la totalidad del capital integrado y se haya dado noticia de esa reunión a las autoridades pertinentes con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 18. Estatutos actuales: De las utilidades de la sociedad que arroje el balance general correspondiente a cada ejercicio comercial, que comprenderá el período entre el 1.o de Julio y el 30 de Junio, iniciándose el primer ejercicio comercial de la sociedad el 1.o de Noviembre de 1948 y terminando el 30 de Junio de 1949, el Directorio hará las reservas que crea oportunas tomando a la asamblea fijar las compensaciones a los Directores (Letra C) artículo 16 y proceder a la distribución de los saldos como lo tenga por conveniente.

Artículo 18. Modificado: De las utilidades de la sociedad que arroje el balance general correspondiente a cada ejercicio comercial, que comprenderá el período entre el 1.o de Julio y el 30 de Junio, iniciándose el primer ejercicio comercial de la sociedad el 1.o de Noviembre de 1948 y terminando el 30 de Junio de 1949, el Directorio hará las reservas que crea oportunas, tocando a la asamblea fijar las compensaciones a los Directores (Letra C) artículo 16 y proceder a la distribución de los saldos, como lo tenga por conveniente. El Directorio podrá adjudicar dividendos provisorios, dentro del ejercicio y|o dentro de los doscientos cuarenta días de finalizado el mismo, según las utilidades comprobadas resultantes del balance pertinente.

En fe de ello y a solicitud de la compañía interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintidós días de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — E. C. Raquel Cecilia Cerolini. — Raquel Cecilia Cerolini, Escribana.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 7 de 1960. — Visto: La solicitud de "International Harvester Company of Uruguay Sociedad Anónima" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en sus estatutos en asambleas generales extraordinarias de accionistas de fechas 30 de Setiembre de 1959 y 30 de Marzo de 1960.

Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "International Harvester Company of Uruguay Sociedad Anónima" documentada en actas notariales de Fs. 25 a 28 vuelta y 39 y vuelta con las modificaciones Fs. 36 y vuelta y las aclaraciones a Fs. 43 a 44. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gross Espiell, Secretario"

Fojas 36 y vuelta. — Señor Ministro de Hacienda, contador Juan E. Azzini. — Presente. — Baltasar L. Mut, con personería acreditada en el expediente Carpeta N.o 1606, Anexo 2, Año 1958, referente a la modificación de estatutos de "International Harvester Company of Uruguay Sociedad Anónima", al señor Ministro digo: evacuando la vista conferida: Que sin aceptar la abservación hecha por la Inspección de Hacienda, ya que no existe ninguna prohibición legal que limite las facultades del Directorio en el sentido de que no pueda dar a las acciones el carácter de nominativas y o al portador según así sea su voluntad, venimos a salvar dicha objección, a cuyo efecto queda modificado el mencionado artículo 5.o en la siguiente forma: "El capital social queda fijado en la suma de ocho millones de pesos. Estará representado por acciones al portador de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos que comprendan más de una acción. La documentación representativa del capital accionario estará suscrita por el señor Presidente y Secretario, o en su defecto, por dos Directores facultados expresamente para tales efectos por el Directorio. Este adoptará además cuantas providencias considere adecuadas a la suscripción, integración y escrituración del capital social. El Directorio queda facultado para transformar las acciones nominativas actuales, en acciones al portador mediante el sellamiento de las mismas estableciendo el carácter de valores al portador. Sírvase el señor Ministro tener presente lo expuesto y disponer el trámite que corresponda al estado de este expediente. — Baltasar L. Mut, Abogado, A.X.B. 3616.

Señor Ministro de Hacienda, contador Juan E. Azzini. — Presente. — Baltazar L. Mut, con personería acreditada en el expediente Carpeta N.o 1606, Anexo 2, Año 1958, referente a la modificación de estatutos de "International Harvester Company of Uruguay Sociedad Anónima", al señor Ministro digo: Que antes de dar aprobación a la presente modificación, la asamblea extraordinaria de accionistas de esta compañía ha resuelto la modificación de los estatutos vigentes, de acuerdo a lo que informa el certificado expedido por la escribana Raquel Cecilia Cerolini, que se acompaña referente al artículo 18 de los mismos. El artículo 18 de los actuales estatutos dice: "Artículo 18. De las utilidades de la sociedad que arroje el balance general correspondiente a cada ejercicio comercial, que comprenderá el período entre el 1.o de Julio y el 30 de Junio, iniciándose el primer ejercicio comercial, el 1.o de Noviembre de 1948 y terminando el 30 de Junio de 1949, el Directorio hará las reservas que crea oportunas, tocando a la asamblea fijar las compensaciones a los Directores (Letra C) artículo 16 y proceder a la distribución de los saldos como lo tenga por conveniente. El Directorio podrá adjudicar dividendos provisorios, dentro del ejercicio y|o dentro de los doscientos cuarenta días de finalizado el mismo, según las utilidades comprobadas resultantes del balance pertinente." Dicho artículo queda modificado en la siguiente forma: Artículo 18. De las utilidades de la sociedad que arroje el balance general correspondiente a cada ejercicio comercial que comprenderá el período entre el 1.o de Noviembre y el 31 de Octubre de cada año, el Directorio hará las reservas que crea oportunas, tocando a la asamblea fijar las compensaciones a los Directores (Letra C) artículo 16 y proceder a la distribución de los saldos como lo tenga por conveniente. El Directorio podrá adjudicar dividendos provisorios dentro del ejercicio y|o dentro de los doscientos cuarenta días de finalizado el mismo, según las utilidades comprobadas resultantes del balance pertinente. Queda también facultado el Directorio para cambiar en el momento que lo crea oportuno para la marcha de su negocio, la fecha de cierre del ejercicio comercial. Disposición transitoria: El ejercicio comercial 1959|60 comprenderá las operaciones realizadas y a realizarse entre el 1 o de Julio de 1959 hasta el 31 de Octubre de 1960. Por lo expuesto al señor Ministro solicito se sirva aprobar las modificaciones dispuestas. — Baltasar L. Mut, C.C. A.X.B. 3616.

Es copia fiel. — Montevideo, Julio 25 de 1960. — F. Gargagliani shrdl ... (Ḉé .: 78 1960. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno: — Baltasar L. Mut, en nombre y representación de "International Harvester Company of Uruguay Sociedad Anónima", como surge de la copia del poder que acompaño, constituyendo domicilio a los efectos legales en la casa de la avenida 18 de Julio N.o 1712, primer piso, apartamiento 1, al señor Juez digo: Que como se comprueba con los documentos que adjunto el Poder Ejecutivo aprobó la modificación de los estatutos de esta sociedad anónima. Por lo expuesto al señor Juez solicito: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 407 y concordantes del Código de Comercio, se ordene la inscripción de las modificaciones estatutarias en el Registro Público y General de Comercio como asimismo su publicación.

Primer otrosí digo: Que se me devuelvan oportunamente los documentos que se acompañan, autorizando para efectuar su retiro al señor Luis A. Rodríguez Benia, así como para retirar los edictos para su publicación.

Segundo otrosí digo: Que necesitando el poder que acompaño para otros usos, solicito su devolución, dejando testimonio en autos y autorizando al señor Luis A. Rodríguez B. para su retiro. — Baltasar L. Mut, Abogado.

N.o 9974. — Montevideo, 9 Agosto 1960. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. Sin otro trámite. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 3375. — Entrada: 12 Agosto 1960. Salida: 15 Agosto 1960. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, 12 de Agosto de 1960. — J. Viana.

N.o 10746. — Montevideo, Agosto 18 1960. — Vistos: Por acreditada la personería. De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil: Decrétase la inscripción solicitada en el escrito de Fs. 38. Remítanse al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones legales. Al segundo otrosí como pide. Estimados y satisfechos los tributos a cuyo efecto se fijan los honorarios en mil trescientos setenta y cinco pesos, practíquense los desgloses que correspondan y archívese. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — N o 1792. — Presentado hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta a las quince y diez horas e inscripto en este registro con el N.o 378 al Fo. 2433 del libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

$1.103.00 1|pub. 15771.

ITALCONSULT INTERNATIONAL MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "Italconsult International Montevideo S. A.; Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta de presentación:

En Montevideo, el veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mi Juan Carlos Ferreyra Martínez, escribano, comparecen el señor Silvio Pugnali, argentino, casado en segundas nupcias con la señora Maximiliana Peccei y domiciliado en la calle Zabala número mil quinientos cuarenta y dos, sexto piso; y el doctor Bernardo P. Berro, oriental, casado en únicas nupcias con la señora Susana Rodríguez Pintos, domiciliado en la calle Mercedes número novecientos treinta y siete, sexto piso; ambos mayores de edad, de mi conocimiento y los domicilios indicados en esta ciudad, quienes dicen:

Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que estará regida por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Italconsult International Montevideo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos por las leyes y decretos vigentes y de modo especial por la ley de 24 de Junio de 1943. Su domicilio será la ciudad de Montevideo. Podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones y cualquier otro género de representación en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: Comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, toda clase de bienes, derechos, administrarlos y explotarlos, exportar o importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país, recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real, recibir depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos, realizar todas las operaciones de su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y la sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio, directamente vinculados con el objeto social.

Art. 3.o La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a partir de hoy.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de U$S 40.000 (cuarenta mil dólares americanos). El Directorio, cuando lo crea conveniente, y con el voto conforme de dos tercios de sus integrantes, podrá aumentarlo hasta U$S 500.000 (quinientos mil dólares americanos) en una o varias etapas. Los aumentos de capital podrán ser realizados mediante una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas: A) Apelando al aporte de nuevo capital; B) Emitiendo acciones liberadas en pago del correspondiente valor de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad; C) Capitalizando utilidades líquidas y|o reservas aprobadas por la asamblea de accionistas, con excepción de la reserva legal; D) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance aprobado por la asamblea de accionistas, de acuerdo a las normas vigentes; E) Convirtiendo en acciones los debentures que se emitan. Las acciones que se emitirán de acuerdo a los incisos C) y D) se distribuirán proporcionalmente entre los tenedores de acciones. Para las acciones que se emitan de acuerdo al inciso A), los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia, a prorrata de su capital, para la suscripción. El Directorio efectuará publicaciones en dos diarios, uno de los cuales será el "Diario Oficial", durante tres días, comunicando el plazo concedido para el ejercicio del derecho de opción, plazo que no podrá ser inferior a quince días a partir de la última publicación. El capital social estará representado por acciones de U$S 100.00 (cien dólares americanos), valor nominal, cada una, que llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una o de varias acciones. Las acciones son indivisibles y la sociedad reconoce un solo propietario por acción. Las acciones, una vez integradas, será nal portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios, mientras aquéllas no estén totalmente pagadas. El hecho de ser suscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio integrado por tres a nueve miembros titulares, según resuelva la asamblea, designados cada dos años por la asamblea general. El cargo de Director podrá recaer en una sociedad anónima, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La sociedad anónima titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los actos de cada uno de éstos en el desempeño del puesto de Director. Los Directores pueden ser relectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de nuevo Directorio, en cuyo caso, no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta-poder, en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. El Directorio designará de su seno el Director que ejercerá las funciones de Presidente. El Directorio formará quórum con la presencia de un número de Directores titulares o suplentes, en su caso, igual al que corresponda a la mayoría de los cargos de Directores fijados por la asamblea. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse en un libro de actas rubricado.

Art. 6º El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa ordenada por los estatutos o la ley no hubiere reservado a la asamblea general, aún en los casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente podrá: A) Realizar, dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre inmuebles, muebles, semovientes o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis, constituir o extinguir cualquier derecho real, emitir debentures dentro o fuera del país en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determine, percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad o que ésta tuviere que recibir; enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo sociales y recibir en pago cualquier clase de bienes, inclusive acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quienes se enajenen los bienes, conviniendo con los compradores, la época y la forma de pago; ya fuera ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero y a este fin, otorgar opciones, compromisos o documentos al firme; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores; dar o recibir en préstamo, con o sin garantía; operar en cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos o con otras sociedades en cuyos Directorios o con otras sociedades en cuyos Directorios figuren o no uno o más Directores de esta sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; disponer a cualquier título de todo o de parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos: resolver respecto a la consolidación del aporte fiscal de la sociedad, fijar el plazo por el que se hará efectiva dicha consolidación y realizar todos los trámites y gestiones que fuera menester para ello. La enajenación a cualquier título de la totalidad del activo y pasivo de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general extraordinaria de accionistas de acuerdo con la ley 2545. B) Establecer sucursales, agencias, delegaciones o cualquier otro género de representación en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series e importe de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma a integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuera necesario. D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. E) Transferir el domicilio de la sociedad o el simple asiento de sus autoridades dentro del país y aún al extranjero, en caso de guerra o conmoción interna en que a juicio del Directorio, se requiera esa medida en salvaguardia de los intereses de la sociedad o de sus accionistas, en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio; aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales y, en general, cuantos trámites considerase convenientes para la más rápida consecución de este objeto. F) Nombrar, trasladar y destituir a todos los empleados, obreros o agentes de la sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o distribuidos; G) Adquirir concesiones ya acordadas o solicitadas a los poderes públicos, nacionales o municipales, así como cualquier otra exención, franquicia o privilegio, pudiendo enajenar o transferir las que ya poseyere; todo ésto, con las limitaciones que el derecho positivo establezca. H) Tomar participación permanente o accidental en sociedades, compañías empresas o negocios industriales y comerciales, pudiendo la sociedad misma asumir el cargo de miembros del Directorio o de la Dirección o de la Gerencia en dichas entidades y ejercer dicho cargo por intermedio de él o de los representantes que el Directorio de la compañía designe, todo ésto salvo prohibición expresa de la ley. I) Nombrar uno o más gerentes. Estos podrán ser Directores, en cuyo caso se llamarán Directores Delegados, siendo sus remuneraciones a cargo de gastos generales y ad-referéndum de la asamblea general ordinaria. J) Designar de su seno uno o varios Comités Ejecutivos, compuestos por el número de Directores que en cada caso se establezca; estos Comités ejercerán durante los intervalos que mediaran entre las sesiones del Directorio, las facultades ejecutivas que el Directorio les hubiera expresamente delegado, incluyendo la compra de bienes muebles e inmuebles y el otorgamiento de instrumentos públicos. El o los Comités Ejecutivos designarán su propio Presidente; para funcionar se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y se labrará acta de sus resoluciones. El Directorio fijará las retribuciones de los miembros del Comité Ejecutivo, las que se cargarán a gastos generales ad-referendumh de la asamblea.

Art. 7.o. La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de dos Directores o de un Director y de un apoderado autorizado al efecto, o de dos apoderados, o de uno sólo con poder bastante para ello.

Art. 8.o. Las remuneraciones que perciban los Directores en función de lo dispuesto en el artículo sexto y lo establecido en el artículo décimocuarto no podrán superar en su conjunto el veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacer efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 9.o La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 10 Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán convocarse, cualquiera sea su objeto, por llamamiento publicado dos veces en dos diarios del domicilio de la sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social. Podrá prescindirse de las publicaciones cuando concurra a la asamblea, la totalidad del capital accionario integrado, debiendo en ese caso darse cuenta de la convocatoria, a la oficina respectiva, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que la asamblea pueda sesionar, se requiere en la primera convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas, aún para los casos previstos por la Ley de 19 de Junio de 1909. En la segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de acciones respresentadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la Ley de 19 de Junio de 1909. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste por un Director que estuviere presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquella.

Art. 11. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, siempre que ésta no sea un Director, apoderado, Síndico, empleado o Gerente de la sociedad, bastando a tal efecto una simple carta-poder o poder otorgado por instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 12. Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella con el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio, siempre que en el último caso esté conformado por un Banco o casa financiera del país. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisito, recibirá de la sociedad un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. De estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas, si se hubieren presentado fisicamente los títulos. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones pertinentes.

Art. 13. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico —si lo hubiere— considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de pérdidas y ganancias, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico si así se resolviere, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio, o el Síndico —si lo hubiere— o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos, un vigésimo del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá publicarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendos y reservas

Artículo 14. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fecha de cierre podrá ser cambiada por re-

solución del Directorio, dando cuenta a la Oficina de Ganancias Elevadas. El primer ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, el Directorio propondrá la distribución del remanente de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reserva hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado; B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio y al Síndico —si lo hubiese—, la que en definitiva deberá ser fijada por la asamblea general; C) El saldo a disposición de la asamblea que resolverá respecto al destino a dársele

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 15. La sociedad podrá disolverse: A) En cualquier momento en caso de pérdida o enajenación de más del setenta y cinco por ciento del activo social o siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo a lo determinado en el artículo décimo. La asamblea resolverá en este caso el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades; B) En caso de encontrarse las acciones en manos de un solo tenedor, éste podrá exigir del Directorio la transferencia de todo el activo social y el Directorio, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar deberá transferírselo siempre que el pasivo de la sociedad así como los impuestos y tasas fiscales hubieran sido pagados o consignados en forma, con lo cual la sociedad se considerará disuelta y liquidada; C) En caso de guerra o conmoción interior a juicio del Directorio, éste podrá resolver la disolución anticipada de sociedad. Dicha disolución deberá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas cuya voluntad conforme deberán expresarla en asamblea general o en cualquier otra forma auténtica. En cualquiera de los dos casos previstos en los incisos A) y B) y siempre que la asamblea general no hubiese resuelto otra cosa, el Directorio podrá liquidar la sociedad directamente o por medio de uno o más liquidadores investidos de las facultades que el Directorio considerase conveniente otorgarle para el mejor cumplimiento de su cometido, teniendo a este respecto el Directorio los más amplios poderes de la sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra sociedad, o fusionándola con ella o constituyendo una nueva que la remplace, debiendo los accionistas recibir a cambio de sus acciones, de la otra sociedad, a prorrata de las que tuvieren.

CAPITULO VIII

Artículo 16. El primer Directorio será designado por los fundadores inmediatamente de constituída la sociedad. Se faculta a cualquiera de los fundadores o a la persona que ellos designen por mandato privado, para realizar todas las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener la aprobación de estos estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante y la rúbrica de los libros, pudiendo aceptar las modificaciones u observaciones que propusiera la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público. Segundo: Que me solicitan la incorporación de esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y la expedición del testimonio correspondiente. Leída por mí, se ratifican y firman conmigo. — Silvio Pugnali. — B. P. Berro. — J. C. Ferreyra, escribano.

Protocolización N.o 4. — Estatutos de "Italconsult International Montevideo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", a solicitud del señor Silvio Pugnali y del doctor Bernardo P. Berro. — En Montevideo, el veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, en cumplimiento de lo solicitado por el señor Silvio Pugnali y el doctor Bernardo P. Berro en el acta que antecede, la incorporo a mi Registro de Protocolizaciones, con el número cuatro del folio siete al quince. Dicha acta está extendida en nueve sellados de un peso cada uno, serie B) números: un millón ochocientos cuatro mil ochocientos dieciséis, un millón ochocientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y seis, tres millones setecientos noventa mil quinientos cincuenta y nueve, dos millones doscientos noventiún mil seiscientos cuarenta y ocho, dos millones doscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, dos millones doscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y cinco, dos millones doscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y seis, tres millones setecientos noventa mil quinientos cincuenta y uno y tres millones setecientos noventa mil quinientos sesenta. Esta protocolización sigue inmediatamente a la efectuada con fecha 6 de Junio, bajo el membrete: "Protocolización N.o 3. Protesto a don Antonio Stanich, a solicitud del señor Isidro A. Dopazo", del folio cinco al seis. Doy fe. Hay un signo. — J. C. Ferreyra. — Hay un sello que dice: Juan C. Ferreyra Martínez, escribano.

Concuerda con los originales del mismo tenor, agregados de fojas siete a fojas quince de mi Registro de Portocolizaciones del año en curso. En fe de ello y a pedido del señor Silvio Pugnali y del doctor Bernardo P. Berro, expido este primer testimonio, en Montevideo, el treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Juan C. Ferreyra Martínez.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de Junio de 1960. — Visto: La gestión de "Italconsult International Montevideo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Italconsult International Montevideo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 11 a 13, quedando su capital autorizado fijado en la suma de U$S 40.000 (cuarenta mil dólares). Fijar un plazo de ciento viente días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **NARDONE.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Héctor Gross Espiell, Secretario**".

Fojas 11 a 13. — Señor Ministro de Hacienda. — Presente. — Reforma: "Italconsult International Montevideo Sociedad Anónima. Estatutos. Carpeta 1124 Anexo 1/59. — Bernardo P. Berro (Credencial Cívica A-Z-B. 3469), al señor Ministro digo: Evacuando la vista conferida, venimos a proponer una fórmula sustitutiva para el artículo sexto de los estatutos, que quedará redactado en los siguientes términos: "Artículo 6.o El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquellos que una disposición expresa ordenada por los estatutos o la ley no hubiere reservado a la asamblea general, aún en los casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente podrá: A) Realizar, dentro o fuera de la República con las limitaciones establecidas por la ley N.o 11.073, cualquier clase de operaciones sobre inmuebles, muebles, semovientes o derechos adquiridos, venderlos, permutarlos afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis constituir o extinguir cualquier derechos real, emitir debentures dentro o fuera del país en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determine, percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad o que ésta tuviere que recibir, enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo sociales y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quienes se enajenen los bienen, conviniendo con los compradores la época y la forma de pago; ya fuere ésta directa o a beneficio de los accionistas a liquidar en el país o en el extranjero, y a este fin, otorgar opciones, compromisos o documentos al firme; transar o conceder remisiones, quitas o esperas, comprometer en árbitros o amigables componedores, dar o recibir en préstamo con o sin garantía, operar en cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos o con otras sociedades en cuyos Directorios figuren uno o más Directores de esta sociedad con las limitaciones establecidas por la ley N.o 11.073; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas, firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, disponer a cualquier título de todo o de parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandato, resolver respecto a la consolidación del aporte fiscal de la sociedad, fijar el plazo por el que se hará efectuar dicha consolidación y realizar todos los trámites y gestiones que fuera menester para ello. La enajenación a cualquier título de la totalidad del activo y pasivo de la sociedad, deberá ser aprobado por la asamblea general extraordinaria de accionistas de acuerdo con la ley 3545; B) Establecer sucursales, agencias, delegaciones o cualquier otro género de representación en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series e importe de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse; forma a integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuera necesario; D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativos, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Transferir el domicilio de la sociedad o el simple asiento de ssu autoridades dentro del país y aún al extranjero siempre que las leyes lo permitan, en caso de guerra o conmoción interna en que a juicio del Directorio, se requiere esa medida en salvaguardia de los intereses de la sociedad o de sus accionistas, en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio; aceptar todas las modificaciones estatutaria exigidas por las leyes o reglamentos locales, y en general cuantos trámites considérase conveniente para la más rápida consecución de este objeto; F) Nombrar, trasladar y destituir a todos los empleados obreros o agentes de la sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o distribuídos; G) Adquirir concesiones ya acordadas o solicitarlas a los poderes públicos, nacionales o municipales, así como cualquier otra exención, franquicia o privilegio, pudiendo enajenar o transferir las que ya poseyere, todo ésto, con las limitaciones que el derecho positivo establezca; H) Tomar participación permanente o accidental en sociedades, compañías, empresas o negocios industriales y comerciales, pudiendo la sociedad misma asumir el cargo de miembros del Directorio o de la Dirección o de la Gerencia en dichas entidades y ejercer dicho cargo por intermedio de él o de los representantes que el Directorio de la Compañía designe, todo ésto, salvo prohibición expresa de la ley; I) Nombrar uno o más Gerentes. Estos podrán ser Directores, en cuyo caso se llamarán Directores-Delegados siendo sus remuneraciones a cargo de gastos generales y ad-referendum de la asamblea general ordinaria; J) Designar de su seno uno o varios Comité Ejecutivo, compuesto por el número de Directores que en cada caso se establezca; estos comités ejercerá durante los intervarlos que mediarán entre las sesiones del Directorio, las facultades ejecutivas que el Directorio les hubiera expresamente delegado, incluyendo la compra de bienes muebles e inmuebles y el otorgamiento de instrumentos público. El o los Comité Ejecutivos designarán su propio Presidente; para funcionar se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y se labrará actas de sus resoluciones. El Directorio fijará las retribuciones de los miembros del Comité Ejecutivo; las que se cargarán a gastos generales ad-referendúm de la asamblea". Pese a ello, a que nos avenimos a aceptar la objeción formulada, reiteramos nuestra posición de derecho: una cosa es distribuir competencias y otra distinta que la sociedad realice o no determinados actos. Cuando el propio orden jurídico establece la trascendencia de las violaciones a las prohibiciones contenidas en la ley N.o 11.073, el hecho de decir quien es el órgano competente para tomar una decisión que puede significar la transformación de la sociedad de "Financiera de Inversión" a anónima ordinaria, no significa que el Poder Ejecutivo al aprobar los estatutos autorice a violar la ley. Por tanto venimos a solicitar que se aprueben los estatutos, con el texto modificado que proponemos. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. (Firmado:) Bernardo P. Berro, abogado.

Es copia fiel. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — F. Cargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. — Bernardo P. Berro, en representación de "Italconsult International Montevideo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" según lo dispone el artículo 16 de los estatutos, constituyendo domicilio en Mercedes 937 piso sexto al señor Juez, digo: 1.o) Que los estatutos de la mencionada sociedad fueron aprobados por el Poder Ejecutivo; 2.o) Que la sociedad tiene su actual domicilio en Zabala 1542 piso sexto, en esta ciudad, no habiéndose designado ni factor ni Gerente y su objeto es el expresado en el artículo segundo de dichos estatutos; 3.o) De acuerdo a lo estatuído en los artículos 33, 34 y 407 del Código de Comercio, del señor Juez, solicito: I) Se me tenga por presentado y constituído domicilio; II) Que previos los trámites que correspondan se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio, se conceda la Matrícula de Comerciante, y se dispongan las publicaciones pertinentes, autorizándosenos a agregar los diarios sin necesidad de nuevo escrito; III) Que se nos permita agregar sin necesidad de escrito los estatutos sociales, puesto que a pesar de haber sido aprobados por el Poder Ejecutivo, aún no nos fué entregado el testimonio de la resolución dictada en la vía administrativa. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Bernardo P. Berro.

Recibido hoy Junio veintinueve de mil novecientos sesenta. — Osimani de Moretti.

Montevideo, Julio 21 de 1960. — Al despacho. — Osimani de Moretti.

10.946. — Montevideo, 21 de Julio de 1960. — Presentados sin necesidad de escrito, los estatutos, se proveerá. — Echeverry. — Celsa E. Osimani de Moretti.

Montevideo Agosto 1.o de 1960. — Al despacho, con los estatutos. — Lamas.

11.996. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1960. — Vista al Minitserio Público. — Echeverry. — Luis Antonio Lamas.

Montevideo, 2 de Agosto de 1960. — Al señor Fiscal en lo Civil de Primer Turno, bajo conocimiento. — Conste. — Lamas.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 2858. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1960. — Francisco Pagano.

Recibido hoy Agosto tres de mil novecientos sesenta. — Lamas. — Montevideo, Agosto 4 de 1960. — Al despacho. — Lamas.

— Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción de estatutos solicitada, pasándose lo sautos al Registro respectivo. Háganse las publicaciones legales y liquidado y repuesto el sellado, fijándose a este efecto, en $ 150.00 el honorario profesional, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Lamas.

Montevideo, Agosto 8 de 1960. — Se remite al Registro Público de Comercio. — Lamas.

Montevideo, 8 de Agosto de 1960. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Señor Juez: De los estatutos de esta sociedad, de inversión no surge que necesariamente vaya a tener su activo constituído en la forma establecida en el artículo 7º de la Ley 11.073 y por lo tanto si goza de la exoneración prevista exclusivamente para ese tipo de sociedades de inversión. Hecha la respectiva declaración ante el Juzgado, lo que podría hacerse en el acto de la notificación si al señor Juez le pareciera conveniente, y resuelto si la sociedad goza o no de la exoneración de los derechos de inscripción, el Registro efectuará la inscripción ordenada. — Montevideo, 24 de Agosto de 1960. — María I. Artecona.

Recibido hoy, Agosto veintinueve de mil novecientos sesenta. — Lamas.

Montevideo, 31 de Agosto de 1960. — Al despacho. — Lamas.

14639 — Montevideo, 31 de Agosto de 1960. — Estése a lo proveído hoy en escrito del gestionante. — Echeverry. — Lamas.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. — Bernardo P. Berro, por "Italconsult International Montevideo S. A. Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", en el expediente seguido ante este Juzgado, por sus estatutos y matrícula (L.o 48, F.o 459), al señor Juez digo: Que tal como surge de nuestro escrito evacuando la vista conferida ante el Ministerio de Hacienda en la redacción definitiva que se le diera al artículo 6º, se reiteró en más de una oportunidad que eran de aplicación a "Italconsult S. A." "las limitaciones establecidas por la Ley 11.073" (fs. 13). Al hacer esa manifestación entendíamos que dentro de la expresión genérica "las limitaciones", estaban comprendidas también las del artículo 7.o de la Ley. Por tanto venimos expresamente a manifestar que nuestra sociedad tendrá el activo constituído conforme al citado artículo 7.o de la Ley 11.073. Sírvase V.S. tenerlo presente a los efectos de reconocer que nuestra sociedad goza de la exoneración de derechos de inscripción y del pago de tributos, haciéndosele saber en lo pertinente al Registro de Comercio. — Bernardo P. Berro.

Recibido hoy, Agosto veintinueve de mil novecientos sesenta. — Ponce de León.

Montevideo, 31 de Agosto de 1960. — Al despacho. — Ponce de León.

14666. — Montevideo, 31 de Agosto de 1960. — Como se pide. Déjase sin efecto al decreto Nº 12.520. de 4|VIII|960, en cuanto manda liquidar y reponer tributos y vuelvan al Registro Público y General de Comercio. — Echeverry. — Ponce de León.

Montevideo, 1º de Setiembre de 1960. — Se remite al Registro Público de Comercio. — Osimani de Moretti.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 1º de Setiembre de 1960. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 5 de Setiembre de 1960. — Con esta fecha y con el Nº 396 al F.o 2.549 del L.o 1 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Recibido hoy, Setiembre nueve de mil novecientos sesenta. — Ponce de León.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. 12 de Setiembre de 1960. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$218.71 1|pub. 15769.

SOCIEDAD ANONIMA TEL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Sociedad Anónima Tel". solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de fundación, constitución y aprobación de los estatutos de:

SOCIEDAD ANONIMA TEL

En Montevideo, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores don Enrique Extrakt, don José Laprovitera, don Oscar Aliende y don Mauricio Siernin, orientales, y ciudadano legal respectivamente, casados, mayores de edad y radicados en esta capital y resuelven en carácter de únicos fundadores, constituír una sociedad anónima que se denominará "Sociedad Anónima Tel", que se regirá por los siguientes estatutos que son aprobados en este acto.

Estatutos de:

"SOCIEDAD ANONIMA TEL".

Artículo 1º Con el nombre de "Sociedad Anónima Tel", se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y se domiciliará en Montevideo, pudiendo establecer agencias, sucursales, o filiales dentro o fuera del país. La duración de la sociedad será de cien años a contar de la fecha de su aprobación.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: A) La realización de toda clase de operaciones financieras y|o de compraventa, arrendamiento, permuta, construcción, fabricación, administración, depósito, etc., de toda clase de bienes mercaderías, o derechos por cuenta propia o de terceros y la exportación e importación en general. B) Dar y recibir préstamos en dinero valores o especies con o sin garantía por cuenta propia o ajena. C) Intervenir en toda clase de industria, comercios o en explotaciones agropecuarias por cuenta propia o ajena. Para obtener su fin podrá realizar toda clase de actos y contratos lícitos y que se refieran a los objetos sociales.

Art. 3º El capital se fija en un millón de pesos ($ 1.000.000.00) representado por acciones fundadoras al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras las acciones no estén impresas o integradas totalmente, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director. El capital podrá elevarse hasta dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) por resolución del Directorio y previa aprobación por el Poder Ejecutivo y pago en cada caso de los impuestos correspondientes mediante la emisión de series de acciones ordinarias o preferidas cuyas condiciones, forma de integración, derechos, preferencias, etc., constarán en el documento representativo de estas clases de acciones y serán fijadas por resolución del Directorio.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

Art. 5º La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cinco a nueve miembros, elegidos por la asamblea general, que durará dos años en sus funciones. El primer Directorio será electo por los fundadores y podrá ser integrado por éstos.

Art. 6º Para ser Director se requiere ineludiblemente tener depositadas en la Caja de la sociedad o en un Banco a la orden de ésta durante todo el término de su mandato un mínimo de doscientas acciones "fundadoras". Este depósito puede ser efectuado por un tercero a favor de la persona designada por la asamblea pero si el depósito de acciones fuera retirado el Director en cuyo beneficio se hizo perderá de inmediato su calidad de tal.

Art. 7º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de éstos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea ordinaria.

Art. 8º El Directorio, una vez constituído designará su Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y un tesorero. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. El quórum para sesionar el Directorio y tomar resoluciones será de cuatro integrantes presentes o representados (artículo 10) cuando el Directorio esté integrado por cinco o seis miembros y de cinco presentes o representados en los demás casos. Las decisiones se tomarán a mayoría absoluta de integrantes.

Art. 9º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá a título de ejemplo, transigir, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles, o hacer cualquier acto de riguroso dominio. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituír hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario o en el Banco de la República, percibiendo el importe en títulos o efectivo. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarios o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de Junio de 1948. El Directorio podrá designar uno o más apoderados, especiales o generales. Le corresponde igualmente organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad teniendo también a esos efectos las más amplias e ilimitadas atribuciones y en especial todo lo referente a la administración de la empresa, nombramiento y remoción de empleados y obreros, fijación de sueldos, horarios de trabajo, gastos, etc.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 11. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones. B) Por renuncia aceptada. C) Por revocación de su mandato efectuado por la asamblea general no dando lugar esta revocación a indeminzación de ninguna especie. D) Por expiración de su mandato el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores. E) Por las circunstancias del artículo 6º in fine, de estos estatutos.

Art. 12. Corresponde al Presidente de la sociedad: A) Presidir las reuniones del Directorio y de las asambleas, dirigir los debates y firmar con el Secretario las actas correspondientes así como los balances, estados, memorias, etc., que aquel presente. B) Convocar por resolución del Directorio o de los accionistas con sujeción a lo establecido en estos estatutos las asambleas ordinarias y extraordinarias. C) Mandar ejecutar los acuerdos que dentro de sus atribuciones adopten las asambleas o el Directorio y hacer cumplir los estatutos sociales. D) Otorgar y firmar conjuntamente con el Secretario los contratos y poderes y con éste y el tesorero las letras, cheques, conformes, vales pagarés y demás documentos de comercio que la sociedad realice o expida. C) Representar a la sociedad en todos los asuntos, negocios y juicios. F) Adoptar en caso de urgencia que no permita la reunión de la asamblea o del Directorio en su caso todas las medidas indispensables para poner a salvo los intereses de la sociedad dando cuenta de inmediato al organismo que corresponda.

Art. 13. Son funciones del Secretario: A) Ejercer la custodia del archivo, libros de actas, acciones y cualquier documento y resguardos que interesen a la sociedad. B) Redactar y firmar las actas de las asambleas y de los acuerdos del Directorio. C) Refrendar la firma del Presidente en los contratos, balances, memorias y demás documentos y libros de la sociedad, para los que no basta la sola firma de aquel. D) Dar cuenta a la asamblea y Directorio de los asuntos a tratarse y en general ejercer todos los actos propios del cargo.

Art. 14. Son cometidos del tesorero: A) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos mensualmente; B) Controlar la administración de la sociedad siendo responsable del estado de la caja y de la existencia de los títulos y valores de toda especies. C) Firmar conjuntamente con el Secretario y Presidente los cheques, vales, conformes y demás documentos de comercio.

Art. 15. En caso de impedimento o renuncia del Presidente actuará con las mismas facultades el Vicepresidente. De la misma manera ejercerá las funciones de Secretario el Prosecretario cuando existiera impedimento de este o hubiera renunciado.

Art. 16. Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, atribuciones y remuneraciones.

Art. 17. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico —si lo hubiere— o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 18. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, podrá tratarse cualquier asunto no incluído en el orden del día y no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a la Oficina de Contralor respectiva con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 19. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio así como el informe del Síndico, si lo hubiera. Además deberá proceder al nombramiento de Directores Síndico —si lo estimare necesario y considerar cualquier otro punto incluído o no (artículo 13) en el orden del día.

Art. 20. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribir certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada cien acciones fundadoras o cada doscientas acciones ordinarias o preferidas darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 21. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum, pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria. La asamble sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver cualquier asunto, aún los previstos por la ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate, el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por el Presidente o en su defecto por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 22. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 23. Cualquier asamblea de accionistas, por mayoría de votos, podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables, con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

Art. 24. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre la cual modificará el Directorio, cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas o a la que realice sus funciones.

Art. 25. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Art. 26. La sociedad podrá fusionarse, liquidarse, disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría de votos presentes y absoluta de capitales, la asamblea extraordinaria especialmente convocada a esos efectos. Resolverá además, la forma de liquidación con las más amplias facultades nombrando al Directorio, a cualquier Director, o a uno o varios terceros liquidadores. No consiguiéndose la mayoría especial arriba indicada hasta en dos convocatorias se tendrá por rechazado el pedido formulado salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 27. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección así como la del Síndico si lo estimaren necesario, dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueran tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad, y dirigir su gestión económica hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 28. Autorízase a los fundadores, para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites totalmente necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Autorízase igualmente a los fundadores para que, actuando conjunta, separada o alternativamente, inicien en nombre de la sociedad, con el aditamento "en formación" y hasta que se obtenga la aprobación de los estatutos y la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, todas las gestiones conducentes a la instalación de sus oficinas, gestionen la apertura de cuentas corrientes bancarias y otorguen las garantías que sean necesarias para tales gestiones y realicen cualquier contrato o inversión, adquisición o explotación comprendidas dentro de su objeto, con las limitaciones y responsabilidades que determinen las leyes y los presentes estatutos. — M. Sternin. — Enrique Extrakt. — José Laprovitera — O. Allende.

Elena Raquel Segredo, Escribana, Certifica: Que las firmas que anteceden y dicen: "M. Sternin", "Enrique Extrakt", "José Laprovitera" y "O. Allende", son auténticas y fueron puestas por las personas de mi conocimiento que se llaman respectivamente Mauricio Sternin, Enrique Extrakt, José Laprovitera y Oscar Allende, mayores de edad, el primero ciudadano legal y los tres últimos orientales, casados respectivamente con Esther Meer, Fanny Brauner, María Luisa Obelisque e Irene Caviglia, domiciliados en la calle Galicia Nº 881. En fe de ello, extiendo el presente certificado que signo, sello y firmo, en Montevideo a veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta. — Elena Raquel Segredo.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 18 de 1960. — Visto: La gestión de "Sociedad Anónima Tel", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "Sociedad Anónima Tel" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10 y vuelta, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Fojas 10 y vuelta. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Contador Eduardo Azzini. — Presente. — De n|mayor consideración: con referencia a la vista conferida en la gestión de aprobación de los estatutos de "Sociedad Anónima Tel" cúmpleme comunicarle que estamos de acuerdo en modificar la redacción del artículo segundo el que quedará redactado así: Artículo 2º El objeto de la sociedad será: A) La realización de operaciones de compraventa, armado y fabricación de artefactos y artículos para el hogar, consignaciones, administración, representación, depósito, arrendamiento de bienes o derechos, mercaderías, materias primas etcétera, por cuenta propia o de terceros y la exportación e importación en general. B) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies con o sin garantía por cuenta propia o ajena. C) Intervenir en toda clase de industria comercios o en explotaciones agropecuarias por cuenta propia o ajena. Para obtener su fin podrá realizar toda clase de actos y contratos lícitos y que se refieran a los objetos sociales Saluda a usted muy atentamente. — Firmado: José Laprovitera Russo. C. I. 717.166.

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 1º de 1960. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — José Laprovitera Russo, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en 18 de Julio 1470|72, al señor Juez digo: Que el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 18 de Agosto de 1960 prestó aprobación de los estatutos de "Sociedad Anónima Tel", autorizando su funcionamiento en este país y cuyos originales acompaño. El objeto de la sociedad es la realización de operaciones financieras, comerciales, industriales, y agropecuarias según surge del artículo 2 de dichos estatutos. A los efectos de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante expreso: A) Que no acompaño la libreta de patente de giro porque no puede ser obtenida mientras no se cumplan los requisitos pedidos en este escrito. B) Que aún no ha sido designado gerente o factor porque la sociedad no ha empezado a actuar ni ha integrado su Directorio. C) Que la representación que invoco en esta gestión resulta del artículo 22 de los estatutos de "Sociedad Anónima Tel". D) Otrosí digo: Que a los testimonios así como los estatutos originales podrán ser retirados por la señorita Dolores L. Velo C. I. 669.567 a quien autorizo a este efecto. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — José Laprovitera Russo.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 4445. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Setiembre 6 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

13.024. — Montevideo, Setiembre 9 de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyos efectos estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desglóses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — Se efectuó la inscripción ordenada con el Nº 388 al folio 2497 del libro 2 de estatutos. — Conste. — Amílcar Mántaras.

Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Con esta fecha y con el Nº 490 al folio 228 vuelta del libro 2 de Matrícula de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Amílcar Mántaras.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintisiete de Setiembre de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 145.00 — 1|pub — 16896.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Aguinaga Hnos. S. A.
(Paysandú)

Balance General al 31 de octubre de 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 7 de mayo de 1960

Activo —		
Caja y Bancos	$	13.545.20
Acciones en otras sociedades	"	2.075.00
Patente almacén y despacho alcohol	"	1.000.00
Deudores varios	"	130.357.87
Mercaderías varias ...	"	81.511.86
Terrenos	"	21.560.00
Edificios	"	111.664.56
Muebles y útiles	"	17.330.29
Herramientas y útiles.	"	5.888.73
Semovientes	"	1.025.00
Activo rural	"	132.996.65
	$	518.864.16
Pasivo —		
Bancos	$	69.163.71
Otros acreedores	"	259.935.48
Hipoteca	"	22.000.00
Capital integrado	"	147.400.00
Utilidad del ejercicio .	"	20.364.97
	$	518.864.16

No se realizó distribución de Utilidades.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado en el libro de Actas Directorio a folios 11, 12 y 13 certificado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno el seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias al 31 de octubre de 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 7 de mayo de 1960

Explot. camión Xaubet	$	406.90
Venta inmuebles	"	16.097.86
Gtos. generales y otros	"	139.692.37
Utilidad del ejercicio .	"	20.364.97
	$	176.562.10
Venta camioneta Studebaker	"	2.000.00
Explotación Agencia de cargas	"	79.008.36
Explotación cereales, almacén y fletes ..	"	87.101.88
Explotación sección rural	"	8.451.86
	$	176.562.10

No se realizó Distribución de Utilidades.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que la Empresa Aguinaga Hnos. S. A. manifiesta bajo Declaración Jurada, haber copiado el presente Estado de Pérdidas y Ganancias en el folio 13 del libro Actas de Directorio rubricado el 6 de octubre de 1959 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Paysandú.

$ 48.00 1|pub. — 11720.

BANCO HOLANDES UNIDO

(Sucursal Montevideo)

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1960

A C T I V O —

Disponible:		
Caja y Bancos	$ 11.804.917.91	
Deuda Fondo Fomento Gan. y Letras de Tesorería	" 255.840.00	$ 12.060.757.91
Realizable:		
Deuda Fondo Fomento Ganadero, Letras de Tesorería, acciones y valores		" 126.801.00
Exigible:		
Cuentas corrientes	$ 2.810.352.95	
Valores descontados	" 5.214.718.64	
Préstamos en moneda extranjera	" 48.156.761.60	
Corresponsales y operaciones pendientes	" 25.742.198.57	
Sucursales	" 2.319.183.87	
Otras colocaciones	" 1.030.610.70	
Deudores no especificados	" 72.821.322.85	" 158.095.149.18
Fijo:		
Máquinas e inventario	$ 186.000.00	
Edificio	" 2.140.000.00	" 2.326.000.00
		$ 172.608.708.09
Cuentas de orden:		" 136.284.738.86
		$ 308.893.446.95

P A S I V O —

Patrimonial:		
Capital	$ 1.500.000.00	
Reservas	" 1.015.000.00	$ 2.515.000.00
Exigible a la vista:		
Ctas. corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 9.121.475.74
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días preaviso)	$ 1.555.071.32	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 247.165.06	" 1.802.236.38
Exigible:		
Corresponsales y operaciones pendientes	$ 73.153.658.22	
Sucursales	" 5.158.840.67	
Varios acreedores	" 3.876.400.96	
Acreedores no especificados	" 76.981.096.12	" 159.169.995.97
		$ 172.608.708.09
Cuentas de orden		" 136.284.738.86
		$ 308.893.446.95

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1960

D E B E —

Gastos generales		$ 1.838.765.41
Honorarios		" 2.115.247.34
Ganancias:		
A reserva legal	$ 100.000.00	
Saldo	" 816.214.01	" 916.214.01
		$ 4.870.226.76

H A B E R —

Comisiones y cambios	$ 2.235.575.63
Intereses	" 2.634.651.13
	$ 4.870.226.76

R. A. Plantinga, Gerente. — J. L. Gorter, Contador

$ 99.90 1|pub. — 16620.

DAKOTA

BALANCE GENERAL SINTETICO DEL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

ACTIVO			PASIVO		
Caja y Bancos	$	8.959.13	Varios Acreedores	$	216.363.18
Deudores Varios y Efectos a Cobrar	"	209.531.97	Bancos	"	129.789.80
Mercaderías, Mat. Primas, Envases, Mercadería en Tránsito	"	293.759.91	Cuentas Corrientes	"	99.743.27
Maq. Equipos e Instalac., Muebles, Material Rodante	"	235.219.47	Fondo Amortizante	"	13.080.49
Seguros Anticipados	"	2.628.54	Fondo de Reserva Legal	"	10.578.82
Compromisos contraídos con terceros	"	22.233.07	Fondo de Reserva	"	50.515.55
Efectos Descontados	"	79.226.52	Bancos Efectos Descontados	"	79.226.52
Acciones	"	96.301.00	Resp. Impuesto Sustitutivo del de Herencias	"	1.200.00
			Capital Autorizado a Emitir	"	96.301.00
			Capital Integrado	"	203.700.00
			Utilidad Ejercicio 1959	"	47.361.03
	$	947.859.61		$	947.859.61

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 28 de Abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 39 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 19 de Febrero de 1960 y anotado con el N.o 589 al F.o 143 del L.o N.o 11.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS SINTETICO DEL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

Rubros que arrojaron ganancias:

Ventas			$	536.681.95
Se deduce:				
Costos Ventas			"	321.306.23
			$	215.375.72
Rubros que arrojaron pérdidas:				
Papelería y Utiles de Oficina	$	5.915.57		
Reparaciones Coches	"	6.580.33		
Representación y giras	"	27.644.78		
Alquileres	"	21.101.31		
Impuestos	"	20.052.41		
Intereses	"	11.237.10		
Honorarios	"	15.000.00		
Gastos Generales	"	8.512.11		
Gastos Ventas	"	17.813.65		
Seguros	"	3.889.96		
Sueldos	"	25.618.92		
Propaganda	"	3.449.55		
	$	166.814.69		
Reservas:				
Res. Imp. Sust. del de Herenc.	"	1.200.00	"	168.014.69
Utilidad líquida			$	47.361.03

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad Ejercicio 1959	$	47.361.03
Reservas Legales	$	2.368.05
4 o|o Presidente Directorio	"	1.799.72
10 o|o Demás Directores	"	4.499.30
1 o|o Síndico	"	449.93
Amortización Activo Fijo	"	8.244.03
Fondo de Reserva	"	30.000.00
Utilidad a Distribuir en Próxima Asamblea	$	47.361.03

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 28 de Abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se hallan copiados a fs. 39 y 40 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 19 de Febrero de 1960 y anotado con el No. 589 al Fo. 143 del Lo. 11.

$ 108.00 1|pub.- 8936.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: Calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras

MONTEVIDEO

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES AL 3 DE OCTUBRE DE 1960

DEBITO

DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Oro	$ 137.309.540.36			
B) Plata	" 496.650.70			
C) Vellón	" 1.449.541.83	$ 139.256.132.89		
2—Encaje fiduciario		" 122.076.366.—		
3—Encaje Oro Depositado en Custodia en el Depto. de Emisión		" 163.002.503.86		
4—Encaje Plata Depositado en Custodia en el Depto. de Emisión		" 9.252.901.40		
5—Encaje Oro Depositado en Custodia en el Exterior		" 107.042.961.50		
6—Departamento de Emisión, Cuenta Billetes		" 68.759.80		$ 540.699.625.45
REALIZABLE				
1—Fondo de Divisas. — Ley 14|8|935. — (En Deuda Pública)		$ 7.496.625.80		
2—Títulos y acciones		" 32.674.586.14		
3—Inmuebles destinados a la venta		" 25.842.27		" 40.197.054.21
EXIGIBLE				
I—Colocaciones a Plazo Corto:				
1—Cauciones		$ 1.179.131.—		
2—Cuentas corrientes		" 47.944.573.63		
3—Valores descontados:				
A) Vales	$ 311.189.877.51			
B) Conformes	" 25.064.501.05	" 336.254.378.56		
4—Redescuentos bancarios		" 3.412.246.09	$ 388.790.329.28	
II—Colocaciones a Plazo Largo:				
1—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Cuenta corriente		$ 142.143.175.47		
2—Crédito Industrial		" 153.143.175.47		
3—Crédito Rural		" 350.551.791.90		
4—Préstamos Hipotecarios		" 83.407.83		
5—Préstamos para Viviendas Económicas		" 10.386.161.56		
6—Créditos a cobrar:				
A) Garantías hipotecarias	$ 11.818.173.25			
B) Garantías Varias	" 19.262.819.59			
C) Por fallecimientos	" 3.605.237.51	" 34.686.230.35		
7—Deudores en gestión		" 7.594.138.90	" 699.054.455.10	
III—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas corrientes de Corresponsales		$ 20.778.982.61		
2—Cuentas internas		" 1.370.927.729.38		
3—Cuentas transitorias		" 304.451.919.54	" 1.696.158.631.53	
IV—Adelantos al Estado, Organ. Oficiales y Entes Autónomos, a sola firma:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
A) Dependencias del Estado	$ 60.617.315.94			
B) Municipios	" 2.213.854.—			
C) Org. Of. Adm. por el Banco	" 1.157.552.62	$ 63.988.722.56		
2—Entes Autónomos del Estado		" 298.358.72		
3—Adelantos al Estado — Ley 2|1|947		" 3.140.521.—	" 67.427.602.28	
V—Adelantos al Estado, Organ. Oficiales y Entes Autónomos, con garantía:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
A) Cajas de Previsión	$ 3.022.915.36			
B) Dependencias del Estado	" 213.802.057.36			
C) Municipios	" 19.694.550.18			
D) Org. Of. Adm. por el Banco	" 7.280.064.94	$ 228.799.587.84		
2—Entes Autónomos del Estado		" 59.480.026.72	" 303.279.614.56	" 3.154.710.032.75

FIJO				
1—Inmuebles (Destinados a Oficinas del Banco)		$ 9.853.101.20		
2—Muebles y útiles		" 510.323.33		
3—Sección Proveeduría		" 762.114.10		" 11.125.538.63
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración				" 68.248.577.41
AMORTIZABLE				
1—Gravamen Legal a/f. de la Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18|12|935				" 3.158.916.24
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias cuentas deudoras				" 11.812.586.96
Total del Debito				$ 3.829.952.931.65

CREDITO

PATRIMONIAL				
1—Capital realizado:				
Capital autorizado	$ 200.000.000.00			
Capital a integrar	" 60.823.626.07	$ 139.176.373.93		
2—Fondo de Reserva - Ley 2|1|939, Art. 23		" 17.274.554.77		$ 156.450.928.70
EXIGIBLE				
I—Depósitos a la vista:				
1—Cuentas corrientes (incluso saldo de C. Compensadora por (66.418.253.76)		$ 307.252.878.39		
2—Depósitos a la vista		" 7.463.305.97		
3—Giros a pagar		" 4.927.274.64	$ 319.643.459.—	
II—Depósitos a plazo:				
1—Caja de Ahorros		$ 216.700.683.52		
2—Depósitos a plazo fijo		" 52.045.947.71	" 268.746.631.23	
III—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas corrientes de Corresponsales		$ 85.857.957.42		
2—Cuentas internas		" 1.473.545.534.69		
3—Cuentas transitorias		" 675.159.760.91	" 2.234.563.253.02	
IV—Depósitos del Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
A) Cajas de Previsión	$ 120.758.284.18			
B) Dependencias del Estado	" 180.433.478.75			
C) Municipales	" 16.265.999.87			
D) Org. Of. Adm. por el Banco	" 604.701.30			
E) Varios	" 8.973.348.69	$ 333.035.812.79		
2—Tesoro Nacional		" 245.860.222.72		
3—Depósitos Administrativos		" 395.102.88		
4—Depósitos Judiciales		" 30.245.151.38		
5—Retenciones Judiciales		" 234.207.29		
6—Entes Autónomos del Estado		" 98.868.173.55	" 703.638.760.61	
V—Organismos Monetarios Internacionales:				
1—Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento			" 2.774.701.11	" 3.539.366.714.97
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 79.246.973.72		
2—Saldos pendientes con Agencias y Sucursales		" 18.787.990.72		" 98.034.964.44
AMORTIZABLE				
1—Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18|12|935				" 3.158.916.24
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias Cuentas Acreedoras				" 42.941.407.36
Total del Crédito				$ 3.829.952.931.65

C U E N T A S D E O R D E N

1—Administración de Capitales del Estado. — Capitales del Estado Administrados por el Banco	$ 6.914.707.74
	" 26.053.367.31
2—Documentos al cobro. — Remitentes de documentos al cobro	" 2.174.888.808.60
3—Valores depositados — Depositantes de valores	
4—Departamento de Emisión Custodia de billetes no emitidos. Ley 16 11 950 Depto de Emisión. Billetes no emitidos en custodia Ley 16|11|950	" 20.976.018.14
Total de Cuentas de Orden	$ 2.228.862.896.79

Solano Amilivia
Presidente

Oscar Goldie Arenas
Secretario General

Alberto Morillo Otero
Contador General

Antonio Odicini Lezama
Gerente General

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República

Aprobado por Resolución del Directorio del 13|6|60

Cuenta corriente. — 1|pub. — 32843.

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BALANCE AL 30 DE ABRIL DE 1960

A C T I V O

E N C A J E		
1—Oro en Tesoro:		
A) Amonedado	$ 347.232.459.82	
B) En lingotes	" 412.714.100.98	$ 759.946.560.80
O T R A S C O B E R T U R A S L E G A L E S		
1—Redescuentos Directos - Ley 16|11|950	$ 383.836.466.86	
2—Redescuentos - Ley 3|1|957	" 10.187.520.—	" 394.023.986.86
		$ 1.153.970.547.66

P A S I V O

P O D E R E M I S O R	
1—Billetes emitidos	$ 1.153.901.787.86
2—Departamento Bancario (Suministro de Billetes)	" 68.759.80
	$ 1.153.970.547.66

C U E N T A S D E O R D E N

1—Departamento Bancario. - Oro en Custodia - Custodia de oro en el Departamento de Emisión	$ 163.002.503.86
2—Departamento Bancario. - Plata amonedada en Custodia. - Custodia de Plata amonedada en el Departamento de Emisión	" 9.252.901.40
3—Departamento Bancario. Custodia de Billetes no emitidos. — Billetes no emitidos en custodia. Leyes 16|11|1950 y 3|1|1957	" 20.976.013.14
4—Valores Depositados. - Depositantes de Valores	" 957.00
	$ 193.232.375.49

R E L A C I O N M E N S U A L D E L M O V I M I E N T O D E E M I S I O N

Poder emisor		$ 1.153.970.547.66
Billetes por emitir		" 68.759.80
		$ 1.153.901.787.86
En Poder del Banco de la República		$ 124.606.362.—
Casa Central, Agencias y Sucursales	$ 122.076.366.—	
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	" 2.529.996.—	
En poder de otros Bancos y del público		" 1.029.295.425.86
		$ 1.153.901.787.86

Solano Amilivia
Presidente

Jorge Rodriguez Luengo
Secretario General

Luis I. Carlevaro,
Subgerente General.

Alberto Morillo Otero
Contador General

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República.

Aprobado por el Consejo H. del Departamento de Emisión con fecha 22|6|960.

Cuenta corriente. — 1|pub. — 32842.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDO AL 29 DE FEBRERO DE 1960

A C T I V O

	Total	Total General
Fijo:		
Terrenos	$ 18.649.234.86	
Muebles	" 628.268.97	
Edificios	" 39.545.673.71	
Maquinarias	" 69.035.291.74	
Equipos de Centrales	" 7.014.409.59	
Redes y Accesorios	" 90.347.840.63	
Embalses, Represas y Canales	" 18.189.195.96	
Caminos, Vías Férreas y Puentes	" 1.677.455.72	
Planta General	" 3.531.511.26	
Medios de Locomoción	" 57.107.58	
Gastos de Instalación Estudios y Proyectos	" 291.342.41	
Parque de Vacaciones U.T.E.	" 2.595.623.10	$ 251.562.955.53
Inventarios y Trabajos en proceso:		
Materiales Generales	$ 26.655.134.76	
Personal y Suministros para trabajos en Ejecución	" 17.958.683.34	
Ampliaciones	" 955.909.64	
Talleres. Trabajos en Ejecución al 31|12|959	" 3.430.602.93	
Plan de Obras Ley 12.023	" 84.168.433.12	
Cuotas anticipadas por Materiales y Obras contratadas	" 41.031.798.01	
Materiales contratados en el Exterior	" 11.450.558.42	
Divisas compradas para importación de materiales	" 732.43	" 185.631.853.15
Disponible:		
Cajas	$ 1.835.327.40	
Banco República — Cuentas Corrientes	" 11.729.301.65	
Banco República — Fondos Disponibles IBRD	" 21.276.90	
The Hanover Bank of New York	" 45.211.76	" 13.631.117.71
Exigible:		
Varios Deudores — Particulares	$ 30.534.812.48	
" " — Oficiales	" 24.119.261.95	
" " — Concejos Departamentales	" 7.514.810.59	
" " — Cuentas Especiales	" 212.535.44	
Banco República — Cuenta Concejo Departamental	" 385.699.54	" 62.758.120.00
Diferido:		
Poder Ejecutivo — Activo Consolidado al 31|12|950 Decreto 25|4|951	$ 6.687.901.02	
Tesorería General de la Nación — Retenciones a n|Orden	" 12.675.092.83	
Consal	" 4.855.773.62	" 24.218.767.47
Nominal:		
Geología y Minas	$ 1.206.341.16	
Diferencias a liquidar por cotización Títulos de Deuda	" 11.050.996.63	" 12.257.337.79
Transitorio:		
Servicio de Amortización Deudas	$ 229.516.68	
Sub-Comisión Apro. Integral Hidroeléctrico del Río Negro	" 342.278.06	
Consignado para Expropiaciones — Dirección de Crédito Público	" 170.859.65	
Consignaciones y Adelantos ex RIONE	" 128.475.53	
Banco República — Cuenta Valores en Caución	" 29.320.500.00	
Costos de Recuperación — Inundaciones, Abril 1959	" 5.711.616.56	" 35.903.246.48
Cuentas de Resultados:		
Servicio de Intereses de Deudas	$ 6.881.910.21	
Contribuciones por Leyes	" 189.416.62	
Gastos de Ejercicio de Usinas	" 21.500.225.19	
" " " Teléfonos	" 5.205.277.20	
Servicio de Amortizaciones Deudas Externas	" 288.750.00	" 34.065.579.22
		$ 620.028.977.35
Cuentas de Orden		" 94.709.059.32
Total General		$ 714.738.036.67

PASIVO

Patrimonial:		
Capital	$ 115.337.116.00	
Fondo de Reserva	" 7.346.064.59	$ 122.683.180.59
Nominal:		
Diferencias de Cambio — Deudas Externas	$ 30.272.611.13	
Amortización Deuda Obr. Hid. del Río Negro efectuadas por el Estado	" 8.382.699.30	" 38.655.310.52
Exigible largo plazo:		
Deuda Usinas Eléctricas en Circulación	$ 1.821.600.00	
" Teléfonos del Estado en Circulación	" 6.384.750.00	
" Obras Hidroeléctricas del Río Negro en Circulación	" 60.626.800.00	
Export Import Bank	" 9.121.140.00	
I.B.R.D. — Cuenta Prestamo Ley 18-5-951	" 23.520.250.00	
I.B.R.D. — Cuenta Prestamo Ley 9-11-955	" 7.707 405.97	
I.B.R.D. — Cuenta Préstamo Ley 14-2-957	" 38.223.140.37	
Deuda Usinas y Teléfonos — Ampliación Capital	" 26.856.900 00	
Deuda Usinas y Teléfonos — Ampliación Capital. Año 1952 — Ley 12.023	" 47.833.300 00	
Eximbang. Ley U. S. A. 480	" 12.150.000.00	
Deuda Nacional Interna 5 o|o 1960	" 2.000.000.00	" 241.245.286.34
Exigible:		
Bancos Cuentas corrientes	$ 10.874.128.90	
Varios acreedores generales	" 19.175.088.16	
Retenciones sobre pagos a favor de Institutos varios	" 4.611.117.51	
Letras a pagar	" 2.224.869.24	
Concejo Departamental — Ley 21 de Octubre de 1912	" 170.000.15	
Ministerio de Salud Pública — Ley 17-1-946	" 100.860.53	
Cuotas a liquidar por presupuestos aceptados — Concejo Departamental	" 385.699.54	
Caja de Jubilaciones I. y Comercio. Cta. préstamo	" 3.000.000.00	
Caja de Jubilaciones - Convenio 21|1|960	" 11.677.865.06	
Ministerio de Hacienda - Decreto 3|2|960	" 2.659.763.66	" 54.879.392.85
Diferido:		
Poder Ejecutivo — Obligaciones Consolidadas al 31|12|950 — Decreto 25|4|951	$ 18.092.911.90	
Ley 9341 — Artículo 11 — Rentas Generales	" 262.166.66	
Poder Ejecutivo — Asignación Interventores de Hacienda	" 31.610.00	
Contribución al Ministerio del Interior	" 58.333.34	
Rentas Generales — Decreto Ley 4|12|942	" 5.308 333.32	
Caja de Jubilaciones — Ley 28 de Abril de 1939, Artículo 4.o	" 916.666.66	
Contribución al Presupuesto General de Gastos de la Nación	" 164.083.32	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amortización e Intereses Deudas	" 60.672.889.04	
Varios acreedores — Siemens y Halske A. G.	" 328.799.53	
Garantías (en efectivo)	" 1.017.722.70	
Créditos Abiertos en el Exterior	" 9.225.689.18	
Ingreso por Ventas y Arrendamientos ex RIONE	" 247.100.64	
Ministerio de Salud Pública — Ley 19|6|1882	" 4.059.382.80	" 100.985.979.09
Transitorio:		
Pagos adelantados para trabajos en ejecución	$ 1.484.484.03	
Depósitos en Garantía de Contribución de Terceros	" 125.492.57	
Subsidios por fallecimientos	" 15.478.33	
Fondos de Fidelidad de Cobradores y Encargados de Usinas y Teléfonos	" 150.133.59	
Fondos Destinados	" 1.168.898.29	
Fondo de Emergencia Nacional — Decreto 11|8|959	" 2.466.000.00	
Fondo de Emergencia Nacional — Decto. 11|8|959	" 3.507.000.00	
Fondo de Emergencia Nacional — Decreto 15|12|59	" 6.600.000.00	
Fondo de Emergencia Nacional — Decto. 27|1|960	" 3.000.000.00	" 18.517.486.81
Cuentas de Resultados:		
Créditos de Ejercicio de Usinas	$ 31.584.268.05	
" " " " Teléfonos	" 11.478.073.10	" 43.062.341.15
		$ 620.028.977.35
Cuentas de Orden		" 94.709.059.32
Total General		$ 714.738.936.67

Ing. Rodolfo L. Fonseca, Presidente. — Emilio C. Tacconi, Secretario General. Cr. Pedro Rivero, Gerente, División Hacienda. — Cr. Alfredo Fressia. Sub-Gerente Contador General.

Cuenta Corriente 32834. — 1 pub.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional